TOMO 172 Montevideo, Jueves 29 de Julio de 1948 Núm. 12525

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se dispone que el Frigorífico Nacional equipare los sueldos con los fijados por los Consejos de Salarios para la industria frigorífica.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de julio de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

El Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General al adjunto proyecto de ley por el que se dispone que el Frigorífico Nacional ajustará los salarios de su personal a los fijados o que se fijen por los Consejos de Salarios cuya jurisdicción comprenda a los establecimientos de propiedad privada que se dediquen a iguales actividades.

La aprobación del proyecto de ley no vendría a crear ninguna situación nueva por cuanto el Frigorífico Nacional ha venido siguiendo hasta ahora una políitca de salarios concorde con la que preconiza el proyecto.

La confirmación por ley tiene la innegable ventaja de evitar toda incertidumbre, desde luego perjudicial e inconveniente, en cada oportunidad en que se modifican los salarios de las industrias iguales o similares de propiedad privada.

Conviene recordar que, sin obligación legal, el Frigorífico Nacional sigue el mismo sistema de afiliación a una Caja para servir asignaciones familiares que, por mandato legal, siguien los frigoríficos particulares.

Asimismo, junto con los otros Frigoríficos, el Nacional participó de todas las gestiones y estudios que condujeron a la creación de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y desde la sanción de la ley correspondiente, integra su Consejo Directivo.

Finalmente cabe destacar que ninguna razón de justicia podría explicar una diferencia en los salarios.

Con el fin de una mejor aplicación de ese principio de equiparación de salarios los Consejos se integrarán con un representante del Frigorífico Nacional y otro de su personal.

El Poder Ejecutivo se vale de esta nueva oportunidad para reiterar a la Asamblea General las expresiones de su alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Frigorífico Nacional ajustará los salarios de su personal a los fijados o que se fijen en los laudos dictados por los Consejos de Salarios cuya jurisdicción comprenda a los establecmientos de propiedad privada que se dediquen a iguales actividades. En caso de discrepancia con respecto al laudo a aplicar, resolverá el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Cada Consejo de Salarios instituído o que se instituya para los establecimientos privados se integrará con dos miembros más, que tendrán voz y voto, y que representarán al Frigorífico Nacional y a su personal. El citado Frigorífico designará su delegado directamente y los trabajadores designará el suyo y por lo menos dos suplentes para los procedimientos establecidos por la ley N.o 10.449. Los Consejos actualmente instituídos no dictarán resoluciones definitivas hasta la incorporación de los dos miembros a que se refiere esta disposición.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

FERNANDO FARIÑA.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se amplían los cometidos del Servicio Oceanográfico y de Pesca.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de julio de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Asamblea General para poner en su conocimiento que el Poder Ejecutivo considera conveniente incluir entre los cometidos del Servicio Oceanográfico y de Pesca el fomenmento de la cría y la organización y dirección de la comercialización de la nutria.

Tratándose de un valioso pelífero que se reproduce extraordinariamente en nuestro medio por ser la cuenca del Plata su zona de dispersión natural, el Poder Ejecutivo conceptúa de particular importancia para la economía del país que el Estado, por intermedio del Organismo de referencia, aprovechando las zonas lacustre de propiedad fiscal, instale criaderos oficiales modelos que además, de

En el N.o 12512 (14 de julio), aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre de 1948

su función educativa, sirvan para destacar el valor económico de la explotación dando nuevas oportunidades a nuestros hombres de campo y posibilidades de colocación a los capitales que buscan inversiones lucrativas.

La iniciación de esta nueva industria orientada e impulsada por el Servicio Oceanográfic y de Pesca y la participación de ese Organismo en todos los aspectos de la comercialización de la felpa que produzca el país, pueden dar, a juicio del Poder Ejecutivo, mejores resultados que la política puramente protectora seguida hasta este momento, con la cual, a pesar de las finalidades perseguidas, se está facilitando la extinción de la especie, empobreciendo al país y fomentando todas las formas del comercio ilícito, cada vez más generalizado dado el alto valor internacional de la piel de nutria.

De acuerdo con los propósitos del Poder Ejecutivo, se ampliarían también las facultades del Servicio Oceanográfico y de Pesca, en el sentido de autorizarle a realizar ensayos de aclimatición e industrialización de otras especies benéficas exóticas, que según antecedentes reunidos, podrán desarrollarse sin inconvenientes en nuestro país.

Adjunto el proyecto de ley a los fines indicados y aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General, con mi consideración más distinguida. — **LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase los cometidos del Servicio Oceanográfico y de Pesca, asignándole los del fomento de la cría, la organización y dirección de la comercialización de la nutria, utilizando de preferencia para esa cría, las tierras fiscales.

Art. 2.o No existirá monopolio del Estado en la cría de la nutria, y el Servicio Oceanográfico y de Pesca facilitará a la iniciativa particular todos los informes técnicos e industriales que sean necesarios y les venderá planteles de reproductores.

Art. 3.o El S. O. Y. P., organizará la industrialización y comercialización de las pieles de nutria.

Art. 4.o Se amplían también las facultades del S. O. Y. P., en el sentido de autorizarlo a realizar ensayos de aclimatación e industrialización de otras especies benéficas exóticas de animales que puedan desarrollarse sin inconvenientes en el país.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

FERNANDO FARIÑA.

8

Decreto. Se fija la retribución mensual para los empleados de las peluquerías de hombres y niños de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de julio de 1948.

Vistos: El laudo dictado con fecha 4 de junio próximo pasado, por el Consejo de Salarios para las peluquerías de Montevideo publicado en el "Diario Oficial" con fecha 15 de junio de 1948; y el escrito de fecha 22 de junio de 1948 por el que la Sociedad de Patronos de Peluquerías, con personería jurídica, interpone recurso de apelación contra dicho laudo en cuanto se refiere a la retribución de oficiales peluqueros.

Resultando: I) La Sociedad recurrente impugna los salarios fijados por considerarlos excesivamente altos y fuera de las posibilidades económicas del grupo de peluquerías e impugna también la retroactividad al 1.o de abril de 1948 establecida en el laudo.

II) En cuanto a lo primero, uno de los argumentos expuestos es que deben tenerse en cuenta los ingresos de los empleados de peluquerías por concepto de propinas así como las comisiones que perciben por ciertos trabajos especiales como peinados con loción o perfume, lavados de cabeza, masajes, etc.

Comparan también los recurrentes los salarios fijados en el laudo anterior con los impugnados y señalan los altos porcentajes de aumentos emitiendo el concepto de que son exagerados y desproporcionados no sólo en sí, sino también en relación con los porcentajes de aumentos establecidos por los laudos correspondientes a otros gremios.

Se extienden luego en otras consideraciones tales como las que el aumento de salarios que el laudo apelado impone no deja al patrono sino una utilidad extraordinariamente reducida no obstante el aumento efectuado en la tarifa de los servicios que por lo alto, consideran impondrá una inevitable retracción de la clientela;

III) En lo referente a retroactividad expresan que ésta viola en primer término el decreto de 9 de marzo de 1948 por exceder la fecha de instalación del Consejo; que violenta disposiciones básicas del derecho sustantivo; que no hubo demora en el proceso electoral y de constitución del Consejo que les sea imputable y que el órgano legal no da fundamento de tal decisión que se aparta de la norma general contenida en el inciso 2.o del artículo 19 de la ley N.o 10.449.

IV) Interpuesto el recurso el Ministerio ha oído separadamente a ambas partes y ha promovido reuniones conjuntas y en ese proceso de información la parte apelante ha reiterado su posición aunque llegando a admitir la fijación de un salario básico de ochenta pesos más una participación porcentual del veinte por ciento sobre el importe bruto del trabajo realizado.

V) La Sociedad de Empleados de Peluquerías, en síntesis, ha expresado su posición de no aceptar ninguna modificación del laudo ni la introducción del sistema de participación.

Señalan la posición tradicionalmente contraria del gremio a toda fórmula de tal carácter resumiendo su opinión en que el patrono se despreocupa de la situación del obrero arrastrándolo a soportar las consecuencias adversas de la marcha del negocio no imputables al trabajador, en que el patrono tendrá libertad de aumentar su personal reduciendo los ingresos individuales; en que fomentaría una lucha entre los propios trabajadores; en que disminuiría la calidad del trabajo; en que es en los hechos fuente de disputas por la dificultad de aplicación y contralor y porque es incentivo para atacar el cumplimiento de la limitación de la jornada obrera.

Además abundan en datos sobre producción de los oficiales y posibilidades de las peluquerías, explicando a la vez la razón de la diferenciación establecida para los oficiales de peluquerías de menores impugnada por las empresas.

Finalmente afirman que la retroactividad establecida es moderada, nada tiene de exagerada ni sorpresiva, ni contraviene los fundamentos de nuestro derecho positivo.

VI) En la última reunión celebrada con los representantes de la Sociedad de Empleados de Peluquerías, el Ministro destacó la bondad de la fórmula, que permite el trato justo de los establecimientos con distintas posibilidades económicas; contempla como corresponde el rendimiento de los trabajadores; es de aplicación y contralor sencillo y evita también que el patrono se desinterese de la suerte de sus operarios mediante la fijación del salario mínimo vital —consecuencia directa de la aplicación de la ley— que deberá servir todo patrono, y que en el caso es valla natural a la toma de personal innecesario. Dicho mínimo fijado en ciento veinte pesos ($ 120.00), equivale al mínimo vital del momento más el servicio de lavado de túnicas, afilado de útiles de labor y cuota de amortización de los útiles y las túnicas.

Considerando: I) La ley obliga a ajustar los salarios a las necesidades vitales del trabajador, (artículo 1.o) y luego, para aumentar esos mínimos exige se tenga en cuenta las posibilidades del grupo de empresas (artículo 17, apartado 5.o.

El laudo en vista, al establecer en forma uniforme, a los distintos tipos de peluquerías, un mismo salario, fijado sobre el mínimo vital, no ha observado la disposición del artículo 17, y ese punto debe ser tenido especialmente en cuenta por el Poder Ejecutivo al resolver este recurso, sobrtodo porque se trata de la atención de un servicio que afecta los intereses de la población que el Estado debe tutelar evitando, en lo posible, su encarecimiento. La política del Gobierno, paulatinamente intensificada en pro del abaratamiento del costo de la vida, tendrá en este caso al reconocimiento de los justos derechos de los trabajadores sin perder de vista las proyecciones que las oscilaciones del salario pueden tener en el precio del servicio. Y en este sentido para dar solución, integral al problema, ha dispuesto, en el día de la fecha la intervención del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para el estudio de las tarifas de las peluquerías en base a las retribuciones que se fijan y al reconocimiento de los márgenes de utilidad razonables establecidos por la ley número 10.940.

II) La fórmula ofrecida a la consideración de las partes en el período de información a que se refiere el Resultando IV, contempla satisfactoriamente el mínimo vital y permite que los comercios de mayores rendimientos satisfagan retribuciones superiores a ese mínimo, sin afectar la economía del propietario y abriendo una perspectiva

favorable a los trabajadores en función de su propia producción. En este sentido, el Poder Ejecutivo no comparte la aspiración de los representantes de los trabajadores —insistentemente mantenida— de aceptar el salario igualitario con absoluta prescindencia del factor rendimiento; ello va contra los legítimos intereses del personal calificado y es necesario —sobre todo cuando es posible— permitir a ese personal la obtención de mejores entradas una vez salvado el mínimo vital. Propender al tratamiento igual es atentar contra el mejoramiento del trabajo, la especialización del trabajador por vía de la emulación de los oficiales para lograr el aumento de su clientela formada por su propia capacidad y el trato dispensado a la misma.

III) El salario mínimo del oficial, fijado en ochenta pesos ($ 80.00) por el laudo anterior, pasa a ser de ciento veinte pesos ($ 120.00) lo que significa un aumento del 50 o|o. Deben tenerse en cuenta, además, los siguientes factores: A) Propinas; B) Asignación familiar; C) Porcentajes. Los propios oficiales admitieron que la fórmula de ochenta pesos ($ 80.00) más el 20 o|o de porcentaje permite alcanzar —sino en todos los casos, por lo menos generalmente— la cantidad de ciento cuarenta pesos (pesos 140.00) y aún superarla. Y ello se garantiza al mejorarse el procedimiento por el aumento de los porcentajes para ciertos servicios especiales.

IV) La oposición fundamental a la propuesta del Poder Ejecutivo, queda radicada —pues— en la pretendida dificultad que existe en la verificación del trabajo efectivamente realizado por cada oficial.

La ley permite la adopción de medidas tendientes a garantizar la percepción de los salarios fijados en su virtud y la inobservancia del pago de las retribuciones determinadas por las tarifas firmes es pasible de severas sanciones (artículo 31 de la ley) y el contralor de la tarea del operario puede ser realizado con garantías para las dos partes mediante la utilización de un formulario, duplicado que quedará uno en poder del oficial, y otro en el del patrono en el que constará el trabajo realizado, importe del mismo e inicial del patrono o encargado en la del trabajador y del trabajador en la del patrono; y en la implantación de una planilla que deberá estar en el local, en la que se anotarán día a día los datos globales correspondientes al trabajo de cada operario. Este sistema permite al trabajador documentar en cualquier momento la labor cumplida y el importe de los haberes que le corresponde por el porcentaje.

V) El Poder Ejecutivo debe implantar, para contemplar la exigencia del numeral V del artículo 17 de la ley el régimen de la participación, ya que la fijación del salario uniforme no es posible, por las razones ya anotadas, ni por la vía del laudo ni por la de la resolución de la apelación interpuesta. No obstante, la aspiración enunciada por la delegación de los trabajadores puede realizarse por la concertación de un convenio entre los trabajadores que determine la integración de un fondo común con los excedentes percibidos por los operarios que excedan el mínimo de ciento veinte pesos ($ 120.00) para ser distribuido entre todos los trabajadores peluqueros.

VI) En lo que atañe a la retroactividad el Poder Ejecutivo entiende que no debe ir más allá del día de la fecha de instalación del Consejo y con ese convencimiento fija el día 16 de mayo de 1948 como fecha inicial de los nuevos salarios; pero, como necesariamente el porcentaje, se establece la forma de liquidación de las diferencias por el período 16 de mayo-31 de julio de 1948.

VII) Finalmente, teniendo en cuenta la igualdad del trabajo del peluquero de hombres y niños, se asigna la misma retribución básica a los dos grupos de trabajadores; y, a los salarios de los suplentes se les reconoce sobre el mínimo del laudo anterior el aumento del cincuenta por ciento que se establece para el salario base de los oficiales permanentes, y la misma participación porcentual.

Teniendo en cuenta lo expuesto; y

Atento a lo que previene la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943 en sus artículos 1.o, 4.o, 15, 17, 23, 29, 31, 32 y 33.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o A) Fíjase, a partir del 1.o de agosto de 1948, la siguiente retribución mensual a los oficiales peluqueros que trabajan en las peluquerías de hombres y niños del Departamento de Montevideo:

Oficial de hombres y niños: Un sueldo base de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales más la participación del 20 o|o del importe de los servicios de pelo y|o barba y pelusa y|o barba *y del 40* o|o de los otros servicios que preste el establecimiento. La participación porcentual se calculará sobre la tarifa vigente en cada peluquería y en el caso de los abonados se aplicará sobre la misma base. Si entre el sueldo base de ochenta pesos ($ 80.00) y la participación porcentual no se cubriera la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120.00), los patronos pagarán a ese personal ese mínimo de $ 120.00. Además y solamente a los efectos jubilatorios, se computará la cantidad mensual de veinte pesos ($ 20.00).

Las liquidaciones entre el mínimo de ciento veinte pesos ($ 120.00) y las demasías que resulten de aplicar sobre el básico de ochenta pesos ($ 80.00) la participación porcentual se efectuará siempre que los trabajadores no convengan formar con dichos excedentes un fondo común para ser distribuido en forma igualitaria entre todos los trabajadores de las peluquerías comprendidas en este decreto.

Suplentes. — Lunes a viernes: Salario base, cinco pesos veinticinco centésimos ($ 5.25) por día, más la misma participación del apartado anterior.

Sábados: Salario base, seis pesos con setenta y cinco centésimos ($ 6.75) más la misma participación que en los días lunes a viernes. B) Confírmanse las siguientes retribuciones asignadas por el laudo de 4 de junio de 1948:

Manicuras: Sueldo mensual, $ 85.00, más $ 15.00 fictos solamente a los efectos jubilatorios.

Fomentistas: Sueldo mensual, $ 60.00, más $ 10.00 fictos solamente a los efectos jubilatorios.

Cajera: Sueldo mensual, 75.00.

Cajeras y Vendedores: Sueldo mensual, $ 95.00.

Menores: Hasta 16 años de edad, sueldo mensual, pesos 35.00.

Menores: De 16 a 18 años de edad, sueldo mensual, pesos 45.00.

Art. 2.o Las diferencias de salarios correspondientes al período 16 de mayo-31 de julio de 1948, se pagará en dos cuotas: la primera correspondiente al período 16 de mayo-30 de junio de 1948, en la primera semana de agosto próximo, y la segunda, por el período 1.o al 31 de julio de 1948, que se hará efectiva en la primera semana de setiembre próximo. Las preindicadas diferencias se liquidarán con arreglo a las siguientes bases:

A) Oficial de hombres y niños: $ 120.00 al mes.

B) Oficial, suplentes de hombres y niños: lunes a viernes, $ 5.25 por día; sábados, $ 6.75 por día.

C) Manicuras: $ 85.00 al mes.

D) Fomentistas: $ 60.00 al mes.

E) Cajeras: $ 75.00 al mes.

F) Cajeras y Vendedores: $ 95.00 al mes.

G) Menores: Hasta 16 años de edad, $ 35 al mes; de 16 a 18 años de edad, $ 45.00 al mes.

Art. 3.o Los patronos, a sus expensas, proporcionarán a los peluqueros y suplentes peluqueros, formularios diarios suficientes para las necesidades de cada mes, que entregarán el 31 de julio de 1948, para utilizarlos en agosto próximo y el día hábil inmediato anterior al 1.o de cada mes, en los meses sucesivos. En estos formularios constará: A) Nombre de la peluquería; B) Fecha del trabajo que se anota; C) Apellido y nombre del trabajador y tres columnas verticales en las que se anotará; D) Tarea realizada; E) Importe según tarifa, y F) Participación porcentual. Este formulario se llevará por duplicado; será firmado al fin de la jornada uno por el patrono o su representante, y el otro por operario quedando el primero en poder del operario y el segundo en el del patrono.

El empleado tendrá derecho a exigir el pago de la participación porcentual sobre los montos de las planillas en su poder, y el no pago de esas cantidades dará mérito a que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados aplique con criterio riguroso las penalidades de la ley número 10.449.

Art. 4.o Los patronos quedan también obligados a llevar una planilla, que tendrá que estar en el local de trabajo y a disposición de los Inspectores de Trabajo, en la que se anotará al fin de cada día, el monto total del trabajo realizado por cada oficial y las correspondientes participaciones porcentuales, las que deberán coincidir con el total que arroje el formulario de cada trabajador.

Art. 5.o El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados diseñará los formularios y planillas que prescriben los artículos 3.o y 4.o de este decreto, y este régimen entrará en vigencia el 1.o de agosto de 1948.

Art. 6.o La falta de planillas o formularios, su atraso o la falta de firma diaria del patrono o su representante, se penará como infracción a los artículos 1.o, 4.o, 15, 31, 32 y 33 de la ley N.o 10.449.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a los fines correspondientes, y devuelto que sea archívese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Decreto. Se confirman y amplían medidas para prevenir el saturnismo en quienes trabajan con intoxicantes tal el plomo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 22 de julio de 1948.

Visto el decreto de 27 de julio de 1945, estableciendo disposiciones preventivas contra el saturnismo y la propuesta formulada por el Banco de Seguros del Estado respecto a establecer la obligatoriedad por parte de los patronos, de suministrar a los trabajadores una dosis de 60 c.c. de limonada sulfúrica tres veces por semana; de una dosis de 60 c.c. de una solución al 5 o|o de sulfato de sodio cada 15 días; y de vigilar, el patrono o sus representantes, la toma de la leche, ya exigida por el artículo 9.° apartado 3.° del decreto de 27 de julio de 1945 y de la limonada sulfúrica y del sulfato de sodio que se propone.

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley número 5.032 de 21 de julio de 1914,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese por el siguiente, el artículo 9.° del decreto de 27 de julio de 1945.

"Artículo 9.o Los patronos están obligados a poner a disposición del personal obrero "overalls" u otros trajes exclusivamente para el trabajo, independientemente de los guantelentes y de las caretas respiratorias.

Igualmente, se hallan obligados a atender a la perfecta conservación de esos objetos.

Proporcionarán, asimismo, en forma gratuita a sus operarios:

A) Un litro de leche durante cada jornada de labor.
B) Una dosis de 60 c.c. de limonada sulfúrica; tres veces a la semana.
C) Una dosis de 60 c.c. de una solución al 5 o|o de sulfato de sodio, cada quince días".

Art. 2.° Agrégase al numeral 2.° del artículo 12 del citado decreto, el siguiente inciso: F) ingerir bajo la vigilancia del patrono o sus representantes, la leche y demás elementos indicados en el artículo 9.°.

Art. 3.o El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° será pasible de las penalidades que previene el artículo 24 del decreto de 27 de julio de 1945.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — JULIO LOPEZ ESTEVEZ.

5

Resolución. Se modifican las disposiciones en vigencia sobre prescripción de giros postales

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de julio de 1948. — Número 2955|944.

Vista la gestión formulada por la Dirección General de Correos, solicitando la modificación del artículo 30 del Reglamento interno de la Sección Giros, aprobado en noviembre de 1929, Acta N.o 3181, por el ex Consejo Directivo de Correos y Telégrafos, en el sentido de que se establezca que la prescripción de los giros, con la pérdida de los derechos que le correspondan a los remitentes, después de pasado el término de cuatro (4) años, no regirá para los giros postales tomados por el Instituto de Jubilaciones del Uruguay, para el pago de pasividades en general, debiendo ser devueltos los importes respectivos al mencionado Instituto cuando no se efectúen los pagos a los beneficiarios de los mismos, sin que haya plazo prescriptivo para la devolución.

Considerando: Que el fundamento de la modificación propuesta radica en el hecho de contemplar la situación especial de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones frente a la prescripción de los giros postales, dado que no tiene razón de ser una prescripción en favor de la Dirección General de Correos y en perjuicio de otros Organismos del Estado, porque siempre sería el Estado el que se favoreciera y se perjudicase al mismo tiempo y por el mismo monto; y

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, de la Inspección General de Hacienda, de la Contaduría General de la Nación y de la Dirección General de Correos

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Modificar el artículo 30 del Reglamento Interno de la Sección Giros, aprobado en noviembre de 1929, por el ex Consejo Directivo de Correos y Telégrafos (Acta número 3181), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"La prescripción de los giros postales, con la pérdida de los derechos que le corresponden a los remitentes, queda establecida, de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio para las prescripciones menores a los cuatro (4) años de su expedición, quedando su importe a beneficio de la Institución Postal. Sin embargo, esta disposición no regirá para los giros tomados por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones para el pago de pasividades en general. Los importes respectivos serán devueltos a las mencionadas Instituciones cuando no se efectúe el pago a los beneficiarios de los mismos".

2.° Declarar que la modificación que se establece en el numeral 1.° de la presente resolución tendrá efecto retroactivo al 1.o de mayo de 1940.

3.° Facultar a la Dirección General de Correos, para darle a la modificación que se establece una mayor retroactividad siempre que le sea posible devolver las sumas de los giros de fecha anterior a la mencionada en el numeral 2.°.

4.° Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Correos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA

6

Resolución. Se declara que el personal de escritorio de la firma Campomar y Soulas está comprendido en el Grupo 6 (Industria Textil).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de julio de 1948.

Vista la consulta formulada, que la firma Campomar y Soulas respecto a la situación del personal del escritorio de la calle Uruguay N.o 975, frente a la convocatoria de la fecha 1.° de junio de 1948 para el comercio en general (Grupo I B).

Resultando: I) El personal de referencia por disposición expresa del Poder Ejecutivo —fué transferido al Grupo 6 Industria Textil— dentro de cuya jurisdicción se encuentra.

II) La convocatoria para el comercio, de 1.° de junio de 1948, está realizada sobre la jurisdicción del Grupo I y no contiene disposición expresa de transferencia de ninguna actividad de un grupo a otro.

Considerando las razones que indujeron al Poder Ejecutivo a incorporar al Grupo 6 al personal referido, no han variado, por lo que corresponde declarar que el decreto de 1.° de junio de 1948 no afecta la sesión comercial de la firma en la calle Uruguay 975.

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el personal de escritorios de la firma Campomar y Soulas S. A., continúa comprendido en la jurisdicción del Grupo 6 (Industria Textil).

Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

30.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 22 Y 23 DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR HUGO L. RICALDONI
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS: DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES; DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DON FERNANDO FARIÑA; DE OBRAS PUBLICAS, DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA

SUMARIO

18—**Autorización al señor Representante don Miguel Vieyte para aceptar un cargo de Cónsul General de la República.** — Texto de nota de este señor Representante. — Se concede la autorización. — Observación de orden constitucional del señor Representante doctor Brena.

19—**Equipos mecánicos de uso agrícola.** (Creación de la deuda "Bonos de Fomento Agrario", para su adquisición). — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 29 del corriente mes.

20—**Pensión a la señora Manuela Alvarez de Acevedo.** — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 23 del corriente mes.

21—**Pensión a la señora Sarah Terra de Baldomir.** — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 23 del corriente mes.

22—**Pavimentación de la ciudad de Artigas.** — (Autorización a la Intendencia para contratar un empréstito). — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 28 del corriente mes.

23—A) **Comisión Especial respecto del aumento de los precios de los combustibles y energía eléctrica por la ANCAP y la UTE, respectivamente.** — (Minuta de comunicación al respecto. — Moción). — B) **Club Banco República.** (Sede). — Se resuelve considerar estos dos proyectos a continuación del proyecto sobre ley de alquileres.

24—**Creación del Patronato de Psicópatas.** — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 29 del corriente mes.

25—A) **Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca.** (Dotaciones). — B) **Directorio del Frigorífico Nacional.** (Dotaciones). — Se resuelve incluir estos dos proyectos en la orden del día de la sesión ordinaria del 23 del corriente mes.

26—**Aviación Civil.** (Indemnización por los aviones dañados por el temporal de Porto Alegre). — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 28 del corriente mes.

27—**Pensión a la señora Odilia Agustina Martínez de Alexandro e hijas.** — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 28 del corriente mes.

ORDEN DEL DIA

28—**Ley de alquileres.** — Prórroga de los desalojos y creación de una Cámara Nacional y de 70 Jurados. — Modificaciones del Senado. — (Antecedentes: Anexo I al repartido número 172 de junio de 1948. — Carpeta número 626 de 1947. — Comisión Especial e investigadora para estudiar el abaratamiento de la vida). — Cuestión previa planteada por el señor Representante Lezama, sobre aplazamiento de la consideración de las modificaciones del Senado.

— Debate sobre la misma, en el que intervienen los señores Representantes Lezama, Stewart Vargas, Rodríguez (Héctor), Cersósimo, Dubra, Ricaldoni, Brena, Beltrán, Fernández Crespo, Fusco, Ferrer Serra, Arismendi Solares, Miranda, Terra y Gluria. — Se vota el aplazamiento de la consideración de las modificaciones del Senado: **Afirmativa.**

29—**Alquileres.** — (Prórroga de las leyes números 10.460, 10.688 y 10 851). — Por moción del señor Representante doctor Ferrer Serra, se resuelve declarar urgente la consideración de este asunto. — (Antecedentes: Proyecto de ley de fecha 22 de junio de 1948. — Carpeta número 996, de 1948. — Comisión especial e investigadora para estudiar el abaratamiento de la vida). — Discusión general. — Constancia del señor Representante Chouhy Terra. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa**

— Discusión particular. — Consideración del artículo 1.º. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Quilici, Lezama, Silva, Rodríguez (Héctor) y Stewart Vargas. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Consideración de un inciso aditivo al artículo 1.º, propuesto por el señor Representante Lezama. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Miranda, Cutinella, Ferrer Serra, Lezama, Arismendi y Palomeque — Se vota el inciso: **Afirmativa.** — Constancia del señor Representante doctor Payssé Reyes.

—En consideración el artículo 2.º, se aprueba con una modificación propuesta por el señor Representante doctor Barrios Amorín.

—El artículo 3.º es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — (Texto del proyecto sancionado)

—Intermedio.

30—**Comisión especial respecto del aumento de los precios de combustible y energía eléctrica por la ANCAP y la UTE, respectivamente.** — Minuta de comunicación al respecto. — (Antecedentes: Moción de los señores Representantes Chouhy Terra, Ricaldoni, García da Rosa y Pírez. — Carpeta número 988, de 1948. — Comisión especial e investigadora para el estudio del abaratamiento de la vida). — Consideración de la moción — **Exposición del señor Representante Chouhy Terra; exposición del señor Ministro de Hacienda,** con intervenciones de los señores Representantes Gluria, Tejera, Flores, Payssé Reyes, Arismendi y Ferrer Serra. — **Exposición del señor Ministro de Industrias y Trabajo,** con intervenciones de los señores Representantes Chouhy Terra y Payssé Reyes. — **Exposición del señor Ministro de Obras Públicas,** con intervención del señor Representante Chouhy Terra.

—Moción del señor Representante Tejera para que se pase a intermedio hasta la hora 16: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Magdalena Antonelli Moreno, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Juan B. Carballa, Jorge Carbonell y Migel, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio D. Fusco, Mario R. Gaggero, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Gluria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Julio Gaye, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli, José E. Urrutia Serrato, Miguel Vieyte y Julio A. Zavalla.

Faltan:

Con licencia: Los señores Representantes Francisco E. Areco, Esteban J. Bacigalupi, Efraín González Conzi, Mateo Legnani, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Olivera Ubios, Ventura Puig, Antonio Richero y Horacio Terra Arocena.

Con aviso: Los señores Representantes Oscar P Calleriza, Carmelo R. González, Juan G. González, Carlos A. Mora Otero y César Z. Piffaretti.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el

que se destinan $ 55.000.00 con destino a la adquisición de los muebles, útiles y equipos necesarios para la instalación de servicios dependientes del Consejo del Niño".

—A la Comisión de Presupuesto.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante doctor Javier Barrios Amorim, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, referente a la tramitación de varias jubilaciones que indica.

Del mismo señor Representante, al referido Ministerio, relacionado con la construcción de la Escuela número 63 de Potrero Grande, Departamento de Rocha.

Del señor Representante don Lisandro Cersósimo, al Ministerio de Obras Públicas, con carácter de urgente, respecto de los permisos otorgados a empresas de transportes de pasajeros (ómnibus) desde el 15 de febrero de 1943 al 15 de febrero de 1947, entre Montevideo y San José".

—Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Previsión Social se expide en el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Manuela Alvarez de Acevedo.

La Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida presenta un proyecto por el que se prorroga hasta el 30 de setiembre de 1948, la vigencia de las leyes sobre rebaja y estabilización de alquileres".

—Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Por los señores Representantes don José E. Urrutia Serrato, don Lisandro Cersósimo y don Alfredo Dupetit Ibarra, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1948, las leyes sobre rebaja y estabilización de alquileres".

—A la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.

—"Por los señores Representantes doctores Salvador M. Ferrer Serra y Juan C. López Gutiérrez, por el que se modifica el inciso 2.o del artículo 22 de la ley número 10.449, elevando el límite de sueldos que dan derecho a percibir asignaciones familiares".

—A la Comisión de Previsión Social.

LICENCIAS

"Los señores Representantes don Francisco E. Areco, doctor Mateo Legnani y doctor José Olivera Ubios, solicitan licencia por el día de hoy.

El señor Representante don Carlos M. Mattos solicita licencia por la presente semana"

—Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"El señor Representante don Gabriel José D'Amado solicita el envío de las siguientes exposiciones escritas:

Al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Comisión de Previsión Social de la Cámara, respecto de la necesidad de fijar un sueldo ficto, a los efectos jubilatorios, a los miembros de las Juntas Electorales, Juntas Departamentales y locales de carácter edilicio.

Al mismo Ministerio, solicitando la contribución del Estado, a los gastos del envío de una delegación del Yacht Club Paysandú, al Campeonato Mundial de Snipes a realizarse en Palma de Mallorca".

—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse recibo de pedido de informes:

El Ministerio de Obras Públicas acusa recibo del pedido de informes del señor Representante doctor Francisco Gilmet, referente a la toma de personal obrero por la Regional de Vialidad, de Flores".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El Grupo Interparlamentario Italiano invita a la Cámara a participar a la XXXVII.a Conferencia de la Unión Interparlamentaria que se realizará en Roma, a partir del 6 de setiembre de 1948".

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

SOLICITUDES GENERALES

"El señor Representante don Miguel Vieyte solicita autorización de la Cámara, para aceptar el cargo de Cónsul, para el que lo ha designado el Poder Ejecutivo".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

EXPOSICIONES GENERALES

"Exposición del Consejo Directivo de la Liga Nacional de Inquilinos, relacionada con el proyecto de ley de alquileres.

Varios ciudadanos presentan una exposición relacionada con el proyecto de ley de alquileres".

—A sus antecedentes.

"Exposición del Congreso Nacional de Ediles respecto del problema de la autonomía municipal".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

"A) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1948, la vigencia de las leyes Nos. 10.460, de 16 de diciembre de 1943; 10.688, de 18 de diciembre de 1945 y 10.851, de 23 de octubre de 1946.

Art. 2.o La presente ley tendrá fuerza obligatoria desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ordene su promulgación y cumplimiento.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 22 de 1948.

José E. Urrutia Serrato, Representante por Cerro Largo. — Alfredo Dupetit Ibarra, Representante por Colonia. — Lisandro Cersósimo, Representante por San José".

(Trámite: Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida).

"B) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 22 de la ley N.o 10.499 de 12 de noviembre de 1943, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las asignaciones familiares se servirán hasta completar trescientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 22 de 1948.

Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo. — Juan Carlos López Gutiérrez, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la ley N.o 10.994, las asignaciones familiares se sirven hasta completar la suma de doscientos pesos, con el sueldo que gane el jefe de familia.

El presente proyecto de ley tiende a elevar ese límite hasta la suma de trescientos pesos.

Estimamos innecesario fundamentar este proyecto, dado que no escapará al criterio de los señores legisladores, que el continuo encarecimiento de la vida, hace imprescindible elevar el mínimo hasta el cual tiene derecho el trabajador a percibir el salario familiar. Si en 1943 se consideró justo ese límite, resulta hoy en verdad, insuficiente.

A mayor abundamiento, cabe decir, que los últimos aumentos de salarios decretados por los respectivos Consejos, han perjudicado a muchos obreros y empleados, pues en virtud de esos aumentos de sueldos, han sobrepasado el límite establecido en la disposición legal que se proyecta modificar, y por lo tanto han perdido el derecho a percibir el salario familiar, con el agravante, que en algunos casos, el aumento es menor que lo que dejan de percibir en carácter de asignaciones familiares.

A juicio de los suscriptos, es innecesario aumentar los recursos con que cuentan las Cajas, ya que el constante aumento de salarios y sueldos, les permitirá, sin inconvenientes, hacer frente a las nuevas erogaciones que se les originarán por el presente proyecto.

Montevideo, junio 22 de 1948.

Salvador M. Ferrer Serra, Representante por Montevideo. — Juan Carlos López Gutiérrez, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 21:

Con licencia: Bacigalupi, Ferrería Ferla, Hernández, González Conzi, Lorenzi, Abreu de Machado, Mattos, Puig, Richero y Terra Arocena.
Con aviso: Beltrán, Olaso, Payssé Reyes y Vieyte.
Sin aviso: Amorím Sánchez.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 21:

Investigadora de Irregularidades en la A. N. D. A.

Sin aviso: García Austt, Pírez, Urrutia Serrato y Pérez Casas.

Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida.

Con aviso: Ferrería Ferla y Beltrán.
Sin aviso: Dubra y Dupetit Ibarra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: hace algún tiempo, cambiábamos impresiones con algunos distinguidos profesores, que dictan cátedras en los Liceos del interior del país. Esas impresiones tenían relación con el grado de desconsideración y de olvido con que les tenía el anterior Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Los haberes de los referidos profesores eran pagados con injustificable atraso, operándose de esta manera no solamente un perjuicio económico al profesorado, sino también un perjuicio evidente a la enseñanza, porque es sabido, señor Presidente, que quien no tenga su situación económica resuelta, quien al llegar al fin de mes no tenga lo necesario para solventar sus necesidades económicas y sociales, quien esté bajo la tortura de una situación económica grave, no está en estado de ánimo ni para estudiar con provecho, ni para enseñar; y, lo que es peor aún, no está tampoco en posición espiritual como para prodigarse entero en la siembra generosa de la enseñanza y de la cultura, en el ejercicio de aquel alto y tan noble apostolado.

Lamentablemente, esta situación aún persiste en el ejercicio del actual Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Los profesores de los liceos del interior del país, que depositaron sus votos en recientes elecciones a favor de los distinguidos ciudadanos que integran el actual Consejo de Enseñanza Secundaria, lo hicieron no solamente depositando en esos votos el reconocimiento a las virtudes y a las capacidades de esos estimados compatriotas, sino, depositando también sus fervientes esperanzas —porque las tenían, y bien fundadas— de que serían mejor considerados por el actual Consejo.

Desgraciadamente, señor Presidente, no sucede así. Se están pagando con considerable atraso los haberes de los profesores del interior del país.

Yo me he preocupado de tomar algunos datos al respecto. Tenemos que el presupuesto del mes de abril último fué pagado en el interior del país el día 20 de mayo, y el presupuesto de mayo, aún no había sido pagado hasta el 15 de junio. No hay causas, a mi juicio, que justifiquen esta anomalía por parte del Estado.

Si bien en los años anteriores a 1912, 1913, y hasta años después, podría justificarse esta situación en mérito a que los profesores de entonces eran profesionales arraigados en determinadas ciudades, y no necesitaban de los cargos docentes para desempeñarse económicamente, hoy no sucede esto, porque hay profesores muy meritorios, por cierto, que se dedican a la enseñanza y viven exclusivamente de ella, y que deben ser mejor considerados.

Estimo, por tanto, que estas injusticias perjudiciales deben de cesar; y deben de cesar cuanto antes. Además, estas anomalías deben tener resonancia en el seno del Parlamento Nacional, no con el propósito —que no es el nuestro por cierto— de trazar normas sino con el propósito de excitar el celo del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en favor de esos tan olvidados sembradores de la enseñanza, en los liceos del interior del país.

Por estos fundamentos, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras se pase por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, con la esperanza de que a la brevedad posible sean reparadas las irregularidades que denuncio en Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Palomeque.

(Se vota: **27 en 30. — Afirmativa**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Leone.

SEÑOR LEONE. — Deseo referirme a denuncias sobre hechos que he tenido oportunidad de comprobar personalmente, en lo relativo al no cumplimiento de los salarios establecidos por ley para los obreros que trabajan en empresas particulares de obras públicas; me refiero en este caso a incumplimientos de la Empresa Broglil que hace el hormigón en la localidad de Dolores, donde los obreros se han tenido que movilizar para reclamar la aplicación del pago de los jornales que se fijan como salario mínimo de $ 3.50, a los que se les estaba pagando a razón de $ 3.00 por día con un descuento del 5 o|o, lo que dejaba un saldo de $ 2.85.

Pero lo que resulta más injustificable es que cuando los obreros se movilizan para reclamar el cumplimiento de ese salario establecido, y suponiendo que la Intendencia respectiva no contara con los medios necesarios para dar cumplimiento a lo determinado por la ley, en vez de reclamar incluso si es necesario a esta Cámara que se votara la cantidad de dinero necesaria para poder cumplir con la respectiva disposición legal, esforzándose por resolver el reclamo de los obreros, la empresa reaccionó, y frente a eso no sabemos qué medidas ha tomado la Intendencia en ese sentido; pero por lo menos la empresa despidió a un obrero que había sido designado como delegado para entrevistar a los Poderes correspondientes, hecho que entendemos que implica violar el derecho establecido en la Constitución en lo que se refiere a organización, derecho que asiste a los obreros cuando se trata de defender sus reivindicaciones, y que, en el caso particular a que me refiero, ha existido un verdadero atropello; además, se trata de un obrero bien conceptuado y cumplidor en el trabajo, como es el señor Cirilo Modernell.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea pasada a la Intendencia respectiva, a los efectos de qué el señor Intendente y la empresa correspondiente vuelvan al trabajo a ese obrero, haciendo la justicia pertinente.

Por otra parte, quiero referirme a la anormalidad que existe en el pago de las asignaciones familiares en todo el interior del país. Tenemos denuncias concretas, firmadas por cantidad de obreros de Vialidad del Departamento de Canelones, los que se han dirigido a toda la prensa y a los sectores políticos, reclamando su intervención para que se normalice esa situación. Según informes que poseemos hay Departamentos en los que nunca se ha cumplido con los pagos de las compensaciones ni para las actividades de Servicio Público ni en la industria y el comercio.

En el caso de los obreros de Vialidad, que durante algún tiempo en el Departamento de Canelones se pagaron tres pesos por persona no se les ha pagado las asignaciones familiares, durante todo el año 1947 y en lo que va del corriente año. Tenemos también denuncias de Cerro Largo, de Durazno y de la mayoría de los Departamentos del Interior, donde tampoco se cumple el pago de las asignaciones familiares. Si tenemos en cuenta que los obreros de Vialidad y los trabajadores del interior casi en general que ganan salarios sumamente bajos, y que no llegan hasta ellos esas compensaciones que establece la ley, podemos comprender la difícil situación económica que se crea a esos hogares. Por eso mociono también para que la versión taquigráfica de estas palabras sea pasada al Ministerio de Industrias y Trabajo y a los Inspectores de Trabajo Departamentales, para que a la brevedad posible se dé cumplimiento a esa ley.

Además, tenemos conocimiento de que la Tesorería de Vialidad ha pagado el 3 o|o que corresponde por ley para cumplir esas asignaciones familiares; por lo tanto no se justifica este retardo en el pago de las mismas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Leone, en lo pertinente, es enviada a la Intendencia de Soriano y al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota: **28 en 32. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: deseo aprovechar estos breves minutos de la media hora previa para referirme a dos asuntos.

En primer lugar deseo hacer llegar a esta Cámara mis apreciaciones sobre la fiesta realizada el sábado en la Villa del Sauce, con motivo de festejar un nuevo aniversario del natalicio de Artigas.

Puedo manifestar, señor Presidente, que la fiesta resultó magnífica y constructiva en todos sus aspectos. Asistí en las horas de la mañana y pude apreciar los distintos aspectos de la fiesta, donde se notaba la preocupación inteligente de los organizadores, por la mejor realización de la misma.

Entre esos aspectos, se destacaba, en las horas de la mañana, el desfile de las escuelas públicas, que marchaban en forma ordenada por las calles principales con sus dos grandes banderas al frente, la Nacional y la de Artigas, llamando poderosamente la atención por la disciplina de niños y niñas.

El pueblo, señor Presidente, se había dado cita ese día, para rendir culto a la patria y al precursor de nuestra nacionalidad. La Casa, cuna de Artigas fué durante el día un constante desfilar de niños, mujeres y hombres, portadores del delicado homenaje de ofrenda floral.

La llegada del señor Presidente de la República de su señora esposa y de destacadas personalidades, fué recibida afectuosamente por el pueblo, afecto que se reflejó en todos los actos.

Después de las palabras del señor Presidente de la República, que se refirió a la fecha patria que se festejaba, con elocuencia y acierto, se realizó un interesante desfile con algunas unidades militares y cuerpos de voluntarios, que despertó en el público muestras de simpatía que se exteriorizaron en grandes aplausos. La presencia de centenares de jóvenes voluntarios fué elogiosamente comentada por el público y despertó gran interés en la juventud que presenciaba la fiesta.

Yo pude apreciar, señor Presidente, el esfuerzo y acierto del Comité Patriótico del Sauce; pude apreciar la hermosa fiesta patria en la Villa cuna de Artigas, y pude apreciar, también, señor Presidente, la cordialidad y finas atenciones que tuvieron para nosotros los vecinos de Sauce, integrantes del Comité Patriótico, entre los que figuraba nuestro compañero de Cámara, Diputado señor Carmelo R. González, que mucho agradecemos y que nos hicieron agradable el día en esa hermosa Villa.

Deseo que esta Cámara haga llegar al Comité Organizador un voto de aplauso por el brillo de esta fiesta, para que ello sea un estímulo en la organización de estos actos, que tanto bien le hacen al espíritu patriótico de nuestro pueblo.

En segundo lugar, deseo dejar establecido que asistí el sábado por la mañana a una reunión de agricultores en Progreso, y que estos agricultores, que llegaban a cerca de doscientos, dejaron constituída la Comisión de Fomento Rural de esa localidad de Canelones.

Es interesante, señor Presidente, que se constituyan estas organizaciones, porque ellas pueden aportar siempre al Gobierno ideas importantes respecto a los problemas de cada zona.

Esos agricultores me plantearon el problema de que la mayoría de ellos había quedado fuera de la ley que fijó la indemnización por seguro de granizo en aquellas granizadas que habían caído en febrero y noviembre de 1947. Unos, que estaban asegurados y que no habían cobrado, la ley amparaba a los asegurados, devolviéndoles la prima. Esos no cobraron. Hay más de ciento cincuenta, también, que se habían presentado y que tampoco recibieron el pago, y ellos no saben por qué causa. Todos han realizado gestiones ante el Banco de Seguros y ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, pero esas gestiones no han tenido resultados, pues se les ha manifestado que el dinero votado se ha terminado, y que otros se presentaron fuera del plazo marcado por la ley.

Yo creo, señor Presidente, que si ha habido error, no pueden pagarlo los agricultores que tenían derecho a los beneficios de la ley. Si eso ha sucedido por error, hay que subsanarlo en alguna forma y no pueden quedar estos modestos agricultores sin que se resuelva este asunto, sin darles lo que a ellos se les debe dar.

Por eso, entiendo que se debe buscar una forma de obtener recursos para poder contemplar estos justos pedidos.

En consecuencia, solicito que la versión taquigráfica de las palabras que he pronunciado respecto a este asunto de los agricultores, se pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de que se pueda solucionar este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, Bianchi Altuna, para que se envíe al Comité Patriótico organizador de la fiesta del Sauce una nota en el sentido indicado por el señor Diputado.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

—Se va a votar ahora la otra moción del señor Diputado Bianchi Altuna, para que la versión taquigráfica de su exposición, en lo referente a los agricultores de Progreso, pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR D'AMADO. — Las Juntas Electorales, por iniciativa de la de Soriano, según entiendo, promovieron el año pasado un movimiento conjunto tendiente a obtener de los Poderes Públicos, que se contemple la situación de sus miembros, fijándoseles por ley un sueldo ficto que esté en armonía con la importancia de la función pública que desempeñan, computable a los efectos jubilatorios.

La Junta Electoral de Paysandú se ha servido interesarme en este sentido y es, respondiendo a tan justo pedido, que hago esta breve exposición coincidente en su esencia con el espíritu que anima a los ciudadanos que desempeñan tan delicada función pública en todo el país. Sabido es que los miembros de las Juntas Electorales desempeñan honorariamente esas importantes funciones políticas y que para ello, sobre todo en los momentos inmediatamente anteriores y posteriores a cada elección nacional, tienen que hacer un abandono casi absoluto de sus ocupaciones habituales redituables para dedicarse por entero a las actividades cívicas de sus respectivos cargos. Si a esto —que es mucho— se agrega todavía que, dada la especialización en sus funciones desinteresadas, muchos ciudadanos son reelectos período tras período, para el desempeño de los cargos electorales de sus respectivos departamentos, no siendo éstos renunciables sin causa justificada, se ve que la actividad pública por ellos ejercida, resulta una pesada y no envidiable carga de la ciudadanía, que no tiene compensación alguna y que el beneficio del sueldo ficto con fines jubilatorios que se persigue, no es —ni con mucho— un regalo o una canongía. Por el contrario, es la compensación mínima, bien reducida por cierto, que se puede otorgar al ciudadano que atiende cuidadosa y debidamente una función pública con olvido de sus quehaceres propios, con perjuicio de sus intereses materiales y muchas veces hasta con sacrificio de las horas de descanso.

Aquello de "cargas de la ciudadanía" con que antaño se argüía para hacer pesar gratuitamente sobre los ciudadanos las tareas de la inscripción cívica, de la calificación o tachas, de la formación o conservación del registro cívico permanente, de la recepción de votos y, en una palabra, de todo el proceso electoral y pre electoral está pasando de moda y cediendo su lugar a otro concepto más efectivo y más lógico, y hoy ya no se demandan esfuerzos ni se imponen actividades a los hombres, en favor de la comunidad, si no mediante justa y razonable remuneración.

La colectividad tiene perfecto derecho de ser servida en todas sus necesidades y exigencias, pero quienes trabajan en su beneficio y para ello deben descuidar intereses propios y personales ponderables, tienen que ser justamente compensados y retribuídos por aquélla o por el Estado, que es su gestor y su representante directo y natural.

Todos, pues, quienes desarrollan actividad ajena a su propio interés material inmediato; todos quienes invierten su tiempo o parte de él en funciones que benefician a un tercero —individuo o entidad, así sea ésta política o social— y máxime si esas funciones no son enteramente voluntarias y espontáneas sino impuestas por mandato o potestad legal, deben ser compensadas en dinero o en bienes o derechos en cierto modo equivalentes.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente hago mías las aspiraciones de las Juntas Electorales del país que yo comparto enteramente declarando que por renutario de estricta justicia y por lo mismos motivos y los mismos fundamentos anteriormente aducidos, las extiendo a los miembros de las Juntas Departamentales y Locales que también sirven abnegada y desinteresadamente el interés público, solicitando que se pase la versión taquigráfica de estas palabras al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a los efectos de la correspondiente iniciativa constitucional, y a la Comisión de Previsión Social de esta Cámara.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado D'Amado, se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y a la Comisión de Previsión Social de esta Cámara, tal cual lo ha solicitado el señor Diputado.

(Se vota: 85 en 87. — Afirmativa).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Conceptúo que no puede dejar de repercutir en el Parlamento un problema cuya solución afecta al decoro y prestigio de nuestro Poder Judicial. Me refiero a la construcción del Palacio de Justicia.

La primera ley que previó la necesidad de levantar un edificio para sede de todas las Oficinas de la Administración de Justicia y de las Fiscalías, fué la de 27 de julio de 1925. Leyes posteriores insistieron en ese propósito, creando nuevos proventos con lo que se adquirió la manzana ubicada en la calle 18 de Julio entre Minas y Magallanes, efectuándose un primer llamado a concurso de proyectos en 1936. Posteriormente la falta de fondos paralizó los trabajos iniciados, y en 1944 se vendió dicho terreno al Banco de la República en $ 680.000.00.

Del importe de esa venta se destinó $ 600.000.00 a adquirir otro terreno frente a la Plaza Independencia (costado sur) entre Liniers y Ciudadela, compuesto de un área de 3.561 metros cuadrados, y cuyo costo fué de pesos 1:200.000.00. La diferencia de precio se financió con un préstamo del Banco de la República por $ 600.000.00 cuyo servicio de $ 38.000.00 se efectúa con $ 27.000.00 que se perciben por concepto de alquileres y los $ 11.000.00 restantes con parte del producido del timbre Palacio de Justicia. Existe el propósito de expropiar, además, otra fraccion de terreno adyacente, de 1.400 metros cuadrados, a fin de extender el área a 5.000 metros cuadrados, cuyo costo será aproximadamente de $ 300.000.00.

La Suprema Corte remitió en fecha 28 de mayo pasado al Poder Ejecutivo un mensaje para que se autorizara la emisión de una deuda de $ 10:000.000.00 para la construcción del Palacio de Justicia, financiado con tributos que sustituyen el régimen vigente de costas.

Con anterioridad a dicho mensaje e inspirado en el mismo propósito había formulado un proyecto de ley sobre la base de una emisión de deuda de $ 10:000.000.00 cuyo servicio se atendía con los siguientes recursos:

I. Monto anual destinado actualmente a alquileres de las Oficinas Judiciales de la Capital.

II. Importe del timbre Palacio de Justicia en vigencia, ampliados a los escritos con firma de letrados.

III. Recargo de 20 o|o sobre lo que se percibe por "derechos de actuación" en las planillas de costas ante los Jueces de Distrito. Jueces de Paz y Justicia Letrada.

IV. a) Un impuesto de $ 0.50 y $ 1.00 por cada asunto civil que se inicie ante los Jueces de Distrito y Jueces de Paz respectivamente. b) Un impuesto de $ 3.00 por cada asunto civil que se inicie ante la Justicia Letrada.

V. El producido anual de los depósitos judiciales paralizados por más de cinco años vertidos actualmente a Rentas Generales. (Ley 21 de junio de 1932).

El rendimiento fiscal previsible de estos recursos que se arbitran sin modificar fundamentalmente el régimen vigente de costas, puede calcularse en $ 600.000.00 o sea la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda.

Este proyecto que presentaré en la próxima sesión de la Cámara exige de acuerdo al requisito constitucional iniciativa del Poder Ejecutivo. Queda pues el Poder Ejecutivo emplazado por la Suprema Corte, por el Parlamento y por el país, en lo que respecta a la necesidad de la construcción del Palacio de Justicia. Este movimiento de opinión iniciado, servirá para que se encare en forma definitiva el estudio de este problema, que ha de beneficiar a las importantes y múltiples actividades vinculadas al Poder Judicial, al buen orden y funcionamiento de la Administración encargada de discernir justicia y a la cultura de la ciudad.

Solicito que esta breve exposición pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a sus efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Terra, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: 30 en 34. — Afirmativa).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: hace cosa de mes y medio se cumplió el segundo aniversario del fallecimiento del doctor José Scoseria. Con ese motivo un grupo de personalidades pertenecientes a los círculos médicos del país, proyectó la organización de un gran homenaje, del gran homenaje que el país debe al doctor Scoseria, que fué, como tuve oportunidad de decirlo en la dolorosa emergencia de su desaparición, una de las figuras más eminentes e integrales que haya producido nuestro país.

Circunstancias de diverso orden hicieron que aquella iniciativa no alcanzara en esta ocasión la magnitud correspondiente, lo que hace que se mantenga la deuda que el país tiene con el hombre ilustre a quien me estoy refiriendo.

Pero hay, entre tanto, algo que, también a título de homenaje, los Poderes Públicos podrían hacer.

Una de las modalidades que destacan la calidad moral de la figura del doctor Scoseria, es la que se patentiza a través del hecho que, habiendo actuado en altas funciones públicas, y habiendo tenido una nutrida y extensa actividad profesional, el doctor Scoseria murió pobre, pobre a tal extremo, que dos de sus hijas tienen necesidad de trabajar en modestos empleos públicos para solventar las más elementales necesidades de la vida.

Yo creo que nuestro Parlamento y nuestro Poder Ejecutivo, que son frecuentemente generosos —justamente generosos, se entiende, pero generosos, cabe el vocablo— con los dineros públicos para retribuir servicios excepcionales prestados a la causa del interés nacional, en la persona de los descendientes de quienes los prestaron, haría acto de estricta justicia otorgando a cada una de estas dos hijas del doctor Scoseria, que viven en una situación económica difícil, una pensión equivalente por lo menos al sueldo que perciben en las oficinas públicas en que están empleadas, y aun acumulable al mismo.

Debo declarar que al formular esta sugerencia lo hago sin haber tenido contacto alguno con familiares o allegados del doctor Scoseria, no obstante los vínculos estrechos que con muchos de ellos me ligan. La inspiración procede de otras fuentes. La he acogido porque me parece bien fundada.

Puedo agregar que he hablado de este problema con el señor Ministro de Salud Pública, que presidió el comité que hubo de organizar el homenaje que se pensaba tributar a la memoria del doctor Scoseria, y he encontrado en él la mejor acogida para esta idea. Tengo la convicción de que lo mismo ocurrirá con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, que tiene competencia especial en la materia, y que otro tanto pasará con el señor Presidente de la República, cuyas opiniones admirativas respecto al doctor Scoseria me son notorias desde una época en que, juntos cultivábamos su dilecta amistad.

Confío, pues, en que mis palabras hallarán eco favorable en el Poder Ejecutivo, cuya iniciativa es indispensable para que pueda cristalizar la aspiración que sustento.

Hago moción, por lo tanto, para que se pase la versión taquigráfica de lo que he expresado a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Fusco, se pasa a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Salud Pública.

(Se vota: 47 en 50. — Afirmativa).

—Ha terminado la media hora previa.

11

—Se van a votar las licencias solicitadas. Por el señor Diputado Olivera Ubios para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 46 en 50. — Afirmativa).

Por el señor Diputado Legnani, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 46 en 50. — Afirmativa).

Por el señor Diputado Areco, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 46 en 50. — Afirmativa).

Por el señor Diputado Mattos, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: 46 en 50. — Afirmativa).

12

—El señor Diputado D'Amado ha presentado una exposición escrita para ser enviada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Comisión de Previsión Social de la Cámara, respecto de la necesidad de fijar un sueldo ficto, a los efectos jubilatorios, a los miembros de las Juntas Electorales, Juntas Departamentales y Locales, de carácter edilicio.

Se va a votar si se envía la referida exposición en la forma solicitada.

(Se vota: **47 en 51. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, junio 22 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes doctor José G. Lissidini.

Presente.

Las Juntas Electorales, por iniciativa de la de Soriano, promovieron el año pasado un movimiento conjunto tendiente a obtener de los Poderes Públicos que se contemple la situación de sus miembros fijándoseles por ley un sueldo ficto que esté en armonía con la importancia de la función pública que desempeñan, computable a los efectos jubilatorios. La Junta Electoral de Paysandú se ha servido interesarme en ese sentido y es, respondiendo a tan justo pedido, que hago esta breve exposición coincidente en su esencia con el espíritu que anima a los ciudadanos de todos los matices que desempeñan tan delicada función pública en todo el país. Sabido es que los miembros de las Juntas Electorales ejercitan honorariamente esas importantes funciones políticas y que para ello, —sobre todo en los momentos inmediatamente anteriores y posteriores a cada elección nacional,— tienen que hacer un abandono casi absoluto de sus ocupaciones habituales para dedicarse por entero a las actividades cívicas de sus respectivos cargos. Si a esto, —que ya es mucho,— se agrega todavía que dada la especialización personal en esas funciones desinteresadas, muchos ciudadanos son reelectos, —período tras período sin solución de continuidad,— para el desempeño de los cargos electorales de sus respectivos Departamentos, no siendo estos renunciables sin causa justificada,— se ve que la actividad pública por ellos ejercida, resulta una pesada y no envidiable carga de la ciudadanía que no tiene compensación alguna, y que, el beneficio del sueldo ficto con fines jubilatorios que se persigue, no es, -ni con mucho- un regalo ni una canongía. Por el contrario, es la recompensa mínima, bien reducida por cierto, que se puede otorgar al ciudadano que atiende cuidadosa y debidamente una función pública con olvido de sus quehaceres propios; con perjuicio de sus intereses materiales, y muchas veces hasta con sacrificio de sus horas de descanso. Aquello de "cargas de la ciudadanía" con que antaño se argüía para hacer pesar gratuitamente sobre los ciudadanos las tareas de la inscripción cívica, de la calificación o tachas, de la formación y mantenimiento del Registro Cívico Permanente, de la recepción de votos, y, —en una palabra,— de todo el proceso electoral y preelectoral, está pasando de moda y cediendo su lugar a otro concepto más efectivo y más lógico, pues hoy ya no se demandan esfuerzos ni se imponen actividades a los hombres, en favor de la comunidad, sino mediante justa y razonable remuneración. La colectividad tiene perfecto derecho a ser servida en todas sus necesidades y exigencias, y debe serlo, pero quienes trabajan en su beneficio y para ello deben descuidar intereses propios y personales realmente ponderables, tienen que ser justamente compensados y retribuídos por aquella o por el Estado que es su gestor y su representante directo y natural. Todos, pues, quienes desarrollan una actividad ajena a su propio interés material inmediato; todos quienes invierten su tiempo, o parte de él, en funciones que favorecen a un tercero, —individuo o entidad, así sea ésta política o social,— máxime si esas funciones no son enteramente voluntarias y espontáneas, sino impuestas por mandato o potestad legal, deben ser compensados en dinero o en bienes o derechos en cierto modo equivalentes. Por estas breves consideraciones, hago mías las aspiraciones de las Juntas Electorales del país, —que yo comparto enteramente,— declarando que por reputarlo de estricta justicia y por los mismos motivos y los mismos fundamentos anteriormente aducidos, las extiendo a los miembros de las Juntas Departamentales y locales de carácter edilicio que también sirven abnegada y desinteresadamente el interés público, solicitando de la Cámara que se pase esta exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a los efectos de la correspondiente iniciativa constitucional, y a la Comisión de Legislación Social de este cuerpo.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Gabriel José D'Amado, Representante por Paysandú".

13

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado D'Amado ha presentado también una exposición escrita para ser enviada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en la que solicita la contribución del Estado a los gastos del envío de una Delegación del Yacht Club Paysandú, al campeonato mundial de "Snipes" a realizarse en Palma de Mallorca.

Se va a votar si se envía la referida exposición al citado Ministerio.

(Se vota: **47 en 51 — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, junio 21 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Presente.

El Yacht Club Paysandú, —única institución uruguaya de su índole afiliada a la Federación Internacional de Snipes con sede en Nueva York— ha sido invitada recientemente por la Federación Española de Clubs Náuticos a intervenir en el Campeonato Mundial de Snipes a realizarse en Palma de Mallorca del 30 de agosto al 4 de setiembre próximos. Naturalmente que la concurrencia del Yacht Club Paysandú a aquella importante y trascendental justa náutica —en caso de resolverse tal gestión en sentido favorable— importaría, por ése sólo hecho, la implícita representación del Uruguay y, en tales condiciones dado el carácter internacional de aquel encuentro, resalta el mérito y la jerarquía del esfuerzo que realizarán nuestros valientes y decididos snipistas. El Yacht Club Paysandú es una entidad de sólido prestigio en las actividades náuticas de su especialidad que ha realizado notables competiciones tanto de índole nacional como internacional, dejando siempre muy bien puesto el nombre del Uruguay, como —a mayor abundamiento— en el torneo internacional verificado hace muy poco tiempo en la ciudad de Colonia donde compitió brillantemente —entre otros— con el Club Regatas de La Plata conquistando el segundo puesto a solo un cuarto de punto del ganador, veterano en tales contiendas. Quienes piensan, con razón, que los países del nuevo mundo no deben desperdiciar ninguna ocasión que se les presente propicia para hacer conocer su preparación y sus valores propios en todas las ramas de la actividad humana no pueden olvidar que esta oportunidad que tan honrosamente se le presenta el Yacht Club Paysandú debe ser aprovechada facilitándose a sus integrantes los medios de concurrir dignamente al torneo deportivo a que se les invita, compitiendo, en pie de igualdad, con los representantes de tantas otras Naciones. Es por ello pues, y porque abrigo la seguridad de que los componentes del Yacht Club sanducero sabrán hacer honor al buen nombre y al prestigio del deporte uruguayo —tantas veces aclamados delirantemente en justas internacionales memorables, de sin igual renombre— que yo me permito sugerir la conveniencia de que el Estado —de los fondos destinados a esa clase de erogaciones o requiriendo del Cuerpo Legislativo la respectiva autorización— costee el pago de cinco pasajes para los representantes de aquel centro náutico uruguayo y que, además contribuya con una suma razonable a los demás gastos que se les origine a nuestra representación snipista. A tal efecto, solicito que la Cámara disponga el envío de esta breve exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a cuyo distinguido titular señor Secco Ellauri lo sé animado de la más buena voluntad y de un espíritu patriótico y amplio capaz de valorar el interés y conveniencia de esta misión.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Gabriel José D'Amado, Representante por Paysandú".

14

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: el señor Diputado Bianchi Altuna se refirió hace unos momentos, en la media hora previa, al problema relacionado con el pago de indemnizaciones a los campesinos damnificados.

Entiendo que es un reclamo realmente justo, que ya nosotros habíamos traído en otra oportunidad al seno de la Cámara, y lo considero más justo todavía si se tiene en cuenta que si gran parte de los campesinos no han cobrado la indemnización no ha sido por culpa de ellos, sino que muchos han llenado los formularios respectivos, los que en muchos casos se han perdido.

Por otra parte, cuando se autorizó la inversión de la cantidad de $ 250.000.00 para pagar a los campesinos damnificados, recuerdo que nosotros señalábamos que esa cantidad, aunque la indemnización se hiciera en el porcentaje que se quería establecer, no alcanzaba para cubrir los daños producidos. En ese entonces se nos dijo —recuerdo que algún señor Diputado se refirió precisamente a ello— que en caso de que no alcanzaran esos recursos, se votaría una nueva suma.

Hace algunos meses nosotros hemos presentado un proyecto, que está a estudio de la Comisión de Fomento de la Producción, fijando una nueva suma de $ 25.000.00 para reparar a los campesinos perjudicados a los que no han llegado los beneficios de esa ley.

Por estas razones quería solicitar adhiriendo a la inquietud de los campesinos que nosotros hemos traído en varias oportunidades al seno de la Cámara y de la que hoy se ocupó el señor Representante Bianchi Altuna, que fué expresada en una asamblea de doscientos campesinos realizada en Progreso, que, por intermedio de la Mesa, se exhorte a la Comisión de Fomento de la Producción para que se expida a la brevedad posible en ese proyecto a que me he referido, porque entiendo que el Poder Ejecutivo, de todas maneras, tendrá que enviar a la Cámara un mensaje pidiendo la cantidad de dinero necesaria a esos efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Fomento de la Producción para que se expida en el asunto a que se ha referido el señor Diputado Leone.

15

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: en el día de ayer, a mi pedido, se colocó en el orden del día de la sesión de hoy, el asunto relativo a una autorización al Banco de la República para invertir hasta la cantidad de pesos 600.000.00 en la adquisición de un predio y la construcción de la sede del Club Banco República.,

Este asunto ha venido informado favorablemente, por unanimidad, por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Consta de un solo artículo, y en nombre de legisladores de distintas bancadas, voy a pedir que se altere el orden del día, —por dos tercios de presentes puede hacerse, de acuerdo con el reglamento— y se trate de inmediato. Es un asunto que no va insumir mayor tiempo, dado que, seguramente, no ha de provocar discusión alguna.

Mociono, pues, para que se altere el orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en quinto término: "Club Banco República, (Sede)", que exige mayoría especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No se ha tratado hoy todavía el primer asunto. Por lo tanto no puede modificarse el orden del día, de acuerdo con la tesis que he sostenido anteriormente.

SEÑOR GRAUERT. — Pero ninguno de los asuntos y menos el que figura en primer término del orden del día se ha empezado a discutir. Por lo tanto, puede alterarse el orden del día por dos tercios de presentes, ya que se trata de un asunto que está incluído en el mismo.

Me parece que el señor Diputado Miranda está equivocado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el señor Diputado Miranda formula la observación a la moción del señor Diputado Grauert, porque de acuerdo con los términos del artículo 40, él considera que dicha moción es antirreglamentaria.

La Mesa teniendo en cuenta los precedentes sobre el particular, pone en votación esta moción, porque se ha entendido que este artículo está mal redactado, que no tiene sentido en esta forma; que lo que el Reglamento quiere decir es que no se pueda interrumpir la consideración de un asunto, para alterar en ese momento el orden del día. Esos son los precedentes que hay en la Cámara.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Desde luego los precedentes no hacen ley. Si el artículo está mal redactado, la mala redacción no nos exime de cumplirlo, mientras no se modifique.

Los términos de este artículo son perfectamente claros: el orden del día "sólo puede ser modificado alterando la correlación de los asuntos que figuran en la citación respectiva y las modificaciones sólo podrán ser votadas después de haberse sancionado un asunto y antes de iniciar la deliberación sobre el siguiente". Los términos son perfectamente claros. Si está mal redactado, yo no sé en qué consiste la mala redacción. Se habrá interpretado en otros casos de distinta manera; pero la interpretación lógica, cabal y que sale de estas palabras es que hay que resolver un asunto antes de modificar la correlación y, lógicamente, hay que resolver el primer asunto que figura en el orden del día. De lo contrario nunca se podría tratar el primer asunto si se estuviera continuamente alterando el orden del día, por la Cámara. Sostengo mi tesis amparado en el texto claro de esta disposición reglamentaria.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo bien sé, señor Presidente, que Reglamento en mano tiene razón el señor Diputado, y recordará la Mesa que en ocasión de una moción del señor Diputado Mattos, el otro día, yo hice la misma observación. Naturalmente que todo esto es si nos ponemos rabiosamente reglamentaristas, como parece ser hasta ahora el criterio de la Mesa —y en eso lo acompañamos Diputados de varias bancadas.

La observación de que los precedentes dicen otra cosa, no me parece que en nuestro derecho parlamentario tenga mayor fuerza, salvo que aquí rigiera lo que en el Congreso americano se llama "consuetudo parliamenti", es decir, que los precedentes y las costumbres tienen valor, pues entonces valdría el argumento de la Mesa. Pero yo creo que nuestro derecho parlamentario no tiene más fuentes que la Constitución, las leyes y el Reglamento, y que, por consiguiente, las costumbres o los precedentes no tienen fuerza.

De manera que yo creo muy puesta en razón la observación hecha por el señor Diputado Miranda.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Grauert en su moción?

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: yo no quiero hacer un debate sobre el Reglamento; pero solicito, entonces que, de acuerdo con el artículo 41 del mismo Reglamento se declare grave y urgente el asunto a que me he referido. Con cincuenta votos, como es notorio, se puede tratar de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

16

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Con motivo de la conmemoración del día de las Américas, la Cámara tuvo oportunidad de oír con viva satisfacción, el extraordinario discurso que, sobre la personalidad de Thomas Jefferson pronunciara nuestro estimado compañero el doctor Quadros.

En el deseo de difundir ese brillante trabajo, la Cámara dispuso su impresión, encomendándole previamente a la Comisión de Instrucción Pública que ajustara algunos términos que configuraban una apreciación de orden político, y que habían determinado observaciones por parte de representantes de algunos sectores parlamentarios.

Esa tarea ha sido cumplida por la Comisión de Instrucción Pública y ya ha hecho llegar a la Mesa el texto completo y corregido de ese discurso.

Por lo tanto, quiero dejar constancia del cumplimiento de la misión que se le confiara a la Comisión de Instrucción Pública y que la Mesa, por consiguiente, está en condiciones de dar curso a la resolución oportunamente votada por la Cámara.

17

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Solicito que se lea una moción que he pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Diputado Cutinella.

(Se lee:)

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la presente cuestión de orden, de conformidad con el artículo 41, inciso 14, apartado último, a fin de que se me acuerde autorización para hacer una exposición relativa a una cuestión planteada en la sesión de ayer, que afecta a mis fueros parlamentarios.

Montevideo, junio 22 de 1948.

A. Carlos Cutinella".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¿Cuándo sería la exposición?

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto no tiene discusión; necesita dos tercios de votos.

SEÑOR CUTINELLA. — Correspondería tratarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — En caso de que la Cámara lo vote afirmativamente por dos tercios de votos.

(Interrupciones).

—Léase el artículo 41 del Reglamento en su parte final.

(Se lee:)

"Es, asimismo, cuestión de orden la que afecte los fueros de la Cámara, de alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de sus miembros.

La proposición respectiva se formulará por escrito y se votará sin debate al solo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que sólo puede asignarse por dos tercios de los presentes, o mayoría absoluta global.

Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, rigiendo en cuanto a la extensión del debate, la regla del artículo 42".

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado para una aclaración.

SEÑOR CUTINELLA. — Lamento tener que distraer a la Cámara con un pedido de esta naturaleza. Pero habiéndose planteado una supuesta situación de implicancia al Diputado que habla, me parece que lo menos que tiene es el derecho a aclarar su posición y a hacerlo inmediatamente después que ha conocido ese hecho y que está en condiciones de aclararlo.

Por eso es que, con el respeto debido a la Cámara, que sé que desea ocuparse de asuntos más trascendentes que el que yo pueda plantear, y asegurándole que insumiré alrededor de unos diez minutos con mi exposición, que no creo que pueda dar lugar a discusión es que me he permitido hacer esta moción, porque creo que tengo el derecho y el deber de hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Cutinella a hacer la exposición a que ha hecho referencia.

(Se vota: **52 en 53. — Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Dupetit Ibarra planteó ayer dos cuestiones —de las que me he enterado al leer hoy la versión taquigráfica— que indirectamente pueden plantearme una situación de implicancia, que creo de mi deber explicar a la Cámara.

En primer término, a mis palabras de ayer, contestando al señor Diputado Dupetit Ibarra, tengo que hacerles una rectificación. Expresé que el nombrado señor Diputado había manifestado erróneamente que el señor Toribio De Lucca había sido redactor responsable del diario "El Ideal", de mi propiedad.

Hice esa manifestación porque capté erróneamente lo expresado por el mencionado señor Diputado, pero, después, leyendo la versión taquigráfica, observo que no expresó eso, sino que el señor Toribio De Lucca que tenía un comercio de Librería, Papelería e Impresiones, había vendido ese comercio al señor Héctor S. Banda, al que sí, erróneamente, le atribuyó el carácter de redactor responsable de mi diario.

Pues bien, el señor Banda —que es un distinguido compañero de causa— ha sido siempre comerciante, con comercio instalado en Colonia. Por sus conocimientos del medio y experiencia, estuvo interinamente al frente de la administración del diario político referido, durante un breve tiempo, con carácter honorario, —como siempre ocurre en casos de esta índole y naturaleza— más a título de servicio entre compañeros, que otra cosa, tan es así, que no abandonó sus otras tareas habituales y que sólo *se ocupaba de ese cargo*, en el lapso que se lo permitían sus otras ocupaciones permanentes. En cuanto pudo obtenerse el concurso de otra persona para esas funciones, delegó ese cargo—, como resulta del propio hecho del recibo que mencionó el señor Diputado aludido.

Según información reciente que he podido obtener, el señor Banda continúa con el comercio que adquirió al señor De Lucca. Paga su patente, está afiliado como tal a la Caja de Jubilaciones del Comercio y la Industria y sigue actuando en Colonia en la misma actividad que explotaba el señor De Lucca que le vendió ese comercio. Las nombradas personas en su carácter de comerciantes, han realizado actos de comercio con el Municipio de Colonia. El señor Diputado Dupetit Ibarra encuentra por ello que esa situación del señor Banda y del señor De Lucca plantea al que habla una situación de implicancia, pues, como Director de ese periódico —ahora diario— el Diputado doctor Cutinella intervenía en la contratación con el Municipio, con los entes autónomos, con el Estado en general, a los cuales no puede contratarle servicio ni publicidad.

Lo expresado por el señor Diputado Dupetit Ibarra sería exacto si hubiera existido tal contratación, pero ella no ha ocurrido en ningún momento.

La forma en que presentó la situación del señor De Lucca con respecto a su actuación como comerciante independiente, y, a la vez, integrante del personal del taller del diario, crea cierta confusión de conceptos, que podría inducir al error, y dar a entender que se contrataba con el Municipio o con organismos del Estado, a través de la nombrada persona. Sin embargo, los hechos no ocurrían así, como lo demostraré.

En la misma época en que integraba el personal de taller el señor De Lucca también actuaba en el mismo el señor Roque Montenegro, propietario de la Imprenta "Vida Nueva", editor del periódico del señor Diputado Dupetit y al parecer correligionario e íntimo suyo. Cuando se contrataron los servicios del señor Montenegro como tipógrafo-armador del periódico, éste accedió a trabajar siempre que pudiera continuar con su comercio propio, y así ocurrió con el señor Montenegro y con el señor De Lucca, pues ni el modesto periódico que dirigía podía pagarles lo que ellos aspiraban, ni ellos estaban dispuestos a abandonar sus actividades particulares.

Tanto el señor Montenegro, como el señor De Lucca, continuaron con sus actividades propias e independientes, hasta que un buen día ambos cesaron de pertenecer al taller de El Ideal; y entonces el señor Montenegro, siguió con su imprenta como hasta hoy y el señor De Lucca, regresó a Montevideo, vendiendo su comercio al señor Banda, que continuó y sigue en esa actividad comercial, —sin tener nada que ver con nuestro diario— como puedo probarlo y a todo el mundo le consta en Colonia, donde actúa el señor Banda.

¿Cuál es la presunta implicancia, entonces, del Director y propietario del diario El Ideal? ¿Tiene esto algo que ver con los actos particulares e independientes de los comerciantes señores Montenegro y De Lucca, por el simple hecho de que éstos subsidiariamente, fueron operarios de su taller? Es evidente que, no teniendo otra relación con los nombrados que la relación accesoria de trabajo, en nada pueden alcanzarle los resultados de los actos de la restante actividad privada de las nombradas personas, y que debe descartarse de plano, la alusión a la supuesta implicancia que planteaba el señor Diputado.

Pero el señor Diputado, agregaba algo más. El diario del Diputado Cutinella no puede contratar publicidad, ni con el Estado, ni con los Municipios ni con los entes autónomos.

Si tranquilo puedo estar en el primer aspecto, mucho más lo puedo estar en el segundo. ¿Se ha beneficiado El Ideal con la publicidad de organismos oficiales? De esto más vale ni hablar en lo que respecta a la prensa del interior, desde que, como es público y notorio, en sus columnas se registran todos los días sendas protestas, porque la publicidad oficial se efectúa casi exclusivamente en los grandes diarios de la Capital, por facilidad, por comodidad o por lo que sea, lo cierto es que, mientras en esos grandes diarios se publican todos los días varias columnas de avisos oficiales, alternando entre los diversos órganos de publicidad los avisos de licitaciones que las mismas leyes establecen, pagados al precio que fijan las tarifas de cada uno, en la modesta prensa del interior, muy de vez en cuando, se remite algún aviso de licitación y todavía es el remitente el que, a su antojo, pretende fijar el precio de la publicación, lo que da lugar a protestas y justificados airados rechazos; y mientras en Montevideo, se abonan con cierta regularidad esos servicios de publicidad, a la prensa de campaña se le abona cuando se le ocurre a la oficina remitente, generalmente, muchos meses después y en muchos casos, nunca. De ahí que exista desinterés por parte de la prensa del interior, por esa publicidad.

En cuanto a los entes autónomos, generalmente contratan esa publicidad con las agencias privadas comerciales, especializadas en ese comercio, y éstas, a su vez, los distribuyen como les viene en gana. En esa distribución siempre lleva la peor parte la meritoria prensa del interior.

Volviendo al caso de "El Ideal", basta examinar su colección, que queda a disposición de los señores Diputados, muchos de los cuales lo conocen y muchos lo leen, para concluir si diez, quince o veinte centímetros de avisos que, en cumplimiento de las leyes vigentes remiten para publicar organismos oficiales en la misma forma y proporción que a la restante prensa del país, que, a la vez reparten, alternadamente, esos avisos entre varios órganos de publicidad de una misma localidad, ¿constituye una situación de implicancia?

También he visto a través de la versión taquigráfica, otra imputación que hizo el señor Diputado aludido.

Manifestó que la empresa gráfica que imprime mi diario, emplea el papel con rayas de agua para otras impresiones diversas de carácter comercial. Lo que no podría hacerse, porque este papel con rayas de agua está exonerado de derecho de Aduana, y tiene como destino exclusivo la impresión de periódicos y revistas.

Pues bien: las empresas periodísticas que importan bobinas de papel para sus publicaciones gozan de ese beneficio, y por la misma ley se establece que el excedente no empleado tiene que ser vendido a las fábricas nacionales de papel, que tiene obligación de adquirirlo al mismo precio de costo que le salió a la empresa periodística importadora, precio que establece la Dirección de Industrias.

Esa es la situación de las empresas periodísticas que importan su propio papel para sus diarios.

No es esa, lamentablemente, la de nuestro modesto diario, que por sus reducidos medios financieros se ve obligado a adquirirlo a los comerciantes importadores, que lo introducen en bobinas, lo cortan y manipulan y luego lo venden al precio que imponen las circunstancias del momento. Para esa fijación de ese precio, no interviene ni influye en nada la exoneración de derechos, desde que en esa comercialización y fijación de precios no interviene la Dirección de Industrias, como, en cambio, ocurre en el caso de las empresas periodístias que importan su propio papel.

La prensa del interior, por tanto, se ve obligada a comprar ese papel o del otro, sin rayas de agua, que se cotizan generalmente al mismo precio, o a lo sumo, con muy escasa diferencia, como lo saben todos los señores Diputados vinculados a la prensa política. De ahí que la prensa del interior, sometida a esa situación efectúa sus publicaciones indistintamente en uno u otro tipo de papel, según el que puedan obtener, porque entre ambos no existe mayor diferencia de precio.

Al que no importa papel, ¿de qué derecho de aduana lo exoneraron? ¿qué beneficio recibió? Y si no ha recibido ningún beneficio, ¿en qué infracción ha incurrido por utilizar ese papel para todos los usos?

Creo que basta plantear estas interrogantes, para dejar resuelta la cuestión. De ahí que la interpretación extrema insinuada en este caso, no puede tenerse en cuenta y, por tanto, ni me roza ni me molesta, por lo forzada que resulta como consecuencia de la pasión que se pone para herir al adversario, más que en el propósito de buscar el verdadero ámbito de actuación de las prohibiciones legales a que hizo referencia.

Pero hay un antecedente que tienen atinencia con el propio señor Diputado Dupetit Ibarra, quien me va a proporcionar el fundamento de la verdad que afirmo.

Entendiendo dicho señor Diputado, que la prensa del interior, por su falta de capacidad financiera para importar su propio papel, estaba excluida de los beneficios que la ley de exoneración de derechos otorga a la prensa grande, presentó un proyecto para subsanar esa situación, encomendándole al Banco de la República la adquisición de papel, con tal destino, proyecto que hoy es ley y que recién está en vías de ejecución; proyecto en cuya sanción no intervine, como consta en las actas de la Comisión y de la Cámara, porque podría llegar a beneficiarme con él. Cuando la prensa del interior reciba ese papel importado directamente y con total exoneración de gravámenes, vendido a precio oficial y con el exclusivo destino de la publicidad de diarios y revistas entonces sí, podrá regir la prohibición a que aludió el señor Diputado. Mientras tanto, lo que se intente con esa finalidad, será sólo esgrimir un pretexto legal para colocar en mayor situación de inferioridad a los que ningún beneficio han recibido por una ley que si no los protege, tampoco los puede perjudicar.

Basta este antecedente para demostrar lo injustificado de la presunta imputación que pretendió formular dicho señor Diputado, porque se había empleado papel con rayas de agua para la publicación de avisos comerciales. Su propósito y su insinuación, una vez más, resultaron frustradas.

Creo, señor Presidente, que con esta clase de explicación que doy a la Cámara, en los dos casos concretos planteados por el señor Diputado aludido, no sólo satisfago mi conciencia, sino que a la vez dejo perfectamente aclarado que en ningún momento me sentí complicado en ninguna situación de supuesta implicancia como la que se insinuaba.

Es todo lo que tenía que decir.

(Muy bien).

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Voy a ser muy breve, señor Presidente. Me voy a remitir a las palabras pronunciadas ayer.

Dije ayer: "De tal manera estaba vinculado el periódico "El Ideal" a la Intendencia Municipal que, para contratar con la Intendencia, existía en la misma casa que ocupa el periódico "El Ideal", en la calle General Flores N.o 482, utilizando el mismo teléfono, 207, una librería, papelería y negocio de impresiones, del que era propietario el señor Toribio De Lucca. ¿Quién era el señor Toribio De Lucca? El número 272 del diario "El Ideal", del lunes 14 de mayo, lo dice: "Hoy será quizás el último día en que nuestro taller estará bajo la dirección de Toribio. Toribio se va, y se va mañana. Ha cumplido con nosotros y ha puesto fin a la primera etapa de organización —en la parte técnica— de esta empresa. Nunca había pensado radicarse definitivamente en Colonia. Llegó hasta aquí a colaborar con todos nosotros, con igual cariño, con el mismo fervor de partidario y con una voluntad inquebrantable. Hacía tiempo que Toribio nos había dicho: "Cuando instalen un diario en Colonia, cuenten conmigo para ayudarles".

Continuaba yo ayer: "El señor Toribio De Lucca, al irse de Colonia, despedido así por este periódico, publica en el mismo periódico, edición del día 14 de mayo de 1945, un aviso que dice: "Venta de comercio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 23 de setiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Héctor S. Banda, el comercio que en los ramos de librería, papelería e impresiones giraba en esta ciudad, habiéndose hecho cargo el comprador del activo y pasivo del mismo, debiendo los acreedores presentar sus créditos en el domicilio calle General Flores 480, Colonia, mayo 13 de 1945. Toribio M. De Lucca. — Héctor S. Banda".

Y proseguía yo: "¿Quién era el señor Banda? Ese mismo diario nos lo dice: era el redactor responsable del diario "El Ideal".

"Y para que se vea que la papelería del señor Banda y "El Ideal" son una misma y única cosa" —decía yo— "tengo aquí en la mano, salvo mejor interpretación, desde luego, estos documentos: el día 20 de junio el periódico coloniense "Vida Nueva" encarga a "El Ideal", sito en la Avenida General Flores N.o 482, teléfono 207, metros 1.41 de composición 9-9, de metros 1.235 de composición medida 15 a $ 8.00 el metro. Factura "El Ideal", cobra "El Ideal", y establece un plazo para devolver el plomo. El recibo aparece con la firma de la señorita Perla Lainatti, o algo así, de "El Ideal". El día 20 de junio ocurre esto. Día 22 de junio el señor Banda, que está establecido en la Avenida General Flores N.o 482, que tiene el mismo teléfono 207 y citando la misma orden de compra G 2245, da una orden que dice: "Entregado a "Vida Nueva", metros 1.41 de composición 9-9, medida 15, de metros 1.235 de composición a devolver el plomo". etc. Y cuando "Vida Nueva" devuelve el 26 de agosto el plomo y las galeras, en papel membretado de la papelería, recibe y certifica el hecho el actual administrador de "El Ideal", señor Pío Santiago.

"Ocurría esto" —proseguía diciendo yo ayer— "en circunstancias en que el señor Diputado Cutinella dirigía ese diario, y yo opinaba entonces y sigo opinando ahora, que como Director de este periódico" —son mis palabras de ayer— "aquel Diputado no podía contratar ni con los Municipios, ni con los entes autónomos, ni con el Estado en general, ni servicios ni publicidad. Pero esta opinión de orden constitucional y legal, puede desde luego ser controvertida con éxito, desde que yo no manejo esas disciplinas".

Así lo dije ayer.

Tendría que agregar hoy, para abonar la conclusión, en todo caso, si es que no resulta una prueba categórica lo que yo expresé ayer acerca de esta vinculación entre la papelería de De Lucca y "El Ideal" y la papelería de Banda y "El Ideal", este antecedente.

En la licitación para la confección de valores de la Intendencia Municipal de Colonia, para el Ejercicio 1948, en fojas UN444876 y UN449006, comparece con una propuesta el señor Pío Santiago, actual Administrador de "El Ideal" firmando por la empresa Héctor S. Banda. Este llamado se hizo en el "Diario Oficial" del 26 de setiembre de 1947 y 1.º de octubre, y en "El Ideal", el 17 y 27 de octubre de 1947, y el segundo llamado a esta licitación, en el "Diario Oficial" de octubre 13 de 1947 y 18 de octubre de 1947, y en "El Ideal" del 8 de octubre de 1947 y 18 de octubre del mismo año. La empresa De Lu-

ca. pues, actuaba en la misma casa que "El Ideal", utilizaba el mismo teléfono que "El Ideal", y estaba a cargo de una persona que era, por lo menos, empleado de "El Ideal", según lo dice el periódico "El Ideal" al despedir al señor De Lucca, de Colonia.

La situación del señor De Lucca se reproduce con el señor Banda, que compra al señor De Lucca, que se sirve del mismo teléfono, y es en ese momento, según lo acredita el número que yo poseo de "El Ideal", redactor responsable de ese diario.

El otro cargo que formulé, es el uso del papel rayado al agua, que entra al país exonerado de derechos de aduana, para ser destinado exclusivamente a la impresión de periódicos y revistas.

Dije que hay una sola excepción a ese régimen y es un decreto que dictó el Gobierno del General Baldomir, antes de las elecciones de 1946, permitiendo el uso de los sobrantes de ese papel en la impresión de listas de votación, frente a la carencia de papel que se registraba en ese entonces en el país. Esa es la única excepción. Todo otro uso de ese papel es ilegal, todo otro uso de ese papel está prohibido por la ley; a menos que se me demuestre lo contrario.

No puede emplearse, pues, en la confección de trabajos tipográficos o de avisos, como el que puse en conocimiento de la Cámara, mostrándolo ayer.

La prohibición legal rige, incluso, para esas empresas que compran los restos a las grandes empresas periodísticas, a menos que esas empresas abonen los derechos de Aduana y hacer de alguna manera certificar que han comprado papel rayado al agua para dedicarlo a otro comercio que está prohibido por la ley, ley que consagra un régimen cuya única excepción está contenida en el decreto que ya he mencionado, del General Baldomir.

Creo que el asunto no da para más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para pedir un trámite de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Dupetit Ibarra ha insistido en la formulación de los cargos que expresaba ayer.

Yo voy a pedir que este asunto pase a la Comisión pertinente, a fin de que se expida, esperando que lo haga a la brevedad, dada la naturaleza del asunto planteado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le da al asunto referido el trámite solicitado por el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR GILMET. — ¿A qué Comisión, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

Se va a votar.

(Se vota: **52 en 57. — Afirmativa).**

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que he votado afirmativamente la proposición del señor Diputado batllista por el Departamento de Colonia, porque entiendo, además, que de la interpretación que haga de estos hechos la Comisión de Asuntos Internos, debe salir para la Cámara y para el país la norma que rija el uso de esos sobrantes de papel rayado al agua que venden, al parecer, las empresas periodísticas que lo importan.

Nada más.

18

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Señor Presidente: solicito que se dé lectura a una nota que ha llegado a la Mesa, del señor Diputado Miguel Vieyte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 22 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes doctor don José G. Lissidini.

Señor Presidente:

Habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo para un cargo de Cónsul General de la República, solicito para su aceptación el consentimiento necesario de conformidad con lo estatuído en el artículo 110 de la Constitución de la República.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Miguel Vieyte".

—Se va a votar si se concede la autorización solicitada.

(Se vota: **50 en 54. — Afirmativa).**

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Con respecto a lo que acaba de votar autorizando al señor Diputado Vieyte para aceptar del Poder Ejecutivo una designación consular, yo creo que ese trámite es erróneo.

(Apoyados)

—Me parece que primero el señor Diputado Vieyte tenía que presentar renuncia del cargo y luego pedir esa autorización. De lo contrario, está pidiendo una cosa prohibida por la Constitución.

Planteo ese asunto a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 110 de la Constitución, en la parte pertinente.

(Se lee):

"Artículo 110. Los Senadores y Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos o de cualquier otro órgano público, ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio".

—De acuerdo con el artículo leído, no está obligado a presentar renuncia, sino a pedir la autorización correspondiente.

SEÑOR BRENA. — Está bien, señor Presidente.

19

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Solicito que se coloque en la orden del día de la sesión del martes próximo, en el lugar que corresponda el proyecto sobre emisión de deuda para adquisición de maquinarias agrícolas, con informe de la Comisión.

Este proyecto ya estuvo colocado en la orden del día de las sesiones celebradas en la semana pasada, y fué desplazado por otros asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes próximo, en el lugar que corresponda, con informe de la Comisión, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Badano.

(Se vota: **50 en 56. — Afirmativa)**

20

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señorita Diputada.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana el proyecto que acuerda pensión graciable a la señora Manuela Alvarez de Acevedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señorita Diputada Antonelli Moreno.

(Se vota: **48 en 56. — Afirmativa)**

21

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a pedir que se incluya también en la orden del día de mañana la pensión a la señora Sara Terra de Baldomir, asunto que ya está informado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cutinella.

(Se votó: 40 en 58. — Afirmativa)

22

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — En sesión recientemente realizada por la Comisión de Asuntos Departamentales, fué aprobado el informe respectivo en cuanto a la solicitud de venia de la Intendencia de Artigas para contratar un empréstito por la suma de $ 670.000.00, destinado a la pavimentación con hormigonado de la referida ciudad.

Tengo informes concretos, señor Presidente, de que esa obra ha sido ya licitada, que ya se ha adjudicado la licitación y que sólo se espera para realizar el contrato respectivo, la anuencia legislativa que se ha solicitado.

Más, señor Presidente, tengo entendido que si la Cámara no concediera en término la anuencia que se ha pedido, la Intendencia de Artigas se vería precisada a efectuar un nuevo llamado a licitación, con los riesgos extraordinarios de un alza en el precio que ya se ha fijado entre los contratistas y aquella Intendencia.

Por lo tanto, pido que estando informado, este asunto se coloque en la orden del día de la sesión del próximo lunes, en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Palomeque, para que el asunto relacionado con la anuencia solicitada por la Intendencia de Artigas se coloque en primer término de la orden del día de la sesión del próximo lunes.

(Se vota: 51 en 62. — Afirmativa).

23

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Al iniciarse esta sesión mocioné para que se modificara la orden del día, en el sentido de que el asunto que figura en 5.º término se tratara de inmediato. Se trata de un proyecto por el que se autoriza al Banco de la República para construir un local para el Club Social de ese Banco. Con dos tercios de presentes se puede modificar la orden del día. Este proyecto tiene un solo artículo y puede ser votado de inmediato sin discusión, porque viene informado por la unanimidad de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

(Murmullos).

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes que se vote?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Querría pedirle al señor Diputado Grauert que permitiera posponer la consideración del asunto a que ha hecho referencia, hasta tanto se trate el que figura en séptimo término en la orden del día, ya que en su discusión tienen interés los señores Ministros de Hacienda y de Industrias y Trabajo, que han concurrido ayer y hoy a Sala con ese objeto.

Por otra parte, este asunto tiene verdadera entidad.

De modo que le pido al señor Diputado Grauert que admita esta moción: que después de la consideración del proyecto sobre prórroga de la ley de alquileres, se traten los que figuran en 7.º y 5º término, respectivamente.

SEÑOR GRAUERT. — Acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lezama, para que se traten después del proyecto sobre alquileres, los asuntos que figuran en 7.º y 5.º términos, relacionados con la autorización al Banco de la República para construir la sede de su club social y con la minuta de comunicación referente al aumento de los precios de combustible y energía eléctrica por la ANCAP y la UTE, respectivamente.

(Se vota: 48 en 62. — Afirmativa).

24

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAGGERO. — En nombre de la Comisión de Higiene y Asistencia, solicito que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo martes, un proyecto sobre patronato de psicópatas cuyo informe aprobó hoy la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gaggero, para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo martes, el proyecto sobre patronato de psicópatas.

(Se vota: 51 en 64. — Afirmativa).

25

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Señor Presidente: desde hace varios días la Comisión de Presupuesto ha aprobado dos proyectos venidos del Poder Ejecutivo sobre dotaciones a los Directorios del Frigorífico Nacional y del SOYP. Estos asuntos han figurado varias veces en la orden del día y han sido desplazados, como es de conocimiento de los señores Diputados.

Por lo tanto, voy a pedir que se incluyan en la orden del día de la sesión de mañana en el sitio que les corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Raffo Arrosa, para que los asuntos relacionados con dotaciones a los Directorios del Frigorífico Nacional y del SOYP, se incluyan en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: 55 en 67. — Afirmativa).

26

SEÑOR OIS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Voy a solicitar que se coloque en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, un proyecto venido del Senado, por el que se otorga una subvención a los Aero Clubs del Interior, perjudicados por el temporal en Porto Alegre. Se trata de un proyecto que está informado favorablemente por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ois, para que el asunto relacionado con la subvención a los Aero Clubs del Interior perjudicados por el temporal en Porto Alegre, se coloque en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda.

(Se vota: 58 en 67. — Afirmativa).

27

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: voy a solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo lunes, si es posible, el pedido de pensión hecho por el Poder Ejecutivo para la viuda e hijas del malogrado pintor Ernesto Alexandro.

No me voy a extender en este instante en el elogio al pintor Alexandro, conocido seguramente por todos los señores Diputados, pero puedo sí decir que la viuda y sus hijas han quedado en la mayor miseria, y que el Poder Ejecutivo, atendiendo esta situación ha enviado el pedido de una pensión graciable, que espero yo la Cámara vote favorablemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera, para que el proyecto relacionado con la pensión a la viuda e hijas del pintor Alexandro, se incluya en la orden del día de la sesión del próximo lunes.

(Se vota: 50 en 68. — Afirmativa).

28

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Ley de Alquileres. (Prórroga de los desalojos y creación de una Cámara Nacional y de 70 Jurados). (Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

"La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I.—Plazos para los desalojos

Artículo 1.o Los juicios de desalojo contra inquilinos buenos pagadores iniciados con anterioridad al 1.o de julio de 1948, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha.

Art. 2.o Los lanzamientos en juicio de desalojo ratificados contra inquilinos de locales destinados a comercio, industria o habitación, se harán efectivos de acuerdo a las reglas siguientes:

A) El 31 de diciembre de 1948, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1944.
B) El 30 de junio de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1946.
C) El 31 de diciembre de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1948.
D) El 30 de junio de 1950, para los desalojos iniciados desde el 1.o de enero de 1948 hasta el 1.o de julio de 1948.

Art. 3.o No se podrán iniciar nuevos juicios de desalojo de inquilinos buenos pagadores hasta el 1.º de julio de 1949, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha regirán las disposiciones de la ley número 8.153, de 26 de diciembre de 1927.

Art. 4.º A los efectos de que los inquilinos no pierdan su calidad de buenos pagadores en los casos en que por cualquier motivo les resultare imposible hacer el correspondiente pago mensual podrán consignar el importe sin más trámite, en el Juzgado de Paz correspondiente, conservando por ese solo hecho su calidad de buenos pagadores.

El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente.

Esta gestión no devengará costas ni sellado.

Art. 5.º Si se produjere acuerdo de partes o resolución del Jurado para la fijación del precio del arrendamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 12 y siguientes, se tendrán por clausuradas las actuaciones del juicio de desalojo pendiente con la sola constancia de dicho acuerdo en los autos respectivos, y se procederá al archivo de éstos sin más trámite.

Art. 6.º Quedan exceptuados de las disposiciones de los artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados;
B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395, de julio 13 de 1921, 9.385, de 10 de mayo de 1934, 9.560, de 17 de abril de 1936 y 9.618, de 27 de noviembre de 1936;
C) Las fincas alquiladas de acuerdo a la ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley número 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo con el artículo 15 de la primera citada, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella prevista;
D) Los inmuebles que sean la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que esté edificada y siempre que la requiera para su vivienda. A los efectos de esta excepción, cada Departamento se considerará como una casa habitación;
E) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después del 30 de junio de 1948, solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.
Cuando la reconstrucción fuere parcial, deberá representar una ampliación por lo menos del doble de su capacidad locativa.
F) Las fincas destinadas a comercio o industria que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance por lo menos al cincuenta por ciento del valor del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.
G) Las fincas arrendadas y|o subarrendadas, cuyo contrato hubiere sido declarado resuelto por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario, rigiendo en cuanto al plazo del desalojo, lo establecido en el artículo 9.o de la ley número 8.153 de 16 de diciembre de 1927;
H) Las fincas de propiedad de Instituciones Culturales, gremiales o políticas, siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas.

Art. 7.o En el caso del inciso D) del artículo 6.o se admitirá toda clase de pruebas con respecto a la circunstancia de que el inmueble objeto del juicio sea la única casa-habitación.

En caso de traslación de dominio durante el plazo del desalojo, éste quedará sin efecto.

El propietario actor en el juicio, deberá ocupar la casa de inmediato y por un término no menor de un año.

Art. 8.o El actor al iniciar el juicio de desalojo por las causales establecidas en los incisos E) y F) del artículo 6.o, deberá presentar, junto con la demanda, los planos de edificación, y dentro de los noventa días siguientes, la constancia de haber solicitado los permisos correspondientes.

En caso de traslación de dominio, regirá el inciso 2.o del artículo anterior.

Las obras deberán comenzar dentro de noventa días a partir de aquel en que se haya hecho efectivo el lanzamiento, salvo que no hayan podido iniciarse por cualquier causa ajena a la voluntad del arrendador.

Quedando establecido que durante dicho plazo la finca no podrá ser arrendada.

Art. 9.o En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 7.o y 8.o, el propietario incurrirá en una multa hasta de treinta meses de alquiler de la finca, la que quedará a beneficio del inquilino.

Iniciada la acción por el inquilino, se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

La acción prescribirá en el término de noventa días de cometida la infracción.

Art. 10. En los casos de los desalojos dados al amparo de las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley N.o 10.460, de 16 de diciembre de 1943, los actores deberán ratificar y probar los extremos exigidos en los artículos 7.o y 8.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de 180 días.

Art. 11. Cuando en un juicio de desalojo se pruebe que en cualquier forma ha habido sustitución del arrendatario en perjuicio del arrendador, se le aplicará a aquél las disposiciones de los ocupantes a título precario.

Al arrendatario titular del contrato se le podrá aplicar una multa de hasta diez veces el importe del arrendamiento mensual, la cual podrá ser distribuída por el Juzgado entre el arrendador y el ocupante actual del bien, según la gravedad de los perjuicios sufridos por cada uno como consecuencia del acto del arrendatario.

II.—Determinación del valor locativo

Artículo 12. Los propietarios y los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no contrato escrito o juicio de desalojo pendiente— podrán de común acuerdo disminuir los alquileres en los términos que convengan las partes, o elevarlos hasta en un veinte por ciento (20 o|o) del importe del alquiler vigente el 30 de junio de 1948.

En los casos en que se hubieran operado rebajas en dicho importe, de acuerdo a las disposiciones de la ley número 10.460 de 16 de diciembre de 1943, la elevación podrá producirse hasta en el treinta por ciento (30 o|o).

De dicho acuerdo deberá constar en acta labrada por el Juez de Paz respectivo. Esta gestión no devengará costas ni sellados.

La aceptación por el inquilino del máximo de los aumentos autorizados, importará la fijación definitiva del alquiler en la cifra que corresponda.

Art. 13. Cuando no se hubiere producido el acuerdo a que se refiere el artículo anterior y, en general, cuando cualquiera de las partes no aceptare el monto del alquiler actual, podrá provocar la tasación del valor locativo recurriendo al Jurado que corresponda por la ubicación del inmueble. Si no se hubiere constituído dicho Jurado podrá recurrir al más próximo.

Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo anterior.

III.—Jurados de Alquileres. Constitución y Procedimiento

Artículo 14. Créanse ocho Jurados de Alquileres para el Departamento de Montevideo, y cuarenta y seis Jurados de Alquileres en las ciudades o pueblos del interior de la República, de acuerdo con la distribución que para los Jueces de Paz, establece la Sección II del artículo 1.o de la ley N.o 10.850, de 23 de octubre de 1946, con excepción de los rurales.

El Poder Ejecutivo distribuirá entre los ocho Jurados que se crean para el Departamento de Montevideo, las

Secciones Judiciales de éste, de acuerdo a la probable actividad que, a los efectos de esta ley, deban desarrollar, teniendo en cuenta, también, las distancias y la densidad de la población.

Art. 15. Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: un Perito Tasador designado por el Poder Ejecutivo, elegido de las listas de candidatos que le proporcionarán los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado y un Delegado del Gobierno Municipal designado por el Intendente, de ternas propuestas por la Junta Departamental. Lo presidirá, en cada caso, el Juez de Paz de la Sección donde esté ubicado el inmueble.

Los Jurados del Interior estarán integrados igualmente por tres miembros: el Juez de Paz; un experto notorio designado por el Poder Ejecutivo. y otro experto delegado municipal, designado por el respectivo Intendente, de ternas propuestas por la correspondiente Junta Departamental. El experto designado por el Poder Ejecutivo será propuesto, por los Bancos Hipotecario y de la República Oriental del Uruguay o en su defecto será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales.

Estos cargos serán irrenunciables.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Municipales deberán tener suplentes respectivos.

Los Jueces de Paz presidirán los Jurados y serán subrogados de acuerdo al procedimiento civil en vigor.

Art. 16. En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios integrantes de los Jurados haga imposible tomar decisiones, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la integración del Jurado con los suplentes respectivos.

Art. 17. Si el que promueve la gestión para obtener la tasación del valor locativo, fuere el propietario, deberá expresar el que estimare justo; fecha de construcción de la propiedad; costo de la misma y el valor en que la estima en la actualidad; extensión superficial edificada; importe y fecha de las reformas, si las hubiere; arrendamientos máximos y mínimos, con especificación de oportunidades en que fueron cobrados; y exhibir la planilla de Contribución Inmobiliaria.

Si el compareciente fuere el inquilino deberá manifestar el valor locativo que estimare justo y presentar el último recibo que tuviere.

Art. 18. Recibida la solicitud, el Jurado inspeccionará la propiedad dentro de los diez días siguientes, con noticia de las partes.

Art. 19. Realizada la inspección, el Jurado citará a las partes a una audiencia por el término improrrogable de tres días, en la que podrán hacer alegaciones sobre el valor locativo de la propiedad.

Art. 20. Producida la audiencia, el Jurado, por mayoría de votos y con expresión de fundamentos, fijará el monto del alquiler dentro del término perentorio de veinte días.

Art. 21. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre el mismo objeto, durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fué dictada, y si importara aumento, a los sesenta días de aquella fecha.

Estas resoluciones tendrán ejecutoria ante la justicia.

Art. 22. El procedimiento ante los Jurados de Alquileres podrá ser verbal o escrito, a la elección del recurrente, cuando el monto del arrendamiento sea inferior a ochenta pesos ($ 80.00), y será escrito cuando excediera de esa suma.

Las partes estarán eximidas de pagar costas y actuarán en papel simple.

Art. 23. Las gestiones ante los Jurados de Alquileres no tendrán efecto suspensivo.

IV. — Tasación del valor locativo

Artículo 24. Para fijar el valor locativo, el Jurado deberá tener en cuenta, primordialmente:

A) Lo que surja del expediente.
B) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción.
C) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia. el comercio o la industria.
D) Las comodidades accesorias tales como gas, teléfono, calefacción, agua caliente, ascensores —siempre que estos servicios estén en funcionamiento— garajes, depósitos, etc.
E) Estado general de la propiedad.
F) Tipo de construcción, diferenciando casa de madera, de zinc o material equivalente, de ladrillo, etc.

Art. 25. Los Jurados podrán disminuír los alquileres en todo lo necesario a fin de llegar al justo precio, pero no podrán aumentar el monto de los mismos en mayor porcentaje que el establecido en el artículo 12, según los casos allí previstos.

Art. 26. El límite establecido en el artículo anterior, no rige para los locales destinados a comercio o industria, que abonen el 30 de junio de 1948, un alquiler superior a trescientos pesos ($ 300.00).

Art. 27. Los Jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de las propiedades alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945, ni en aquellos casos en que se compruebe el cobro por medios directos o indirectos, de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460.

V. — Del Sub-Arrendamiento

Artículo 28. Los sub-arrendatarios y sub-arrendadores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que determina esta ley para el arrendador o inquilino principal.

Art. 29. Los Jurados de Alquileres en los casos de las fincas que se sub-arriendan por piezas, no podrán otorgar al sub-arrendador un beneficio que exceda del veinte por ciento (20 o|o) entre el precio que paga como arrendatario de la finca y el que cobra por la totalidad del sub-arrendamiento, distribuído este porcentaje de acuerdo al número de habitaciones de la finca.

Este beneficio podrá alcanzar al treinta por ciento (30 por ciento), cuando la finca tenga menos de seis (6) habitaciones o cuando el sub-arrendador tenga a su cargo la limpieza de las partes comunes de la propiedad.

Art. 30. En caso de que se recurra sobre el monto de una sub-locación, el Jurado resolverá sobre todos los subarrendamientos contenidos en el inmueble.

Dicha resolución será notificada a todos los ocupantes de la finca.

VI. — De los contratos

Artículo 31. El arrendatario, cuando el contrato se formalice por escrito, recibirá copia simple del mismo y del inventario —si lo hubiere— firmadas por el arrendador o por quien lo represente.

En cualquier oportunidad, el inquilino podrá solicitar la entrega de nuevas copias.

Si las copias se quisieren hacer valer en juicio o en cualquier tramitación administrativa, deberá reponer el inquilino el papel sellado correspondiente.

Estas normas tendrán carácter permanente y regirán también para los contratos en vigencia.

VII. — Fondos para la aplicación de esta ley

Artículo 32. Quien recurra ante el Jurado de Alquileres, al presentar su demanda de modificación o fijación del arrendamiento, deberá abonar por concepto de derechos el diez por ciento (10 o|o) del alquiler mensual que devengue la propiedad, para los arrendamientos hasta de cien pesos ($ 100.00), y para los mayores de dicha suma y por la cantidad en que la exceda el quince por ciento (15 o|o).

Se exceptúa de esta disposición a los inquilinos que abonen hasta cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales de alquiler.

Art. 33. El Jurado deberá dejar constancia, conjuntamente con la nota de cargo o en la primera actuación, de que se han hecho efectivos los derechos y estará obligado a entregar al compareciente al resguardo correspondiente.

Art. 34. Cuando se obtuviere una rebaja en el importe del alquiler, el pago de los derechos corresponderá al inquilino, y cuando se produjere un aumento, será de cargo del arrendador. En caso de que no se produjere modificación alguna, quedará a cargo exclusivo del promotor de la gestión.

El Jurado ordenará los reintegros que correspondan, autorizando a las partes para que los hagan efectivos en las condiciones que determinará, al pagarse o cobrarse los arrendamientos respectivos.

Art. 35. De los fondos que se perciban por el artículo 32, se formarán tres rubros: uno para gastos, otro para publicidad y el tercero para remuneración de los Jurados. Los rubros de gastos y publicidad serán, cada uno de ellos, la novena parte de lo recaudado mensualmente, y el re-

manente será el fondo destinado a remuneraciones que se dividirá por partes iguales entre los integrantes del Jurado.

La parte correspondiente al Juez de Paz se dividirá a su vez, en partes iguales entre los titulares de los Juzgados correspondientes que integraren alternativamente el mismo Jurado.

Lo recaudado para publicidad será enviado mensualmente a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la que por intermedio de la sección Administración de Propiedades realizará la necesaria a los efectos de hacer conocer las ofertas de las fincas para arrendamientos en la Capital.

Art. 36. Los Jurados de Alquileres, trimestralmente, rendirán cuentas de la administración de los derechos que perciben, ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 37. La remuneración de cada integrante de los Jurados, que será acumulable a la que perciba por cualquier concepto, no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, para el Departamento de Montevideo y de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, para los Departamentos del Interior.

VIII. De la publicidad.

Artículo 38. Los Jurados de Alquileres llevarán una lista de las propiedades que se ofrecen en arrendamiento, la que deberá además, figurar en un pizarrón, fijado en el propio Juzgado en que funcionan.

En Montevideo, esta lista con las correcciones a que hubiere lugar, será pasada semanalmente a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cual proveerá a su mayor difusión y publicidad.

Los gastos que demande este servicio se imputarán al fondo "Publicidad" creado por el artículo 35.

IX. De las penalidades

Artículo 39. Todas las infracciones a esta ley que no tengan sanciones especiales, serán castigadas por el Jurado con multas hasta de treinta meses del monto del arrendamiento.

Art. 40. El que viole los valores locativos fijados por los Jurados o las condiciones pactadas, o los plazos establecidos, o ejerciere actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendatario, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En la misma pena incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado de alquileres, con el fin de obtener una ganancia ilícita, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o baja artificiales de los valores locativos.

El Jurado cuando tuviere la presunción vehemente del delito, deberá comunicarlo al Juez de Instrucción, elevando los antecedentes que obren en su poder.

X. Disposiciones generales

Artículo 41. El mandato para comparecer ante el Jurado de Alquileres se podrá otorgar por carta-poder certificada por Escribano o por Juez de Paz, estando exonerada de todo gravamen cuando el monto del alquiler del bien no exceda de ochenta pesos ($ 80.00).

En estos casos no será necesaria su inscripción en el Registro.

Art. 42. Todo inquilino está obligado a permitir las inspecciones que decida practicar el Jurado en la finca.

A este efecto, el Juez librará al Jurado, si fuere necesario las correspondientes órdenes de allanamiento.

Art. 43. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos.

Art. 44. Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley, las fincas para vivienda que se alquilan por temporada ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo.

Art. 45. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo casos de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 46. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, deberá tomar las medidas necesarias para que los Jurados de Alquileres estén constituídos dentro de los quince días de la vigencia de esta ley.

Art. 47. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, proveerá de los medios necesarios, a los Jurados, a los fines de su instalación y funcionamiento.

En el caso de requerirse empleados, se tomarán de los cuadros de la Administración Pública.

Los funcionarios en comisión no perderán ninguno de los derechos inherentes al cargo que desempeñaban.

Art. 48. Es obligatorio el anuncio del arrendamiento, tanto en las fincas como en las entidades administradoras.

En los anuncios deberán figurar el número de piezas y el precio.

Art. 49. Los arrendatarios que deban depositar dinero en poder de los arrendadores o sus mandatarios como garantía de alquileres, podrán, en cualquier momento, substituirlo por títulos de deuda nacionales, hipotecarios o municipales, por la cotización del día del depósito.

Los intereses de las sumas o valores depositados serán entregados a los arrendatarios.

Art. 50. Inclúyese en los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción, públicas o privadas, y los predios en que estén ubicados campos de deportes pertenecientes a instituciones con personería jurídica.

Art. 51. Las disposiciones de esta ley son de orden público, reputándose nulas las cláusulas —cualquiera sea la fecha de su otorgamiento— que se les opongan.

Art. 52. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor el 1.o de julio de 1948 inclusive y sus disposiciones se aplicarán durante dos años a contar de esa fecha.

No obstante seguirán rigiendo hasta el vencimiento de los plazos acordados por esta ley.

Art. 53. Quedan derogadas las leyes N.o 10.460, de 16 de diciembre de 1943 y N.o 10.688, de 18 de diciembre de 1945.

Las disposiciones de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927, que se opongan a la presente ley, quedan en suspenso durante la vigencia de ésta.

Art. 54. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de junio de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

TEXTO APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES CON FECHA DICIEMBRE 1.o de 1947

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I.—Plazos para los desalojos

Artículo 1.o Los juicios de desalojo contra inquilinos buenos pagadores, iniciados con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha.

Art. 2.o Los lanzamientos en juicios de desalojos ratificados, contra ocupantes de locales destinados a comercio, industria o habitación, se harán efectivos de acuerdo a las reglas siguientes:

A) El 31 de diciembre de 1948 para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1944;
B) Los iniciados después del 1.o de enero de 1944, a los cuatro años de la fecha de vencimiento del plazo acordado para los mismos, conforme al régimen de la ley N.o 8.153 de 16 de diciembre de 1927.

Artículo 3.o No se podrá iniciar nuevos juicios de desalojo de buenos pagadores, hasta 4 años después de la promulgación de esta ley, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha, regirán las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927.

Art. 4.o Quedan exceptuados de las disposiciones de los dos artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados.
B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395 de junio 13 de 1921, 9.385 de 10 de mayo de 1934, 9.560 de 17 de abril de 1936 y 9.613 de 27 de noviembre de 1936.

C) Las fincas alquiladas de acuerdo a la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley N.o 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo con el artículo 15 de la primera citada, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto.

D) Los inmuebles que sean la única habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que está edificada, y siempre que la requiera para su vivienda.

A los efectos de esta excepción, cada apartamiento se considerará como una casa habitación.

E) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después del 1.o de noviembre de 1947, solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.

Cuando la reconstrucción sea total deberá triplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la finca. Si fuere parcial, por lo menos deberá duplicarse.

F) Las fincas destinadas a comercio o industria, que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance, por lo menos, al cincuenta por ciento 50 o|o) del valor del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

G) Las fincas arrendadas y subarrendadas cuyo contrato hubiera sido declarado resuelto por incumplimiento de parte del arrendatario o subarrendatario, rigiendo en cuanto al plazo del desalojo lo establecido en el artículo 9.º de la ley número 8.153 de 16 de diciembre de 1927.

H) Las fincas de propiedad de partidos políticos o instituciones culturales o gremiales, siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas.

Art. 5.º En los casos de los incisos E) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten desde la iniciación del desalojo hasta los diez días de habilitada la propiedad, debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien la comunicará al Jurado.

Art. 6.º En el caso del inciso D) del artículo 4.º, el actor deberá justificar documentariamente en la demanda que sólo tiene una propiedad.

El demandado podrá, hasta treinta días antes del vencimiento del plazo del desalojo, ofrecer prueba impugnando la causal de única propiedad.

En caso de traslación de dominio durante el plazo del desalojo, éste quedará sin efecto.

El propietario, actor en el juicio, deberá ocupar la casa de inmediato y por un término no menor de un año.

Art. 7.º El actor, al iniciar el juicio de desalojo por las causales establecidas en los incisos E) y F) del artículo 4.o, deberá presentar junto con la demanda los planos de edificación, y dentro de los noventa días siguientes, los permisos correspondientes.

En caso de traslación de dominio, regirá el inciso tercero del artículo 6.º.

Las obras deberán comenzar dentro de noventa días a partir de aquél en que se haya hecho efectivo el lanzamiento.

Art. 8.º En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6.º y 7.º, el propietario será sancionado con una multa de doce a sesenta meses de alquiler de la finca, entregándose la sexta parte de la misma al inquilino, y el resto a la Cámara Nacional con destino al fondo para el Servicio de Garantía de Alquileres.

Comprobada la infracción por la Cámara Nacional de Alquileres, previa audiencia de partes, la resolución de la misma constituirá título ejecutivo y se hará efectiva la multa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Cámara Nacional de Alquileres, que podrá actuar de oficio, entregará al inquilino la parte de multa correspondiente.

El inquilino podrá, además, reclamar los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido, si se instalara, dentro del año de producido el lanzamiento, un giro comercial similar al anterior.

Art. 9.º En los casos de los desalojos dados amparándose en las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley número 10.460 de 16 de diciembre de 1943, los actores deberán ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículos 6.º y 7.º de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de ciento ochenta días.

II.—Cámara Nacional de Alquileres

Artículo 10. Créase la Cámara Nacional de Alquileres que dependerá del Ministerio de Instrucción Pública, integrada por el Jefe de la Sección Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, los Jefes de Administración de Propiedades de los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

El cargo de miembro de la Cámara Nacional de Alquileres es irrenunciable y honorario.

Art. 11. La Cámara Nacional de Alquileres tendrá las siguientes funciones:

1.º) Ejercer la superintendencia administrativa sobre todos los Jurados de Alquileres y fiscalizar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de esta ley por parte de los mismos y demás organismos públicos y privados obligados por ella.
2.º) Coordinar las normas para el ajuste de los alquileres.
3.º) Proyectar la organización del Servicio de Garantía de Alquileres.
4.º) Efectuar la publicidad de la oferta de fincas para arrendamiento, en la Capital.
5.º) Realizar un estudio de experiencias y resultados de esta ley con las conclusiones generales que se deriven.
6.º) Estudiar, con la base de antecedentes y estadísticas, las variaciones de alquileres por imperio de nuevos costos o nuevos impuestos.
7.º) Estudiar y documentar el ritmo de la construcción, aconsejando las medidas conducentes al incremento del mismo.
8.º) Ejercer los demás cometidos que le confiere la presente ley.

III.—Jurados de Alquileres. — Constitución

Artículo 12. Créase un Jurado de Alquileres en cada sección judicial del Departamento de Montevideo, y cuarenta y seis Jurados de Alquileres en las ciudades o pueblos del interior de la República, de acuerdo con la distribución que para los Jueces de Paz, establece la Sección II del artículo 1.º de la ley número 10.850, de 23 de octubre de 1946.

Art. 13. Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: el Juez de Paz de la respectiva sección judicial, un perito tasador designado por el Poder Ejecutivo, elegido de las listas de candidatos que proporcionarán los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado y un Delegado del Gobierno Municipal designado por el Intendente, de ternas propuestas por la Junta Departamental.

Los Jurados del interior estarán integrados igualmente por tres miembros: el Juez de Paz, un experto notorio designado por el Poder Ejecutivo y otro delegado municipal, designado por el respectivo Intendente, de ternas propuestas por la correspondiente Junta Departamental. El experto será propuesto, si es posible, por los Bancos Hipotecarios y de la República Oriental del Uruguay o será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales.

Estos cargos serán irrenunciables.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Municipales deberán tener suplentes respectivos.

Los Jueces de Paz presidirán los Jurados y serán subrogados de acuerdo al procedimiento civil en vigor.

Art. 14. En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios integrantes de los Jurados haga imposible tomar decisiones, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la integración del Jurado con los suplentes respectivos.

IV.—Procedimiento ante el Jurado

Artículo 15. Los propietarios o los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no contrato escrito o juicio de desalojo pendiente— podrán recurrir ante el Jurado de la sección judicial en la que esté ubicado el inmueble, a los efectos de la tasación del arrendamiento.

Si no se hubiere constituído Jurado en la sección donde está ubicado el inmueble, podrán recurrir al Jurado más próximo.

Art. 16. Si el compareciente fuere el propietario, el pedido de tasación deberá contener el valor locativo que estimare justo; fecha de construcción de la propiedad; costo de la misma y valor en la actualidad; importe y fecha de las reformas, si las hubiere; arrendamientos máximos y

mínimos con especificación de oportunidades en que fueron cobrados; su situación económica cuando la invocare a los efectos de esta ley, y la planilla de Contribución Inmobiliaria.

Si el compareciente fuere el inquilino, deberá manifestar el valor locativo que estimare justo, su situación económica cuando la invocare a los efectos de esta ley, presentando el último recibo que tuviere.

Art. 17. Recibida la solicitud, el Jurado inspeccionará la propiedad dentro de los diez días siguientes, con noticia de las partes.

Art. 18. Realizada la inspección, el Jurado citará a las partes a una audiencia por el término improrrogable de tres días, en la que podrán hacer alegaciones sobre el valor locativo de la propiedad

Art. 19. Producida la audiencia, el Jurado, por mayoría de votos y con expresión de fundamentos, fijará el monto del alquiler dentro del término perentorio de veinte días.

Art. 20. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre el mismo objeto, durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fué dictada, y si importara aumento, a los noventa días de aquella fecha.

En este último caso, si el aumento fuere superior al diez por ciento (10 o|o) del monto del alquiler, el arrendatario podrá rescindir el contrato, bastando, a ese objeto, la notificación judicial al arrendador dentro de los quince días de tener conocimiento de la resolución del Jurado.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutoria ante la justicia.

Art. 21 El procedimiento ante los Jurados de Alquileres podrá ser verbal o escrito, a elección del recurrente, cuando el monto del arrendamiento sea inferior a ochenta pesos ($ 80.00), y será escrito cuando excediera de esa suma.

Las partes estarán eximidas de pagar costas y actuarán en papel simple.

Art. 22. Las gestiones ante los Jurados de Alquileres no tendrán efecto suspensivo.

V.—Arrendamiento de fincas nuevas y desalquiladas

Artículo 23. Todo propietario, antes de arrendar su finca por primera vez, se presentará al Jurado pidiendo la tasación locativa de su bien, o de los apartamientos que lo integren. La solicitud deberá llenar los requisitos del artículo 16 en lo que fuere pertinente.

Art. 24. En todos los casos en que una propiedad deba ser nuevamente arrendada, el propietario se presentará ante el Jurado pidiendo la tasación locativa de su bien o de los apartamientos que lo integren, cumpliendo en un todo lo establecido por el artículo 16

Art. 25. El Jurado, en los casos de los dos artículos anteriores, dentro de los tres días de recibida la solicitud, inspeccionará la propiedad, y fijará el monto del alquiler antes de los diez días subsiguientes.

Art. 26. Las Intendencias Municipales no podrán dar por habilitada una propiedad para ser arrendada, sin la presentación de un certificado expedido por el Jurado, que acredite haberse fijado el monto del alquiler.

VI.—Tasación del valor locativo

Artículo 27. Para fijar el valor locativo, el Jurado deberá tener en cuenta, primordialmente:

A) Lo que surge del expediente;
B) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción;
C) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia, el comercio o la industria.
D) Las comodidades accesorias tales como gas, teléfono, calefacción, agua caliente, ascensores —siempre que estos servicios estén en funcionamiento— garajes, depósitos, etc.;
E) Estado general de la propiedad;
F) Tipo de construcción, diferenciando casas de madera, de zinc o material equivalente, de ladrillo, etc.;
G) Situación económica del propietario o del propietario e inquilino, según los casos, cuando hubiere sido invocada por uno u otro a los efectos de esta ley.

Art. 28. Los jurados podrán disminuir los alquileres en todo lo necesario, a fin de llegar al justo precio.

Art. 29. Los Jurados no podrán aumentar los alquileres en más de un veinte por ciento de los que se paguen por los inquilinos a la fecha de promulgación de la presente ley.

En los casos previstos los incisos A) y B), del artículo 1.o de la ley N.o 10.460, el aumento sólo podrá ser equivalente al importe de la rebaja que positivamente hayan sufrido los alquileres comprendidos en dichas disposiciones.

Art. 30. El límite establecido en el artículo anterior, no rige para los locales destinados a comercio o industria, que abonen en la fecha de promulgación de esta ley, un alquiler superior a trescientos pesos ($ 300.00).

Art. 31. Las propiedades que por aplicación de los incisos A) y B) del artículo 1.o de la ley N.o 10.460, hayan sufrido rebaja en sus arrendamientos, estarán exoneradas del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el plazo de vigencia de la presente ley, siempre que los propietarios justifiquen no disfrutar de ingresos mensuales superiores a doscientos pesos ($ 200.00).

La defraudación de este beneficio será penada con una multa equivalente al quíntuplo de la suma defraudada.

Art. 32. Los Jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de las propiedades alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945, ni en aquellos casos en que se compruebe el cobro por medios directos o indirectos, de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460.

VII.—Del Sub-arrendamiento

Artículo 33. Los sub-arrendatarios y sub-arrendadores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que determina esta ley para el arrendador o inquilino principal.

Art. 34. Los Jurados de Alquileres en los casos de las fincas que se sub-arriendan por piezas, no podrán otorgar al subarrendador un beneficio que exceda del veinte por ciento (20 o|o) entre el precio que paga como arrendatario de la finca y el que cobra por la totalidad del subarrendamiento, distribuído este porcentaje de acuerdo al número de habitaciones de la finca.

Este beneficio podrá alcanzar al treinta por ciento (30 o|o) cuando la finca tenga menos de seis (6) habitaciones o cuando el subarrendador tenga a su cargo la limpieza de las partes comunes de la propiedad.

Art. 35. En caso de que se recurra sobre el monto de una sublocación, el Jurado resolverá sobre todos los subarrendamientos contenidos en el inmueble.

Dicha resolución será notificada a todos los ocupantes de la finca.

VIII.—Arrendamiento de fincas con muebles

Artículo 36. Si el propietario deseare alquilar una finca con bienes muebles de cualquier naturaleza, deberá declararlo así en el momento de solicitar la tasación del alquiler, especificando la nómina de los mismos y el valor de arrendamiento que en conjunto les atribuye.

Si no cumpliere con esa obligación y posteriormente arrendare la finca con bienes muebles, el inquilino sólo estará obligado a pagar el alquiler que para el arrendamiento de la finca hubiere fijado el Jurado, siendo nulo de pleno derecho todo aumento que se hubiere estipulado.

Art. 37. Cuando el contrato de locación de fincas fuere con muebles, el Jurado apreciará la proporción entre los precios de arrendamiento del inmueble y de los muebles, pudiendo reducir éste último.

Estará obligado a efectuar la reducción cuando el precio de arrendamiento de los muebles exceda al veinticinco por ciento (25 o|o) del arrendamiento del bien inmueble.

Art. 38. Cuando el Jurado comprobare que el arrendamiento con muebles perjudica la disponibilidad de fincas, ordenará bajo las penalidades de esta ley la exclusión de estos bienes de la propiedad.

IX.—Fondos para la aplicación de esta ley

Artículo 39. Quien recurra ante el Jurado de Alquileres, al presentar su demanda de modificación o fijación del arrendamiento, deberá abonar por concepto de derechos el diez por ciento (10 o|o) del alquiler mensual que devengue la propiedad o del que estimare justo, en el caso del artículo 23, para los arrendamientos hasta de cien pesos ($ 100.00), y para los mayores de dicha suma y por la cantidad en que la exceda, el veinticinco por ciento (25 o|o).

Se exceptúa de esta disposición a los inquilinos que abonen hasta cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales de alquiler.

Art. 40. El Jurado deberá dejar constancia, conjuntamente con la nota de cargo o en la primera actuación, de que se han hecho efectivos los derechos, y estará obligado a entregar al compareciente el resguardo correspondiente.

Art. 41. De los fondos que se perciban por el artículo 38 se formarán tres rubros: uno para gastos, otro para publicidad y el tercero para remuneraciones de los Jurados. Los rubros de gastos y publicidad serán, cada uno de ellos, la novena parte de lo recaudado mensualmente, y el remanente será el fondo destinado a remuneraciones que se dividirá por partes iguales entre los integrantes del Jurado.

Lo recaudado para publicidad será enviado mensualmente a la Cámara Nacional de Alquileres.

Art. 42. Los Jurados de Alquileres, trimestralmente, rendirán cuentas de la administración de los derechos que perciban, ante la Cámara Nacional de Alquileres.

Art. 43. La remuneración de cada integrante de los Jurados, que será acumulable a la que éste perciba por cualquier concepto, no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($250.00) mensuales, para el Departamento de Montevideo y de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, para los Departamentos del interior.

El remanente será enviado a la Cámara Nacional de Alquileres a fin de constituir con esas sumas un fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres, cuya organización proyectará el referido organismo y someterá, por intermedio del Ministerio correspondiente, a la consideración del Poder Legislativo.

X.—De los contratos

Artículo 44. El arrendatario, cuando el contrato se formalice por escrito, recibirá copia simple del mismo y del inventario —si lo hubiere— firmadas por el arrendador o por quien lo represente.

En cualquier oportunidad, el inquilino podrá solicitar la entrega de nuevas copias.

Si las copias se quisieren hacer valer en juicio o en cualquier tramitación administrativa, deberá reponer el inquilino el papel sellado correspondiente.

Estas normas regirán también para los contratos en vigencia.

XI.—De la publicidad

Artículo 45. Los Jurados de Alquileres llevarán una lista de las propiedades que se ofrecen en arrendamiento, la que deberá, además, figurar en un pizarrón fijado en el propio Juzgado en que funcionan.

En Montevideo, esta lista con las correcciones a que hubiere lugar será pasada semanalmente a la Cámara Nacional de Alquileres, la cual proveerá para su mayor difusión y publicidad.

Los gastos que demande este servicio se imputarán al fondo de "Publicidad" creado por el artículo 41.

Los propietarios o sus administradores o apoderados deberán comunicar al Jurado los contratos que se hayan concluído, dentro del término de cinco días.

XII.—De las penalidades

Artículo 46. Todas las infracciones a esta ley que no tengan sanciones especiales, serán castigadas por el Jurado de Alquileres con multas que oscilarán entre tres y treinta meses del monto del arrendamiento.

Art. 47. El que viole los valores locativos fijados por los Jurados, o las condiciones pactadas, o los plazos establecidos, o ejerciere actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendatario, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses.

En la misma pena incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado de alquileres, con el fin de obtener una ganancia ilícita, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o baja artificiales de los valores locativos.

El Jurado o la Cámara Nacional de Alquileres, cuando tuvieren la presunción vehemente del delito, deberán comunicarlo al Juez de Instrucción, elevando los antecedentes que obren en su poder.

Art. 48. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones de la Cámara Nacional que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se establecerá ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

XIII.—Disposiciones generales

Artículo 49. Los Jurados deberán presentar a la Cámara Nacional un informe de su gestión, cada dos meses.

Art. 50. El mandato para comparecer ante el Jurado de Alquileres se podrá otorgar por carta-poder certificada por escribano o por Juez de Paz, estando exonerado de todo gravamen y honorario, cuando el monto del alquiler del bien no exceda de ochenta pesos ($ 80.00).

En estos casos no será necesaria su inscripción en el Registro.

Art. 51. Todo propietario tendrá obligación de entregar los documentos que le exija el Jurado, destinados a probar el valor locativo o real de la propiedad.

Art. 52. Todo inquilino está obligado a permitir las inspecciones que decida practicar el Jurado en la finca.

A este efecto, el Juez librará al Jurado, si fuere necesario, las correspondientes órdenes de allanamiento.

Art. 53. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos.

Art. 54. Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley, las fincas para vivienda que se alquilan por temporada ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo, siempre que anteriormente se hubieren alquilado en esa forma, y aquéllas edificadas en dichas zonas cuyos propietarios —a su solicitud y estudiadas las circunstancias de cada caso— fueren autorizados por el Jurado de Alquileres para contratar dentro de dicha modalidad.

Art. 55. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo casos de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 56. Los beneficios de esta ley alcanzan a los casos en que una de las partes contratantes fuere el Estado, Entes Autónomos o Gobiernos Municipales, y se destinen los locales arrendados para oficinas o servicios.

Art. 57. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, deberá tomar las medidas necesarias para que la Cámara Nacional y los Jurados de Alquileres estén constituídos dentro de los quince días de promulgada esta ley.

Art. 58. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, proveerá de los empleados necesarios, a la Cámara Nacional y a los Jurados de Alquileres, sacándolos de los cuadros de la Administración Pública.

Los funcionarios en comisión no perderán ninguno de los derechos inherentes al cargo que desempeñaban.

Art. 59. Es obligatorio el anuncio del arrendamiento, tanto en las fincas como en las entidades administradoras.

En los anuncios deberán figurar el número de piezas y el precio.

Art. 60. Las garantías de alquileres que se depositen en poder de los arrendadores o sus mandatarios, cuando excedan de doscientos pesos ($ 200.00), deberán hacerse por medio de títulos de deuda nacionales, hipotecarios o municipales, y sus intereses se entregarán a los arrendatarios.

Los actuales depositarios tendrán un término de ciento ochenta días, para cumplir con lo dispuesto precedentemente.

Art. 61. Inclúyese en los beneficios acordados por los artículos 1.º y 2.º de esta ley, las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción, públicas o privadas, y los predios en que estén ubicados campos de deportes pertenecientes a instituciones con personería jurídica.

Art. 62. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales, por una sola vez y con carácter de reintegro hasta la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00), destinada a la instalación de los Jurados de Alquileres.

Art. 63. Cuando una casa se halle en condiciones de ser habilitada y su propietario no gestione dentro de tres meses, ante el Jurado correspondiente, la fijación del valor locativo, se aplicará a aquélla un impuesto mensual de dos por mil (2 o/oo) de su valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria.

El mismo impuesto gravará la casa-habitación que permanezca desocupada después de tres meses de fijado su valor locativo, si la desocupación ocurre por negativa rei-

terada del propietario a entregarla en arrendamiento por el alquiler lícito, garantido en forma usual, y mediante resolución del Jurado que declare probados los extremos indicados precedentemente como condición para establecer el gravamen.

El producido de esos impuestos ingresará al fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres creado por el artículo 43 de esta ley.

Los referidos impuestos no se aplicarán a las fincas que se alquilan por temporada, comprendidas en la excepción del artículo 54 de la presente ley.

Art. 64. En caso de que el arrendador se negara a percibir el importe del arrendamiento, el inquilino podrá consignarlo, sin más trámite, en el Juzgado de Paz correspondiente, conservando por este solo hecho su calidad de buen pagador.

El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente.

Esta gestión no devengará costas.

Art. 65. Las disposiciones de esta ley son de orden público, reputándose nulas las cláusulas —cualquiera sea la fecha de su otorgamiento— que se les opongan.

Art. 66. Las resoluciones de los Jueces dictadas con motivo de esta ley, serán apelables en relación.

Art. 67. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta cuatro años después de su promulgación.

Art. 68. Queda derogada la ley del 16 de diciembre de 1943. Las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927 que se opongan a la presente ley, quedan en suspenso durante la vigencia de ésta.

Art. 69. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo, a 1.° de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — No sé si será necesario votar en forma expresa que se suprima la lectura del proyecto del Senado, que es el asunto que está a consideración, pero adelanto a la Cámara que la Comisión de Abaratamiento de la Vida, que estudió este proyecto, no va a producir informe acerca del mismo, a pesar de haberse reunido un par de veces después de haber mediado tres citaciones para considerarlo.

De modo que, primeramente, rogaría a la Mesa que me indicara si debo esperar el pronunciamiento de la Cámara acerca de la no lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tiene que pronunciar la Cámara. ¿El señor Diputado hace moción en ese sentido?

SEÑOR LEZAMA. — Si es necesario, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de las modificaciones del Senado.

(Se vota: 52 en 55. — Afirmativa).

—En discusión las modificaciones del Senado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Perdóneme, señor Diputado Lezama.

Creo que, como lo ha manifestado el señor Diputado Lezama, la Comisión de Abaratamiento de la Vida no va a producir informe sobre el proyecto y va a solicitar el aplazamiento de la consideración del proyecto venido con modificaciones del Senado, y, a su vez, el señor Diputado Lezama, a nombre de la Comisión mencionada, va a informar un nuevo proyecto, diferente del anterior, sobre una prórroga del plazo del arrendamiento.

Por lo tanto, voy a mocionar para que vuelva a Comisión el proyecto venido con modificaciones del Senado y se declare grave y urgente el nuevo proyecto preparado por la Comisión de Abaratamiento de la Vida. Son dos cosas distintas.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo iba a explicar a la Cámara, señor Presidente, por qué la Comisión asumió esta actitud e iba a terminar mi explicación mocionando de la misma manera que lo ha hecho el señor Diputado Ferrer Serra; pero quizás reglamentariamente corresponda que antes que yo produzca esta explicación la Cámara exprese su voluntad de ocuparse del proyecto sustitutivo o del proyecto que, en lugar de las enmiendas del Senado, presenta la Comisión por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos cosas. Una moción para aplazar la consideración de este asunto. Esa moción se discute y pueden hablar los señores Diputados, con respecto a la misma, durante cinco minutos. Una segunda cuestión, que consiste en que se declare urgente —pedido que debe formularse por escrito— el proyecto presentado por la Comisión, que no está en la orden del día, y por eso hay que declararlo urgente.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Para ser práctico, me voy a permitir explicar, en estos cinco minutos de que dispongo, el proceso seguido en la Comisión al estudiar este asunto y las conclusiones a que llegó.

De la lectura de los dos textos —el aprobado por la Cámara y el aprobado por el Senado— resulta que hay muy abundantes diferencias entre uno y otro. Pero, además, la Comisión entiende, y esto es evidente, que hay diferencias de entidad entre el instituto que proyectó la Cámara y el que sustitutivamente nos remite el Senado.

Ahora bien: la Comisión intentó entrar al estudio y a la apreciación de esas diferencias para pronunciarse y aconsejar, con un informe, cuál debiera ser la actitud de la Cámara. De inmediato se acusó una mayoría que se inclinaba a la no aceptación total o parcial del proyecto del Senado. En esta situación, el estudio de las enmiendas iba necesariamente a insumir a la Comisión varias horas de sesión, y quizás varias sesiones; pero la Comisión, como la Cámara, está en una situación tal de perentoriedad hoy, 22 de junio, que prefirió dilatar ese estudio necesario de las enmiendas del Senado y ofrecer una solución que evite enormes repercusiones, como las que puede traer necesariamente en el medio social de todo el país el término de la última ley de prórroga de la ley de alquileres de 1943.

La Comisión no hace pronunciamiento expreso, de ninguna manera, como se desprende de la proposición del señor Diputado Ferrer Serra, sobre el proyecto del Senado; apenas se esbozaron algunas actitudes, se hicieron algunos comentarios sobre las modificaciones que, repito, son de mucha entidad respecto de puntos esenciales del proyecto. Por ejemplo, la Cámara establecía un régimen de cuatro años de postergación de los lanzamientos; el proyecto del Senado lo reduce a dos; el proyecto de la Cámara establecía una Cámara Nacional de Alquileres; el proyecto del Senado la suprime; el proyecto de la Cámara contenía un capítulo referente a viviendas amuebladas; el proyecto del Senado suprime ese capítulo.

En fin, existe una serie de modificaciones que obligan a meditar sobre estas enmiendas que nos propone la Cámara de Senadores.

Personalmente, opino que en lo esencial se aproxima mucho a la solución que nosotros votamos; pero, desde luego, son tan importantes las diferencias que requiere un estudio, que no puede precipitarse por la sola circunstancia de que dentro de unos días vaya a vencer la última ley de prórroga. De ahí que la Comisión, por unanimidad, proponga una nueva prórroga de tres meses de la última votada por esta Cámara a la ley de 1943; pero la Comisión declara su propósito de estudiar detenidamente este asunto, a cuyo efecto, en la sesión del día de hoy, ya designó una Subcomisión, que trabajará durante el período de receso de julio, con la finalidad, con el propósito decidido, de traer en los primeros días del mes de agosto su opinión respecto de este problema, ya sea favorable ya sea preparando un anteproyecto que iría —de acuerdo con el régimen constitucional— a la Asamblea General, para resolver en la primera quincena de agosto el problema de los alquileres en este aspecto de los desalojos y de los precios.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: hubiera sido más conducente para el debate que se hubiera postergado la moción presentada por el señor Diputado Lezama y apoyada por el doctor Ferrer Serra, porque ella limita el debate a una exposición de cinco minutos. Si no se hubiera presentado la moción tan inmediatamente, la misma exposición del señor Diputado Lezama hubiera podido ser más dilatada, podrían haber intervenido otros señores Diputados y posteriormente votarse la moción.

Yo hago notar a la Cámara lo siguiente: que estamos en un círculo vicioso; hay una discrepancia notoria entre el Senado y la Cámara. Ya la prórroga de la ley de alquileres que estamos viviendo se produjo precisamente por una total discrepancia entre el Senado y la Cámara. Ahora se provoca, con motivo de este proyecto, una nueva y total discrepancia —a pesar de las palabras del señor Diputado Lezama, que cree que hay un acercamiento— en el fondo

del asunto. No conduce a nada que la Comisión de la Cámara de Representantes vuelva a estudiar el proyecto, porque mantendrá sus discrepancias y volveremos entonces a una disparidad de criterios entre el Senado y la Cámara. Mucho mejor sería considerar el proyecto del Senado, aprobarlo si hay mayoría para ello, o rechazarlo, porque entonces, en el primer caso, tendríamos una solución de la ley de alquileres, y en el segundo caso entraría en vigencia el régimen directo de la Asamblea General, que nombraría su Comisión, la cual estudiaría un proyecto que sería una salida, y la Asamblea General podría votar en una sola sesión la prórroga, si la considera adecuada.

Yo creo que la moción de la Comisión provocaría lo que los franceses llaman "pietinner sur place", es decir, en términos criollos, quedarse "derrapando", porque no conduce a nada.

(Murmullos).

—Lamento que el término se me concluya, porque realmente yo tendría que hacer unas breves consideraciones sobre el proyecto del Senado. Cualesquiera que sean los defectos que tiene el proyecto del Senado —y yo soy el primero en reconocerlos—, en realidad es una prórroga de la ley, y podría ser interpretado en ese sentido. La Comisión podría estudiar un nuevo proyecto, que iría por una vía nueva a ser un nuevo proyecto definitivo para solucionar el problema de los alquileres; pero en lugar de una prórroga lisa y llana, tendríamos la vigencia de este proyecto, que es una salida para el problema de los alquileres.

En ese sentido, señor Presidente, yo propongo que los señores Diputados que hicieron la moción anterior la retiren, para que se pueda considerar el proyecto tal como viene planteado del Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: nosotros no tendríamos ningún inconveniente para pronunciarnos sobre el proyecto de ley de alquileres que viene del Senado, y que consideramos que debe ser rechazado por la Cámara, en razón de que su contenido se orienta fundamentalmente contra los sectores modestos de la población, sin dar ninguna solución para los problemas que también tienen los pequeños propietarios, que necesitan asimismo ser contemplados por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, hemos adherido a la propuesta de votar una prórroga de tres meses y aplazar la consideración de este proyecto del Senado, porque resulta evidente que si la Comisión de la Cámara necesitó un largo período de tiempo para elaborar una solución, si la Comisión del Senado necesitó otro largo período de tiempo para dar forma a su punto de vista —que tiene divergencias notables con el punto de vista de la Cámara—, no puede pretenderse que en el término de nueve días la Asamblea General encuentre una solución de carácter definitivo para este problema. A lo sumo, trasladar este problema a la Asamblea General significaría poner a la Asamblea General ante la obligación de votar por sí una prórroga de la ley anterior, y crear una situación, en este breve período de tiempo, de enorme angustia para 17.000 familias, que tienen desalojos pendientes en la Capital, desalojos que afectan a un número mucho mayor de habitantes de la ciudad de Montevideo.

Por esa razón hemos adherido al proyecto de prórroga de tres meses y estimamos que la brevedad del plazo de prórroga obligará a la Cámara y al Senado a definir posiciones frente a este problema, definición que consideramos absolutamente necesaria.

Creemos que no han terminado las dos ramas del Poder Legislativo de definir una política en materia de precios y en materia de locaciones. Un proyecto de la Cámara de Diputados que pretendía definir una política en esta materia, ha quedado detenido en la Asamblea General, luego de haberse rechazado enmiendas propuestas por el Senado de la República. Y ahora este problema de los alquileres replantea una cuestión de tipo similar.

Sin embargo, estimamos que para resolver la situación angustiosa en que están colocadas muchos miles de personas modestas en la Capital, y para encontrar soluciones que satisfagan a estas personas modestas y también a los pequeños propietarios, hay que hacer esa prórroga de tres meses, como propone la Comisión, y arbitrar luego las soluciones adecuadas.

Declaramos que nuestro sector tiene posición hecha y estudiada respecto del proyecto del Senado. No rehuiría sino que con mucho gusto participaría en un debate sobre este proyecto del Senado. Incluso, en Comisión, auspiciamos que se hiciera esta discusión en Cámara para definir posiciones rápidamente, —tanto en el seno de la Cámara como en el de la Asamblea General—.

Pero hemos adherido a esta proposición comprendiendo que tienen derecho los sectores que reclaman algún tiempo para elaborar otro tipo de solución y, sobre todo, para que ella contemple la situación angustiosa de más de doce mil familias que tienen pendiente el desalojo, teniendo en cuenta que dentro de nueve días vence la vigencia de la ley actual.

Por esas razones adherimos a las proposiciones que se han formulado y consideramos que debe aplazarse este asunto y declararse la urgencia del proyecto de prórroga traído a Cámara por la Comisión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Por lo que veo, señor Presidente, parece que la Comisión ha llegado a una solución para ir a una prórroga lisa y llana, por noventa días, de la ley de alquileres

En compañía de los señores Diputados Dupetit Ibarra y Urrutia Serrato presentamos ayer un proyecto de prórroga de la ley del 16 de diciembre de 1943.

Estimamos que el proyecto venido con sanción del Senado no puede ser considerado por la Cámara porque eso significaría poner a los modestos inquilinos en una situación tal de apremio al ser aumentados sus alquileres que les sería casi imposible seguir subsistiendo —podríamos decir así—, ya que por un lado se les aumenta los alquileres, por otro la luz y el teléfono, por otro los combustibles, etc., de tal manera que va a resultar que las clases modestas y media de la sociedad no van a poder seguir viviendo en condiciones normales.

Nosotros vamos a adherir a este proyecto que parece que tiene ambiente y ha llegado ya auspiciado por la Comisión dictaminante en el sentido de establecer una prórroga por el término de noventa días de la ley vigente de alquileres.

En ese sentido, formulamos nuestra adhesión al proyecto a que he hecho referencia.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Nuestro sector, señor Presidente, no siente satisfacción alguna al propiciar esta continuación de la situación de emergencia en que se encuentra el problema de los alquileres. Le interesa, no obstante, puntualizar brevemente dos o tres aspectos de la cuestión.

El primero se relaciona con lo dicho por el Presidente de la Comisión, señor Diputado Lezama, en cuanto a que la Comisión todavía no se ha pronunciado acerca del proyecto del Senado desde que, prácticamente, no ha podido considerarlo ya que hace pocos días que está a conocimiento de la misma.

La Comisión previó que, dado el estudio a que debía abocarse y dada la complejidad del problema, el hecho de elaborar una solución que, seguramente podría divergir en lo substancial con la del Senado, llevaría este problema a la Asamblea General, la que se encontraría sin tiempo para resolver este asunto antes del día 30 del corriente mes.

Además la Comisión estudió otras posibilidades. Existe una posibilidad simple representada en este caso por la adhesión al proyecto anterior de la Cámara, es decir, el rechazo "in limine" del proyecto del Senado. Pero no se descarta la posibilidad de una segunda solución que estaría representada por articular en la Asamblea General un nuevo proyecto que contemplara, inclusive, hasta algunos aspectos que, por razones distintas, no pudieron contemplarse o no fueron bien solucionados por el propio proyecto de la Cámara.

Es evidente, repito, que esta solución es perjudicial, es perniciosa, pero dada la premura del tiempo, seguramente, en estas circunstancias es la única.

Asimismo nuestro sector expresa que a su vez tenía reservas que hacer al propio proyecto elaborado por este Cuerpo, porque entendía que para algunos de los problemas planteados había mejores soluciones que las que se habían articulado en el proyecto; pero se adhirió al mismo en función de ser ese proyecto algo así como el núcleo de concentración de las opiniones dispares de los integrantes de la Comisión que lo estructuró.

Por eso, señor Presidente, nosotros vamos a dar nuestro voto afirmativo a este proyecto de prórroga, en la seguridad de que en el plazo que en el mismo se establece la Cámara podrá utilizar esas dos vías constructivas que tiene, o la de volver a pronunciarse favorablemente con respecto al proyecto ya articulado o, posibilidad que no puede desestimarse, la de encontrar una tercera fórmula para llevar a la Asamblea General, que permita dar con carácter permanente una solución a este apremiante problema de los alquileres.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: nuestro sector, asimismo, va a votar afirmativamente, la moción que establece una prórroga por tres meses del régimen de emergencia que rige en el problema de los alquileres.

Lo va a hacer, sin defecto de reconocer, como lo ha especificado el señor Diputado Duura, los inconvenientes que poseen estos regímenes accidentales que se adoptan ante situaciones creadas de grave entidad social, y sin dejar de admitir asimismo ciertos legítimos derechos de los propietarios, que merecen y deben ser contemplados por la ley. Pero, lo hace porque entiende que la Cámara, en este momento, siendo fiel al espíritu y al principio que corrigió en el proyecto original —sancionado al finalizar el período anterior de esta misma Legislatura— no podría admitir sin violencia el proyecto enviado por el Senado.

Existe una notoria disparidad de criterios, de mecanismos, de normas, entre ambos proyectos. Yo he podido notar diferencias sensibles, diría notables, en diez y ocho artículos; existen, asimismo, siete supresiones de entidad en el proyecto del Senado y sólo media en favor del proyecto de la Cámara Alta, dos nuevos agregados, que contemplan aspectos no satisfechos por el trabajo de la Cámara.

Esas diez y ocho disparidades en el articulado de ambos proyectos, surgen, primero, en el artículo 2.o de ambos proyectos, en los incisos B), C) y D) del proyecto de la Cámara y en el inciso B) del proyecto del Senado, respecto a la magnitud de los plazos acordados a los desalojos; luego, en el artículo 3.o de ambos proyectos, que marca los plazos para la iniciación de nuevos juicios de desalojos; y, así sucesivamente, en los artículos 7.o, 9.o, 12, 15, 16, 17, 22, 24, 27, 32, 34, 35, 39, 44, 49 y 52, que falte an fundamentalmente —vuelvo a repetir— el concepto que se aplicara en la redacción del proyecto sancionado por la Cámara.

Además, han desaparecido normas tan fundamentales como las que tienen relación con el arrendamiento de las casas nuevas o que por cualquier circunstancia se hallaren desalquiladas en el momento de sancionarse la ley.

Se ha suprimido, como lo explicaba el señor Diputado Lezama, el régimen establecido para el caso de las fincas que se alquilan con muebles.

Faltan las normas para deducir la acción de ilegalidad y de reclamo, por parte de los propietarios.

Falta lo especificado en el artículo 49 del proyecto de la Cámara, respecto de una norma que entendemos saludable, acerca de cómo los Jurados deberán informar a la Cámara Nacional de Alquileres, cada dos meses, sobre los alcances y resultados de su gestión.

Falta también el artículo 56, que establece que las prescripciones de la ley alcanzan asimismo al Estado, a los Entes Autónomos, o Gobiernos Municipales, si actúan con el carácter de cualquiera de ambas partes, como arrendatario o arrendante.

Falta también, lo que atañe al artículo 62, que establece la autorización del Poder Ejecutivo para invertir, de Rentas Generales, por una sola vez y con carácter de reintegro, la suma de $ 35.000.00 para establecer los jurados de alquileres.

Y falta, finalmente, lo especificado en el artículo 63, que prevé la sanción de un impuesto del dos por mil sobre el valor de aforo en la contribución inmobiliaria, cuando el propietario de la casa-habitación no gestione en tres meses de plazo la fijación del valor locativo de la misma; así como idéntico gravamen, a imponerse asimismo sobre el aforo de la contribución inmobiliaria, cuando la casa permanezca deshabitada, luego de transcurrir tres meses de haber sido fijado su valor locativo, a causa de la resistencia del propietario a alquilarla por el precio lícito.

Todas estas razones, brevemente expresadas, ya que el tiempo no me permite extenderme— justifican la imposibilidad de la aceptación por esta Cámara del proyecto del Senado.

Además, creo que, pasando a Comisión de la Asamblea General este proyecto, se hará posible que los Representantes de ambas Cámaras arriben a un proyecto orgánico que contemple todas las observaciones enunciadas, y contemple asimismo, ciertos aspectos no involucrados en ninguno de los dos proyectos sancionados por ambas ramas del Parlamento. En primer lugar, admitiendo la legitimidad de ciertas alzas de los alquileres, mas, que no produzca por ello —como dijera ayer mi distinguido compañero de sector, el señor Diputado Chouhy Terra— una verdadera incitación a los propietarios, para elevar los alquileres sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

En segundo lugar, —tema ya recogido por la prensa y por esta Cámara— para que se establezca la manera y forma de que los propietarios se avengan a prestar, sin ninguna clase de limitaciones, ciertos servicios complementarios, tales como los de calefacción y ascensores, cuyos casos no se hallan contemplados en esta ley. Y así como estos aspectos fundamentales, otros que han escapado a los *redactores* de uno y otro proyecto, por mejor inspirados que estuvieran.

Por estos fundamentos, anticipamos nuestro voto favorable a la prórroga propuesta por el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: no otros aceptamos la sugestión hecha por la Comisión Especial pro Abaratamiento de la Vida para que la ley vigente en materia de arrendamientos se prorrogue por el término de tres meses, mientras la Comisión estudia todo el problema de los arrendamientos nuevamente con el proyecto sancionado en esta Cámara y con las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto.

La realidad que tenemos no se puede desconocer. Hay dos criterios totalmente distintos en la manera de enfrentar el problema de los arrendamientos: el de la Cámara de Diputados y el de la Cámara de Senadores. Y como el sistema bicameral funciona, no tendremos más remedio que ponernos a estudiar de nuevo lo que nosotros consideramos que estaba bien hecho y que fué sancionado, con la participación de todos los sectores, en esta Cámara.

Las divergencias que existen entre la Cámara de Diputados y el Senado, son cuatro, que tuvimos oportunidad de conocer en las discusiones de los delegados de la Comisión de Abaratamiento de la Vida de la Cámara de Diputados, con la Comisión de Previsión Social del Senado. Son los siguientes: En primer lugar, el Senado no aceptaba los jurados. El proyecto de la Cámara hacía funcionar un conjunto de jurados en la Capital y en el interior de la República.

En segundo lugar, el Senado no aceptaba la Cámara Nacional de Alquileres, organismo que la Cámara de Diputados consideró esencial para el buen funcionamiento de los jurados que hacían la tasación locativa de las casas.

En tercer lugar, el Senado no acepta la tasación, por parte de los Jurados, de las casas nuevas. En cambio el proyecto de la Cámara de Diputados imponía al propietario la obligación de concurrir al Jurado cuando la casa nueva estaba pronta para ser arrendada.

Y, en cuarto término, el Senado —y esta es tal vez lo más grande como diferencia de criterio de los dos Cuerpos— no admitía la intervención directa e inmediata del Estado en la fijación de los arrendamientos, sea por parte de los jurados, sea por parte de los jueces. En cambio, la Cámara de Diputados había establecido esta intervención directa de los jurados y de los jueces.

Teniendo en cuenta esas cuatro diferencias, que son enormes, evidentemente no tenemos otra cosa que hacer que ésta que propone la Comisión: prorrogar por ahora la ley por tres meses y dentro de ese plazo, estudiar de nuevo todo el problema de los arrendamientos, con un criterio de transacción y de posibilidad. Otra cosa no podemos hacer.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el proyecto de la Cámara de Senadores reduce los plazos para los desalojos y los lanzamientos. Mientras el criterio de la Cámara de Diputados era amplio, el criterio de la Cámara de Senadores es estricto.

Y, finalmente, señor Presidente, el proyecto que nosotros habíamos sancionado era un proyecto que veíamos funcionar, era como una máquina cuyos engranajes habíamos probado que funcionaban bien. Lo habíamos visto nosotros y lo habían visto los propios Jueces de Paz que trabajaron en la elaboración de la ley y dijeron que esa ley era casi perfecta. Pero viene el Senado y dice que esa ley no es ni perfecta ni casi perfecta; que la considera vulnerable en muchos puntos, incluso en materia de criterios en cuanto a enfrentar el problema de los arrendamientos.

Y en estas condiciones, ¿qué otra cosa puede hacer la Cámara que prorrogar transitoriamente la ley, por imposición de las circunstancias, de distinto criterio de los dos Cuerpos, y esperar un nuevo estudio, una nueva revisión de todo el problema de los alquileres, para llegar a una fórmula que sea una fórmula de transacción y en lo posible, la más favorable a los intereses generales que aquí están en juego?

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: no entro a considerar las enmiendas introducidas en el proyecto de ley sobre arrendamientos por el Senado. El problema en concreto en discusión, en este instante, es la moción de aplazamiento de la consideración de esta iniciativa. Y debo manifestar, en nombre de mi sector, que él acompaña esta moción de aplazamiento del proyecto en debate.

Creo que una razón de elemental seriedad y prestigio parlamentario de este Cuerpo, debe obligarnos a no pronunciarnos en el día de hoy, sobre la iniciativa venida del Senado en la que se introducen fundamentales modificaciones al proyecto salido de esta Cámara, desde que ha existido total y absoluta imposibilidad de traer un informe que instruya y dé datos y elementos de juicio a los señores Diputados.

Es verdad que esta práctica de las prórrogas no es beneficiosa ni digna de estímulo; pero en esta emergencia podemos decir, tranquila la conciencia, que la responsabilidad no es de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados, en tres meses, redactó y estructuró un proyecto íntegro sobre la materia que se elevó al Senado en diciembre de 1947. El Senado inicialmente pues, tuvo en sus manos una base seria, que no tuvimos nosotros, para estructurar, a su vez, su proyecto, y sin embargo, sólo después de haber pasado seis meses, recién a mediados de junio, devuelve con fundamentales modificaciones, la iniciativa a la Cámara. No hay tiempo así, y no por nuestra culpa, para entrar a considerar este proyecto.

(Apoyados)

—Si lo aceptamos, siempre queda por delante la perspectiva de la actitud del Poder Ejecutivo frente a él si lo rechazamos, obligatoria es la vía de la Asamblea General que insumirá unos cuantos días más. Y frente a eso, tenemos la realidad de que el 30 de junio vence la prórroga de la ley de 1943, lo que equivale al desalojo de diecisiete mil familias en Montevideo.

Por estas consideraciones, este sector va a votar la moción de aplazamiento del proyecto venido del Senado y va a acompañar también, la moción de prórroga de la ley de 1943.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: como integrante de la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida, he firmado también la proposición para la cual se ha pedido declaración de grave y urgente. Pero en la misma Comisión marqué una diferencia de grado en cuando a la oportunidad de ser considerado por la Cámara dicho plazo de prórroga para la ley vigente hasta el 30 de este mes.

Entiendo —e interpreto con esto el sentir de la mayoría de los integrantes del sector político a que pertenezco— que parecería más lógico que la Cámara considerara primero las enmiendas formuladas por el Senado al proyecto de ley que está a consideración de la Cámara, a fin de que si no hay aceptación por parte del Cuerpo, entren a actuar los organismos que nos permitan llegar a una solución más rápida y más eficaz como sería la que en esa situación —rechazado el proyecto o las enmiendas del Senado— podría representar la Asamblea General integrada por representantes de ambos Cuerpos, en la que se estudiaría el problema de fondo en lo que tiene que ver con el problema de los arrendamientos.

Interpretando desde ya, señor Presidente, que la Cámara está animada del propósito de no dejar que el 30 de este mes, queden desalojadas las dieciséis mil personas que han recibido esa intimación, es que considero conveniente que se resuelva que a continuación de este asunto se incluya el proyecto de prórroga a que se hace referencia. De esa manera, si la Cámara rechazara las enmiendas venidas del Senado, de acuerdo con la Constitución el proyecto pasaría a ser considerado por la Asamblea General, y tratando el proyecto de prórroga a continuación de éste, daríamos tiempo suficiente para que la Comisión de la Asamblea General estudiara este asunto.

Yo me pregunto qué es lo que va a suceder. Porque nosotros sancionaremos hoy la prórroga por tres meses más; la Cámara considerará de nuevo estas enmiendas venidas del Senado y, al considerarlas, pueden suceder dos cosas: que se acepten, y por lo tanto el proyecto será sancionado definitivamente, con lo cual no habrá problemas; pero si son rechazadas, la Cámara estaría entonces en la situación que, a mi juicio, debe crearse de inmediato, a fin de que la Asamblea General empiece a actuar. De lo contrario, la Comisión de Abaratamiento de la Vida se encontrará con esto: que haremos un nuevo estudio pero que no servirá para nada, porque no estamos, de acuerdo con los resortes constitucionales, habilitados para buscar el acuerdo de opiniones con la otra rama del Poder Legislativo.

De manera que, a pesar de haber firmado yo ese proyecto de ley, a pesar de no haber informe de la Comisión sobre las enmiendas del Senado —aunque se desprende un poco de las manifestaciones de representantes de todos los sectores políticos, que se encuentran habilitados para dar su opinión sobre el tema—, yo me permitiría sugerir que se considerara primero el asunto tal como está y se votara, esperando el resultado de dicha votación, para tratar a continuación, si es rechazado el proyecto, la prórroga que aconseja la Comisión de Abaratamiento.

Esta pequeña variante que formulo ahora es una observación que ya hice en el seno de la Comisión pero que en este momento la vuelvo a hacer, recogiendo un poco el sentir de la mayoría de la bancada política que integro.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a decir casi lo mismo que han dicho los señores Diputados Stewart Vargas y Fernández Crespo.

Claro que esta sería una buena razón para que me abstuviera de hablar, si es que he de repetir argumentos ya expuestos por ellos; pero como hay alguna pequeña diferencia en el modo de plantear el problema por uno y otro de los Diputados que he nombrado, y por mí, me interesa exponer mis ideas a este respecto.

Desde luego, quiero expresar que, sin tener una especial versación en esta materia y sin haber tenido mucho tiempo para adquirirla, me he estado guiando un poco en ella por las indicaciones de los compañeros que han estudiado mejor el problema. Sobre esta base, y ahora con un poco de menos falta de estudio que en la oportunidad en que se votó el proyecto de la Cámara, yo me inclino a aprobar las enmiendas del Senado.

Preveo, sin embargo, que estas enmiendas van a ser rechazadas por la Cámara, y estoy dispuesto, en el caso de que eso ocurra, a votar la ley de prórroga. Pero creo, eso sí, que lo más práctico precisamente, en previsión de que las enmiendas del Senado van a ser rechazadas, es que la Cámara se pronuncie en este momento sobre el proyecto que viene del Senado. Si ese proyecto tuviera mayoría, la cuestión quedaría definitivamente liquidada, porque habría ya una ley. Como seguramente, a estar al pronunciamiento de los Diputados que han hecho uso de la palabra no van a tener mayoría, las enmiendas serán rechazadas. Pero ese rechazo equivaldrá, precisamente, al aplazamiento que se busca con la moción de aplazamiento, con una ventaja en el aplazamiento logrado mediante el rechazo: que permitirá que ya empiece a actuar la Comisión de la Asamblea General, a la que quedará referido, en última instancia, el asunto, evitando que la intervención de la Asamblea General, —y de su Comisión por anticipado, para buscar un acuerdo entre las dos ramas del Poder Legislativo—, venga a producirse con precipitación de términos, cuando haya que improvisar soluciones.

Votando ahora el rechazo —como yo presumo que ocurrirá— la Comisión de la Asamblea General, la Comisión mixta, tendrá tres meses, de acuerdo con la prórroga, para encontrar las soluciones de armonía que se puedan votar para cuando la prórroga esté vencida.

Por eso yo voy a votar contra la moción de aplazamiento, creyendo que lo más práctico sería que ella fuera rechazada, porque entiendo que debe votarse el proyecto; y como lo probable es que el proyecto sea rechazado, surgirá por esa vía el aplazamiento que se busca con la moción que yo declaro que votaré en contra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado. Dispone de dos minutos.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Por qué razón, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra ya habló sobre este asunto por un término de tres minutos y, de acuerdo con el Reglamento, sólo puede hacerlo durante cinco minutos.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo anuncié una moción de orden sin fundarla...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado la fundamentó.

SEÑOR FERRER SERRA. — ... y después el señor Diputado Lezama la formuló como moción de orden.

Tengo el derecho de referirme a la moción de orden del señor Diputado Lezama.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la misma del señor Diputado Ferrer Serra, y es la misma que se está discutiendo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Bien, señor Presidente.

Rápidamente puedo decir que creo que los señores Diputados que consideran que es conveniente que la Cámara trate el problema de fondo, en mi concepto, están en un error. ¿Por qué? Porque rechazado ese proyecto, ¿la Cámara está habilitada constitucionalmente para presentar un nuevo proyecto sobre alquileres? Problema constitucional a interpretar.

El Senado de la República podría decir que rechazado ese proyecto, no cabe una nueva prórroga; que lo que co-

rresponde es que lo resuelva la Asamblea General, y mientras tanto, ¡hay diecisiete mil desalojos en el aire!

(Apoyados).

—Creo, señor Presidente, que la solución lógica es la dada por la Comisión, que es exactamente la misma que dió el Senado de la República en diciembre de 1947. En esa oportunidad nosotros le mandamos el proyecto; el Senado no lo consideró y envió un proyecto diferente de prórroga.

En este problema, la Cámara, en este instante, tendría que entrar a improvisar sobre el problema de fondo. No hay informe de la Comisión. Lo rechazamos. Va a la Asamblea General. ¿Puede la Cámara, después de haber dado el trámite a la Asamblea General, presentar un nuevo proyecto? Evidentemente, tengo para mí que la interpretación constitucional tendría que ser forzada.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que la solución lógica, ateniéndonos a precedentes que existen en el momento, es la aconsejada por la Comisión por intermedio de su miembro informante: aplazar la consideración del proyecto de fondo y votar la prórroga; prórroga que todos votamos con mucha resistencia, porque es convertir en permanente lo que debía ser transitorio. Pero desgraciadamente, en el momento actual, como están tirados los dados no hay otra solución.

(Apoyados).

—Por eso creo que lo que corresponde en este momento es aplazar el proyecto venido del Senado y considerar como un proyecto nuevo, completamente independiente, tal como lo hizo el Senado en la oportunidad recordada, la prórroga de desalojo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Quiero observar que la posición de los señores Diputados Fusco, Stewart Vargas y Fernández Crespo pretende ser práctica, y acortar los trámites para que se dé solución definitiva al problema de los alquileres; porque dicen que, rechazado el proyecto del Senado, de inmediato entra a actuar la Asamblea General, y vamos a ganar tiempo para producir la solución definitiva. Pero se basan sobre la presunción de que se va a rechazar; y ¿por qué se ha de rechazar?

(Interrupción del señor Representante Stewart Vargas).

—Pero, en cambio, nos obligan a pronunciarnos sobre un proyecto que no ha sido estudiado por la Comisión, ni siquiera allí, que es un proyecto de 54 artículos, frente a otro de 68, que no entró a ser estudiado al detalle por la Comisión.

Colocado en esta situación de dilema, me inclinaría a aceptar el proyecto del Senado, y sé de muchos compañe- [illegible] que particularmente estarían dispuestos a esa solución: pero exigirían a los Representantes de nuestra bancada en esa Comisión, que antes hubiesen defendido en su seno la posición que van a asumir aquí.

No creo que la Cámara conozca en detalle las diferencias que existen entre los dos proyectos; las más grandes han sido enumeradas perfectamente por los señores Diputados; creo que en algunos casos —y recuerdo la mención expresa del señor Diputado Brena— la diferencia es más de apreciación; creo que lo fundamental del sistema de jurados se conserva, porque si no hay acuerdo de casero e inquilino, se puede recurrir por ambas partes al jurado.

Examinando detenidamente cada uno de los aspectos que ofrece cada enmienda podría producirse también la solución distinta, la que hace práctico el estudio cabal de esas enmiendas. Es como si la Cámara pretendiera expedirse en este momento sobre un proyecto de gran magnitud sin un informe de Comisión; lo práctico es ir a la ley de prórroga, a la que en cualquier caso habría que ir —además de que puede plantearse el problema a que se refería el señor Diputado Ferrer Serra—, y tomarse la Cámara un tiempo, que será de un mes para dar una opinión definitiva y fundada.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Voy a insistir sobre el criterio señalado por nuestro camarada, y adherir muy especialmente a la forma que ha aportado la Comisión en este momento para salir del problema.

Es evidente que si entramos a debatir el proyecto del Senado tal como viene, entramos en un largo debate y difícil debate en la Cámara...

(Apoyados).

—...Porque no podemos llamarnos a engaño: el proyecto del Senado significa abrir la puerta al aumento general de un 20 y un 30 o/o en todos los alquileres del país.

Lo vamos a rechazar, pero creando antes todos los elementos de seguridad por parte de los que no queremos que haya desalojos ni aumentos en Montevideo, para que sean prorrogados todos los desalojos en esas condiciones; y para que no haya la mínima puerta de escape para que esos 17.000 desalojos se produzcan. Por eso creemos que debe votarse primero la prórroga de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión; y luego, si tenemos que debatir, debatamos con toda la amplitud necesaria para que quede bien claro ante la población y ante la Cámara qué es lo que está en juego. No son criterios similares: son profundas diferencias de concepto lo que está en juego: el pan del pueblo, y miles y miles de aumentos que van a recaer sobre el conjunto de la población en cifras globales.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Del resultado de este debate, surge la evidencia que la Cámara no está en condiciones de tratar las modificaciones del Senado, porque la propia Comisión de Abaratamiento de la Vida expresa, por intermedio del señor Diputado Lezama, que no tiene acuerdo —sobre el mismo; que en el seno de la misma Comisión hay diferencias apreciables de criterio sobre este proyecto del Senado; y que, además, no tiene informe y sobre todo no tiene informe escrito donde se estudien las modificaciones formuladas al proyecto de la Cámara.

La Cámara ganaría tiempo, en mi concepto, votando, como lo sostuvo nuestro compañero de sector, doctor Beltrán, la prórroga; de la ley de 1943 pero una prórroga breve e inexorable, de tres meses, para salir de una vez por todas de este estado de transitoriedad en que se encuentran las leyes de alquileres.

Además, tendríamos que interesar a esa misma Comisión a que, conjuntamente con este proyecto a estudiar, nos trajera otro proyecto de ley que tiene estrecha relación con el fondo del asunto mismo, que es el de estímulo a la edificación modesta de la República: que se establezca, conjuntamente con una ley firme, estable, en materia de alquileres, por ejemplo; la concesión de créditos amplios y liberales, la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria, por un plazo determinado, que se les exonere de los pagos de permisos de edificación; que se reduzca o exonere del pago de derecho de Aduana a los materiales que se inviertan en la construcción de dichas viviendas que se reduzca el pago del pavimento y de las cañerías de aguas corrientes; y hasta, si es posible, si esa casa es la única que posee el propietario, que se decrete su inembargabilidad; en fin: una serie de medidas, para que las casas de la vivienda obrera y clase media de nuestra sociedad, pueda extenderse tanto en Montevideo como en toda la República.

Junto con esa ley de alquileres a estructurarse, estimo que no hay que perder de vista, y trabajar paralelamente en este otro proyecto de ley.

Por estas ligeras consideraciones, estimo que debe votarse la ley de prórroga y que esa Comisión en tres meses puede y debe traernos un proyecto bien estudiado, para pronunciarnos sobre el fondo del asunto, sancionando la ley que reclama el país.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que el debate sobre la moción previa de aplazamiento toca a su término.

Me inclino a votar ese aplazamiento, de acuerdo con las distintas opiniones vertidas, y porque entiendo que si no se votara ese aplazamiento, una discusión amplia sobre el fondo del asunto nos conduciría, simplemente, a perder el tiempo...

(Apoyados).

—...dado que no se advierte en esta Cámara —no sé si prejuzgo, pero creo no equivocarme— que haya opinión favorable a la aceptación de las enmiendas del Senado; de modo que sólo se extendería un debate, nada más que para precisar opiniones sobre ese fondo del asunto, ocupando entonces cada orador veinte minutos, y produciéndose un debate al final del cual resultaría esto: que votamos en contra de las enmiendas del Senado, y, como consecuencia de ello, tendríamos que ir a la votación de la ley de prórroga que se ha planteado o se ha anunciado como asunto grave y urgente.

Creo que esa es la solución práctica; ahora, evidentemente —y recalco este aspecto del asunto— la Cámara de Representantes y con ella, al mismo tiempo, todo el Parlamento, Cámara y Senado, asumen ante el país la grave

responsabilidad de que ésta sea la última prórroga de una ley de emergencia...

(Apoyados).

—...y que, por lo tanto, en el término de estos tres meses podrá en una o en otra forma salir una ley de fondo.

Por esas razones voy a votar la moción de aplazamiento, y desde luego la declaración de urgencia para el proyecto de prórroga.

Nada más.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: estoy de acuerdo, también, en votar el aplazamiento del proyecto de ley sancionado por el Senado. Había pensado darle mi voto favorable al mismo, no porque considerase que es la buena solución, sino por conceptuar que es menos mala que el régimen de emergencia que estamos siguiendo desde el año 1943, y como una fórmula de transición para llegar, en definitiva, al régimen normal de la libre contratación. Entiendo, como el señor Diputado Solares, que la Comisión que estudie el proyecto de enmiendas del Senado debe estudiar también, a su vez, fórmulas para estimular la construcción de viviendas económicas por iniciativa privada. Considero esencial la atención que le preste la Cámara a este aspecto de la construcción.

En otra ocasión, ante una situación parecida a la actual de crisis de vivienda, la ley de 15 de julio de 1920, que había congelado también por tres años los alquileres, contempló la iniciativa privada en materia de construcciones, estableciendo estímulos especiales para aquellas inversiones que se destinaran a las construcciones privadas —exonerándolas por diez años en materia de Contribución Inmobiliaria—; estableciendo rebaja de derechos aduaneros en los materiales, etc. Entiendo que debemos imitar, señor Presidente, en este momento, al legislador de entonces exhortando a la Comisión que tiene a estudio este problema tan fundamental de la vivienda, se aboque a fórmulas de estímulo a la construcción privada.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GIURIA. — Señor Presidente: este proyecto de ley venido del Senado sobre alquileres, crea un estado de conmoción especial en el pueblo, y entiendo que ese estado de conmoción y esa angustia que produce en el pueblo, debe repercutir de una manera extraordinaria en nuestro espíritu y en nuestra conciencia.

El proyecto venido del Senado no contempla la exigencia de la hora. En primer término, porque en su artículo 1.o abre la compuerta al mercado negro de alquileres, maniobra repudiable a la que se han prestado muchos millonarios, y millonarios conocidos, y muchas Instituciones de crédito encargadas de administrar la vivienda que se les ha entregado a su custodia. En segundo lugar, porque su articulado no es claro y encierra, además, peligrosos vericuetos que nosotros, como legisladores, tenemos la obligación de evitar. En tercer término, porque la gran mayoría de sus artículos no son más que teoría pura y absolutamente inaplicables en la realidad de nuestro medio ambiente.

Un ejemplo elocuente de lo que afirmo, es la enorme diversidad de cometidos que se le endilgan a ocho Jurados de Montevideo y a cuarenta y seis del interior de la República, en los cuales necesitarían, sus integrantes, una vida de Mahoma y trabajar las veinticuatro horas del día, para poder cumplir en parte con los cometidos que se les asigna.

Frente a este hondo problema social que crea la ley de alquileres, señor Presidente, yo me pregunto cuál es el legislador que ocupe una banca en este recinto, que pueda votar con la conciencia tranquila, un artículo como el 1.o de ese proyecto de ley venido del Senado, que permite reeditar los desalojos iniciados, en un plazo de 90 días, plazo que no significa otra cosa que acogotar a los inquilinos para lograr aumentos al margen de la ley, burlando así la buena intención del legislador cuando busca abaratar los alimentos y los medicamentos.

Por estas consideraciones, muy breves, señor Presidente, soy profundamente contrario a este proyecto que viene del Senado, que es contrario al buen sentido común, y exhorto a la Cámara a buscar una solución acorde con los intereses equitativos de nuestra sociedad, en esta materia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de aplazamiento formulada.

(Se vota: 51 en 62. — Afirmativa).

29

—Léase la moción de urgencia formulada por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la presente moción, a fin de que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a "Prórroga de la ley de alquileres".

Fundo esta moción en los siguientes motivos: perentoria urgencia para considerar este asunto.

Montevideo, junio 22 de 1948.

Salvador M. Ferrer Serra".

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — He presentado con mi compañero de bancada, señor Urrutia Serrato, un proyecto relacionado con este mismo asunto...

SEÑOR PRESIDENTE. — No está en discusión todavía el asunto. Cuando se apruebe la moción, será la oportunidad.

SEÑOR CERSOSIMO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido de urgencia que acaba de leerse.

(Se vota: 57 en 63. — Afirmativa).

—De acuerdo con lo que acaba de resolver la Cámara, se entra a considerar el proyecto sobre prórroga de la ley de alquileres.

(Antecedentes:)

"Comisión Especial Investigadora para estudiar el abaratamiento de la vida".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1948, la vigencia de las leyes número 10.460, de 16 de diciembre de 1943, número 10.688, de 18 de diciembre de 1945, y número 10.851, de 23 de octubre de 1946.

Art. 2.º La presente ley tendrá fuerza obligatoria desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ordene su promulgación y cumplimiento.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 22 de 1948.

Arturo Lezama — Daniel Fernández Crespo. — Tomás G. Brena. — Wáshington Beltrán. — Arturo J. Dubra — Roberto Ferrería Ferla. — Wáshington Fernández. — Salvador M. Ferrer Serra. — Héctor Rodríguez. — Silvio H. Silva".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En el proyecto que se acaba de dar lectura, señor Presidente, sobre prórroga de la ley de alquileres, no figura mi firma, tal vez por omisión, porque yo había señalado a la Comisión el punto de vista mío totalmente de acuerdo con el de los estimados colegas que suscriben el proyecto.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 57 en 62. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — A título de aclaración, quiero manifestar que el aplazamiento de la vigencia de ciertas leyes, no va a significar la resolución del problema que afecta a una cantidad de amenazados por lanzamientos, por disposiciones que tienen relación con la reconstrucción de fincas o por pasar a ocuparlas sus propietarios.

Yo he oído a lo largo de toda esta discusión que lo que más afectaba al espíritu del Parlamento, y lo que se hizo pesar siempre como un fantasma, era la idea de los diez y siete mil lanzamientos que se harían efectivos si no se tomaba resolución dentro de los términos hábiles. Pero si como se acaba de decir es posible que esos lanzamientos se produzcan de cualquier manera, a pesar de los términos de ese artículo, yo creo que toda nuestra inquietud va a parar en un fracaso, que no era, por cierto, lo que nos animaba en la discusión.

Por lo tanto, yo creo que en lugar de ese texto debería decirse, lisa y llanamente, que se aplazan los lanzamientos por el término establecido de los noventa días. Eso es más simple y comprende a todos los afectados por el riesgo de ser mandados a la calle.

Era lo que deseaba expresar para que la Cámara meditara acerca de que la medida que proponemos no resuelve el problema, siendo esta fórmula que esbozo más simple y más clara, a la vez que lo resuelve integralmente.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Lamento no tener a mano el texto de la ley de 1943; pero al prorrogarse todo el régimen no se producirá de ninguna manera la consecuencia que teme el señor Diputado Quilici porque en la ley del 43 está previsto el no lanzamiento de los inquilinos.

Quedaría, sin embargo, un aspecto que me hacía notar...

SEÑOR QUILICI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — Tengo la certeza de que la ley del año 43 establece como dos únicas causales para el lanzamiento, sin ninguna dilación, las dos que he mencionado: la de pasar la finca a ser residencia del propietario y la de ser sometida a una refacción que signifique un desembolso por lo menos igual al cincuenta por ciento de su costo.

Vale decir que la prórroga en estos términos mantiene el riesgo que yo trato de señalar.

SEÑOR LEZAMA. — Iba a decir, señor Presidente, cuando me interrumpió el señor Diputado Quilici, que el doctor Cutinella me había hecho notar la conveniencia de agregar un inciso que perfeccionaba el texto de la ley dándole al artículo 1.o un alcance total inciso que por otra parte, yo propuse ante la Comisión pero que en la fórmula definitiva omitimos incluir. Esa fórmula establecería que de oficio los Jueces de Paz decretarían la prórroga del lanzamiento en cada uno de los juicios. Como el señor Diputado Cutinella ha redactado esta fórmula, que la pensaba presentar él mismo, voy a pasarla a la Mesa en este momento.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — He votado en general el proyecto que estamos considerando y voy a votar su artículo 1.o porque a pesar de que siempre he sido contrario a estas prórrogas y de que he creído que la ley vigente es mala, angustiados por los plazos tenemos que dar esta salida a la situación de miles de desalojados que ven el negro panorama de tener que estar en la calle después del 30 de julio.

Como hace un instante un señor Diputado hablaba de un inciso que ha sido presentado a la Mesa, quiero significar que soy partidario de que la Cámara haga suyo ese inciso porque va a ocurrir que muchas personas desalojadas por ser la casa en que viven su única propiedad o por haber sido ella solicitada para realizar mejoras por un valor superior al cincuenta por ciento del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, como lo establece la ley, se encontrarán de la noche a la mañana con el problema gravísimo de la falta de vivienda y, en consecuencia, no sabiendo qué hacer.

Quiero decir, también, que si bien es fundamental esta prórroga en este instante, apremiados por los plazos, es asimismo importante que se tenga presente que cualquier ley de alquileres que sancionemos —esto lo he dicho ya en la Comisión— cualquier ley de alquileres que se estructure, por buena que ella esa —sabiendo desde ya que será muy difícil contemplar todos los intereses en juego— no tendrá nunca el efecto que buscamos si junto con ella no establecemos una política amplia de construcción de viviendas.

Es sabido que el problema de los alquileres está supeditado al de la escasez de vivienda. Mientras el Estado, los Poderes Públicos no se preocupen por solucionar el angustioso problema de la carencia de viviendas, tendremos que estar sancionando o prorrogando leyes de alquileres en forma indefinida. La realidad es que hay más inquilinos que casas para alquilar, sobre todo las casas que pueden alquilar la clase media y la clase obrera.

Por eso, señor Presidente, me permito recordar a la Cámara y a la Comisión respectiva que hay distintas iniciativas, entre otras una que he tenido el honor de presentar a la consideración de este Cuerpo, por la cual establezco créditos hipotecarios por el valor del cien por ciento del terreno y de la construcción para distintas clases sociales de este país. Que sea ese proyecto, que sea otro parecido, pero que se dé solución definitiva al problema de la vivienda, y entonces habremos terminado con el problema de los alquileres.

Es lo que quería decir por el momento.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: pediría a la Mesa que se leyera el agregado propuesto al artículo 1.o antes de hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El agregado propuesto lo es al artículo 2.o; se está discutiendo el 1.o.

(Murmullos).

SEÑOR MIRANDA. — Pido que se lea nuevamente el artículo 1.o, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1948, la vigencia de las leyes N.o 10.460, de 16 de diciembre de 1943; N.o 10.688, de 18 de diciembre de 1945; y N.o 10.851, de 23 de octubre de 1946".

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — ¿La Mesa cree que el agregado propuesto se incluiría en el artículo 2.o?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — No es así. Considero que debe ir en el artículo 1.o, como inciso 2.o, a continuación de lo que se leyó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que ha llegado a la Mesa es un artículo 2.o.

SEÑOR LEZAMA. — Se trata, señor Presidente, de que ese inciso 2.o del artículo 2.o, debe ir como inciso 2.o del artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a dar lectura al artículo 2.o que ha llegado a Secretaría.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o La presente ley tendrá fuerza obligatoria desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ordene su promulgación y cumplimiento. De oficio se decretará la prórroga dispuesta en todos los juicios de desalojo pendientes de lanzamiento".

SEÑOR LEZAMA. — En esa proposición del doctor Cutinella hay dos incisos. El primero resulta inútil porque ya lo propone la Comisión cuando hace referencia a la fecha en que entrará en vigor la ley de prórroga Es el inciso segundo el que debe ser incluído como inciso segundo del artículo 1.o de la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Nosotros vamos a votar este artículo como hemos votado el proyecto en general.

Estimamos que, como decíamos al discutirse el aplazamiento del proyecto del Senado, es obligatorio llegar una vez más a una prórroga de todos los lanzamientos pendientes.

A esta prórroga vamos con la esperanza y con el convencimiento de que será factible encontrar, en plazo breve, fórmulas de solución definitivas que, por un lado no signifiquen aumento en los alquileres, como los que ha estado auspiciando el Senado en el proyecto cuya consideración hemos aplazado y, por otro lado permitan contemplar, mediante las medidas legislativas convenientes, el interés de una cantidad de pequeños propietarios que han invertido sus ahorros o sus modestos capitales en la edificación de viviendas también modestas y que por esta razón cumplen una función social importante; la de edificar un tipo de

vivienda barata al alcance de los sectores más modestos de la población.

A esta solución habrá que agregar medidas tendientes a facilitar créditos en distintas formas para la edificación de viviendas modestas. La Cámara tiene una Comisión de Vivienda. En distintas Comisiones hay proyectos de distintos sectores referidos a este problema. Hace pocos días la Cámara acaba de votar recursos destinados a cumplir una obra municipal en este sentido y nuestro partido también ha presentado proyectos acerca de esta materia.

Estimamos que la angustia de la población, tanto del interior de la República como de la Capital— particularmente esta última que se ve enfrentada a maniobras del mercado negro en el dominio de los alquileres acerca de las cuales nosotros estaríamos en condiciones de presentar quince o veinte denuncias concretas inmediatamente a la Cámara,— obliga a acelerar todas las soluciones que en materia de construcción de viviendas baratas y económicas tenga el Parlamento en sus carpetas.

Creemos que toda esta vasta obra habrá de realizarse en este breve plazo en que nosotros prorrogamos los desalojos y creemos que la Cámara está en condiciones de realizar esta obra.

Será necesario que la Comisión de Abaratamiento de la Vida trabaje para ello intensamente; será necesario, sin duda alguna, acuerdos de todos los sectores y será necesario también que, una vez terminada la tramitación de este proyecto del Senado cuya consideración hemos aplazado, se aclaren bien los puntos de vista y se unifiquen criterios entre las dos ramas del Cuerpo Legislativo acerca de si se va a legislar para resolver este problema realmente en beneficio de los sectores modestos de la población o si se va a dictar medidas legislativas que no hagan otra cosa que incrementar el mercado negro y conducir a nuevos aumentos en el precio de los alquileres.

Estimamos que por todas estas razones corresponde votar esta ley de prórroga y encarar, en el plazo que vamos a ganar con esta prórroga, soluciones adecuadas al problema de la vivienda y al problema de los alquileres.

Por lo expuesto, el sector comunista va a dar el voto afirmativo a este artículo y declara que está dispuesto a colaborar y a trabajar para llegar a soluciones de mayor alcance que la que significa la simple prórroga del régimen vigente.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: el artículo 1.o ha sido objeto de una enmienda aditiva. Entiendo que esa enmienda aditiva tiene que discutirse por separado del artículo que está considerando la Cámara.

En ese concepto yo pido que la Mesa, desde luego, divida la votación de antemano y, sometido a votación el artículo 1.o tal como se encuentra redactado en el proyecto, haré uso de la palabra cuando se trate la parte aditiva propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — El inciso aditivo debe discutirse conjuntamente con el artículo 1.o.

SEÑOR MIRANDA. — Se discute después que se vote el artículo 1.o, según lo establece el artículo 57 del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión todo el artículo 1.o, incluso el inciso aditivo.

Lo que el señor Diputado puede pedir —y la Mesa observará el pedido del señor Diputado— es que, de acuerdo con el Reglamento, se divida la votación.

SEÑOR MIRANDA. — Pido que se lea el artículo 57 del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 57. Luego de apoyados los artículos o enmiendas propuestos, entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si fueren sustitutivos de éste y después de haberlo votado si fuesen aditivos".

—El inciso aditivo, ¿lo propone la Comisión?

SEÑOR LEZAMA. — No puedo decir que es una proposición de la Comisión porque en el texto presentado no está y yo no he tenido tiempo de consultar ahora a la Comisión para ver si lo acepta.

Me parece que en general hay criterio favorable porque ante una primera proposición mía a la Comisión, se había aceptado. Luego se consideró que no era conveniente prorrogar sólo los lanzamientos y congelar los precios sino prorrogar todo el régimen de la ley de alquileres. Por eso fué que, por descuido, se excluyó este inciso del proyecto definitivo.

Con todo, me parece que puedo decir con verdad que cuenta con el asentimiento de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera pertinente la observación del señor Diputado Miranda y procederá en consecuencia.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Voy a proponer que, llegada la hora veinte, se prorrogue la sesión hasta terminar con la ley de alquileres e inmediatamente se pase a un intermedio por una hora y media, para continuar después con el asunto planteado por el señor Diputado Chouhy Terra, respecto al aumento de los precios de combustibles y energía eléctrica, que ha merecido la presencia de dos señores Ministro en Sala.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido que se divida la votación de la moción del señor Diputado Grauert, es decir, que se vote primero la prórroga de la sesión hasta terminar con la ley de alquileres, y luego la parte que se refiere al pase a intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con la ley de alquileres.

(Se vota: **59 en 60. — Afirmativa**)

—Se va a votar si, sancionada la ley de alquileres, se pasa a intermedio por una hora y treinta minutos para continuar considerando el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Grauert.

(Se vota: **40 en 60. — Afirmativa**)

—Continúa la consideración del artículo 1.o del proyecto de prórroga de la ley de alquileres.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: yo hubiera votado el proyecto venido con modificaciones del Senado, porque era una solución, aunque no me contentaba del todo, pues le encontraba defectos a la ley, pero era una solución a estas dificultades que le plantea al país la ley de alquileres.

No creo que con la prórroga por tres meses, como tuve ocasión de decirlo cuando se discutió la moción de urgencia, se llegue a ninguna solución, desde que hay disparidad de criterios entre las dos Cámaras.

El proyecto de ley venido con modificaciones del Senado representaba una solución para estas dificultades. Lo que es realmente urgente, es salir del régimen de la prórroga de la ley actual, que es una ley completamente antieconómica, una ley que ha desafiado la economía y que sigue desafiándola. Es precisamente esta ley la que ha planteado el problema de la vivienda, que no existía en el año 1943. Más: en el año 1943 no había carestía de alquileres; no había, desde luego, ningún problema de vivienda, que es esta ley la que lo ha planteado. Mientras perduren sus disposiciones, continuará agravándose el problema de la vivienda, porque este problema no puede solucionarse con los recursos únicos del Estado. En este asunto tiene que intervenir el capital privado y éste, con el ejemplo de lo que ha pasado a los capitalistas que han invertido su dinero en casas económicas en el lapso que va desde el año 1943 a 1948, se aparta de una inversión tan peligrosa y tan sometida a sisa por parte del Estado.

Que esta ley es un desafío de las leyes económicas, es evidente. Hasta en los textos elementales de economía figura el ejemplo de lo que sucedió en Inglaterra en el siglo pasado, en que, con la misma buena voluntad, se planteó un problema pavoroso.

Cuando en Inglaterra comenzó la agricultura intensiva, cuando los grandes propietarios del sur de Inglaterra empezaron a hacer agricultura intensiva, por la apelación que hicieron los braceros, los pequeños propietarios se encontraron en serias dificultades para competir con esta producción agrícola intensiva.

Hubo una reunión de alcaldes de los principales burgos y ciudades de Inglaterra para solucionar esta dificultad a que estaban abocados los pequeños propietarios y, con muy buena voluntad, los alcaldes, reunidos en una población que se llamó Speedhamland encontraron esta solución: que la caja local, que se integraba con impuestos que pagaban todos los propietarios de la zona, completara el salario que percibirían los braceros, los que cada día recibían menos salario, lo que, en consecuencia, representaban más pingües beneficios para los grandes propietarios que dedicaban sus tierras a la agricultura intensiva.

La solución era de muy buena voluntad; pero, como esta ley, era un desafío a las leyes económicas, porque cuando los propietarios se dieron cuenta de que cualquiera que fuere el salario, aunque fuera minúsculo, el burgo de la localidad completaba el salario hasta alcanzar una suma

que permitiera vivir al obrero, ellos lo rebajaron hasta límites increíbles.

Esa Caja estaba solventada con un impuesto que pagaban todos los propietarios, inclusive los pequeños propietarios; de suerte, pues, que los pequeños propietarios estaban pagando a sus competidores. Fué tal la tragedia que la pequeña propiedad fué radiada de todo el sur de Inglaterra, transformándose en grandes propiedades, que después se convirtieron en grandes parques, cuando los propietarios se dedicaron a actividades industriales: Así surgió la Inglaterra verde del sur.

Esto fué un desafío a las leyes económicas, y esta ley que estamos considerando es también un desafío, que tiene menos justificación, desde que todavía existe el antecedente de un siglo de economía política, y habían razones para que sus autores o sus sostenedores pudieran recurrir a esos ejemplos tan notorios y superlativos que mostraba la ciencia económica.

No hay posibilidad alguna de que se construyan viviendas de tipo económico mientras esté en vigencia le ley, porque, vuelvo a repetir, la gravitación de esta ley hace que ningún capitalista invierta capitales en pequeñas propiedades desde que las grandes propiedades o las propiedades de lujo para casa habitación están exentas de toda rebaja, aún cuando estén estabilizados los alquileres.

Por la misma razón, esta ley provocó el mercado negro de los alquileres, y no se podrá corregir ese mercado negro mientras se mantenga en vigencia esta ley, porque el recurso de "los cuatro tiros" y de "a la cárcel" ha fracasado siempre. En la Revolución Francesa, en la propia época de Robespierre, cuando se quiso imponer leyes de tipo parecido a la que estamos tratando —y eso que estaba la guillotina funcionando, a diestra y siniestra—, no se pudo lograr absolutamente nada, porque ese desafío a las leyes económicas no se arregla con tiros ni con prisión.

La única forma de salir del mercado negro es ir, paulatinamente, a la libre contratación, y el proyecto del Senado era una solución pausada en ese sentido, desde que dilataba el plazo de la vigencia de la libre contratación a dos años.

Pero hay más, señor Presidente. La injusticia de esta ley es evidente. Se toma únicamente en cuenta la situación de los inquilinos. La carestía de la vida ha agravado esa situación de manera indudable. Pero de cualquiera manera que sea, las leyes de protección social que se han dictado en estos últimos tiempos, como la de Consejo de Salarios y los aumentos sucesivos de los sueldos de los obreros y empleados, han venido a aumentar los salarios de esos obreros y empleados. De manera que, cualquiera haya sido el aumento que ha experimentado el costo de la vida, la sociedad ha tratado de solucionar ese problema para los obreros y empleados.

En cambio, los propietarios no tienen ninguna solución. La carestía de la vida pesa también sobre ellos y se agrava por el aumento continuado de impuestos que ha caído sobre la propiedad. Los propietarios, pues se encuentran en una situación mucho peor que en 1943.

Tomando como punto de referencia esa fecha, advertimos que, cualquiera que sea la incidencia que haya tenido la carestía de la vida para los inquilinos, esa misma carestía ha incidido —y los impuestos la han agravado—, sobre la situación de los propietarios. De manera que la ley es tremendamente injusta para los propietarios.

Pero hay un hecho que quiero destacar, aunque más no sea para que la Comisión que va estudiar el problema de la prórroga de los alquileres medite sobre él. Esta Cámara, a cada paso, ha demostrado ser muy quisquillosa respecto a los problemas constitucionales que han sido planteados por todos los señores, sin embargo hay en esta ley un problema constitucional gravísimo, desde que contiene la violación de uno de los más importantes derechos individuales. No me refiero precisamente al derecho de propiedad, cualquiera sea el ataque que esta ley le representa, y que es mucho, sino al derecho de la igualdad de todos ante la ley impositiva.

Es inconcebible que esta Cámara, al sancionar a corazón ligero esta ley, no haya meditado lo suficiente sobre la desigualdad que representan las rebajas que la ley establece en los tipos de casas baratas o económicas, rebajas que alcanzan al 20 o|o y al 30 o|o. No se ha meditado, repito, lo que representa esta ley como violación constitucional del derecho individual de la igualdad de todos ante las leyes impositivas, que es uno de los más importantes derechos que otorga la Constitución a todos los ciudadanos.

No hay razón que justifique que un propietario tenga el goce total de sus rentas, y otro sufra una rebaja del 20 ó 30 o|o en las rentas que le devenga su propiedad.

Si se quiere contemplar a un sector de la sociedad —los obreros, los pobres, o la clase media, muy digna de contemplación—, esa protección debe proveerse por la contribución de toda la sociedad, por la aplicación de un impuesto que grave a todos. Pero es inconcebible que porque un propietario haya hecho una casa de tipo de alquiler barato, vea reducidas sus rentas en un 20 o un 30 o o. Es una violación tan grave de los derechos que consagra la Constitución, que una Cámara con sensibilidad constitucional y principista no puede dejar pasar ni un instante sin solucionar este problema, que, en ese sentido, cobra caracteres de una urgencia tremenda.

Hay más: esos propietarios que por casualidad invirtieron su capital en una casa que devenga alquiler barato, están imposibilitados de venderla al precio que la propiedad vale, porque el posible comprador de esa casa tiene en cuenta la renta que la misma produce para fijar el precio, y como la renta está rebajada en un 20 o un 30 o o, ese propietario no puede vender su casa a un precio razonable.

Todo esto representa una violación del derecho de propiedad y una violación también del derecho de igualdad de todos ante las leyes impositivas que es, históricamente, uno de los más importantes de que goza la ciudadanía.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo hubiera preferido votar el proyecto de ley que viene con enmiendas del Senado, porque era una solución; en cambio, no tengo esperanzas de que la solución llegue por la vía de esta prórroga, sino que creo que han de agravarse todas las dificultades que provoca esta ley antieconómica.

Para terminar, me voy a referir al artículo aditivo, que también está en discusión.

(Interrupción del señor Representante Miranda).

—Este artículo traiciona probablemente las intenciones de los señores Diputados que lo propusieron porque lo que se ha querido es prorrogar la ley mientras que ese artículo modifica la ley prorrogada. En la ley que se quiere prorrogar se establece una cantidad de excepciones a la prórroga de los desalojos, ya sea por casos de expropiación, por reconstrucción, etc. Hay una cantidad de incisos que establecen excepciones a los plazos de desalojo, y al decir el artículo que se prorrogan todos los plazos de desalojo, deroga también todas esas excenciones que establece la ley en vigencia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: 45 en 47. — Afirmativa).

—Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Lezama.

(Se lee:)

"De oficio se decretará la prórroga dispuesta, en todos los juicios de desalojo pendientes de lanzamiento pendientes de lanzamiento de arrendatarios buenos pagadores".

SEÑOR MIRANDA. — Se ha alterado ese inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no se había dado cuenta de ese cambio de redacción.

(Murmullos).

—Ese agregado no lo conocía la Mesa.

En discusión el inciso leído.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — He pedido especialmente que en la discusión se separara esta parte de la primera, porque quiero llamar la atención de la Cámara sobre la importancia que tiene este aditivo.

En primer lugar, creo que lo liso y llano es prorrogar las leyes anteriores: eso nos evita complicaciones posibles, porque si queremos hacer improvisaciones en Cámara para solucionar algunos de los otros casos que podamos conocer, que todos conocemos, que yo prácticamente he conocido, aplicando estas leyes de desalojo cuando, antes de ingresar a esta Cámara actuaba como modesto Juez de Paz en Montevideo: si queremos improvisar en esta materia corremos el riesgo de complicar esta ley de prórroga y provocar en el Senado una discrepancia también sobre este problema, y entonces no conseguimos el objeto fundamental que nos proponemos esta noche, que es la prórroga lisa y llana de los desalojos anteriores

(Apoyados).

—No voy a votar este agregado, en primer lugar porque tal como venía en el primer momento decía que de oficio los jueces prorrogarían todos los lanzamientos, quiere decir: los juicios que afectaban a los malos pagadores los incumplidores, y también los que han sido desalojados o se les ha pedido el desalojo porque el propietario tiene una única casa, —que necesariamente es una persona modesta si tiene esa única propiedad,— la va a habitar él. Esos tendrán que sufrir las consecuencias. No discuto la posibilidad que haya casos dolorosos: los hay a montones; pero no podemos ahora discriminar en tal o cual caso, para resolver así ligeramente, y por vía casuística, esta situación.

Lo mismo ocurre, en cierto modo con los desalojos que han sido pedidos para edificar; aquí, indudablemente, es posible decir que puede haber propietarios ricos, que han pedido la casa para hacer grandes palacios o grandes edificios; pero tampoco sabemos nosotros si en definitiva se ha pedido por un hombre modesto que quiere hacer su propia vivienda.

Si algunas disposiciones de las leyes anteriores eran razonables y no han provocado hasta el momento ninguna reserva ni oposición, ¿por qué vamos ahora a alterar ese régimen, y por qué vamos a incluir estas modificaciones que pueden ser substanciales y que, como he dicho, pueden provocar reservas en la Cámara de Senadores y hacer peligrar el propósito fundamental?

Por eso vamos a votar negativamente, y llamo la atención de la Cámara sobre la importancia de esta enmienda.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me asalta una duda, porque en el artículo que acabamos de votar se hace referencia a todas las leyes de prórroga pero no a la última que vamos a prorrogar y que está en vigencia y que creo es la de diciembre de 1947.

Se me ocurre que esto pudiera ser un obstáculo para la buena redacción y aplicación de la ley, y por eso pido que se reconsidere ese artículo con el fin de agregar la fecha de la ley que vamos a prorrogar.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de reconsideración propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión.

Se va a votar.

(Se vota: 45 en 50. — Afirmativa).

—En discusión nuevamente el artículo 1.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Presidente, que aplica tan bien el Reglamento y que se encontró con una disposición que dice que los pedidos de reconsideración no tienen discusión, y que por eso no me dió la palabra cuando se la solicité, me hubiese permitido hablar para formular una aclaración previa, la Cámara se hubiese evitado, a mi juicio, esta deliberación sobre el artículo 1.o.

La cita de la última ley, es para mí, inoperante. ¿Por qué? Las leyes citadas por la Comisión son: la ley madre, de octubre de 1943 cuya vigencia queremos prorrogar a través del tiempo hasta el 30 de setiembre, y que está en vigor en virtud de la ley de diciembre de 1947, y las otras dos leyes citadas que no son leyes de simple prórroga: son leyes que modificaban la ley anterior de 1943.

Esa es la razón porque hemos citado tres leyes nada más: la originaria, de 1943; la de 1944, que modificó la anterior, y la del 45, que a su vez introduce nuevas modificaciones. Por eso prorroga esas tres leyes, y no podemos prorrogar una ley que prorroga; lo que tenemos que prorrogar, entonces, es la que ha originado todo el proceso; por eso no hacemos nada más que prorrogar la ley de 1943.

Si el señor Presidente me hubiese permitido hacer esta declaración tal vez nos hubiéramos evitado esta doble votación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si es así como se ha aclarado ahora, está bien. Si se me hubiese dado la palabra cuando estaba en discusión este asunto y la pedí, para hacer casualmente a los compañeros de Cámara esta observación hubiera evitado esta reconsideración. No recuerdo si es una ley de prórroga lisa y llana o tiene alguna enmienda a la ley de diciembre del 43; sí, como se me afirma, no tiene ninguna enmienda a la ley del 43 comparto la opinión de que no hay por qué referirse a ella. Yo estaba en la duda y no tuve tiempo de consultar si podía haber alguna enmienda en esa ley; no habiéndola retiro mi pedido, y someto a la Mesa que aplique el procedimiento para que quede sin efecto aquella solicitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó tan solo la reconsideración que indica reapertura del debate: pero si ningún señor Diputado pide que quede sin efecto la resolución tomada, ella se considera firme.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Muy bien, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Lezama.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente, en el proyecto de ley que sancionó la Cámara de Representantes, y que luego modificó el Senado, se mantuvo, sin embargo, una medida que se consideró prudente y necesaria que era la obligatoriedad de la ratificación de los juicios de desalojo pendientes; a esto se agregaba una serie de garantías que el artículo 6.o del proyecto del Senado mantiene, como la muy importante de que en los casos de que la causal de desalojo, admitida por la ley de diciembre del 43, fuese que se solicitara la finca para ampliación, reconstrucción o ampliaciones, el propietario quedara obligado no sólo a ratificar el juicio, sino, además, a presentar los planos y el respectivo permiso de edificación.

Esa garantía, introducida en el proyecto de la Cámara y mantenida en el proyecto que vino del Senado, es la que ha aducido todo el mundo a los efectos de poder generalizar los desalojos. Si ahora se prorroga, lisa y llanamente, la ley del 43, todos los que se encuentran en esa situación no serán favorecidos por esta prórroga, no tendrán tampoco la garantía que se había establecido en el proyecto de la Cámara y que se ha mantenido por el Senado.

Y en una circunstancia en que se va a una prórroga lisa y llana por tres meses, para que la situación quede incambiada, no es justo que todos los que han sido desalojados por causas simuladas, a las cuales no pueden oponer absolutamente ninguna defensa, puedan en este período de tres meses en que se van a estudiar las condiciones esenciales y en que se va a mantener el régimen de desalojo, ser desalojados. Hay en los Juzgados de Montevideo y del interior de la República, como dije, centenares, miles de juicios en estas condiciones, porque los propietarios han tenido el buen cuidado de aducir, como causal de desalojo, de la cual el inquilino no puede defenderse, el propósito de reedificar o el propósito de ampliar, y se sabe cómo se ha burlado eso.

(Apoyados).

—La gente modesta, después que está en la calle y ha tenido que resolver su situación como puede, no va a ir a buscar un abogado para que le inicie un juicio de daños y perjuicios al propietario, que adujo una causa simulada par obtener el desalojo, y después que lo obtuvo hace lo que le parece.

(Apoyados).

—Esto es conocido. Por esta razón, eliminándose las garantías que el proyecto de la Cámara tenía y que el proyecto del Senado mantiene, en el sentido de obligar a probar la causal en forma fehaciente, creo, por lo tanto, que hasta que se estructure definitivamente un régimen legal para los desalojos hay que darle las garantías, y yo he establecido que se decretará de oficio la prórroga, porque me consta que muchos jueces de paz han dejado prevalecer a los accionantes que sucesivamente se han presentado pidiendo modificación de la causal, y han decretado el desalojo y están a punto de hacer efectivo el lanzamiento.

Entiendo que no puede ser el criterio de los sostenedores del propio proyecto de prórroga que viene a nuestro estudio, que esas situaciones no quedan debidamente contempladas, porque pueden dar un resultado completamente distinto al que se propone por la ley que hoy traemos a discusión. Si no fuera así, tengo la seguridad de que muchos señores Diputados hubieran preferido entrar a estudiar, lisa y llanamente, el proyecto del Senado, porque les daba, por lo menos, garantías para defenderse, desde el momento que establecía el cumplimiento de determinados requisitos que en la ley del 43 no se exigen y que han servido para burlar todos los propósitos del legislador.

Es por esto que sostengo que debe de votarse el inciso aditivo propuesto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — También me opondré, señor Presidente, a la sanción del inciso propuesto a último momento, y voy a decir por qué, en muy pocas palabras.

Uno de los problemas más difíciles de solucionar que tuvimos cuando se reunió la Comisión de Constitución del Senado con la Comisión Especial Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida de esta Cámara, fué precisamente el problema que plantea el señor Diputado Cutinella: el de los desalojos para reedificar; problema terrible. Los Senadores, irreductibles en su posición de mantener lo establecido en la ley de diciembre del 43; los Diputados, exi-

giendo condiciones, estableciendo que se triplicara, por lo menos, la capacidad locativa del bien, y el Senado no queriendo transar de ninguna manera en este punto.

Nosotros, por esta disposición, prorrogamos un régimen que el Senado quería abolir de cualquier manera, estableciendo que el propietario tenía siempre derecho al desalojo para reedificar o para ocupar su finca.

Este era el criterio que se sostenía en la Comisión. Pero le vamos a colocar un artículo que tendrá un efecto contraproducente en el Cuerpo que tendrá que sancionar la ley que nosotros estamos considerando.

Ese es un primer problema que no puede escapar al criterio de los señores Diputados, que puede crear serias dificultades en la marcha de este proyecto de ley.

En segundo lugar, voy a hacer notar que ese inciso establece que se prorrogan los lanzamientos para los siguientes casos. Primero, para los inmuebles expropiados. Es decir, ha existido un inmueble expropiado; más tarde, el lanzamiento; luego, se prorroga el lanzamiento. Segundo, para los bienes adquiridos por la ley Serrato, que era también una excepción establecida en la ley del 43. Se prorrogarán por tres meses más. Tercero, para las fincas a reedificarse o a reconstruirse y, por último, para las que sean el único bien inmueble del propietario.

Evidentemnte, como decía el señor Diputado Miranda, creo que para resolver algunos casos particulares que todos conocemos y algunas injusticias cometidas, en muchas oportunidades por incomprensión de lo establecido en la ley del 43, vamos a hacer una injusticia mayor, y vamos a poner en peligro la marcha del propio proyecto, que todos estamos interesados en que se sancione rápidamente.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Ese es el mejor argumento en contra de la ley de prórroga que se está votando porque si la ley de prórroga no sirve para trasladar la situación actual a tres meses, a fin de que se pueda estudiar un régimen permanente y justo que contemple la verdadera causal que debe contemplarse, esta ley no sirve nada más que para crear una situación ficticia, que va a perjudicar a modestos arrendatarios que no han podido defenderse y que las circunstancias ahora le permitirán defenderse.

Veremos mañana multitud de lanzamientos, porque la ley no hace nada más que agravar la situación de esos modestos arrendatarios. Si no podemos dictar una ley de prórroga con ese alcance que incluso nos obligaría a abocarnos al establecimento de un régimen que sea justo y equitativo y que responda a las finalidades buscadas por las distintas leyes de prórroga, entonces es mejor que no votemos la actual ley de prórroga.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para terminar, un pequeño comentario a las consideraciones vertidas recientemente por el señor Diputado Cutinella.

Yo soy partidario de la ley de prórroga. ¿Por qué? Porque hay diecisiete mil desalojos, que yo quiero evitar que se produzcan de inmediato. El señor Diputado, para salvar treinta, cuarenta, cincuenta, mil situaciones, prefiere perjudicar a los diecisiete mil.

(Interrupción del señor Representante Cutinella).

—Para reconstrucción podrán ser quinientos, podrán ser mil. Pero, señor Presidente, son diecisiete mil los desalojos que queremos salvar con la ley de prórroga. La diferencia es clara y terminante. Puede haber injusticias, señor Presidente, pero puede haber injusticias inversas. Puede haber injusticias en el otro orden, y lo que nosotros tenemos que hacer es tratar de proyectar una ley que pueda ser sancionada por el Senado, que sabemos que no está contra su criterio o, al menos, contra el criterio de algunos o de la mayoría de los integrantes de la Comisión que va a tener que informar este proyecto. Eso es lo que tenemos que hacer, tratando de hacer justicia, y cuando legislamos señor Presidente, considerar lo fundamental de una ley. La ley tiene un carácter general: es para resolver la mayoría de los casos y no buscar con la ley resolver algunos casos particulares, todo lo interesante que sean —que todos comprendemos su justicia—; pero lo interesante, lo que importa en la ley, es resolver las situaciones generales.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: como recordaba el señor Diputado Ferrer Serra, este fué uno de los puntos que se examinó más detenidamente por la Comisión de Abaratamiento de la Vida, en ocasión de estudiarse en la Cámara el proyecto que ahora vuelve del Senado y todos estuvimos de acuerdo, apoyándonos en una amplia información, sobre la ventaja de establecer la prueba de las tres excepciones fijadas en el artículo 15 de la ley del año 1943 y, además, no sólo la prueba de las tres excepciones, sino una sanción en beneficio del inquilino, para el caso de que se burlaran esas tres disposiciones excepcionales.

Las tres excepciones son: la del casero propietario de una única casa que va a vivir en ella; la del casero que va a reedificar y la del inmueble expropiado. A nosotros se nos informó, y cada uno de nosotros separadamente, también, obtuvo la confirmación, que en centenares de casos habían sido invocadas, por lo menos, dos de esas excepciones, al solo efecto de obtener el lanzamiento del inquilino y que luego la vivienda aparecía arrendada a un segundo o tercero inquilino.

De ahí que nosotros tomáramos la providencia que el Senado aceptó, de establecer la prueba de los extremos y la sanción que contiene el artículo 9.o del proyecto venido del Senado.

Pero quiero hacer notar una cosa: en los casos en que la excepción funcione correctamente, no se va a operar mayor daño con la sanción de este inciso, porque ya se habrá producido el desalojo legal de aquellos inquilinos; habrán tenido como plazo máximo un año para desalojar la finca. Prácticamente, lo que estamos estableciendo — aunque en la forma está bien empleada la palabra prórroga, por la vinculación con el régimen anterior— es una excepción especial que durará sólo tres meses.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — El Senado, en su proyecto, admitía que los Jueces la establecieran por 6 meses.

SEÑOR LEZAMA. — Yo iba a indicar ese otro aspecto de la cuestión.

No sé si en este punto del problema, que es muy importante, habré sido suficientemente claro Los que dentro del último año hayan invocado con lealtad las tres excepciones de la ley de 1943, serán los únicos que podrán ser perjudicados por la agregación de un término de tres meses más para evitar el lanzamiento y los que no hayan invocado aquellas excepciones, tendrán que esperar sólo tres meses para poder invocarlas en un nuevo régimen que dicte el Parlamento sobre esta materia de alquileres.

De modo que no tiene la trascendencia que indicaba el doctor Ferrer Serra. En cambio, evita lo que todos sabemos. A cada uno de nosotros se nos ha dicho, por decenas de inquilinos, que bajo el amparo de las excepciones de la ley de 1943, fueron desalojados de las casas y sus propietarios no fueron a vivir a ella, o no la reconstruyeron.

En cuanto a la expropiación, una obra pública en estos momentos —por algún caso excepcional podrá no ser así— puede esperar tres meses y mantener al inquilino en la casa.

Por eso, señor Presidente, por mi parte insisto en que se vote esta disposición, que me parece que complementa la ley de prórroga dando garantías a esos centenares — el doctor Ferrer Serra admitía que podían ser miles— de inquilinos contra los cuales puede usarse el régimen ineficaz de la ley de 1943.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Nosotros vamos a votar el artículo propuesto con el inciso sugerido por algunos señores Diputados.

Lo vamos a votar deseando precisamente que ni uno de los 17.000 casos de amenaza de desalojo, pueda escapar a las disposiciones protectoras de la ley que estamos discutiendo. Votamos la prórroga general, porque queremos evitar esos 17.000 desalojos. Pero queremos, junto con ello cerrar todas las grietas existentes en la ley y que han permitido maniobrar en lo que es hoy un virtuosismo en materia de mercado negro en todo el problema de la vivienda

Los casos que citaba el señor Diputado Lezama son conocidos de todos. Cada uno de nosotros puede recordar no uno, sino decenas de casos en que con el pretexto de la excepción de la ley citada, han sido desalojados y ha sido burlado el espíritu de prórroga de la ley en medio de una angustia extraordinaria en materia de vivienda.

La ley, así, con ese inciso, se completa: se tapan todas las vías de escape para la burlación de la ley o, por lo menos, así parece, en esas condiciones. Pero se hacía hincapié por un señor Diputado, de que el Senado no va a aceptarlo y que si nosotros introducimos esta modificación, el Senado hará hincapié fundamental en esto para rechazar el proyecto y hacer caer la amenaza del desalojo sobre miles de familias de Montevideo y del interior del país.

Yo creo que el argumento en sí tiene más fuerza de efecto que realidad, porque el Senado, con el mismo criterio,

no va a aceptar la prórroga de desalojos, porque el criterio del Senado está documentado ante la Cámara aconsejando una ley sobre los plazos legales de la terminación de la vigencia de la ley de prórroga de desalojos y aumento de un veinte por ciento o un treinta por ciento en la práctica, de los alquileres del país. Si fuera cierto este criterio que mencionaba un señor Diputado, mucho más radical va a ser la posición del Senado, cuando ha pesado por mayoría en su seno, el criterio del aumento de los alquileres, enviándonos esta ley desastrosa y atentatoria para el pueblo que la Cámara, con razón, ha aplazado por consejo de la Comisión de Abaratamiento de la Vida.

Por el contrario, el Senado está obligado a votar en el plazo que corresponde esta ley con las reformas y mejoras que han sido sugeridas, y está obligado, porque es su culpa totalmente, que hayamos llegado a la fecha del vencimiento de la ley de alquileres, sin que el Senado hubiera tomado medidas para atender la angustiosa situación de la población; y en último término arroja sobre la Cámara esta ley atentatoria para la población, que es una burla para la miseria que sufre el pueblo en la hora presente.

(Apoyados).

—En esas condiciones, creo que el argumento se vuelve al revés. La Cámara vota la ley completa en esta forma y de esta manera en la práctica, considero que emplazamos al Senado ante la opinión pública, para adoptar la posición correcta y la obligación que le corresponde ante la ciudadanía y ante la gran masa de la población.

Nada más.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Yo no pensaba intervenir en este debate, pero el estado de espíritu en que me ha dejado el desarrollo de la discusión obliga a mi propia conciencia a justificarse ante la Cámara.

Declaro que votaré con toda tranquilidad el artículo con el agregado que se ha propuesto. Pienso y siento la necesidad de asegurar las garantías en favor de esas diecisiete mil familias que están amenazadas de desalojo. El desempeño de la vida profesional, me ha enseñado, señor Presidente, que desgraciadamente todavía sigue siendo exacta aquella sentencia filosófica de que las razones de los pobres son como palos, que no suenan.

Sabido es, señor Presidente, que siempre pesan sobre la Justicia las razones de los que tienen más, no porque tuerzan la rectitud de la Justicia, sino que por lo general los que tienen más son los que tienen más testigos para probar lo que desean ante los Juzgados.

Además, señor Presidente, si no votáramos ese inciso aditivo, se correría el riesgo de que no se cumplieran las finalidades sociales que la Cámara quiere estampar en esta ley. A mi juicio, ni con esta ley ni con este inciso ni con esta prórroga se producen daños irreparables. El término de la prórroga en apenas por tres meses. En el supuesto caso de que el desalojo se haya iniciado para introducir reformas en la vivienda, yo creo que es preferible esperar esos tres meses. No se ha de venir abajo la casa en que viva el inquilino por esperar los tres meses; si se ha iniciado el desalojo porque la casa es la única que posee el propietario, es de suponer que el propietario no ha de estar viviendo en tolderías, y si no está viviendo en tolderías, también la ley lo alcanza y lo protege en la circunstancia de que se le quiera desalojar de la casa en que está viviendo.

En consecuencia, esta ley no produce daños irreparables, porque no se puede pensar que quien tenga una sola casa, la alquile para vivir en la intemperie.

Por estas razones que considero que son de una lógica de hierro, creo justificar perfectamente mi posición en este asunto.

Por otra parte, en la necesidad de elegir entre la sensibilidad constitucional y legal de la Cámara y la sensibilidad moral, siento la obligación de elegir el último terreno. Me inclino por aceptar la sensibilidad moral, que es la que nos enseña el alto concepto de la solidaridad humana, que es el que debemos aplicar siempre en estos casos, cuando está de por medio la suerte de diez y siete mil familias, lo que importa una cantidad de miles de seres que no podemos siquiera calcular.

No creo que el Senado de la República rechace la ley porque se le agregue este inciso aditivo. Creo que en el Senado se sientan personas humanas, en cuyos pechos hay un corazón que sabe sentir las necesidades del pueblo, porque yo no puedo atribuirme para mí solamente el derecho de ser el único que siente el dolor y las necesidades de los demás; debo concedérselo también a los señores Senadores, los que, estoy seguro, no se han de cerrar a las razones de esta Cámara, sobre todo frente al problema inminente de los desalojos.

Por estos fundamentos, es que he votado no sólo el proyecto en general, sino que votaré este inciso aditivo.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo necesito, señor Presidente, dejar constancia de que discrepo totalmente con la última parte de las manifestaciones del señor Diputado Arismendi. Creo que ha acentuado las tintas de una manera injusta al criticar al Senado de la República. El hecho de emplear el concepto de culpa el señor Diputado, me hace pensar que ha estado excesivo, totalmente excesivo; podría haber dicho "responsabilidad".

Es claro que sé que el debate no puede recaer sobre este aspecto, aunque me limito a dejar esta constancia. Pero la verdad es que el proyecto del Senado no difiere esencialmente del que votó la Cámara. Además, la Cámara estuvo trabajando varios meses con este problema. De manera que en el aspecto de la obra del Senado y en el aspecto del término en que se ha expedido, —aunque la verdad es que agotó todo el tiempo que tenía, cuando debió haberlo hecho un poco antes— no merece de ninguna manera el Senado una crítica tan acentuada y por lo tanto injusta, como la que acaba de formular el señor Diputado Arismendi.

Quería dejar esta constancia.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no quiero entrar a discutir este aspecto, porque espero discutirlo con la amplitud necesaria cuando dirimamos opiniones sobre el texto total de una ley de alquileres, y con el informe de la Comisión. Pero creo que no he sido injusto.

Me decía hace un instante un compañero de bancada, y yo creo que con razón, que el proyecto de la Cámara de Diputados —con cuyo artículo 29 todos los Diputados saben que discrepábamos porque creíamos que era la única puerta abierta a los aumentos— se parece al del Senado, como se parece una escopeta a otra escopeta, pero que una apunta en una dirección y la otra apunta en dirección contraria: mientras el proyecto de la Cámara de Diputados está orientado fundamentalmente —aunque repito discrepamos con el artículo 29— a disparar en favor de los intereses generales del pueblo, el proyecto del Senado, dentro de las formas exteriores de la escopeta, está orientado a disparar sobre la gran masa de la población.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Quiero expresar, señor Presidente, que votaré afirmativamente el inciso aditivo propuesto, por considerar que constituye una garantía para aquellos contra quienes se siguen juicios de desalojo, basados en causas simuladas o en las excepciones legales deslealmente invocadas por los propietarios, aún por esos propietarios que siendo dueños de una sola casa la tienen alquilada a otros, y que se verían protegidos, amparados, por las disposiciones de la ley cuya vigencia se va a prorrogar.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso aditivo propuesto.

(Se vota: **42 en 52. — Afirmativa**).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dejo constancia, señor Presidente, que me he abstenido de participar en la discusión y votación de este proyecto, y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso M) del artículo 90 del Reglamento, así lo dejo establecido.

Estoy vinculado a una sociedad que tiene por objeto la edificación de viviendas, y por lo tanto siento el escrúpulo de que pueda estar implicado para intervenir en este asunto.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee:) —

"Artículo 2.o. La presente ley tendrá fuerza obligatoria desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ordene su promulgación y cumplimiento".

—La Mesa cree observar que hay un error de redacción en el artículo 2.o, cuando dice "...que el Poder Ejecutivo ordene su promulgación..."; el Poder Ejecutivo no le or-

diga a nadie que promulgue una ley, sino que él la promulga.

(Apoyados).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El artículo debía terminar así: "...desde la fecha de su promulgación...".

SEÑOR SILVA. — ¿Cómo quedaría redactado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase con la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 2.o. La presente ley tendrá fuerza obligatoria desde la fecha de su promulgación".

—Se va a votar el artículo 2.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: 48 en 52. — Afirmativa)

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR LEZAMA. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene dudas acerca de si se puede comunicar de inmediato o no, por lo cual consulta a la Cámara.

El artículo 1.o del proyecto se reconsideró. Como ningún señor Diputado propuso, a raíz de la reconsideración que implicaba reapertura del debate, que se dejara sin efecto, entonces la resolución tomada por la Cámara con respecto a ese artículo, no ha sido anulada y queda firme. Pero la parte final del artículo 83 del Reglamento dispone lo siguiente: "Acordada la reconsideración ésta tendrá efecto suspensivo hasta realizada la sesión ordinaria siguiente".

De manera que la Mesa cree que no hay resolución posible que le quite a esa reconsideración el efecto suspensivo hasta la sesión de mañana.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Ratificando el artículo 1.o se soluciona el problema planteado por el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ya pensó en el temperamento propuesto por el señor Diputado Carbonell y Migal, pero cree también que una ratificación no está prevista por el Reglamento en este caso. No obstante, la Cámara resolverá.

Si la Cámara considera que está bien sancionado el proyecto, la Mesa pondrá a votación la moción para que se comunique de inmediato.

(Murmullos)

—Se va a votar, si se comunica de inmediato.

(Se vota: 51 en 52. — Afirmativa).

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1948, la vigencia de las leyes número 10.460, de 16 de diciembre de 1943; número 10.688, de 18 de diciembre de 1945; y número 10.851, de 23 de octubre de 1946.

De oficio se decretará la prórroga dispuesta, en todos los juicios de desalojo pendientes de lanzamiento de arrendatarios buenos pagadores.

Art. 2.º La presente ley tendrá fuerza obligatoria desde la fecha de su promulgación.

Art. 3.º Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a intermedio por una hora y treinta minutos.

(Así se efectúa a la hora 20 y 53 minutos)

30

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 40 minutos)

—Continúa la orden del día con la consideración de la moción presentada por los señores Representantes Ricaldoni, Chouhy Terra, García da Rosa y Pírez, relativa al aumento de los precios de combustible y energía eléctrica.

Léase la moción.

(Se lee):

"Mocionamos para que la Cámara designe una Comisión de estudio a fin de encarar la posibilidad de dejar sin efecto los aumentos decretados en los combustibles que expende la ANCAP y arbitrar soluciones para que no tengan lugar los anunciados aumentos en las tarifas de la UTE.

Dicha Comisión habrá de producir el correspondiente informe para la primera sesión ordinaria del mes de agosto próximo.

Que se libre una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo a fin de que se haga un compás de espera en la aplicación de tales aumentos, hasta tanto la Cámara se expida sobre ellos.

Montevideo, junio 21 de 1948.

Hugo L. Ricaldoni, Representante por Montevideo. — Pedro Chouhy Terra, Representante por Montevideo. — Mauro García Da Rosa, Representante por Artigas. — Ventura Pírez, Representante por Rivera".

—En consideración la moción leída.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: permítaseme que, en primer término, pueda exteriorizar mi satisfacción de ver la inquietud de los señores Secretarios de Estado que han permanecido en Sala a la espera de que se dilucidara esta cuestión que se planteara, demostrando tan vivo interés en penetrar en temas de tan palpitante actualidad. Eso hace que me sienta optimista respecto a la Comisión, que propugnamos, de que habrá de encontrar en las esferas del Poder Ejecutivo una amplia colaboración; y si así ocurre, estoy seguro de que podremos arribar a resultados muy ventajosos y en muy corto espacio de tiempo.

También tengo que agradecer a los colegas la manera amplia y generosa con que acogieron esta iniciativa y le prestaron su apoyo; y se lo prestaron no sólo cuando se propuso en concreto la designación de esta Comisión, sino en un planteamiento previo que hiciéramos en la Comisión de Abaratamiento del Costo de la Vida. Se reedita así un episodio ya demasiado conocido: que esta Cámara ha procurado, por todos los medios y en todas las formas, que el alza del costo de la vida se detenga o se abata y si no lo ha logrado no ha sido, por cierto, porque no haya puesto empeño en ello. Así es como recordamos lo ocurrido el año pasado, en que gran parte del trabajo de la Cámara fué aplicado a temas de esta naturaleza. Nosotros tenemos muy frescos en la memoria los trabajos que realizara la Comisión de Abaratamiento del Costo de la Vida, que actuara en forma tan intensa, que hiciera un estudio general, aunque bastante completo, de los distintos factores que inciden en el costo de los artículos de consumo vital y que, al final, llegara a plasmar sus esfuerzos en un proyecto tan bien estructurado como es ese que hoy es ley, de acuerdo con el cual se crea el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios.

Recuerdo con satisfacción que uno de los Diputados que más trabajó, en ese entonces, fué el actual Ministro de Industrias y Trabajo. Todavía tenemos presente aquel extenso debate sobre el sebo en el cual el señor Ministro demostró conocer a fondo el tema; y decían los avisados hurgadores de los problemas políticos que ya tenía asegurada la Cartera del Trabajo.

(Hilaridad)

Señor Presidente: yo creo que de todo el contenido de esta ley surge claramente que el espíritu que anima a la Cámara fué que de ninguna manera se aumentara el costo de la vida.

(Apoyados)

—En esa ley se llegó a marcar una extensa nómina de artículos de primera necesidad y entre ellos figuran la luz y el petróleo y sus derivados, reconociéndose desde luego que la casa-habitación también era un elemento de primera necesidad. Y esa misma Comisión de Abaratamiento del Costo de la Vida nos ha venido a decir esta tarde que la ley que iba a ser sancionada, en última etapa tenía que ser revisada porque no contemplaba ese punto de referencia tan concreto del sentir de la Cámara: de que de ninguna manera pudieran aumentarse los artículos o los elementos de primera necesidad.

Y es así, señor Presidente, cómo vimos que la preocupación constante de la Cámara fué esa, al punto que recuerdo una incidencia paradojal: discutíamos en una de aquellas extensas sesiones nocturnas, ya en horas de la madrugada,

el precio del arroz, cuando alguien sugirió que de todo nuestro esfuerzo conseguiríamos abatir el costo de la vida m o menos en diez centésimos anuales o algo por el esti. Aquello que parecía una chuscada en realidad tenía todo un simbolismo. El simbolismo bien claro para nosotros es el de que este Parlamento tiene que mantenerse en su primera visión de defender a todo trance el mantenimiento de los precios cuando no pueda abatirlos.

Es entonces, señor Presidente, cuando nos encontramos de pronto que existen algunos elementos de la vida normal que contradicen ese punto de vista expresado por esta Cámara. Y lo señalan, precisamente, el aumento que se viene a producir casi en un mismo momento en artículos de tan primera necesidad como son el petróleo y sus derivados y la energía eléctrica.

Tenemos que recordar por fuerza que nosotros establecimos un artículo en la ley de subsistencias que determinaba la obligación de disminuir en un diez por ciento el costo de esos artículos en un término perentorio de sesenta días, y no sabemos si fué cumplida. En realidad, la ley adolecía del defecto de que no arbitraba los recursos para que ella pudiera ser aplicada en su integridad; pero, por lo menos, señalaba un camino del cual no podía apartarse el Poder Ejecutivo ni ningún órgano de Gobierno, y ese camino indica que hay que ir a la congelación de precios. Y, sin embargo, nos encontramos con esta situación paradojal: que el Estado, que se demostró impotente en varias oportunidades para detener ese aumento de los precios a través de sus organismos industriales, es el que nos viene a decir que tiene que elevarlos.

Comprendo muy bien la situación. Se trata de organismos del Estado que cumplen una misión industrial. Los ciudadanos que van a ellos tienen que cumplir determinada misión: tienen que procurar que los entes industriales se financien, que ofrezcan un balance en superávit y que puedan desarrollarse. La aspiración de todo Director de ente autónomo, cuando abandona el cargo, es entregar el organismo en buenas condiciones financieras y con gran obra realizada. Es lógico, entonces, que cuando esos entes industriales se encuentran atenaceados por algún problema, aspiren a vender a mejor precio su mercadería porque ello está en la misión propia del integrante del Directorio.

Estoy seguro que mañana, cuando vayan a rendir cuentas los Directores de la UTE, no les va a ser muy valedera la excusa de haber dejado el ente con varios millones de déficit, si quieren salvarse diciendo que a cambio de eso entregaron energía dos centésimos más barata para las clases necesitadas, etc.

De modo que comprendo perfectamente la posición en que se colocan los Directorios de los entes autónomos cuando procuran encontrar la solución a estos problemas por la vía más fácil.

Tampoco se me escapa la posición espiritual de los señores Ministros. Los Ministros, que son responsables por la gestión o por algunos aspectos de la gestión de determinado ente autónomo, se encuentran con que por delante tienen un precepto de autonomía que los lleva forzosamente a atarse un poco de manos a los efectos de no lesionar esos institutos a los que la Constitución quiso dotarlos de facultades muy amplias. Y creo que esta preocupación debe ser más predominante en los señores Ministros batllistas desde que ha sido un postulado muy claro de su partido ampliar al máximo la autonomía de todos estos institutos.

Comprendo muy bien, pues, que, frente a un caso en el cual interviene la acción o una faz de la actuación bien típica y clásica de esos institutos, los señores Ministros prefieran no interferir con ella.

Sin embargo, puede todavía encontrarse otros argumentos que los inclinan a no penetrar en esos asuntos. Uno de los casos que tenemos bien establecido es el aumento de los precios del petróleo y sus derivados. El ente autónomo señala una insuficiencia en sus rubros y plantea el punto al señor Ministro de Industrias. Me consta que el señor Ministro de Industrias detiene por mucho tiempo esa solicitud del ente autónomo. No sé si estoy equivocado en mis informes y, en tal caso, le rogaría al señor Ministro que me rectificar luego. Yo comprendo que el señor Ministro de Industrias se sintiera un poco cohibido para plantear otra situación que no fuera la de refrendar los aumentos propuestos por la ANCAP, porque en el costo de los combustibles, según tengo entendido por informes precisos y amplios que tengo que agradecer a la amabilidad del Directorio de la ANCAP, al cual se los he solicitado, y revisando viejos apuntes, en el costo de los combustibles, digo, interviene en más de un 60 o|o el rubro "Impuestos". Y si en uno de los integrantes del costo, la materia prima acusa un aumento evidente, un aumento que escapa a todo contralor del ente autónomo, desde que ella proviene de mercados extranjeros, tenemos por fuerza que convenir en que para contrabalancear ese aumento de uno de los elementos que integran el costo del combustible, será necesario disminuir alguno de los otros elementos que también integran ese costo.

Y esos otros elementos están constituídos por impuestos que, para mayor complejidad del problema tienen, en buena parte, una afectación fija.

Yo me pregunto: ¿qué puede hacer el Ministro de Industrias y Trabajo en este caso? No está en sus posibilidades quitar los impuestos afectados a determinada finalidad. Tampoco está en sus posibilidades obtener el petróleo en forma más barata; de modo que por más que se resuelva, él tendrá que convenir: o imagina impuestos sustitutivos, —y no es muy propio de la función del Ministerio de Industrias y Trabajo realizar esta tarea—, o, de lo contrario, refrenda el aumento en el ente autónomo. Y es así que yo me encuentro con que tampoco el elemento Ministro de Industrias y Trabajo, en este caso, está en condiciones de impedir un aumento de precios. Entonces, forzosamente, tenemos que circunscribir el problema en la resolución de esta Cámara. Esta Cámara, sí puede encararlo en su aspecto general y amplio y puede analizar todos los elementos que integran el costo del combustible; puede analizar uno por uno todos los tributos; puede decir sobre cuáles es factible la prescindencia, cuáles pueden ser desviados a otros destinos y, en todo caso, está en mejor situación para señalar cuáles podrá ser suplidos.

Claro está, señor Presidente, que esta tarea no es simple ni sencilla, porque todos sabemos que el Presupuesto, —y parecería que ya se aproxima el momento en que habrá de venir a la Cámara— va a requerir nuevos gravámenes.

Yo creo que las críticas que se le hacen al señor Ministro de Hacienda son un poco infundadas, porque me lo imagino cómo ha de estar arreglándoselas para compaginar un monto de tributos adecuado a satisfacer las aspiraciones burocráticas que se han señalado en estos últimos tiempos, desde que han venido a golpear en las Comisiones de la Cámara reclamando mil posibilidades de mejoras.

De modo, señor Presidente, que la Cámara, con una visión amplia del problema, con una visión completa y general de lo que se requiere en materia de impuestos puede, con precisión y en forma rápida, señalarle al Poder Ejecutivo un camino que tome de determinada fuente aquello que le quita por otra parte a los efectos de mantener los precios de los combustibles. Eso sin penetrar mucho más a fondo en el problema y llegar a un estudio de la política de los precios de los alcoholes y de la política de los precios de los combustibles, de lo cual tal vez podríamos sacarle a unos para darle a otros.

También la presencia en Sala del señor Ministro de Obras Públicas me recuerda otro aspecto de este problema impositivo, en el cual podríamos establecer si algunos rendimientos de los impuestos no han ido un poco más allá de lo previsto. Tengo entendido que el impuesto a la nafta, que integra el tesoro de Vialidad, ha rendido un poco más de lo que nosotros habíamos calculado. Claro está que también han rendido un poco más las aspiraciones del señor Ministro, y yo estoy seguro que él nos dirá que necesita eso y mucho más

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Mucho más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Acerté; estuve un poco vidente.

Bien, señor Presidente: este problema de mantener los precios de los combustibles, en sus líneas generales, lo planteamos así. No se nos oculta su complejidad; consideramos que es muy difícil, pero no es imposible que en un mes de trabajo intenso la Comisión de la Cámara pueda señalar un camino mejor.

Más fácil se nos antoja eliminar el aumento proyectado en las tarifas de la luz eléctrica y de los teléfonos. Decimos que es más fácil, no porque tengamos datos más concretos sobre la situación. Desgraciadamente, no ha sido muy pródiga en proporcionar datos la UTE. En este sentido, algunos reproches podría hacerle la Cámara, desde que varias veces, por vía de la propia Comisión encargada del abaratamiento de la vida, se le solicitó el dato de cuánto le costaba el kilowat térmico y hasta ahora estamos por recibir las contestaciones. Eso señala que allí las cosas no andan muy bien por lo menos en materia contable.

Sin embargo, existen dos factores que, se nos ocurre, podrían determinar el mantener las tarifas actuales, si no reducirlas. El primer factor lo constituye lo que a nuestro modo de ver ha sido una política errónea de la U.T.E. Quiero señalar que yo no concreto críticas a ningún Directorio en particular; señalo una vieja política del Ente que creo que es la que ha determinado la situación de práctica insolvencia en que se encuentra actualmente la U.T.E.

La U.T.E. ha completado su monopolio integral de la energía eléctrica, y ha tomado también todas las empresas telefónicas; por lo menos, si no todas, casi todas. Y nos encontramos con que, paralelamente a eso, no ha aumentado su capital. La U.T.E. se mantiene con un capital que no es el adecuado a un Ente de un poder tan extraordinario como el que tiene. Es indudable que el rubro Cuenta Capital, que debió haber sido servido en determinada forma, está siendo soportado por el producido del ejercicio económico del ente, cual si fuera una obligación perentoria.

Creo que si nosotros dilatáramos en el tiempo lo que es del tiempo, esas obligaciones de la U.T.E., expresadas en la misma forma como se establecen los pagos de las obras públicas, podríamos de esta manera abatirlas en un grado muy importante.

Otro factor que se puede hacer barajar es modificar la forma en que se está financiando la obra del Río Negro. En todas las obras hidroeléctricas —y esto no es una virtud de la obra del Río Negro, sino que es un axioma— el costo del kilowat generado se integra, en sus dos terceras partes, por el costo del servicio de la deuda. Quiere decir que si nosotros desglosáramos del servicio de la deuda el costo del kilowat, nos encontraríamos con que la RIONE podría entregar a la UTE un kilowat a una tercera parte de su costo actual, es decir, a $ 0.005.

Se me ocurre, señor Presidente, que cuando podemos contar con un elemento que entregue kilowats a la UTE a cinco milésimos, a pesar de que no constituye toda la energía que necesita ese Ente Autónomo, pero sí en porcentaje muy elevado, yo diría que para dentro de un año tendríamos un 90 por ciento de la energía que consume la UTE; y si podemos dar kilowats a cinco milésimos, nadie me puede convencer de que no existan fórmulas capaces de permitir que las tarifas se mantengan, si no se abatan.

Podrá argüirse que este no es un planteamiento muy lógico desde que la obra del Río Negro no está acabada y esas excelencias que señalo son para cuando una obra está terminada; pero dentro de dos meses estará ya en marcha la tercera turbina, que hoy ya está trabajando al vacío, y antes de un año estará la cuarta; de modo que para los cálculos, salvo algunas pequeñas previsiones, podríamos establecer ya los costos del kilowat hidráulico a los precios que he señalado.

Desde luego se me dirá que existe una ley que obliga a la RIONE a entregar a la UTE el kilowat al mismo precio que le resultaría si fuere generado térmicamente. Aquí es bueno destacar que este precepto nunca pudo ser cumplido: la UTE nunca pagó a la RIONE el kilowat al precio que le hubiese costado generado térmicamente. En estos momentos ya no se puede contar el episodio, porque la UTE creo que contabiliza algo así como 1.6 centésimos, cuando el costo del kilowat térmico es de más de 3 centésimos; pero ese pago todavía es teórico; lo sabe bien el señor Ministro de Hacienda: la UTE hace mucho no le paga a la RIONE, y el señor Ministro de Hacienda tiene que atender los servicios de la RIONE...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Y de la UTE, también.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ...y de la UTE, también.

Pero no es mi propósito tampoco señalar una crítica a las autoridades de la UTE ni hacer una ponderación a las autoridades de la RIONE. Lo que quiero señalar es que existen dos términos perfectamente factibles, que permiten que alentemos la esperanza de que no será necesario aumentar las tarifas de la luz eléctrica: en primer término, el aumento de capital de la UTE, y en segundo término, una nueva financiación de la obra del Río Negro.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR MORENO. — Hago moción para que se le prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **48 en 53. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOHUY TERRA. — Agradezco a la Cámara y procuraré ser un poco más breve.

Por la actual construcción jurídica del Ente Autónimo tal vez no fuese factible el planteamiento que acabo de hacer; pero eso no nos impide estudiar —y sin duda podremos analizarlo detenidamente en la Comisión— una nueva estructura de este ente autónomo. Podríamos crear un ente de la energía, que sería el generador, que tendría a su cargo el funcionamiento de todas las usinas, térmicas e hidroeléctricas, del país. Quiérase o no, alguna vez el Parlamento tendrá que encarar este problema en grande, y ya se lo está señalando que debe hacerlo la obra inmensa *del Río Uruguay*, todos esos estudios que se han hecho de aprovechamiento del Río Negro aguas abajo del Rincón del Bonete y los otros estudios, muy interesantes, de aprovechamiento del Cebollatí y del Arapey.

Este régimen que señalamos, de mantener un Ente encargado de ser el generador de la energía y de tener otro Ente, el comercializador de la energía, no es una innovación; existe en Inglaterra que ha sido la nación que señaló más o menos el camino en esta materia; también ha sido aprobado en México y creo que en Noruega existe un sistema parecido. Entonces, nosotros creemos que por esta vía podríamos, tal vez, realizar una política más eficiente en materia de aprovechamiento de energía, y a la UTE no la empequeñeceríamos si le quitáramos esa facultad de generar técnicamente la energía y transformarla sólo en Ente comercializador.

Porque existe una actividad de la UTE que nunca fué encarada con seriedad. En estas palabras no va una crítica tampoco a ningún Directorio, sino que ellas responden al hecho que no había llegado el momento, quizás, pero que ahora sí, ya hemos arribado a él: al estudio de las necesidades de la energía en todo el país de una manera científica.

La UTE prácticamente es un distribuidor de energía pero cumple su misión con servicios muy caros cuando se le requiere energía para determinadas actividades, y hasta ahora no ha sido el Ente que haya estudiado las posibilidades económicas de las distintas zonas del país y que aplique allí la producción de energía a los efectos de que se pueda sostener tal o cual industria, a los efectos de que se pueda realizar una agricultura con riego de bombeo en forma más adecuada y conveniente. Si conseguimos articular un Ente que pudiera desarrollar en forma eficaz esta política, habremos satisfecho, tal vez, una de las misiones preponderantes que se quiso asignar a ese Ente Autónomo y que hasta ahora ha sido totalmente descuidada.

Estos son los aspectos generales que nosotros encaramos con respecto a la manera de cómo puede solucionarse el mantenimiento de las actuales tarifas eléctricas.

Hasta ahora creía que se trataba de un estudio de elementos que sólo interesaban al consumo, pero hoy he despertado en una desagradable incidencia, de ese error. Fuí increpado en el Salón de Pasos Perdidos de este palacio, a punto tal que casi tuve que rechazar a quienes me vinieron a hablar: un grupo de obreros de la UTE, en cuyos rostros se notaba una especie de desesperación; esas personas evidentemente exacerbadas, a punto que me costó algo hacerlas entrar en serenidad, quienes nos decían que se les había anunciado que a raíz de esta intervención nuestra se habían detenido unos aumentos que les había prometido el ente autónomo.

Realmente, considero que eso es inaudito...

(Apoyados).

—... porque que se diga a los obreros de la UTE que porque nosotros pedimos un compás de espera de un mes ellos no pueden recibir los beneficios a que tienen derecho actualmente, es algo que no sé cómo calificar.

Porque, ¿qué tendrá que ver esta intervención nuestra con el pago de los obreros de la UTE? ¿Qué otra cosa que el pago adecuado de esos obreros puede surgir de las resoluciones del Directorio de la UTE?

No se me ocurre, no se me puede ocurrir, que el Ente Autónomo vaya a hacer economías con los sueldos de sus obreros...

(Apoyados).

—...Esto indigna— a mí que pocas veces me violentan los problemas de la Cámara—; me indigna haber sido tan torpe cuando se trató en Cámara la ley de Consejos de Salarios con la que pagamos tributo a un concepto de técnica jurídica según el cual creímos que los obreros de los servicios del Estado debían estar excluídos de los Consejos de Salarios. Lo establecimos nada más que pagando un poco de tributo a viejas concepciones de derecho administrativo, que hoy se me ocurre deben ser revisadas.

(Apoyados).

—Nos encontramos con que el Ente Autónomo, que ha debido dar el ejemplo, no sólo no ha cumplido en mínima parte con su obligación, sino que hoy presenta el cuadro de que en algunos casos ciertos obreros ganan la mitad de lo que ganan en la industria privada.

Realmente esa situación a mí me choca y me subleva, señor Presidente, porque hemos visto hasta el cansancio que los Consejos de Salarios llegan hasta determinar la quiebra de una industria cuando esa industria no está en condiciones de pagar los salarios vitales que establecen dichos Consejos, y el Estado, precisamente el Estado, mantiene los salarios de sus empleados y de sus obreros, a través de sus entes industriales, en una forma completamente indecorosa, tal como me lo señalaba hoy la delegación que vino a verme. Y a mí me choca todavía más, porque con

motivo del aniversario de la aprobación de la ley de la UTE, se pronunciaron muchos discursos, en los cuales se señalaba que los obreros habían llegado a un nivel en sus salarios, realmente excepcional, que habían superado ampliamente a todo lo que les ofrecía la industria privada, y ahora nos encontramos con que nada de eso ocurrió y que la situación de esa gente es realmente crítica.

Yo creo que no puede ocurrir que en los Entes Autónomos del Estado existan esas situaciones que nosotros no toleramos en la industria privada, y tampoco debe ocurrir la excusa de que el Estado no puede pagar o que las finanzas del ente no pueden soportarlo, porque ese argumento no es valedero en la industria privada. Y en este caso de la UTE a que me refiero concretamente, para mencionar a esa delegación, tengo que señalar que no nace nada del otro mundo con aumentar ya los salarios, con efecto retroactivo al 1.º de abril, como prometieron, sin esperar los resultados de esta intervención, porque nada le hace establecer, en una de sus tantas cuentas millonarias de crédito, un par de millones de pesos más.

(Apoyados).

—Señor Presidente: lo amplio de este tema, lo complejo de él, fué lo que nos llevó a proponer la designación de una Comisión de estudio. Yo estimo que esa Comisión de estudio podrá llegar a conclusiones muy interesantes. Creo que podremos dar solución a los variados aspectos de este problema.

No he querido penetrar especialmente en ninguno de ellos. Comprenderá la Cámara que con este planteamiento general es suficiente para demostrar que este tema no pueda ser dilucidado en una interpelación, ni en diez interpelaciones; que sólo un trabajo meditado de una Comisión de estudio, podrá traernos mañana un informe completo y es por eso que nosotros proponíamos que la Cámara adoptara ese temperamento.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: el Poder Ejecutivo y los Secretarios de Estado que tienen relación con los entes autónomos UTE y ANCAP, las Secretarías que tienen responsabilidad en este problema del aumento de la energía eléctrica y del combustible, se enteraron de la proposición que iba a formular el señor Diputado Chouhy Terra.

Consecuentes con el propósito de este Gobierno de estar en permanente contacto con el Parlamento, estamos aquí para expresar el punto de vista del Poder Ejecutivo.

Hubiera sido fácil al Poder Ejecutivo venir al Parlamento con el hecho cumplido, porque aún nosotros no hemos dictado el decreto fijando las nuevas tarifas de la UTE. Debíamos dictarlo ayer, pero por respeto al Parlamento, hemos resuelto la postergación de la consideración de este asunto hasta darle noticias al Parlamento del pensamiento de la UTE y del pensamiento del Poder Ejecutivo.

En junio de 1946, el Directorio de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado se presentó al Poder Ejecutivo, prestigiando un régimen de tarifas uniformes para los servicios eléctricos particulares y alumbrado público de la República. Nosotros habíamos vivido hasta esa fecha en un régimen completamente absurdo. Las tarifas de la energía eléctrica eran tarifas diferenciales. Se fijaba el precio de la energía de acuerdo con el valor económico de la respectiva usina de la localidad donde se prestaba el servicio. Vivimos durante muchos años el absurdo de tener una variedad de tarifas en todo el territorio de la República, con el agravante de que siendo Montevideo la ciudad que absorbía mayor cantidad de energía, claro está que los Departamentos del interior y las localidades más pobres, que eran las de menos consumo, tenían que pagar la energía mucho más cara que la ciudad de Montevideo, y a veces dos y tres veces del precio pagado en la Capital de la República.

En junio de 1946 teníamos como veinte tarifas diferenciales. No sólo veinte tarifas en este país, que aparecía dividido en veinte pequeñas repúblicas de la UTE, sino que teníamos el grave mal de que en las localidades del interior existían tarifas que llegaban a $ 0.16 y a $ 0.18 el kw. Creo que hubo alguna pequeña usina que tenía la tarifa de $ 0 20.

El mismo problema se planteaba con respecto al alumbrado público. Claro está que Montevideo, que consumía la mayor cantidad de energía en su alumbrado público, tenía una tarifa muy por debajo de las tarifas del resto de las municipalidades del país. La gran revolución, la gran reforma de la tarifa de 1946, fué uniformar todas las tarifas en el territorio de la República.

(Apoyados).

—En aquel momento la UTE marcó una etapa decisiva en su vida. Uniformó las tarifas de toda la República, y el Poder Ejecutivo declara que ni el Directorio de la UTE, ni el Poder Ejecutivo, están dispuestos a dar un paso atrás para volver a aquel pretérito. Queremos mantener intangible la conquista realizada en 1946.

(Apoyados).

—El principio fundamental que nosotros conseguimos imponer en la reforma de 1946, fué la unificación de las tarifas, y pase lo que pase, suceda lo que suceda, ese principio será mantenido.

Reconozco que Montevideo puede gozar del suministro de energía eléctrica a un costo inferior que el resto de la población del país, pero tenemos una posición firme en que, desde el punto de vista económico y financiero de la UTE, el territorio del país no puede ser más que uno, y que es absurdo estar financiando las tarifas de la UTE de acuerdo a los rendimientos de cada usina y de cada población del interior. Y al fin de cuentas si el habitante de Montevideo tiene tantos beneficios, tantos halagos y goza de tanto confort, del que no puede gozar el hombre del interior, que quede por lo menos esto en cuenta; que en materia de energía eléctrica contribuya el ciudadano de Montevideo con una pequeña parte, para que el hombre del interior esté en igualdad de condiciones.

(Muy bien).

—Digo estas palabras para que quede bien aclarado que en el aumento de tarifas que propone la UTE, en el principio fundamental y decisivo en lo que significa el cambio absoluto, la verdadera revolución de la política económica de la UTE, ni el Directorio actual ni el Poder Ejecutivo han rectificado rumbos. Estamos en la misma posición que en 1946, y estamos dispuestos a mantener la conquista de 1946.

Pero, ¿qué es lo que acontece?... Yo tomo a la UTE tal como la tomó el Directorio actual. Hay dos problemas.

En primer lugar, el problema del capital, la situación financiera de la UTE, y en segundo lugar el problema económico, o sea, la comercialización de la energía que produce la UTE. Estoy de acuerdo con el señor Diputado Chouhy Terra en que tendremos que ir rápidamente al aumento del capital de la UTE, porque claro está que habiendo comprado la UTE una serie de usinas y empresas telefónicas por valor de $ 18:000.000.00, es necesario suministrarle el capital para que pueda afrontar las obligaciones que le imponen esas adquisiciones, a fin de que no pesen y estén devengando intereses, encareciendo la energía, adquisiciones que en buena parte le hemos aliviado a la UTE, por la situación comprensiva en que se ha puesto el Poder Ejecutivo al no exigirle el pago de las amortizaciones durante estos años, que debe andar alrededor de los cuatro o cinco millones de pesos. En fin, hemos tratado, de todas maneras, que los intereses no crearan una situación más grave en el patrimonio de la UTE.

Pero el problema que tenemos hoy —aparte del problema financiero de aumentar el capital de la UTE, que nosotros plantearemos en la Cámara, porque la UTE, ya se presentó al Poder Ejecutivo pidiendo autorización para aumentar el capital, expediente que pasó al Tribunal de Cuentas y que una vez que este organismo haya dado su opinión y en consideración a los puntos que establezca ese organismo, vendremos al Parlamento, el problema que tiene hoy el Poder Ejecutivo es el siguiente: el Directorio de la UTE, prestigia un pequeño aumento en las tarifas de energía eléctrica. Funda su pedido en dos hechos fundamentales: el mayor valor de los combustibles y la necesidad de mejorar las dotaciones de su personal.

Sobre el mayor valor de los combustibles, se estima una obligación de once millones de pesos, lo que significa un aumento de tres millones novecientos mil pesos con relación a lo previsto para 1947. Esta cifra representa, en parte, los mayores valores que, de acuerdo con las comunicaciones que la ANCAP pasó el 31 de marzo a la UTE, se han impuesto al organismo, aumentos que oscilan entre el 23.50 o|o y el 13.20 o|o, y que equivalen a una suma aproximada a los dos millones de pesos, porque los consumos del presente ejercicio, comparados los precios actuales con los que regían en el año 46 —las tarifas actuales fueron aprobadas el 29 de junio de 1946— es decir, comparados los precios actuales con los que tuvimos en vista cuando se bajó la tarifa en 1946, resulta que los combustibles han sido aumentados, en el transcurso de dos años, en un 58 o|o, lo que representa, en efectivo, una suma superior a los cuatro millones de pesos.

Es verdad que el mayor consumo de energía por parte de la UTE no está en las usinas térmicas; el mayor consumo está en la energía que le suministra la RIONE; pero de acuerdo con las disposiciones legales, la UTE debe pagar a la RIONE la energía de acuerdo al costo que tienen los combustibles de la usina térmica. Sobre este problema la UTE ha calculado que la energía térmica necesita 3.700 calorías por kilowat, y de acuerdo con ese cálculo, que se basa en un estudio hecho por el ingeniero Ludin en 1930, la UTE le viene liquidando a la RIONE el precio de la energía en armonía absoluta con lo que cuesta el com-

bustible térmico, fuel oil o carbón, en el momento actual, calculando que para cada kilowat necesita 3.700 calorías.

Sobre esto hay un pequeño debate entre la UTE y la RIONE, que no ha tenido solución. La UTE se afirma en el informe del ingeniero Ludin, y la RIONE sostiene que ese informe está pasado en las usinas términas en perfecto funcionamiento y que, por el desgaste de las máquinas producido por el tiempo, por deficiencia en la producción, ellos han estimado en este momento una cantidad mayor de calorías para producir el kilowat.

Pero lo cierto es que, colocados así, en el punto más favorable para la UTE, pagando la energía que toma de la RIONE sobre los cálculos más favorables, el aumento del combustible térmico le representa, en este momento, una elevación efectiva, con respecto a 1946, de cuatro millones de pesos.

Pero la UTE tiene, además, otro problema. Está pagando sueldos sumamente bajos. Uno se alarma de que el personal de la UTE haya soportado en silencio, con un concepto tan claro de su deber, al desempeñar funciones en un servicio público, sueldos tan bajos como los que ha estado pagando la UTE, obligada, es claro por las necesidades financieras de la propia empresa. Pero lo cierto es que la UTE tiene actualmente 145 empleados que ganan entre $ 20.00 y $ 50.00 No creo que actualmente haya en el país ningún organismo que pague sueldos de pesos 20.00! La UTE tiene 314 funcionarios que ganan entre $ 50.00 y $ 70.00; 520 funcionarios entre $ 70.00 y $ 100.00; tiene 4.332 funcionarios la enorme mayoría, que ganan sueldos entre $ 100.00 y $ 150.00; tiene 475 funcionarios que ganan entre $ 150.00 y $ 175.00; entre $ 175.00 y $ 200.00, 303 funcionarios; de $ 200.00 a $ 250.00 188 funcionarios; y de más de $ 250.00, nada más que 174 personas.

Si se tiene en cuenta que la UTE tiene un gran cuerpo de ingenieros, contadores, que tiene un gran número de personal de dirección, y que solamente 174 personas ganan más de $ 250.00 habrá que reconocer que la mayoría del personal especializado de la UTE están percibiendo la remuneración, que todos los señores Diputados conocen, que perciben cualquier jornalero, es decir entre $ 100.00 y $ 150.00 sin contar con que hay allí más de mil empleados que están por debajo de los cien pesos.

Creo que basta plantear estas cifras, para que el Parlamento se dé perfecta cuenta de que la UTE no puede seguir un día más pagando estos sueldos que está abonando actualmente. Hay quinientos funcionarios que están por debajo del salario mínimo que paga el Estado. El obrero especializado a quien la UTE le confía máquinas de valor millonario, que le exige un cuidado especial, porque es un servicio vital para el país, que el más pequeño descuido, cualquier acto de mala voluntad, el cruzarse de brazos por ejemplo, puede producir desastres que signifiquen cientos de miles de pesos, está cobrando jornales tan bajos que las industrias privadas los están pidiendo. Se trata de una empresa que maneja usinas independientes una de otras que tienen que estar colocadas bajo dirección particular y autónoma, y esa empresa no paga nada más entre $ 100.00 y $ 150.00 a obreros especializados.

Dar estas cifras, es dar a la Cámara la sensación de que la UTE no puede continuar en esas condiciones. Se me dirá que la UTE debe ir de inmediato a la suba de salarios. Felizmente, en el personal de la UTE ha reinado la suficiente tranquilidad como para esperar que este Directorio afrontara el problema de sus salarios. Bueno es decirlo, asimismo, que no propone aumentos de gran consideración. Sobre las dotaciones actuales se estima un aumento del 12 o|o, un mínimo de $ 25.00 mensuales, lo que importará un aumento de $ 2:053.317.73. Los señores Diputados comprenderán que la UTE ha sido bastante moderada en prestigiar estos aumentos, ya que el aumento a esos sueldos bajos es sólo de $ 25.00 mensuales.

Los sueldos altos, que no son altos cuando se trata de ingenieros y otros técnicos, en el Presupuesto de la UTE se reduce el aumento al 12 o|o de los salarios.

La UTE, conjuntamente con el aumento de tarifas eleva al Poder Ejecutivo el Presupuesto de gastos para 1948. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales no puede aprobar el Presupuesto de la UTE sin oir al Tribunal de Cuentas, que tiene el deber fundamental de controlar el Presupuesto de la UTE y saber si está equilibrado. Y está demás decir que mientras la UTE no le pruebe al Tribunal de Cuentas que tiene los recursos necesarios para hacer estos aumentos de sueldos, no puede de ninguna manera arrancar la conformidad del Tribunal de Cuentas ni el Tribunal de Cuentas tiene derecho de dar esa conformidad si la UTE le presenta un presupuesto con un déficit claro de más de cuatro millones de pesos.

El Presupuesto está detenido, pues, en el Tribunal de Cuentas, y estará detenido en manos del Ministro de Hacienda mientras éste no pueda obtener que con la promulgación del decreto que aumente las tarifas se le dé al Tribunal de Cuentas el instrumento legal para que pueda controlar que el aumento de sueldos que prestigia la UTE está perfectamente respaldado por un mayor valor de sus ingresos.

Los señores Representantes comprenderán que con estos sueldos que paga la UTE, que con sueldos de cien pesos en su mayoría —y hasta se podría decir que en casi su totalidad, ya que 4.332 funcionarios no pasan de un sueldo de $150.00, que es el término general de sueldo de los funcionarios de la UTE, que con estos sueldos, repito no es posible continuar veinticuatro horas más en esas condiciones. Y esto no solamente porque la UTE está perdiendo sus mejores técnicos, sus obreros especializados, sus mejores hombres, que se los saca la industria privada sino porque estamos creando un clima de intranquilidad en un organismo como la UTE, en que hay miles de funcionarios que están reclamando este pequeño aumento para poder enfrentar la vida en un plano mínimo de dignidad.

Nosotros somos totalmente contrarios a la huelga de los empleados de servicios públicos. Entendemos que el servicio público tiene que marchar. Pero por lo mismo que mi Partido y el Poder Ejecutivo sostienen que el servicio público debe marchar, y que un servicio de la naturaleza del de la luz no puede detenerse, que no hay derecho a cruzarse de brazos, por eso mismo, el Poder Ejecutivo tiene que adelantarse y no esperar el estallido de movimientos sociales para que entonces se le pague al obrero lo que el obrero merece ganar.

Nosotros debemos reconocer que estamos en deuda con el personal de la UTE; pero tenemos las trabas legales para ponernos en camino porque de acuerdo con la Constitución tenemos que financiar el presupuesto de la UTE para autorizarla a realizar los aumentos.

La UTE, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, no puede aumentar por sí y ante sí los salarios de sus obreros. Tiene que ir al Poder Ejecutivo, éste va a su vez al Tribunal de Cuentas y el Tribunal de Cuentas tiene que examinar el balance que le presenta la UTE para prestar su conformidad.

Y bien, Presidente: ¿Cuál es el aumento que prestigia la UTE? El Poder Ejecutivo es totalmente contrario a toda política de encarecimiento de los artículos de primera necesidad La posición del Poder Ejecutivo es de una lucha permanente contra la inflación de precios, pero hay hechos que obligan a entrar en mesura y a colocar un poco de sentido común. Nosotros hubiéramos deseado que el consumidor de Montevideo o del interior que gasta $ 0.70, o $ 0 80 de luz, no tenga que gastar $ 0.75 o $ 0.86 mensuales de luz. Pero no es posible que para aliviarle cinco o seis centésimos mensuales al consumidor de luz, ese alivio en el consumo lo pongamos a cargo de la miseria o del hambre de los empleados de la UTE.

A la inflación hay que enfrentarla y hay que lucharla, pero no se puede enfrentarla haciendo una distribución de bienes y colocándolos a unos en la misma situación normal de antes y a otros en grado de pobreza.

Los aumentos que prestigia la UTE son tan insignificantes e influyen tan poco en el costo de la vida, que llama la atención la propaganda que se ha hecho a ese respecto. Debe tenerse fundamentalmente en cuenta que la UTE, en una actitud comprensiva con la situación porque pasan todos los Municipios del interior, que luchan con grandes dificultades económicas no toca para nada las tarifas del alumbrado público. Quiere decir que la conquista del año 1946, de uniformar el alumbrado público de todo el país, la conquista del principio de la unificación de tarifas y, además la conquista en el precio del consumo para el alumbrado público, se mantiene totalmente en la misma situación que en el año 1946. Las tarifas de alumbrado público no se tocan ni en el interior de la República ni en Montevideo.

La UTE haciendo un sacrificio no toca la energía eléctrica que le da a los servicios tranviarios, del Municipio de Montevideo, porque con ello se crearía un problema serio a una entidad municipal que iría a repercutir más tarde en el precio de los transportes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero los tranvías, señor Ministro, son del Estado, y el Estado subirá el precio del transporte.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ese organismo, que es autónomo, podrá o no subir el precio del transporte, pero la UTE y el Poder Ejecutivo ya se ponen en guardia y hacen el sacrificio de no darle a ese organismo ni la disculpa ni la base para una suba del precio de los transportes. Si tiene que subirlas por otros medios, allá él.

Pero quiero destacar que el aumento de tarifas no influye en el problema de los servicios de transportes de Montevideo que se mueven con energía eléctrica suministrada por la UTE.

En realidad, donde nosotros tenemos que situar el problema desde el punto de vista de la Comisión contra el Encarecimiento de la Vida y desde el punto de vista en que el Poder Ejecutivo ha tomado la decisión de luchar contra la inflación, es en lo que este aumento va a influir en el consumo de la energía eléctrica que hace el ciudadano de la calle, es decir, en el consumo de la energía eléctrica domiciliaria. Y los números y las cifras son tan elocuentes, señor Presidente, que uno se admira que se pueda haber planteado un problema, cuando en el fondo el aumento no va a influir en el consumidor normal por encima de diez centésimos mensuales.

Se ha dicho: por una parte el Estado aumenta a los funcionarios el sueldo en $ 30.00 mensuales, y por otra se los saca después con los aumentos de las tarifas. Es un acto de mala fe afirmar eso, porque nosotros aumentamos $ 30.00 mensuales los sueldos y sacamos veinte centésimos por mes para que no se mueran de hambre los empleados de la UTE, y con ello hacemos justicia distributiva.

Pero vamos a los números y a las cifras, señor Presidente.

La UTE propone que en las tarifas de casa habitación, cuando el consumo es de 1 a 10 kilowats, —y en ese caso la tarifa era de $ 0.06— se lleve a $ 0.07, y que la tarifa de 11 a 20 kilowats, que era de $ 0.09...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — De $ 0.06 se lleva a $ 0.08.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Se lleva a peso 0.07

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — A $ 0.08, señor Ministro. Lo dice la prensa.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No me interesa, señor Diputado, lo que pueda haber dicho la prensa. Yo tengo aquí el documento original enviado por la UTE al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Me alegra mucho esa diferencia de un centésimo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Repito que se trata del documento original enviado por la UTE al Poder Ejecutivo

En las tarifas de 11 a 20 kilowats, que era de $ 0.09, se lleva a $ 0.10.

¿Pero qué dicen las cifras del consumo de energía eléctrica? Nosotros tenemos que el 26.5 o|o del consumo de energía eléctrica del país no alcanza a pagar $ 1.00. Quiere decir que a estos consumidores, que no alcanzan a pagar $ 1.00, nosotros no le aumentamos en el mes arriba de diez a once centésimos mensuales.

Tenemos que el 32.3 o|o de la población del país tiene un consumo de $ 1.00 a $ 2.00 mensuales. Solamente un 16 o|o consume de $ 2.00 a $ 3.00 mensuales.

El resto del consumo viene decayendo en forma variable. Pero casi toda la energía eléctrica de la UTE, el 76 o|o, se mueve entre estos tres consumos: de $ 1.00, el 26 o|o: de $ 1.00 a $ 2.00, el 32 o|o; y de $ 2.00 a $ 3.00 el 16 o|o.

Bien: esta energía representa el 76 o|o del consumo; y los señores Diputados se tendrán que dar perfectamente cuenta que ese 24 o|o que queda por encima del consumo de $ 2.00 a $ 3.00, es el que realiza la burguesía rica del país, es el que paga el hombre que no está viviendo del salario o del sueldo. Hay que comprender que la población de empleados y trabajadores representa las tres cuartas partes de la población del país.

¿Qué representa eso? Que dentro de las tarifas proyectadas al consumidor de diez kilowat, tiene un aumento de diez centésimos. El consumidor que gaste un peso, tiene un aumento de catorce centésimos a fin de mes.

(Interrupciones).

—Pero el que gasta diez pesos tendrá un aumento distinto.

Esto quiere decir que hay un 32 o|o de la población del país que gasta un peso y está castigado en catorce centésimos y que hay un 32 o|o que gasta hasta $ 2.00 y que tiene un aumento de $ 0.28. Ese es el aumento real de las tarifas de la UTE.

Ahora, vuelvo a decir: ¿puede influir en la vida, con los sueldos y salarios actuales, con el aumento de $ 30.00 que hemos fijado hace pocos días, un aumento de $ 0.20 por mes? ¿Qué influye ese aumento en la vida del hombre de la calle, del trabajador del empleado?

Claro está que el Poder Ejecutivo hubiera deseado que este pequeño aumento de $ 0.20 no se hubiera producido; pero hay un hecho que el Poder Ejecutivo no puede evitar el aumento de los combustibles.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

SEÑOR GIURIA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GIURIA. — Deseo preguntarle al señor Ministro en cuántos millones de pesos anuales influye este aumento.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El aumento influye fundamentalmente en la energía que se suministra a los comercios. La energía que más se castiga —ya estaba castigada en el aumento anterior— no es tanto la energía para la industria sino la energía para luz eléctrica para el comercio, que constituye un lujo, que no obedece a la satisfacción de una necesidad primaria, que no hay interés en aumentar su consumo.

El aumento representa, actualmente, para la UTE pesos 4:600.000, que es la cifra demandada por el mayor costo de los combustibles y las mayores dotaciones del personal.

El problema nuestro es el siguiente: cuando se rebajaron las tarifas, los que fueron fundamentalmente favorecidos por esa rebaja, fueron el comercio y la industria, que son los que van a ser castigados ahora. Seguramente esas rebajas en las tarifas para los grandes comercios y para la industria, no influyeron en nada para rebajar el costo de la vida; fué un sacrificio que hizo la UTE sin que tuviera una repercusión favorable en el costo de la vida.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se le prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota: 50 en 59. — *Afirmativa*).

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es fácil comprender que si una de las grandes casas de comercio tiene, por una decisión del Directorio de la UTE que en su presupuesto significa muchos miles de pesos mensuales, una rebaja en las tarifas de cien pesos, el comerciante no por eso modifica en algo el precio de las mercaderías. En realidad la rebaja que realizó la UTE fué absorvida por la mayor ganancia del comerciante. En el presupuesto de los grandes magazines, en los grandes comercios, no influye mayormente una suma de $ 100.00, $ 200.00 o $ 500.00 —en los pequeños comercios se trata de cantidades de $ 40.00 o $ 50.00— que rebaje la UTE en las tarifas de la luz para que se produzca una variación en el precio de las mercaderías.

Pero hay otra cosa más. Nosotros tendríamos fundamental interés en que se consumiera solamente la energía eléctrica proporcionada por la RIONE. No tenemos, desde el punto de vista económico, ventaja alguna —y sí solamente grandes perjuicios— en estar aumentando el volumen de la energía eléctrica que producen las usinas térmicas, porque éstas, claro está, se mantienen con combustibles que proceden del exterior, lo que significa un gasto de divisas que solamente debemos hacerlo tratándose de artículos de primera necesidad.

Está bien considerar que la energía eléctrica es artículo de primera necesidad en la industria y en las casas de familia, pero el derroche de luz cuando ella es muy barata y se gasta en reclames para llamar al cliente, no obedece a ninguna necesidad y rebajar las tarifas para obtener eso no conduce más que a tirar por la borda del buque de nuestra economía lo que consumen nuestras usinas térmicas en combustibles, lo que representa un drenaje permanente de divisas.

El ideal para nuestro país, sería que nos pudiéramos abastecer solamente con energía del Río Negro, cualquiera que fuera la cantidad de energía que proporcionara, pero que sea energía que salga del Río Negro y no de las usinas térmicas porque, repito, ellas representan un drenaje permanente de divisas. Y una economía como la de nuestro país, que está luchando permanentemente para defenderse contra el drenaje de divisas, tiene, necesariamente, que cuidar y vigilar —y no fomentar el derroche de luz con las tarifas demasiado bajas— con la falta de control de los gastos que producen esas tarifas, sus reservas de divisas porque su pérdida le cuesta caro al Estado.

En este problema de la UTE están comprendidas las industrias termoeléctricas y electroquímicas, cuya base fundamental es la energía eléctrica. El Directorio de la UTE comprende que si aumentara la energía eléctrica de esta clase de industrias, éstas entrarían en crisis porque la economía de estas industrias tiene relación fundamental con el consumo de energía eléctrica. Para no castigar esta clase de industrias, las tarifas no fueron modificadas.

Pero la UTE, además de dar la energía eléctrica —como lo saben los señores Representantes— suministra los servicios telefónicos de todo el país. Aquí el problema es otro. La UTE eleva la cuota mensual de $ 4.00 a $ 5.00. Esto representa un aumento general, en la cuota de los teléfonos, de $ 1.00.

Desde luego, no se puede sostener que el teléfono por más necesario que sea, constituye un artículo de absoluta de vital necesidad...

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

—No se puede sostener que el teléfono sea un artículo de absoluta necesidad.

Yo creo que la aspiradora, la frigidaire, el automóvil, y si se quiere las medias nylon, son artículos de confort que todo el mundo desea tener; pero hay una escala sobre eso y en esa escala yo coloco primero la luz eléctrica, después el teléfono, después el automóvil, luego a frigidaire, más tarde la aspiradora y más allá las medias nylon.

(Murmulos. — Interrupciones. — Campana de orden)

—Continúo señor Presidente.

Las tarifas telefónicas en este país tienen un valor que no admite comparación con la de los demás países. En la Argentina tenían un precio como el nuestro. La tarifa era de pesos 10.50, argentinos, y ahora ha sido elevada a pesos 18. Son pesos 7 nuestros.

Pero el problema de la U.T.E. en la relativo a los teléfonos es que para poder dar líneas, para hacer que todo el mundo pueda gozar de sus ventajas, necesariamente tiene que establecer limitaciones para concluir con el abuso que hace de su empleo.

En esa posición, la U.T.E. no ha tenido más remedio que ir a la limitación de las llamadas, que era la reforma fundamental que debía encarar en el servicio de teléfonos. Se limitan las llamadas en las casas de familia a 270 mensuales; y se limitan las llamadas a los otros abonados, según distintas escalas, hasta llegar a una escala final de $ 20.00 para las llamadas sin limitación.

Se criticó en la prensa esta escala a establecerse, sobre todo en lo que se relaciona con los comerciantes que tienen necesidad de hacer cientos y cientos de llamadas, lo que les significaría un aumento elevado.

La U.T.E., para esos abonados que necesitan llamadas sin limitación, les fija la cuota de $ 20.00 mensuales. Pero el principio que tuvo en cuenta la U.T.E. para establecer la limitación de las llamadas, no ha sido otro que el buscar el mejoramiento del servicio telefónico.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—Cuando se instaló el servicio telefónico actual, yo no sé si porque los ingenieros que lo planearon conocían en parte nuestra idiosincrasia, se agregó a la instalación un aparato registrador de llamadas. La U.T.E. cuenta pues con ese aparato para controlar las llamadas telefónicas mensuales. Es, pues, una inversión cuantiosa hasta ahora un poco desperdiciada, porque a pesar de que se registraba el número de llamadas, no se tomaba ninguna medida al respecto.

Pero no se invirtió esa cantidad fabulosa para registrar las llamadas telefónicas porque sí: se invirtió esa cantidad de dinero —por la experiencia adquirida en otros países—, para que en el caso en que se abusara del uso del teléfono se pudieran establecer tarifas diferenciales de acuerdo al número de las llamadas, siempre que éstas sobrepasan el límite fijado por la autoridad administradora.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo creo que la solución del problema que existe en Montevideo respecto de las comunicaciones telefónicas, no está, precisamente, en la limitación del número de llamadas, sino en la disminución de la extensión que adquieren esas llamadas.

A uno de los miembros del Directorio anterior, creo que al señor ingeniero Mauri, le sugerí en determinada oportunidad la conveniencia de que la Usina buscara la forma, por medio de algún dispositivo automático, de limitar la duración de las llamadas a cinco minutos, y que se cortara la comunicación una vez transcurridos esos cinco minutos.

Yo creo que lo que en realidad está perturbando el servicio telefónico en Montevideo, es ese ilimitado número de personas que mantienen conferencias telefónicas de diez, quince, veinte y treinta minutos, para conversar de cosas que no tienen ninguna trascendencia ni interés. A mí me parece que aplicando ese dispositivo a que me he referido, se podría, seguramente, aliviar en gran parte la situación actual, sin necesidad de limitar el número de llamadas.

Muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Ministro de Hacienda tiene el mismo conocimiento que el señor Diputado Tejera. Yo sé que cuando tengo que llamar a una casa donde hay una novia, me es imposible hacerlo durante el día; tengo que llamar, por lo menos, de madrugada. De esto todos tenemos experiencia. Hay que reconocer que hay gente que para saber si hay un artículo de lana, llama a todas las mercerías de Montevideo; o para saber el precio de un perfume, que probablemente no va a comprar, recorre por teléfono todas las farmacias o comercios que puedan venderlo de la ciudad. Hay casas de familia donde se registran llamadas en número fabuloso. Todo eso, indudablemente está influyendo en el desorden de servicio telefónico.

Yo también planteé al Directorio de la UTE el mismo problema a que se refirió el señor Diputado Tejera; pero la Usina no dispone actualmente de un dispositivo especial para hacer ese contralor de la extensión de las llamadas.

Indudablemente, que también reconozco, que hay personas que se cuentan por teléfono cintas de biógrafo, o novelas, y que hasta leen una novela por teléfono. A todas esas cosas es necesario ponerle remedio. Pero este es un problema técnico, un problema de los ingenieros de la U.T.E que el Ministro de Hacienda, que por error es escribano no puede resolver.

Yo planteé al Directorio de la U.T.E. dos problemas: uno, el abuso de llamadas y, otro, las llamadas demasiado extensas.

La U.T.E. trata de evitar y puede hacerlo en este momento, el abuso de las llamadas; está estudiando si hay alguna solución técnica para poder controlar las conversaciones demasiado extensas.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Desearía hacer una pregunta al señor Ministro para formarme juicio sobre este aspecto de la limitación de las llamadas.

El señor Ministro, que vive en Montevideo, y sabe las dificultades de las comunicaciones telefónicas por las frecuentes pannes en las líneas, quizá podría decirme si en esa limitación a 270 llamadas para las casas de familia, se computarán aquellas que se cortan espontáneamente en el momento de iniciarse la conversación. Porque sucede frecuentemente que después de intentar conseguir por tres o cuatro veces una comunicación, en el momento en que ésta se establece, se corta espontáneamente. No me parece justo que el aparato registre esta llamada que no ha podido realizarse por defectos de las líneas mal mantenidas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor Diputado es un hombre de mala suerte, porque cuando llama se le corta la llamada. A mí no se me corta ninguna llamada. Es cuestión de nacimiento; yo nací parado.

(Hilaridad).

—Yo recojo la observación del señor Diputado pero vuelvo a repetir que no soy técnico en el problema. Trataré de conversar con el Directorio y con los ingenieros de la Usina a efectos de ver si es posible que esas llamadas a que se refirió el señor Diputado Flores puedan no computarse porque el propósito de la U.T.E. es limitar las llamadas útiles. De manera que habrá que buscar el sistema para establecer un porcentaje, de acuerdo con los datos corrientes y comunes, de ese corte de llamadas a que se refirió el señor Diputado.

Señor Presidente: lo que quiero destacar para que la Cámara de Diputados lo conozca, es el siguiente problema: el principio fundamental de la reforma de 1946, que fué la unificación de tarifas, no va a ser modificado.

Hay algo más: nosotros no volvemos, ni remotamente, a las tarifas que regían anteriormente a esa reforma de 1946. No hay que olvidar que esas tarifas para las ciudades del interior, ascendían a $ 0.16, $ 0.18 y $ 0.20: ahora, vamos a establecer tarifas de $ 0.07 y $ 0.08. De manera que las poblaciones del interior, que fueron las enormemente beneficiadas por la reforma de 1946, gozarán de los mismos beneficios porque habiendo obtenido en aquella época una rebaja superior a $ 1.00 o $ 1.50 mensuales, solamente serán castigadas con $ 0.20 con esta nueva tarifa.

El principio esencial, fundamental, directriz que le dió a la reforma de 1946 carácter de una revolución en tarifas eléctricas será mantenido en su total integridad.

Aclaro, además, a la Cámara que el Poder Ejecutivo considera que los sueldos actuales del personal de la UTE no pueden continuar en la misma situación que hasta el día de hoy. La Cámara ha oído la lista de los sueldos que paga la UTE. Eso no puede ser; y como es necesario de

acuerdo con la Constitución y de acuerdo con las leyes, que la UTE. para aumentar los sueldos deba poseer un presupuesto equilibrado —presupuesto equilibrado que, en base a estas tarifas, ya ha sido remitido al Tribunal de Cuentas para su estudio—, es necesario aprobar estas tarifas para así poder aprobar de inmediato el Presupuesto de la UTE. que significa elevar módicamente los jornales, en forma totalmente módica, en un 12 o|o.

Es pensamiento firme del Poder Ejecutivo aprobar el aumento de las tarifas propuesto por la UTE. aumento que no va a influir mayormente en el costo de la vida pero que significa dar al personal de la UTE. los salarios que prestigia el Directorio de ese ente y que empezamos por reconocer que son todavía bastante bajos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Ministro acaba de decir que el Directorio de la UTE. ha presentado al Poder Ejecutivo un presupuesto equilibrado sobre la base de los aumentos propuestos, a los cuales el Poder Ejecutivo va a prestar su conformidad.

Me permito solicitar de la atención del señor Ministro que nos manifieste si en el presupuesto equilibrado de la UTE, para financiar el cual se requiere el sacrificio de la contribución de toda la población se incluyen los mil y tantos cargos vacantes no previstos por el Directorio anterior.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra)

—El Directorio de la UTE, que presidía un distinguido correligionario del señor Ministro señaló, como un título de honor para ese Directorio la no provisión de vacantes.

Creo que a la curiosidad de la opinión pública le tiene que interesar fundamentalmente saber si el Presupuesto equilibrado a que se quiere ir con el sacrificio de toda la población, es sobre la base del plantel de funcionarios y empleados que, para honor del Directorio anterior presidido por uno de los hombres más distinguidos del batllismo se tenía, o si es llenando todas las vacantes que el Directorio anterior juzgó oportuno no llenar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La UTE ha enviado un presupuesto equilibrado y el señor Diputado comprenderá que el Ministro de Hacienda no lo estudia, sino una vez que lo devuelve el Tribunal de Cuentas. Porque por razones de tiempo, cuando llegan los presupuestos de los entes autónomos el Ministro de Hacienda no realiza los estudios; siguen el trámite corriente y pasan en el día al Tribunal de Cuentas. Una vez que el Tribunal de Cuentas los devuelve pasan a estudio del Poder Ejecutivo.

De manera que el prespuesto equilibrado de la UTE está en estos momentos a consideración del Tribunal de Cuentas: pero le advierto...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—... que en las dotaciones que pide la UTE, se destinan $ 2:053.317.78 para el personal presupuestado, estableciendo otra cantidad de $ 2:000.000.00 para el mayor valor de los combustibles.

La UTE tiene además un problema terrible, que es el mayor valor de los materiales que tiene que comprar en el exterior: porque todo el material eléctrico, toda la maquinaria, está aumentada en un 300 ó 400 o|o. El mayor valor de los materiales vamos a tener que resolverlo por la solución del aumento de capital; de manera que sólo se prestigia el aumento de tarifas para solventar los gastos de combustibles y el aumento de las dotaciones del personal.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Ministro dice que el aumento de tarifas se destinará a solventar los aumentos en combustibles y los aumentos de sueldos y jornales. Yo desearía saber si el señor Ministro podría decirnos cuánto se calcula que producirá el aumento de tarifas, y en qué proporción se destinará a salarios y sueldos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ya dije que el aumento de tarifas representará $ 4:600.000.00; que se destinarán para salarios, $ 2:000.000.00, y los otros $ 2:000.000.00 son para combustibles.

Pero hay algo más. Hay una partida de personal a término. Esta partida la necesita la UTE, por lo menos por un valor de $ 250.000.00, para el aumento del 12 o'o de ese rubro, que es el que corresponde al personal que contrata la UTE para realizar una determinada obra, una ampliación de líneas, etcétera.

Por otra parte, la UTE calcula que va a tener necesidad de utilizar $ 700.000.00 en ampliación de servicios que tiene que entregar a la población, en ampliación de servicios y en ampliación de personal; porque, fundamentalmente, en las líneas de teléfonos y en las nuevas usinas, la UTE está totalmente desmantelada, ya que las compañías particulares tenían escasísimo personal y las líneas estaban por el suelo. De manera que la UTE no tiene más remedio que ir a la reparación rápida de las líneas telefónicas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: a mí me gusta satisfacer la curiosidad demostrada por el señor Diputado Payssé Reyes...

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—... porque en este momento vamos a aclarar y terminar con un cuento: el de las famosas vacantes de la UTE.

Según un informe oficial dado por la UTE, venido por vía del Ministerio de Hacienda, las vacantes de dicho organismo son ochenta. Las mil cuatrocientas se reducen a ochenta, con el agravante de que la UTE, en el último período de gestión del ingeniero Mauri. creó esa especie nueva de contratación de servicios que en el promedio de la gestión, se eleva a mil cuatrocientos cargos por año. Es decir, que si hacemos el análisis final, las vacantes existentes se traducen en un aumento de mil trescientos veinte funcionarios.

Yo no sé cómo podemos hablar de vacantes...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite?... Yo creí que el señor Diputado Ferrer Serra me iba a hacer una pregunta. Yo le voy a dar la información exacta al señor Diputado Payssé Reyes.

En el último presupuesto aprobado, se suprimieron algunos cargos, pero el número de vacantes al 18 de marzo de 1948, era de ochenta. Es el día que toma posesión el nuevo Directorio. En lo demás, el señor Diputado Ferrer Serra dice verdad: y en esto también.

Número de designaciones realizadas por el último Directorio con carácter a término durante el año 1947: en febrero de 1945 se inició el régimen de utilización de servicios, habiéndose registrado, en el término de treinta y cinco meses, un movimiento de ingresos y egresos de obreros, cuyo resultado puede concretarse en mil cuatrocientas ochenta personas en actividad, al finalizar el año 1947. Es el personal que trabaja en el Palacio de la Luz y en el Parque de Vacaciones; es personal obrero que se va tomando y despidiendo a medida que se van realizando las obras. Porque el ingeniero Mauri no quiso presupuestar a ese personal del Palacio de la Luz y del Parque de Vacaciones, ya que no era cuestión de injertar en el presupuesto, un personal que estaba trabajando en una obra a término. Ahí es donde hay mil cuatrocientos ochenta obreros empleados en obras que se están realizando.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Esos son los datos que yo tengo del número de obreros a término que había en el año 1947, y que es el mismo que tiene el señor Diputado Ferrer Serra.

Pero los señores Representantes comprenderán que en obras que tienen una realización a término, como repito, el Palacio de la Luz, el Parque de Vacaciones, la ampliación de líneas del interior y de Montevideo, no podía tomarse personal para presupuestarlo; se toma para la obra y se le despide cuando la obra ha sido terminada. Hay personal que ha sido tomado y despedido a medida que se va realizando la obra.

¿Está satisfecho con la aclaración el señor Diputado Payssé Reyes?

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señor Ministro. En parte, solamente.

La pregunta que yo me permití hacerle al señor Ministro, si está en sus posibilidades el responderla a la Cámara, es la siguiente: cuántas vacantes se produjeron en la gestión del Directorio anterior, y cuántos puestos se suprimieron en el último presupuesto nacido del Directorio actual.

Me interesa saber si en el presupuesto proyectado y para el cual señor Ministro adelanta que el Poder Ejecutivo acepta el aumento de las tarifas, aunque un minuto más tarde el señor Ministro dice que el Poder Ejecutivo no tiene estudio hecho porque está a consideración del Tribunal de Cuentas —y véase el prejuzgamiento del Poder Ejecutivo, que a pesar de estar el presupuesto en el Tribunal de Cuentas, adelanta que va a autorizar el aumento de las tarifas porque lo reclama el nuevo presupuesto...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Permítame, señor Diputado.

Aceptamos el aumento de las tarifas por lo siguiente: porque responde a dos rubros: el aumento de combustibles y el aumento de los sueldos que percibe el actual personal. Este aumento de las tarifas no responde en absoluto a la creación de nuevos cargos. De acuerdo con los informes de la UTE y con los estudios que hemos hecho, el aumento de tarifas producirá más o menos $ 4:600.000.00, de los cuales se destinarán $ 2:000.000.00 al aumento de los sueldos del personal y, el resto, para el aumento del precio de los combustibles. De manera que no hay ninguna cantidad para el nuevo personal.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No es eso, señor Ministro; la pregunta concreta es esta: si en el presupuesto que se eleva a consideración del Poder Ejecutivo, se lleva, presupuestadamente, personal a término, que el Directorio anterior, había suprimido del presupuesto.

Porque yo digo esto al señor Ministro; en el Directorio anterior, un hombre distinguido de nuestro partido participó en él, y ese Directorio a nosotros nos convenció, como convenció a la opinión pública del país, de que había hecho un corte muy agudo en el presupuesto.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra. — Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Garantizo al señor Diputado Payssé Reyes, que si en el Directorio anterior había un hombre de las condiciones del ingeniero Mauri, que suprimió esas vacantes, en este Directorio, donde hay un hombre de las condiciones del ingeniero Ruggia, batllista, que nos merece la más absoluta confianza por su mesura, por su capacidad, por su responsabilidad como hombre de gobierno, tenga la completa seguridad de que este Directorio, con esos hombres, no va a estar aumentando cargos que fueron suprimidos por innecesarios.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite señor Ministro?...

El señor Ministro puede decir a la Cámara y al país si el actual Directorio de la UTE seguirá la misma política que siguió el Directorio presidido por el ingeniero Mauri?

(Interrupciones de los señores Diputados Ferrer Serra y Fernández Crespo. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

SEOR PAYSSE REYES. — Lo que alarma, señor Presidente, es que éste coincidentismo que vive el país se haga en tono tan agudo.

(Interrupciones. — Campana de orden. — Suena el timbre indicador de tiempo).

—Estoy haciendo una pregunta al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¡Se me acabó el tiempo!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Como al señor Ministro se le ha terminado el tiempo de que disponía, pido la palabra, por vía de aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo que me asombra del coincidentismo tan agudo es que cuando uno a un Ministro batllista le formula una pregunta, sean los señores legisladores del sector herrerista los que se adelanten en forma tan comedida a querer aclarar la posición que el señor Ministro de Hacienda tiene que aclarar

Vamos a ir un poco más despacio. Con toda claridad y lealtad, hasta exponiéndonos a que hombres de nuestro propio partido puedan llevar parte en la responsabilidad, queremos aclarar eso que el señor Diputado Fernández Crespo llama "el cuento"; lo queremos aclarar nosotros esta noche; y preguntamos con muy buenas maneras que se nos diga cuál fué la verdad y la realidad de los cortes al presupuesto, y que se nos diga con claridad hoy si en el nuevo presupuesto, en el último, se mantienen los mismos cargos, o si ahora se van a presupuestar cargos que no estaban en el presupuesto.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si me permite el señor Presidente, para aclarar?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Deseo contestar la pregunta que formula el señor Diputado Payssé Reyes.

Hablé con el ingeniero Ruggia, y puedo asegurar al señor Diputado que no va a restituir los mismos cargos; pero el ingeniero Ruggia me expresó que hay ampliaciones de servicios para realizar las cuales no hay más remedio que aumentar el personal; a medida que vayan aumentando los servicios va a haber que aumentar el personal; pero no por crear personal, sino porque se necesita para la ampliación de servicios.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Giuria.

SEÑOR GIURIA. — He seguido con toda atención e interés este debate acerca del aumento de las tarifas de energía eléctrica. Si la memoria no me traiciona, he escuchado de labios del señor Ministro de Hacienda que el aumento de las tarifas no ha sido decretado por el Poder Ejecutivo...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Si me permite, señor Diputado?...

Por un error de anotación, en la Mesa no figuraba el nombre del señor Ministro de Industrias, que había solicitado el uso de la palabra al iniciar la exposición el señor Ministro de Hacienda.

Como la exposición del señor Ministro de Industrias va a abarcar otro aspecto del problema planteado esta noche, creo que interesa al propio señor Diputado Giuria escuchar al señor Ministro con anterioridad a su exposición.

SEÑOR GIURIA. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Antes de entrar en materia voy a satisfacer la curiosidad del doctor Payssé Reyes, ya que el señor Ministro de Hacienda no lo pudo hacer porque se le terminó el plazo de que disponía.

En el presupuesto del año 45 de la UTE se suprimieron 300 vacantes...

(Apoyados).

—...con un importe de 750.000 pesos.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—En el de 1946, se suprimieron 188 vacantes; y en el año 1947, 147 vacantes más, lo que representa una economía, por supresión de vacantes equivalente a 1:100.000 pesos.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Hago esta aclaración, porque el señor Ministro de Hacienda no la pudo hacer, y como veía tan interesado al doctor Payssé Reyes en conocer el dato, se lo suministro, porque tengo a mano un expediente donde está consignada esa cifra.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Ahora he de entrar en el problema relacionado con la exposición formulada por el señor Diputado Chouhy Terra.

Los aumentos en los precios del petróleo crudo importado, a partir de abril del 46 hasta diciembre de 1947, son los que voy a señalar: en abril de 1946, $ 1.20 por metro cúbico de petróleo crudo; en agosto de 1946, $ 3.00 por metro cúbico de petróleo crudo; en noviembre del mismo año, $ 1.20; en marzo de 1947, $ 3.00; en octubre del mismo año, $ 2.40; y en diciembre, $ 6.00. Total de aumento desde abril de 1946 hasta diciembre de 1947, de todo el petróleo crudo que importó la ANCAP, $ 16.80 por metro cúbico.

Estos aumentos representan aproximadamente —porque es muy difícil establecer con precisión—, el monto en que inciden en los precios de la nafta, tres centésimos por litro.

Dicho aumento, aplicado al volumen que importa la ANCAP, de petróleo crudo, (700.000 metros cúbicos anuales), que representa $ 11:760.000; sobre los aumentos de octubre del 47, o sea $ 8 40 por metro cúbico de petróleo crudo, representa $ 5:880.000, y sobre el último aumento, el registrado en el mes de diciembre de 1947, $ 4:200.000.

La ANCAP propuso al Poder Ejecutivo aumentar los precios en diciembre de 1947. Los aumentos proyectados por el Directorio de la ANCAP en esa fecha eran superiores a los que se han decretado recientemente. No obstante haber propuesto el Directorio de ese organismo que se hicieran efectivos los aumentos en los precios de los combustibles en el mes de diciembre de 1947, el Poder Ejecutivo fué aplazando esa resolución para ver si se producía alguna reacción en los mercados exportadores, que impidiera ir a esta medida que se consideraba desde todo punto de vista, inconveniente. Pero las noticias que fueron llegando eran de que se iban a producir nuevos aumentos en los precios del petróleo crudo; había un déficit en la producción mundial, que es de notoriedad. Recientemente, una nueva comunicación recibida por la ANCAP de distintos países productores, fija un nuevo aumento, en 40 centavos de dólares por barril.

Los aumentos decretados por la ANCAP son de conocimiento de toda la Cámara, porque han sido profusamente publicados en la prensa de la capital, pero vale la pena destacar, señor Presidente, que algunos combustibles como, por ejemplo, el kerosene común y el kerosene iluminante, no sufren ninguna modificación en los precios que tenían no obstante los aumentos que se han registrado en los precios del petróleo crudo importado por la ANCAP.

Otros renglones de los combustibles sufren aumentos muy pequeños. El gas oil común, tampoco se aumenta de

precio, como no se se aumenta el diesel oil, que se vendía a $ 0.092 y se sigue vendiendo al mismo precio. La nafta compensada, que representa un consumo importante en el país, sólo se aumenta $ 0.0075, es decir, se venderá en lo sucesivo a $ 0.21 el litro.

Si tenemos en cuenta los diferentes precios establecidos para los distintos usos de este combustible, de la nafta, el precio promedio de venta en la Capital es de $ 0.238, aún con los aumentos decretados recientemente.

Estamos en condiciones de afirmar que a pesar de los aumentos registrados en los combustibles, los precios son inferiores a los de algunos países que los producen en una proporción del sesenta por ciento en relación a sus necesidades internas. Me estoy refiriendo, naturalmente, a la República Argentina, que acaba de decretar aumentos en la nafta que fijan en $ 0.2875, de nuestra moneda, el litro de la común, de inferior calidad a la común de la ANCAP, mientras que en nuestro país se ha establecido el precio de $ 0.27 el litro.

El kerosene común se está vendiendo en la República Argentina a $ 0.40 moneda argentina que, al cambio de 47.90, tipo importación, representan $ 0.195 el litro. En nuestro país lo hemos fijado al mismo precio que regía con anterioridad a esta modificación de tarifas, es decir, pesos 0.10 el litro.

El kerosene agrícola, en la República Argentina se está vendiendo a $ 0.35 moneda nacional argentina el litro, representativo de $ 0.1675 de nuestra moneda. En nuestro país se está vendiendo, a pesar de la modificación de las tarifas, $ 0.065 el litro. Y el fuel oil se está vendiendo en la República Argentina a $ 149.98, los mil litros moneda argentina, que representa $ 68.50 de nuestra moneda. En cambio, en el Uruguay se está vendiendo a pesos 56.00 con el aumento de las tarifas.

Es notorio que la nafta, en una gran proporción, no es un artículo de primera necesidad. Esto puede afirmarse categóricamente. Basta concurrir a un partido de fútbol un domingo, como el pasado...

(Apoyados).

—... para darse cuenta de la cantidad de coches, que ya no tienen lugar para estacionarse y que consumen nafta en cantidades ilimitadas. Lo prueban las estadísticas de los consumos de nafta en los últimos dos años, comparativamente a los años anteriores en que la nafta no estaba racionada. De 130 millones de litros nos hemos ido a 200 millones, que será la cifra a que seguramente llegará el consumo de ese combustible en el año en curso.

La ANCAP ha realizado la experiencia, por razones de necesidad, desde luego, de importar nafta ya refinada de países productores y se ha encontrado con que los precios de la nafta le resultaban más caros que la producida del petróleo crudo recibido agregado a éste los costos de refinación. Si el país hubiera tenido que importar toda la nafta refinada necesaria para el consumo interno, habría tenido que pagar por ella —el consumo, desde luego— la cantidad de $ 18:600.000 más en un año.

Las razones pues que han llevado a la ANCAP —y voy haciendo esta exposición un poco telegráficamente— a aumentar el precio de los combustibles en la forma que es de conocimiento de los señores Diputados, se debe fundamentalmente al aumento que ha venido sufriendo el combustible importado, o sea el petróleo crudo.

Pero, además, hay otros factores que inciden también de manera muy particular en los costos de producción. Son los aumentos decretados para el personal mensual y obreros en los últimos dos o tres años. Tengo aquí un resumen de esos aumentos.

En el año 1945 el total de sueldos y jornales estaba representado, además de los gastos generales, por pesos 8:479.116.00; en 1948, esa cifra ascendió a pesos 16:715.440.00. Si referimos estas cifras a los sueldos, nos encontramos con esta proporción de aumento: en el año 1945 el presupuesto de sueldos de la ANCAP fué de pesos 1:736.633.00; en el año 1948, $ 3:625.140.00. Aumento porcentual con relación a 1945, 109 o|o. En jornales, en el año 1945 la ANCAP pagó, por este concepto, $ 1:346.525.00 y en el año 1948 estima que pagará $ 4:046.100 00; es decir, un aumento sobre 1945 del 200 o|o

Además, la ANCAP ha tenido que afrontar sensibles aumentos en todos los materiales importados, que representan sumas muy apreciables. Si sumamos a estos dos factores el aumento en el precio de los combustibles, fácilmente se llegará a la conclusión de que este organismo no tenía otro camino que el aumento en el precio de los combustibles en una proporción que no puede estimarse exagerada, sobre todo si tenemos en cuenta que los aumentos que inciden en el combustible, que tiene la característica de trabajo, como la nafta compensada, sólo se reducen a tres cuartos de centésimo por litro, y si además tenemos en cuenta que el kerosene de uso auténticamente popular, como el kerosene común no sufre ningún aumento de precio, y aún el kerosene iluminante, que ya es un kerosene de mejor calidad tampoco sufre aumento de precio. Y lo mismo ocurre con el gas oil, que estaba fijado el precio en $ 0.12, que se mantiene y el del diesel oil, que estaba fijado en $ 0.092, y que también se mantiene en ese precio.

De manera que lo que realmente aumenta a $ 0.015 por litro en su precio, es la nafta que podría calificarse nafta no destinada al trabajo. Toda la nafta destinada al trabajo, sabemos que es la nafta compensada, que representa una suma muy importante en el consumo total del país.

Yo he de referirme a esas cifras, porque me parece que son de interés. La nafta común representa 128.000.000 de litros por año. La nafta destinada a la extinción de la langosta, representa 3.000.000 de litros, y llamo la atención que esta nafta se seguirá expendiendo a $ 0.125 el litro. La nafta rural, representa 21.000.0000 de litros y también se seguirá expendiendo al precio de $ 0.125 el litro, es decir, sin aumento.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero el precio de la nafta rural era de $ 0.115.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Cuando?

SEÑOR BOTTINELLI. — Antes de este aumento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Tiene razón el señor Diputado. Sufre un aumento de pesos 0.01, pero convendrá el señor Diputado conmigo en que aún así es un precio muy bajo. Sobre todo debe considerarse que ese precio está muy por debajo del precio internacional de la nafta, con exclusión de todo impuesto, máxime si se tiene en cuenta que todo el trabajo rural está pasando por un momento de auge en razón de los buenos precios que se han fijado para la producción.

De modo que además de ese factor, que desde luego debe tenerse muy especialmente en cuenta, señalo que el precio de venta de la nafta para uso rural está por debajo del valor internacional de ese combustible sin ningún impuesto.

SEÑOR GIURIA. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo desearía no ser interrumpido porque querría hilvanar mi exposición, pero si es algo que se relaciona particularmente con esto, no tengo inconveniente en concederle la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede inerrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GIURIA. — Deseo preguntarle al señor Ministro cuánto ganó la ANCAP en el último ejercicio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — La ANCAP ha perdido dinero en el último ejercicio, señor Diputado. La ANCAP debe haber perdido —y no puedo afirmar que sea exactamente esta la cifra— una cantidad que debe aproximarse a los $ 3.000.000 en combustible, entiéndase bien.

Faltaba dar la cifra de la nafta compensada, que representa en el consumo total del país 44.000.000 de litros anuales y que se venderá a $ 0.21 el litro.

De modo que queda realmente un saldo que es, desde luego, el más importante en el conjunto del consumo del país, de 128.000.000 de litros de nafta común que se venderá con un aumento de $ 0.015 por litro. Pero vuelvo a repetir que estos 128.000.000 de litros son sobre un total de 200.000.000 que se estima se consumirán en 1948, de acuerdo con los consumos que se vienen efectuando, a menos que ocurra lo que ya ha sucedido en otros países donde se ha impuesto el racionamiento.

Por el momento no hay ningún indicio que nos permita anticipar que eso ocurrirá en nuestro país pero debe tenerse en cuenta que otros países, incluso países los que son productores de combustible en un 50 o|o o 60 o|o de sus consumos normales, han tenido que recurrir a ese extremo del racionamiento. Me estoy refiriendo a la Argentina y al Brasil que también tenía la nafta racionada hasta hace poco, y podría agregar que países que están lindando con los más fuertes productores de combustible, donde la nafta se vendía también a precio superior que en el Uruguay —me refiero en este momento a Cuba, mientras estuve yo allí, estaba racionada y se vendía a precios superiores a los del Uruguay.

Señor Presidente: ya he dicho que el Directorio anterior de la ANCAP había hecho una gestión formal ante el Poder Ejecutivo en el mes de diciembre del año pasado para aumentar el precio de los combustibles; que el Poder Ejecutivo fué deteniendo ese aumento proyectado en la esperanza de que los valores de los mercados exportadores podrían sufrir una modificación favorable que hiciera posible no ir a esos aumentos.

Lamentablemente las cosas no han ocurrido como hubiera sido nuestro deseo y los precios de los combustibles lejos de disminuir siguen aumentando en los mercados productores. En tal eventualidad el Poder Ejecutivo no tenía otro camino que acceder a esos pedidos de aumento atenuados ahora después de un estudio más profundo del problema, y se sintió obligado, dese luego, a refrendar los aumentos solicitados por la ANCAP en mérito a las razones que expusiera ese organismo, que constituye sin ninguna duda, uno de los instrumentos más formidables al servicio de nuestra independencia económica.

(Apoyados).

—Y es obligación del Poder Ejecutivo evitar que un organismo que por su esfuerzo ha podido ir acrecentando su capital hasta llegar a una cifra tan fundamentalmente pesa en el patrimonio económico del país, es obligación del Estado, repito, evitar que las finanzas de ese organismo pudieran entrar en crisis. Hemos refrendado con mucho gusto esta proposición formulada por la ANCAP, en razón de lo que acabo de exponer.

El señor Diputado Chouhy Terra se refirió al problema de la inflación. Es una palabra que está de moda, señor Presidente, como la gripe, y se recurre a ella cada vez que algún artículo sube de precio. La verdad es que no puede afirmarse, sin caer en error, que estos aumentos decretados en los combustibles por la ANCAP, fundamentalmente en la nafta de paseo, no es la de trabajo, contribuyan a crear un estado de inflacionismo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No me referí a la inflación.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor. El señor Diputado habló claramente de inflación, porque yo lo anoté aquí, y le diré en qué oportunidad: cuando se refirió a la ley que creó el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, diciendo que esta ley votada por el Parlamento parecería que impide a cualquier organismo, sobre todo si pertenece al Estado, aumentar los precios de los artículos que se consideraran de primera necesidad.

Pero quiero recordarle al señor Diputado Chouhy Terra, como estamos un poco alejados de la fecha en que este problema se discutió en la Cámara, que el artículo 12 de la ley a que hice referencia, en su inciso A), establece: "Autorízase al Poder Ejecutivo..."

(Suena el timbre indicador del tiempo).

SEÑOR TROCCOLI. — Hago moción para que se prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga al señor Ministro de Industrias y Trabajo, el término de que dispone para hacer uso de la palabra.

(Se vota: 33 en 38. — Afirmativa).

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Decía el artículo 12 en su inciso A): "Autorízase al Poder Ejecutivo: A) Para regular con carácter general y temporario en todo el país, o particularmente en uno o varios Departamentos, los precios de los artículos de primera necesidad. Podrá fijarlos tanto a los productores como a los mayoristas, intermediarios y minoristas. Deberá tener en cuenta, al fijar los precios los costos de cada artículo, reservando siempre a los productores y comerciantes una ganancia razonable".

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Quiero destacar al señor Ministro que ese artículo no lo olvidé; pero que mi interés finca especialmente en ver la interpretación que el señor Ministro le da al artículo 15 de esa ley, artículo que, ese sí, lo marqué específicamente. Si el señor Ministro no tiene a mano dicho artículo, se lo puedo leer.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Lo tengo a mano, señor Diputado; yo también se lo puedo leer.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Magnífico, señor Ministro; me gusta mucho escuchar su voz en estos temas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo sabía que el señor Diputado iba a recurir a ese arbitrio del artículo 15, que dice así:

"El Poder Ejecutivo adoptará, dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de esta ley, las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al diez por ciento (10 o|o) en los precios de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente. Esta rebaja estará especialmente referida a los artículos cuyo porcentaje de aumento haya sido mayor en relación con los precios vigentes en 1938".

Le llamo la atención al señor Diputado Chouhy Terra que el artículo se refiere a los renglones de primera necesidad, de consumo más corriente. Desde luego quiero suponer que el señor Diputado Chouhy Terra no incluirá entre esos artículos a la nafta.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Se equivoca el señor Ministro; la incluyo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES — El sector batllista del Senado la incluyó el año pasado en el debate realizado hace justamente un año.

El señor Senador Manini...

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—... preguntó concretamente eso a los sectores batllista y nacionalista independiente, y el batllismo con el volumen mayor y la enorme responsabilidad que tiene en la cosa pública, dijo que en la rebaja iba comprendido el precio de la nafta. Y dió también la solución.

El señor Ministro de Hacienda, que era Senador entonces, tiene que recordar el debate, porque en él se adelantó la solución. Cuando se preguntó cómo se iba a lograr el milagro, se afirmó lo que dice ahora el señor Ministro de Industrias y Trabajo: que en los precios del gran rubro es el impositivo el que aumenta el precio de estos artículos en la venta al consumidor. Por lo tanto el Estado tenía y tiene en sus manos el abatimiento de los precios.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Recupero el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite una interrupción, para terminar con este asunto?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro me preguntaba si yo incluía la nafta entre los artículos de primera necesidad. Desde luego que la incluyo porque el concepto de artículo de primera necesidad es un concepto legal y en esta misma ley a que hace referencia el señor Ministro se indica entre los artículos de primera necesidad el petróleo y sus derivados. O yo ando muy mal en estos temas, o la nafta, es un derivado del petróleo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo le contesto al señor Diputado Chouhy Terra que anda muy mal esta noche, porque también los zapatos son un artículo de primera necesidad, pero no lo es un zapato de $ 80.00; no es un artículo de primera necesidad una camisa de seda de cincuenta o sesenta pesos, pero lo es una camisa común o un par de zapatos comunes para el trabajo. Del mismo modo la nafta que se utiliza en coches aerodinámicos para pasear, para quien tiene dos o tres coches, no puede ser un artículo de primera necesidad. Lo es cuando la nafta se aplica al trabajo, y en el caso particular de la nafta ya he expresado que el consumo de la "compensada" en el país, que se vende al precio de $ 0.21 el litro y no a a $ 0.27, es decir, con una diferencia de $ 0.06, representa cuarenta millones de litros sobre un total en el consumo general de doscientos millones.

(Interrupciones).

—Pero de todos modos quiero señalarle al señor Diputado Chouhy Terra que el artículo 15 que leí no excluye en manera alguna ni anula la vigencia y toda la fuerza del artículo 12 en su inciso A), Ni al Poder Ejecutivo, ni a los que elaboraron esta ley, se les pudo ocurrir que podía obligarse a los comerciantes a rebajar los precios en un diez por ciento cuando no tuiveran márgenes razonables de utilidad. De manera que la rebaja del 10 o|o a que estaba obligado el Poder Ejecutivo a establecer en los artículos de primera necesidad, más imprescindibles, estaba condicionada a esto otro: a que los comerciantes tuvieran a pesar de esa rebaja, una ganancia razonable. Este no es el caso de la ANCAP, que lejos de tener ganancias razonables, está perdiendo sumas millonarias.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Recuerde el señor Ministro la interpretación que hicimos en la Comisión de por qué se

establecía ésto: era porque existen artículos como la yerba, el azúcar, etc., que no admitían ese margen de rebaja del 10 o|o, que nunca se alcanzó a ganar. Se refería expresamente a esos artículos, y no cabe en el caso invocar ese argumento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿De qué manera podría rebajar el Estado el precio del azúcar, de la yerba, si no es por medio de subsidios para poder venderlo por debajo del precio de costo?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero este inciso A) se estableció para esos artículos de primerísima necesidad que no soportan el margen del 10 o|o.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Está equivocado el señor Diputado.

(Murmullos).

—El señor Diputado Chouhy Terra se refirió después a los impuestos que gravaban la nafta.

Yo quiero señalar que los impuestos decretados sobre los combustibles con posterioridad a la creación de la ANCAP, fueron casi todos aplicados a Obras Públicas, algunos a aumentos de sueldos de los funcionarios públicos, y otros con destino a jubilaciones.

(Murmullos).

—El señor Ministro de Obras Públicas —que está en Sala y me está soplando— seguramente ha de referirse a ese problema después que yo termine mi exposición; de manera que no voy a abundar en consideraciones y en detalles. Pero, eso sí, quiero señalar a la Cámara que los primeros impuestos que se establecieron inmediatamente después de la creación de la ANCAP y que gravan los combustibles, lo fueron por Cámaras en las que, seguramente, actuaron el señor Diputado Chouhy Terra y otros Diputados aquí presentes, a quienes veo con una gran disposición para criticar estos aumentos en el precio de los combustibles. En efecto: el 18 de mayo de 1933 la Asamblea Deliberante estableció un impuesto de $ 0.01 por litro a la nafta; el 1.o de marzo de 1934, de $ 0.0065; el 17 de marzo de 1934 la Comisión Permanente de aquella Asamblea Deliberante estableció también un nuevo impuesto de $ 0.026; en el año 1941, el 30 de setiembre se estableció un impuesto de $ 0.01 por litro, y el 23 de diciembre de 1944, un nuevo impuesto de $ 0.01 para el plan de obras públicas con destino a la creación del tesoro de Vialidad.

(Interrupciones).

—También en diciembre de 1947.

Estoy seguro de que el señor Ministro de Obras Públicas ha de referirse concretamente al producido de esos impuestos y al destino que se le ha dado y se le dará en el futuro.

Creo que todos los impuestos que gravan artículos que no son estrictamente de primera necesidad en estos momentos, son muy necesarios, si paralelamente se van reduciendo los impuestos que gravan los artículos de primera necesidad.

Como el señor Diputado Chouhy Terra hizo cuestión capital en su exposición y se refirió con cierta extensión al problema relacionado con el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios —en la elaboración de cuya ley me atribuyó una parte mayor de la que realmente tuve en aquella oportunidad —y como dijo que el Poder Ejecutivo no cumplía con lo establecido en esa ley en cuanto a la rebaja de los precios de los artículos de primera necesidad, yo no puedo sustraerme a la tentación, en el poco tiempo que me queda, de rectificar al señor Diputado Chouhy Terra. Naturalmente que para hacerlo en forma extensa, como merecería un tema de esta naturaleza, necesitaría mucho más tiempo del que dispongo, por lo que rogaría que no se me interrumpiera.

El pan, desde el año 1946 se mantiene en el mismo precio de $ 0.30 el kilogramo, no obstante el precio fijado al trigo para la cosecha de 1947-48, que, como es notorio llegó a $ 18.50. Estos $ 18.50, en realidad, llegan aproximadamente a $ 20.00, con los aumentos que se van aplicando de acuerdo con el decreto respectivo. Eso representa para el Estado una prima de $ 15:000.000, a los que debemos agregar los $ 768.000.00 anuales que el Estado debe pagar para primar también a los panaderos por el aumento decretado por el Consejo de Salarios respectivo a los obreros afectados a esos comercios. Quiere decir que desde el año 1946 hasta la fecha este artículo de primera necesidad, no obstante los aumentos sufridos en las materias primas y en los salarios, no ha sido modificado: se sigue vendiendo el pan a $ 0.30.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

—Debo agregar que en 107 expendios municipales se vende pan, de idéntica calidad al que se expende en cualquier panadería particular, a $ 0.25 el kilogramo.

La carne, señor Presidente, desde el decreto tan discutido del 9 de abril de 1947 hasta la fecha, no ha sufrido modificación alguna en su precio. Debe destacarse, además, que también en esos 107 expendios municipales se venden un promedio de 18.000 kilogramos diarios, en paquetes de un kilogramo, a $ 0.13 el kilogramo, que el Estado subsidia con una suma aproximada al millón de pesos anuales.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?...

Es una lástima que este beneficio no alcance a la campaña.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado tiene razón. Yo participo del mismo criterio del señor Diputado: creo que las subvenciones de los artículos de primera necesidad deben extenderse a todo el país; Montevideo no tiene por qué ser la capital privilegiada en materia de primas.

La leche en los últimos meses del año 1947, se estaba vendiendo a $ 0.22 el litro en la capital; el Estado la rebajó a $ 0.17, subsidiándola con una suma que se aproxima a $ 5:000.000.00. Representa esto una rebaja en el precio que venía rigiendo en este artículo de primera necesidad, del 20 o|o. Cabe agregar, además, que también en esos expendios municipales se vende entre 70.000 y 80.000 litros diarios de leche que representan casi un tercio del consumo total de la población de Montevideo, a $ 0.08 el litro. Quiere decir que si se suman esos 70.000 u 80.000 litros al consumo total de la capital al precio de $ 0.17, tenemos un promedio de precio, en la venta de la leche a la capital, de $ 0.14 el litro.

Las verduras, es notorio que han bajado de precio en los últimos meses con relación al año 1947.

La misma referencia podría hacerse en lo que se refiere a la fruta. La fruta, por su producción —y allí sí, se ha beneficiado la campaña con el régimen de distribución al interior del país, comiendo fruta abundante y barata, como no la comió nunca, y eso es obra del Poder Ejecutivo— se vende a precios muy baratos. En ello ha influído la preocupación permanente del Poder Ejecutivo de reducir los precios de los artículos de primera necesidad. Desde luego que no voy a atribuir al Poder Ejecutivo la buena cosecha que se recogió; pero, si esa cosecha no hubiera sido bien administrada, la campaña no habría recibido los beneficios de esa fruta barata, la capital tampoco se habría beneficiado de esos precios bajos.

El arroz, señor Presidente, también hace más de un año que se mantiene en el mismo nivel de $ 0.32 el kilogramo. No ha sufrido ninguna modificación en sus precios de venta al público.

Los boniatos han bajado sensiblemente su precio: en esa fecha y en años anteriores costaban $ 0.20 el kilo; actualmente, está al alcance de cualquier bolsillo a $ 0.10 el kilo, los de mejor calidad, habiendo precios que llegan a $ 0.05 y $ 0.06 el kilo también.

Las papas también disminuyeron sensiblemente en su precio, y ésta es la mejor contestación que puedo dar al señor Diputado Chouhy Terra. Ha estimulado el Estado su producción, lo que se ha traducido también en un excelente margen de abundancia y normalidad en los abastecimientos, beneficiando evidentemente la economía nacional, al disminuir la importación de papas que se venía realizando al país desde hacía varios años. Hoy este producto se vende a $ 0.10, $ 0.12 y $ 0.13 el kilo de la mejor calidad, precios éstos que pueden parangonarse con los que existieron en la pre-guerra. También en este artículo de fundamental importancia para la economía nacional, los precios han experimentado rebajas considerables.

El queso, señor Presidente, disminuyó de $ 1.50 y $ 1.55, que se pagó durante el año 1947, a $ 1 y 1.10, a que se expende en estos momentos, de idéntica calidad.

Y aquí hubiera deseado que no estuviera en sala el señor Diputado Ferrer Serra, porque llego a un punto en que seguramente va a querer interrumpirme y tengo muy poco tiempo para hablar. El azúcar, de $ 0.52 se rebajó a $ 0.42. Una disminución en su precio de casi el 20 o|o, y se destinaron cinco mil toneladas de azúcar para ser distribuídas entre los industriales del dulce, a fin de que puedan colocarse en condiciones de elaborarlo para la exportación.

Y en estos momentos se está estudiando un nuevo precio, pudiendo adelantar a la Cámara que se destinarán dos mil toneladas —estoy hablando de dos millones de kilos de azúcar— para ser vendidos en los expendios municipales, al precio de $ 0.28 el kilo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ese es el precio de costo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado. No olvide el señor Diputado que la ley de Subsistencias —y no quiero hacer debate— establece que el Poder Ejecutivo está facultado para exonerar de impuestos, en todo o en parte, a los artículos de primera necesidad.

El café se mantiene en el precio del año 1947.

La yerba no ha variado su precio de venta, pero como el Estado comprobó que había márgenes excesivos entre el precio a que se adquiría en el exterior y el que debía pagar el consumidor, ha hecho la experiencia de vender yerba en los expendios municipales y en las ferias de productores, que tan buen resultado han dado y que constituyen una obra positiva para el abaratamiento de la vida. Está expendiendo esa yerba a $ 0.47 el kilo y se ha librado un decreto para que el Banco de la República adquiera doscientos cincuenta mil kilos, que seguramente podrán expenderse a menor precio que los $ 0.47, y de la mejor calidad. Contra la propaganda de cierta prensa que indisponía al público a adquirirla, diciendo que sería una yerba de mala calidad, yo afirmo que es una yerba de especial calidad, tan buena como la mejor que se expende en el país.

(Interrupción del señor Representante Ciompi).

—Ya hablé del kerosene, el que no ha sufrido modificación en su precio. Se vendía a $ 0.10 y se sigue vendiendo a $ 0.10.

El jabón —toda la Cámara recuerda la batalla del jabón, y hace un rato el señor Diputado Chouhy Terra, recordó la batalla del sebo, que tiene mucho que ver con el jabón— se vendía de $ 0.40 a $ 0.50 y hoy se vende de $ 0.17 a $ 0.21 la barra de trescientos gramos.

Los señores Diputados saben que todo lo que se dice en la Cámara tiene resonancia pública, y no me expondría a dar cifras que no reflejan la exacta realidad del precio a que dichos artículos pueden ser adquiridos en los comercios de la capital.

El precio de la grasa es también menor que el del año anterior, pues puede adquirirse a $ 1.10 o $ 1.15, mientras que en el año 1947 llegó a pagarse hasta a $ 1.40.

La manteca, que en el año 1947 se vendía a $ 3.00, hoy se puede adquirir a $ 2.70 el kilo.

La fariña, que se vendía el año pasado a $ 0.40, hoy se vende a $ 0.20. Hay una reducción de precios de más del 50 o|o.

(Murmullos).

—Me imagino, señor Presidente, que a esta altura de la madrugada haya Diputados que tengan hasta el derecho de hacer chistes, sobre todo con un artículo tan común como éste, pero que a veces cuesta.

La harina de maíz no ha variado tampoco su precio; se vendía de $ 0.32 a $ 0.35 y se sigue expendiendo actualmente al mismo precio.

La sal gruesa no ha tenido modificación en el precio.

El aceite comestible se vende al mismo precio que en año 1947, no obstante los aumentos decretados en los salarios y los aumentos de la materia prima. Todos los señores Diputados pueden ver insertos en la prensa de la capital avisos que llevan cuarto de páginas de comercios muy importantes de plaza que expenden aceite de buena calidad a $ 1.40 el litro, y lo hay también hasta de $ 1.60. Los mismos precios que regían en el año 1947.

La avena laminada mantiene su precio: $ 0.60 el kilo.

El dulce de membrillo ha bajado de $ 1.45 el kilo, pudiendo adquirirse hoy en las ferias de productores y en los ciento siete puestos municipales, un producto de excelente calidad a $ 0.68 y $ 0.70 la lata.

Los duraznos en almíbar se vendían a $ 0.70 la lata en el año 1947, y hoy se expenden en el comercio entre $ 0.43 y $ 0.55.

La harina, sin variantes: $ 0.24 el kilo.

Y, la salvina, $ 0.20 el kilo.

He enumerado, señor Presidente, la mayor parte de los artículos de primera necesidad, para terminar un poco con ese cuco de la inflación atribuído al aumento de precio en esos artículos de primera necesidad. Se ha visto a través de estas cifras que expongo a la consideración de la Cámara, que no hay tales aumentos en los artículos de primera necesidad y que el Poder Ejecutivo y el Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios, en el que actúa un grupo de personas, honorariamente, cuya situación habremos de modificar si se quiere que ese Consejo sea todo lo eficiente que los señores legisladores pensaron que serían cuando se sancionó la ley en el Parlamento, mantienen una permanente vigilancia para que los precios no aumenten, porque esa sí, es una obra positiva en salvaguarda de los intereses de la población.

Muchas gracias.

(¡Muy bien!).

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo no voy a cansar a la Cámara porque voy a ser muy breve. Me voy a ocupar nada más que de la parte en que el señor Diputado Chouhy Terra se refería al acrecimiento de los impuestos a la nafta y a la posibilidad de que esos impuestos se redujeran para evitar el aumento proyectado de ella.

Debo decir que la mayor parte de los impuestos a la nafta sirven, conjuntamente con otros impuestos, para formar el tesoro de Vialidad. Ese tesoro de Vialidad atiende, en primer término, al mantenimiento ordinario de las carreteras; en segundo lugar, al servicio de la Deuda de Vialidad de $ 40:000.000 del plan de 1944; y el excedente de esos impuestos pasa a acrecer el fondo de transformación de pavimentos.

Otros impuestos, creados también por la ley de 1944, y otros impuestos que ya estaban creados por anteriores leyes para servir otros planes de obras públicas, atienden también servicio de deuda pública.

Los creados por la ley de 1944 sirven parte del servicio de deuda de los treinta millones de las demás obras incluídas en el plan de la ley 10.589.

Pedir la derogación de algunos impuestos a la nafta significa, fundamentalmente, reducir los que forman el tesoro de Vialidad, que son los impuestos mayores.

Yo podría dar las cifras de estos impuestos. Para el tesoro de Vialidad la nafta común sufre actualmente un impuesto de $ 0.04 por litro. Yo no lo voy a detallar, pero ese impuesto viene de las leyes de 19 de octubre de 1928, de 18 de mayo de 1933, de 28 de diciembre de 1944, y de esta misma ley por otros artículos que permitían aumentar ese impuesto. La nafta compensada, para formar el tesoro de Vialidad, contribuye con $ 0.01 por litro; el gas oil, con $ 0.02, y el diesel fuel oil con $ 0.01 por litro. Todos estos impuestos creados por la ley de diciembre de 1944.

Para ingresar a Rentas Generales, a fin de servir las deudas de las demás obras del plan, la nafta común contribuye con un impuesto de $ 0.015 y la nafta compensada con un impuesto de $ 0.01 de acuerdo con el artículo 8.o de aquella ley. El gas oil y el diesel fuel oil no sufren por este concepto ningún impuesto.

Ahora bien, lo que se podría reducir de acuerdo con la insinuación del señor Diputado Chouhy Terra, sería ese acrecimiento que produce el impuesto que va a formar el tesoro de Vialidad. Pero la misma ley de 1944 —ya lo dije al principio— indica que ese acrecimiento va a ser utilizado en transformación de pavimentos.

No es un misterio para esta Cámara que nuestras carreteras necesitan que se haga una conservación inmediata y a fondo, pues el tránsito pesado y el tránsito intenso que soportan, hace que ellas se estén destruyendo. Si nosotros creemos que es importante construir carreteras, es indudable que mucho más importante es conservarlas.

Nuestra red de carreteras llega en la actualidad a casi siete mil kilogramos; podemos decir que ya debemos estar en los siete mil kilómetros. El último estado de Vialidad indica que hay 6.880 kilómetros de carretera; los 120 kilómetros que faltan están en construcción.

De esos 6.680 kilómetros de carretera, hay 256 kilómetros con firme de hormigón, y hay 669 kilómetros con firme bituminoso.

De manera que el Estado debe atender con una partida de nueve millones, votada por el artículo 5.o de la ley de 1944, la transformación de firmes de 5.500 kilómetros de carretera, quedando todavía 400 kilómetros en los que no hemos colocado firmes, pero cuya colocación correrá por otros rubros que prevé la ley.

Llevamos ya de la aplicación del fondo de nueve millones aproximadamente cinco millones. De manera que nos queda, mientras no se vote otro plan de obras públicas, una cantidad de cinco millones para poder seguir haciendo la transformación de pavimentos.

En los años 1944 y 1945 no hubo acrecimiento del tesoro de Vialidad; en 1946 hubo un acrecimiento del impuesto de los derivados del petróleo —no quiero referirme sólo a la nafta; pero fundamentalmente la nafta es la que produce el acrecimiento del impuesto— de $ 1:500.000.00; el año 1947, según los estados que he solicitado a Contaduría, nos permite asegurar que habrá un acrecimiento de $ 2:000.000.00. Posiblemente en los años siguientes a medida que la deuda se vaya colocando y los servicios de deuda vaya aumentando, ese acrecimiento tendrá que llegar a una determinada estabilización, salvo que el consumo de nafta siga aumentando en la manera desproporcionada en que ha aumentado desde 1945 a 1947.

Para demostrar de una manera concluyente y gráfica cómo no es posible quitarle al tesoro de Vialidad ningún recurso por ese concepto, yo voy a hacer un cálculo muy sencillo.

Para la transformación de pavimentos, mientras por otros planes no se voten millones, nos quedan por hacer la transformación de 5.500 kilómetros; una cantidad de ellos será de macadam, otra será de tosca, otra será de arena arcillosa; pero fundamentalmente en firme de tosca tenemos unos 4.600 kilómetros. La transformación de pavimentos de tosca para darle encima la carpeta bituminosa, significa

hacer una serie de operaciones, como ser: primero, los cateos para ver cuánto del espesor del firme ha sido desgastado por el tránsito. Se puede afirmar que en el firme de tosca, el tránsito, después de unos años de uso de la carretera, lo ha gastado casi todo. Hay que hacer la primera operación de recargar todo ese firme, reperfilarlo, aplanarlo, escarificarlo, para hacerle la primera operación del tratamiento bituminoso, que es poner una materia bituminosa —cola u otras semejantes— que se llama imprimación, y después se coloca la carpeta del betún propiamente dicho y luego la gravilla y la arena con la cual se forma la carpeta bituminosa, que no es solo betún, sino que es una mezcla, una sementación de gravilla y asfalto.

El tratamiento bituminoso propiamente dicho, después de las operaciones primeras, está costando actualmente unos $ 6.000 por kilómetro. Las otras operaciones cuestan cerca de $ 12.000.00 cuando el firme es de macadam, y alrededor de $ 4.000.00 a $ 5.000.00 cuando el firme es de tosca. De manera que tomando un promedio, que no es exagerado, de $ 12.000.00 por cada kilómetro de pavimento que haya que transformar, y disponiendo el Ministerio en este momento, de los cuatro millones excedentes del artículo 5.o de la ley de diciembre de 1944, más los tres millones y medio de pesos en que ha acrecido, nosotros podríamos apenas hacer unos 600 kilómetros de transformación de pavimento, escasamente un poco más del 10 o|o de los pavimentos que tenemos en transformación.

Si durante los años sucesivos el acrecimiento se mantuviera constante en dos millones de pesos, serían muy pocos los kilómetros que podríamos aumentar de transformación de pavimentos.

De manera que nosotros no podemos admitir que ese tesoro de Vialidad sea reducido en su monto, sino que deberemos tratar por leyes sucesivas de que sea aumentado. Porque esos 5.500 o 6.000 kilómetros de carretera, que se van a aumentar anualmente por la construcción de otras carreteras, van a exigir una cantidad de muchas decenas de millones para que se haga lo más rápidamente posible la transformación de los pavimentos.

Además, me parece que no estamos en este momento, por falta de recursos, en condiciones de aumentar el ritmo de la transformación de pavimentos. Hay falta de equipos y esos equipos habrá que comprarlos y deberán ser pagados, porque la ley lo indica, con ese acrecimiento del Tesoro de Vialidad.

Debo decir a la Cámara que después de haber hecho la transformación de un pavimento —no me refiero a transformar el pavimento en rígido de hormigón, porque su costo sería superior a los 80.000 pesos por kilómetro, y nuestras finanzas no están en condiciones de darnos el lujo de tener pistas hormigonadas a lo largo de todo el país— tendremos que ir a la transformación en firme bituminoso como la manera más económica de asegurar una buena conservación de la carretera; pero la falta en todos los planes de Obras Públicas, del rubro de reparación extraordinaria, nos pone en estas condiciones: hecho un tratamiento bituminoso de una carretera con cargo a los rubros normales del Tesoro de Vialidad y del artículo 5.o de la ley, cuando pasen cuatro o cinco años, y ese tratamiento bituminoso deba ser retocado para que con el correr de los tiempos pueda obtener una consistencia tal que esas reparaciones deban hacerse a muy largo plazo, el Ministerio de Obras Públicas no tiene rubro con que atender esas reparaciones extraordinarias.

No lo tiene actualmente, cuando puentes construídos hace años, que están en rutas importantes del país, y que han sido construídos con previsiones técnicas de hace veinticinco o treinta años, que han sido algunos construídos como sumergibles —podría citar el puente sobre el río Santa Lucía; el puente sobre el Paso de Pache del mismo río; podría citar puentes en los Departamentos del Norte, construídos hace muchos años, y que por insuficiencia de rubro de los planes de obras públicas nuestras rutas viales los están utilizando, y no tenemos rubros para repararlos, cuando ellos están en malas condiciones; se han estado utilizando siempre para esas reparaciones los acrecimientos del Tesoro de Vialidad, porque no tenemos otro arbitrio de que echar mano.

Creo que con esta brevísima exposición debe quedar la Cámara con la sensación de que los impuestos afectados a la nafta para servir al Tesoro de Vialidad, no pueden, de ninguna manera, ser desgravados, sino que habrá que buscar en lo sucesivo, en un nuevo plan, nuevos recursos para aumentar ese Tesoro de Vialidad; porque si bien es cierto que aspiramos todos a la reducción del costo de la vida, es también evidente que el atravesar nuestros campos por carretera es un factor que repercute favorablemente en la economía del país, en la mayor producción y en el mejor trabajo de la tierra. Y no creo que el señor Diputado Chouhy Terra, después de oídas estas explicaciones muy breves pero creo que muy gráficas, insistirá en querer sustraer del Ministerio a mi cargo estos pocos recursos de que dispone para ir mejorando y conservando las carreteras que todavía no tenemos en el kilometraje necesario en el país.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Tengo que aclarar que en ningún instante pasó por mi imaginación quitar al Ministerio de Obras Públicas los recursos para que el señor Ministro cumpla la obra que señala. Me llama profundamente la atención cómo el señor Ministro se defiende, como si en mi proposición estuviese implícito el retacear los recursos con que cuenta el Ministerio de Obras Públicas.

A lo que yo me referí, fué a la necesidad de revisar estos impuestos a los efectos de otorgar otros recursos, para otros fines, y no tener que recargarlos a un consumo que estimo de primerísima necesidad, como es el de la nafta.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo oí esa parte del señor Diputado Chouhy Terra; pero defiendo, porque creo que la Cámara no podrá encontrar impuestos sustitutivos más justos que el impuesto a la nafta, para el Tesoro de Vialidad; porque los que pagan ese impuesto son, evidentemente, los que utilizan las carreteras; y en este país, donde no se cobra peaje por el uso de la carretera, el impuesto a la nafta viene a suplirlo prácticamente. Además, hablando en términos financieros —aunque no entiendo mucho de eso— no es verdaderamente un impuesto, porque es una retribución de un servicio que el Estado presta al automovilista o al camionero.

Defiendo este impuesto, porque creo que cualquier otro sustitutivo va a gravar las otras actividades, que no tienen relación con el uso de las carreteras, como es el que grava la nafta, que la consumen los que hacen uso de la red vial del país.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Creo que uno de los cometidos de la Comisión será revisar todos los impuestos que gravan a la nafta, que son algo más de los que señala el señor Ministro; la nafta tiene gravámenes que van a otros destinos, y en proporción bastante superior a la que el señor Ministro nos ha señalado; la modestia de nuestra aspiración es tal, que sólo se limita a esos dos centésimos que van a ser aumentados para el consumo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor Diputado; creo que hay otros impuestos que gravan a la nafta, y que no van a los planes de obras públicas, ni al Tesoro de Vialidad; por ejemplo, tengo aquí un cuadro de impuestos a la nafta, en que el 20 de agosto de 1931 se creó un impuesto de 2 centésimos por litro, que van al presupuesto de la nación; hoy otro, de 19 de enero de 1932, de un centésimo por litro. Esos impuestos, no son de mi resorte, sino del señor Ministro de Hacienda, a quien le toca defenderlos.

(Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero es bueno que recoja la insinuación el señor Ministro de Obras Públicas, que esos dos centésimos se los podía quitar al señor Minuitro de Hacienda.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Desearía saber si el señor Ministro de Obras Púmblicas, ha terminado su exposición.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Hemos oído las exposiciones de los señores Ministros sobre los problemas planteados por el señor Diputado Chouhy Terra y parece oportuna y necesaria, después de las disertaciones de estos distinguidos hombres de Estado, que la Cámara tenga el tiempo suficiente para examinar las informaciones por ellos aportadas al debate, a fin de pronunciarse con un mejor conocimiento del problema en cuestión.

Creo que hay cinco oradores anotados para hacer uso de la palabra sobre este asunto; es la una y media de la mañana, y me anuncian algunos compañeros que se anotarán varios otros señores Diputados; creo que la Cámara podría pasar a intermedio en este instante, hasta luego a las 16 horas, para continuar con la consideración de este asunto.

(Apoyados).

—Y en tal sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera, para que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 16.

(Se vota: **42 en 46. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Se levantó la sesión a la hora 1 y 35 minutos del día 23).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.a LEGISLATURA — 2º PERIODO

Presidente	Dr. José G. Lissidini
1.er Vicepresidente	Don Oscar P. Calleriza
2º Vicepresidente	Don Hugo L. Ricaldoni
Secretario Redactor	Dr. Arturo Miranda
Secretario Relator	Don Mario Dutort y Alvarez
Pro-Secretario	Ing. Gonzalo de Salterain Herrera
Director de Secciones	Don Abelardo Torres Mendoza
Director de Taquígrafos	Don Florentino Alvarado

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr Humberto Badano
D Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D Carmelo R González
Dr Mateo Legnani
D Carlos Leone
D Carlos B Moreno
Dr. César A Piffaretti
D Juan P Quilici
D Gastón R Rosa
Arq Horacio Terra Arocena
Esc Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D Enrique L Oribe Coronel
D José E Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr A Carlos Cutinella
D Alfredo Dupetit Ibarra
D Venancio Flores
Dr Elio García Austt
D Manuel P Pérez
Dr Alfredo I Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr Pantaleón L. Astiazarán
D Juan Gregorio González

FLORES —

D Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco Gilmet
D Carlos M Mattos
D. Ventura Puig
Dr Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr Oscar Bonilla García
Dr José L Morales Arrillaga
Dr Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr Toribio Olaso
Dr. Héctor Paysée Reyes

RIO NEGRO —

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —

D Esteban J. Bacigalupi
D José M Damboriarena
D. Ventura Pírez

MONTEVIDEO —

D Felipe Amorim Sánchez
D Rodney Arismendi
D Esteban Arusteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr Wáshington Beltrán
Dr Tomás G Brena
D Oscar P Calleriza
Esc Jorge Carbonell y Migal
Dr Arturo J Dubra
D Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M Ferrer Serra
D Roberto Ferreria Ferla
Dr Salvador García Pintos
D Carlos María Giuria
Dr Efraín González Conzi
Dr Francisco Goyén
Da. Emilia Valverde de Graña
Dr Héctor A Grauert
Srta María Mercedes Idiartegaray
D Alfredo L Laens
D. Arturo Lezama
Dr. José G Lissidini
Dr Juan Carlos López
Dr. José Miranda
D Carlos A Mora Otero
Da Zulma Sot. F de Otamendi
D Inocencio Raffo Arrosa
D Hugo L Ricaldoni
D Antonio Richero
D Enrique Rodríguez
D Héctor Rodríguez
D Fermín Sarmiento
D Silvio R Silva
D Fermín Sorhueta
Dr Guillermo Stewart Vargas
D Adolfo Tejera
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Troccoli
D. Donato Cartolano

ROCHA

D Javier Barrios Amorín
D Polonio Garicoits
Da Margarita Abreu de Machado

SALTO —

Dr José Pedro Cardoso
Dr Sofildo Hernández
Dr Luis Olid

SAN JOSE —

D Lisandro Cersósimo
D Wáshington Fernández
D Ricardo A Gómez Gavazzo

SORIANO —

Dr Eduardo Bottinelli
D J Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr José Olivera Ubios

TACUAREMBO

D César Z Palomeque
Dr. José Antonio Quadros

TREINTA Y TRES —

D Martín M Ois
D. Mario Raúl Gaggero

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

ASUNTOS DEPARTAMENTALES

Presidente: Dr. Sofildo Hernández
Secretario: D. Carlos M. Giuria
D. Juan Carlos Anfusso
Dr. Juan B. Carballa
D. César Z. Palomeque

Secretario: D. Julio C. Oliver

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Ciro Ciompi
D. Rodney Arismendi
D. Pedro Chouhy Terra
Dr Héctor A. Grauert
Dr. Juan C. López Gutiérrez
Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Tróccoli

Secretaria: Srta. María Luisa Lema

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Secretario: Dr. Héctor Payssé Reyes
D. Felipe Amorim Sánchez
D. Alfredo Dupetit Ibarra
Dr. Francisco Gilmet

Secretario: D. Esteban J. Almada

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Gabriel José D'Amado
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D. Oscar P. Calleriza
D Carmelo R. González
Srta. María Mercedes Idiartegaray

Secretario: D. Juan P Bruno

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Dr Saúl Pérez Casas
Esc. Juan Gregorio González
Dr. Sofildo Hernández
Dr. José Miranda
Dr. Alfredo J. Solares
Dr Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José P. Isasa

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco Goyén
Secretario: D. Manuel T. Pérez
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eduardo Eyherachar
D. Carlos V. Mora Otero

Secretario: D. Aparicio Orgaz

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Dr. Humberto Badano
Secretario: D. Arturo Reyes Cabrera
Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. Humberto Bianchi Altuna
Dr. Eduardo Bottinelli
Dr. José Pedro Cardoso
D. Carlos L. Fischer
D. Mauro García da Rosa
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos M. Mattos
Dr. Toribio Olaso
D. Enrique L. Oribe Coronel
D. Ventura Puig
D. Héctor Rodríguez
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Bernabé C. Nobile

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mario R. Gaggero
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr Oscar Bonilla García
D. Carlos Leone

Secretaria: Srta. Adela Cabrera

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan T. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Polonio Garicoits
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Fermín Sorhueta

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

LEGISLACION DEL TRABAJO

Presidente: Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: Dr. Wáshington Beltrán
Dr Tomás G Brena
Dr Arturo J Dubra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos B Moreno
D. Enrique Rodríguez

Secretario: D. Andrés M. Mata

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. J. Florentino Guimaraens
Secretario: Esc. Julio Trías Du Pré
D. Esteban Arosteguy
Dr. Javier Barrios Amorín
D. José M. Damboriarena
Dr. Luis Olid
Dr. César A. Piffaretti
D Ventura Pírez
D. Jaime E. Pou
D. Antonio Richero
D. Gastón R. Rosa

Secretario: D. Angel A. Vignoli

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D. Martín M. Ois
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo

PREVISION SOCIAL

Presidente: D. Arturo Lezama
Secretario: D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
D. Francisco Areco
D. Roberto Ferrería Ferla
Da. Margarita Abreu de Machado
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Silvio H. Silva

Secretario: D. José Pedro de León

Montevideo, junio de 1948.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 172 — Montevideo, Jueves 29 de Julio de 1948 — Núm. 12525

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0 60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chassis de camiones para transporte de tres y cinco toneladas de carga respectivamente, de acuerdo a las condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y de 8 a 12 horas los días Sábados solamente.

Las propuestas redactadas en idioma castellano en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Agosto de 1948 a las 15 y 30 horas, en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina edificio Aduana (cuarto piso, costado Oeste). — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta Corriente) Jl.28-22001-v.ag.7.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 303
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de: (12) doce balanzas equipadas con aparatos registradores, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas serán abiertas en la citada División el día Martes 21 de Setiembre del corriente año a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta Corriente) Jl.28-22006-v.ag.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir alambre de acero para resortes, alambre de bronce fosforoso para resortes, alambre de cobre, alambre común, alambre para frenos, alambre para soldadura autógena, alambre vulcanizado, alambre dulce para ligada, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 16 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.20-21890-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 66
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 66 para adquirir: Bolsitas de azul, cucharas comunes para sopa, coladores con ejido para te, block para cartas en papel blanco rayado, cajillas de cigarrillos, espumaderas, fuentes esmaltadas, porotos bayos, porotos tipos milagros, platos esmaltados, líquido insecticida, sardinas en cajones vino oporto, relojes pulseras, termos, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 23 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.27-21996-v.ag.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de mosaicos tipo "Porfil" con destino al cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1 y Polígono de Tiro del Ejército y Ciudadano de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 29 de Julio corriente, a la hora 15 labrándose el acta respectiva y abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — El Director-Arquitecto.

(Cuenta Corrriente) Jl.24-21980-v.jl.29.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000 00	$	30 00	la página
De $	20.001.00	"	"	50 000 00	"	50 00	" "
" "	50 001 00	"	"	100 000 00	"	70 00	" "
" "	100 001 00	"	"	200 000 00	"	100 00	" "
" "	200 001 00	"	"	300 000 00	"	120 00	" "
" "	300 001 00	"	"	400 000 00	"	135 00	" "
" "	400 001 00	"	"	500 000.00	"	150 00	" "
" "	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante					"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Segundo llamado

Asunto N.o 93|3360. Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: brin azul, brin blanco, cinta blanca cinta negra, botones requeridos por Talleres para diversas confecciones para los Reservistas Navales de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Julio 17 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.22-21897-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Tercer llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 39 para adquirir. una máquina de sumar y restar, una máquina de escribir requeridas para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Julio 17 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.22-21898-v.ag.2.

DIRECCION GENERAL DE LA AERONAUTICA MILITAR
VENTA DE VEHICULOS FUERA DE USO
Ultimo aviso

La Dirección General de la Aeronáutica Militar oye ofertas para la venta de cuatro vehículos a motor, fuera de uso, uno con equipo Ballot de iluminación, los que pueden ser examinados en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", avenida Pedro de Mendoza número 5553 todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas, en los sellados correspondientes y en sobre cerrado y lacrado, deberán ser entregadas en la Sección Contaduría de esta Dirección General, Lucas Obes número 897 (Prado), el día 29 de Julio de 1948 a la hora 10 (diez horas), donde serán abiertas en presencia de los interesados. — El Encargado de la Dirección General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Jl.22-21905-v.ag.2.

INSCRIPCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 250 mamelucos tipo mecánico y gorro con visera para ídem de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edicio Aduana cuarto piso) Costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Los interesados a la licitación se presentarán el 4 de Agosto de 1948 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento con sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de licitación. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta Corrriente) Jl.22-21900-v.ag.2.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 14|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre de cobre desnudo endurecido y conectores para empalmes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Agosto de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corrriente) Jl.22-21899-v.jl.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio en general, que de acuerdo con la resolución recaída en el expediente N.o 1805|46 M, la licitación N.o 13|47 efectuada por este Instituto para la adquisición de alambre de cobre y manguitos llevada a cabo en tercer llamado en fecha 23 de Febrero de 1948 se ha declarado nula, procediéndose a efectuar la adquisición del mismo en forma directa a la firma M. González del Río, representante de la Cía. Standard Electric Argentina S. A. Industrial y Comercial. — Montevideo, Julio de 1948. — El Jefe de Sección Proveeduría, Enrique R Espinosa.
(Cuenta corrriente) Jl.27-21988-v.jl.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 582

Llámase a licitación para la adquisición de maderas de diversas clases, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día dos de Agosto de 1948, a la hora diecisiete. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Jl.27-21989-v.jl.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Sexto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2, por la adquisición de artículos de almacén, (lentejas, porotos, fécula de maíz, harinas de legumbres, aceite y fariña) Fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.27-21997-v.ag.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30, por reparación de ollas de aluminio. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 2 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de ésta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.23-21953-v.ag.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29, por la adquisición de 10.000 kilogramos de sémola. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 del corriente, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Jl.19-21879-v.jl.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Licitación
Tercer llamado

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para los trabajos de reparación de la instalación eléctrica en sus depósitos, de acuerdo con el pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 562, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 3 de Agosto próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — El Departamento Comercial.
(Cuenta Corriente) Jl.28-22002-v.jl.30.

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor Alberto Reinoldi que falleció; las mismas se realizarán el día 12 de Agosto próximo, de las 9 a las 11 horas. Los interesados tienen plazo para inscribir candidatos hasta quince días antes de las elecciones. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.27-21993-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a Concurso de Méritos para proveer cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concurso de Méritos entre Aspirantes a Profesor (Agregados) de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o inciso A) del Estatuto del Profesor, para proveer doce cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de E. Secundaria calle Maldonado número 979, dentro de un plazo que vencerá el día 20 de Agosto próximo, a la hora 17. Las bases podrán solicitarse en la misma Oficina. — Montevideo, Julio 21 de 1948 — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21982-v.jl.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a Concurso de Oposición Para proveer cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concurso de Oposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o inciso B) y C) del Estatuto del Profesor, para proveer trece cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de E. Secundaria calle Maldonado número 979 dentro de un plazo que vencerá el día 20 de Agosto próximo, a la hora 17. Las bases, reglamentos y programas de rigor podrán obtenerse en la misma Oficina. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21984-v.jl.29.

FACULTAD DE AGRONOMIA
SECCION CAMPOS DE PRACTICA Y EXPERIMENTACION
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo refrigerador de leche, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Campos de P. y Experimentación, avenida Gral. Eugenio Garzón 809.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de la Facultad de Agronomía avenida Gral. Eugenio Garzón 780, el día 7 de Agosto de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21981-v.jl.29.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 24|48
Nueva prórroga

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de la licitación número 24|48 (para la adquisición de dos plantas completas para la industrialización de lobos marinos) que se iba a realizar el día 9 de Agosto de 1948, fué prorrogada para el día 9 de Setiembre de 1948 a la hora 15.

Los pliegos pueden retirarse en días y horas hábiles en el local de la Gerencia, 18 de Julio 953, donde se abrirán las ofertas en presencia de los interesados que concurran en la fecha indicada. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.20 21893-v.jl.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.832
Segundo llamado
Fundas para empalmes de conductores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Agosto de 1948, a las 16 horas para proveerse de 5.500 fundas de cobre electrolítico para uniones de conductores telefónicos y 75 pinzas para su uso, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 1.00. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.28-22003-v.ag.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.833
Segundo llamado
Trapos blancos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 27 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 6.000 kgs. de trapos blancos para limpieza de

máquinas a entregar en dos remesas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.28-22004-v.ag.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 2886
Crucetas de lapacho

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos d l Estado llama a licitación hasta el 20 de Setiembre de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 17.200 crucetas de lapacho amarillo, para sostener aisladores de uso telefónico, agujereadas, en distintos tamaños, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respec- [illegible] esados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo. 22 de Julio de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.27-21994-v.jl.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.884
Grúa Puente

La Administración General de las usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Octubre de 1948, a las 16 horas, para el suministro y montaje de una grúa puente a instalarse en el edificio de Almacenes con las siguientes características: 18m 20 de luz; 81m 90 de recorrido longitudinal: 21m 00 de recorrido vertical; un gancho de 20 T. de carga útil y otro de 5 T. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 2.00. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21963-v.ag.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 2885
Acidos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 6 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 1.000 kgrs. de ácidos sulfúrico, 600 nítrico y 600 clorhídrico comercial; a suministrarse en damajuanas de 20 a 30 kgrs. cada una de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21983-v.jl.29.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.508

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de guantes de cuero al cromo. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura y recepción de las ofertas se realizará en el local mencionado el día 4 de Agosto de 1948, a las 10 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jl.28-22005-v.ag.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1519. — Compra de 300.000 macetas de barro para enviverar eucalipto. Apertura: Agosto 16 de 1948 a las 16 horas.

Número 1520. — Compra de uniformes y artículos varios para las tripulaciones de los barcos petroleros del organismo. Apertura: Agosto 17 de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivs pueden retirarse en las ficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.26-21986-v.ag.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.515. Compra de 8.800 toneladas de leñas nacionales. Apertura: Agosto 5 de 1948, a las 10 horas.

N.o 1.516. Compra de una máquina de calcular y otra de sumar, accionadas eléctricamente. Apertura: Agosto 12 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.517. Compra de tres equipos cargadores para baterías de automóviles. Apertura: Agosto 30 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.518. Compra de mamelucos, trajes, guardapolvos, túnicas, gorras etc. en brin, para personal obrero y operarios. Apertura: Agosto 13 de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21955-v.ag.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1504 (segundo llamado). — Compra de zapatos botines, botas, zuecos, etc. Apertura. Julio 31 de 1948 a las 10 horas.

Número 1512. — Impresión de formularios Apertura: Agosto 3 de 1948 a las 16 horas.

Número 1513. — Compra de tejido especial para cercos. Apertura: Agosto 11 de 1948 a las 16 horas.

Número 1514. — Compra de maquinaria agrícola. Apertura: Agosto 7 de 1948 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.20 21889-v.jl.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JONES y Cía., por Marques Castro, S. A., de Montevideo con domicilio en la calle Cuareim número 1230, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una frase comercial musicalizada. "Productos Universal en su Estancia Aumentan su Ganancia", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 21 de 1948. —Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.28-8254-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SANTIAGO R. TESTA, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1887, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de juguetes, denominados "Muñeco Saltarín" y "Muñeco Caminante", de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jl.24-8121-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AGUSTIN FERREIRO, uruguayo, maestro, domiciliado en la avenida General Garibaldi número 2015, de esta ciudad, soli- [illegible] Registro de Derechos de autor, del libro titulado "El mesianismo biológico del macho", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Julio 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.22-8004-v.ag.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL y O'FARRELL, con domicilio en la calle Rincón número 454 de esta ciudad, por la firma Martini y Rossi S. A., de Turin-Italia, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de seis afiches de propaganda del Vermouth Martini, que entre varios dibujos, emblemas y versos llevan las leyendas: 'Que inolvidable domingo viendo ganar a su pingo" "Y ahora la fiesta empieza con Martini a la cabeza", "Hay diferencia entre "vermouth" y vermouth Martini" "Con sortija o sin sortija Mascuerpo corre una fija". "La fiesta se pone linda pues con "Martini" se brinda" "Doble aroma con Martini porque tiene más cuerpo", "Seguro, Vermouth Martini tiene más cuerpo" "Martín Mascuerpo yo soy y para servirlo estoy", de los cuales son autores editores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo Julio 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$8.00 Jl.24-8133-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NICOLAS ROMANO uruguayo, industrial, con domicilio en la calle Magallanes número 1490, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de "Casa de rentas de" y "Casa de rentas de seis pisos", de todo lo cual se declara autor habiendo depositado en esta oficina dos juegos de planos de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3 00 Jl.20-7967-v.jl.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR L. SEOANE, RAUL VECINO y HUMBERTO MARIO FRIZZI, uruguayos, empleados, con domicilio, a estos efectos, en la calle Cabildo número 2007, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un boletín publicitario cinematográfico titulado "Primicia", de cuya obra declárase autores habiendo depositado en esta oficina dos diagramas y memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.20-7366-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54236. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Socony - Vacuum Oil Co., Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "PROREX", para la clase 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-7881-v.jl 30.

ACTA N.o 54308. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Kay Daumit, Inc., de Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Lustre-Creme

para la clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-8136-v.ag.4.

ACTA N.o 54285. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Kline y French Laboratories, de la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ACNOMEL

para distinguir artículos de la clase 9 (ungüento para controlar el acné). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Jl.23-8030-v.ag.3.

ACTA N.o 54309. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Minnesota Mining and Manufaturing Company, de Saint Paul, Minnesota (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Scotch

para la clase 15 (sd.). — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-8135-v.ag.4.

ACTA No 54318. — Montevideo Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société a Responsabilité Limitée l'Equilibre Biologique, de Commentry, Allier (Francia), han solicitado el registro de la marca "L'EQUILIBRE BIOLOGIQUE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.26-8164-v.ag.5.

ACTA N.o 54313. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca 'PROCACILINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl 26-8166-v ag.5.

ACTA No 54341. — Montevideo, Julio de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo, solicita registrar la marca

ARGYLE.

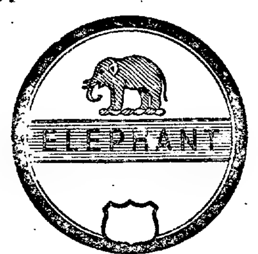
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$5.00 Jl.28-8246-v.ag.7.

ACTA N.o 54312. — Montevideo, Julio 21 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bernard Charles Herard Madie Du Cauze De Nazelle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "APPERT" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.26-8165-v.ag.5.

ACTA N.o 54300. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo solicitan registrar la marca "DIGIEMAR", para la clase 9 (un producto a base de digital). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-8035-v.ag.3.

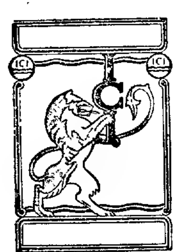
ACTA N.o 54291. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por Clark y Co. Ltd., de Paisley (Escocia), solicitan registrar la marca



para artículos de las clase 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jl.23-8065-v.ag.3.

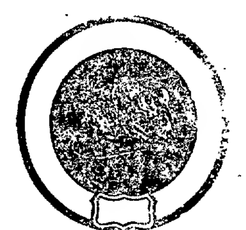
ACTA N.o 54273. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical Industries Ltd., d. Wexham Road, Slough, Buckinghamshire y Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca



para las clases 6 y 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jl.23-8029-v.ag.3.

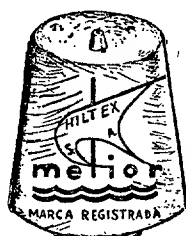
ACTA N.o 54292. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por J. y P. Coats Ltd., de Paisley (Escocia), solicitan registrar la marca



"RATON", para artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$11.00 Jl.23-8066-v.ag.3.

ACTA N.o 54280. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiltex, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jl.23-8031-v.ag.3.

ACTA N.o 54293. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Spojené Ocelarny Narodní Podnik, de Praga (Checoeslovaquia), solicitan registrar la marca "POLDI DIADUR", para la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.23-8063-v.ag.3.

ACTA N.o 54282. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "MINOR" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.22-7999-v.ag.2.

ACTA N.o 54284. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "TATRA", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.22-8000-v.ag.2.

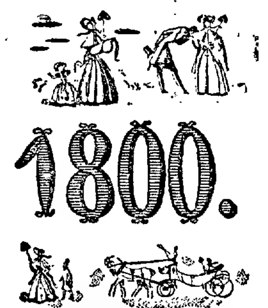
ACTA N.o 54278. — Montevideo, Julio 16 de 1948' — Con esta fecha E. Schnurmann, de Montevideo, solicita registrar la marca "HALING" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.22-7997-v.ag.2.

ACTA N.o 54277. — Montevideo, Julio 16 de 1948' — Con esta fecha E. Schnurmann, de Montevideo solicita registrar la marca "ROLLING", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.22-7996-v.ag.2.

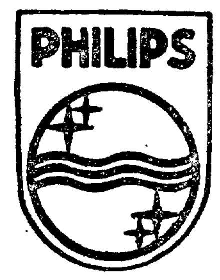
ACTA N.o 54265. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha A Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.22-8003-v.ag.2.

ACTA N.o 54242. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Philips del Uruguay, S. A., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 a 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Direccin.

$12.00 Jl.22-8046-v.ag.2.

ACTA N.o 54204. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Manuel Pérez, Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SALOME", para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.22-8020-v.ag.2.

ACTA N.o 54281. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "AERO - MINOR", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.22-7998-v.ag.2.

ACTA N.o 54219. — Montevideo, Julio 10 de 1948. — Con esta fecha Albini y García, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca



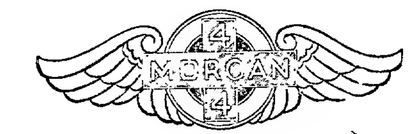
para distinguir las clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Jl.23-7748-v.ag.3.

ACTA N.o 54295. — Montevideo Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FASCICL", para distinguir productos veterinarios clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.24-8098-v.ag.4.

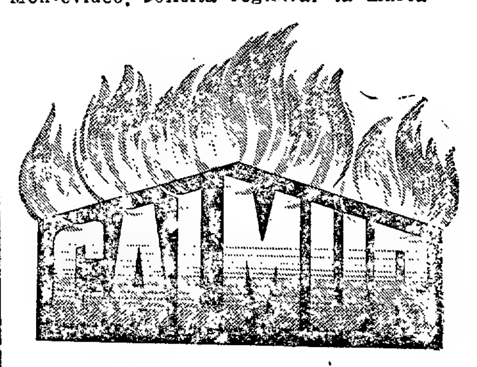
ACTA N.o 54283. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jl.24-8106-v.ag.4.

ACTA N.o 54275. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha A Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Jl.24-8108-v.ag.4.

ACTA N.o 54304 — Montevideo, Julio 20 de 1948 — Con esta fecha Minuchin y Rosengarten, de esta ciudad, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jl.24-8109-v.ag.4.

ACTA N.o 54303. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

Richard

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$5.00 Jl.24-8110-v.ag.4.

ACTA N.o 54302. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

TAMPAX

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jl.24-8112-v.ag.4.

ACTA N.o 54331. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "IFOMICETINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.28-8249-v.ag.7.

ACTA N.o 54289. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Mussafia y Cía., de esta ciudad, solicita registrar la marca "NOVETO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.24-8102-v.ag.4.

ACTA N.o 54290. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Mussafia y Cía., de esta ciudad, solicita registrar la marca "NOVEMAC" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.24-8103-v.ag.4.

ACTA N.o 54215. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Pressed Steel Company Limited, de Cowley, Oxford (Inglaterra), solicitan registrar la marca



para las clases 6, 11 y 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13 00 Jl 19 7931-v jl.29.

ACTA N.o 54272. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Adolfo P. Casal, Montevideo solicita registrar la marca "ABUS", para la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jl.19 7923-v.jl 29.

ACTA N.o 54161. — Montevideo Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Lake y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "TETRAVIT", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jl.19-7912-v.jl.29.

ACTA N.o 54163. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEURACID" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7913-v.jl.29.

ACTA N.o 54164. — Montevideo, Julio 7 de 1948 — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "FEDROIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.19-v.jl.29.

ACTA N.o 54165. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "SULFEDRINA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7914-v.jl.29.

ACTA N.o 54166. — Montevideo Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "OTOMIDA" para la clase 9. — Puglíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 J119-7915-v.jl.29

ACTA N.o 54167. — Montevideo Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "URODIOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7916-v.jl.29

ACTA N.o 54168. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "C-DEFEN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7917-v.jl.29.

ACTA N.o 54169. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "AGOBILIOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7918-v.jl.29.

ACTA N.o 54269. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L. de Montevideo, solicita registrar la marca "RINOTRICINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.20-7948-v.jl.30.

ACTA N.o 54270. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L. de Montevideo, solicita registrar la marca "FARINGOTRICINA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.20 7949-v.jl.30.

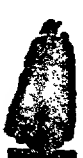
ACTA N.o 54261. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charles H. Pugh Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ATCO" para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.19 7925-v.jl.29.

ACTA N.o 52668. — Montevideo Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

CHRYSLER AIRTEMP

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl 19 7926-v.jl.29.

ACTA N.o 54259. — Montevideo Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M V ntimiglia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.19-7927-v.jl.29.

ACTA N.o 54262. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Geo G Sandeman Sons y Co., Limited de Londres, E. C. 4. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2 (vinos y espíritus). — Publíques por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.19-7829-v.jl.29

ACTA N.o 54260. — Montevideo, Julio 14 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



SAN MARTIN

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.19-7929-v.jl.29.

ACTA N.o 54159. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Melchor García, de Montevideo, solicita registrar la marca "LINA CALZADOS", para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19 7922-v.jl.29.

ACTA N.o 54172. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Benito L. Greco, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA ESTANCIA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19 7330-v.jl.29.

ACTA N.o 54173. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Benito L. Greco, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CABAÑA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7921-v.jl.29.

ACTA N.o 53995. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "ALEURINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jl.24 8117-v.ag.4.

ACTA N.o 53994. — Montevideo, Junio 28 de 1948 — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "EUPRENEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jl.24 8118-v.ag.4.

ACTA N.o 53993. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "VIO-KALMO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8119-v.ag.4.

ACTA N.o 53992. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "ADISNAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$2 00 Jl.24 8120-v.ag 4.

ACTA N.o 54298. — Montevideo Julio 19 de 1948 — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMACEM" para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24 8101-v.ag.4.

ACTA N.o 54271. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Société Nouvelle Minerva de Sprimont (Bélgica) solicita registrar la marca

MINERVA

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.24-8107-v ag.4.

ACTA N.o 54294. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMACON", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8097-v.ag.4.

ACTA N.o 54296. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMAPROOF", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2 00 Jl.24-8099-v ag.4.

ACTA N.o 54305. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FAMA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (excepto medias y calcetines de todas clases y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-8111-v.ag.4.

ACTA N.o 54288. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Herbert Roosen, de Montevideo, solicita registrar la marca "TORPEDO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8104-v.ag.4.

ACTA N.o 54287. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Julio Bonjour, de Pando (Departamento de Canelones), solicita registrar la farca "FORSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8105-v.ag.4.

ACTA N.o 54319. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por la Dirección Nacional de Industrias del Estado dependiente del Gobierno Argentino solicita registrar la marca "DINIE", para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-8129-v.ag.4.

ACTA N.o 54310. — Montevideo Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Stream-Line Filters Limited, de Hele-Shaw Works, Ingate Place, Londres (Inglaterra), solicitan renovar la marca "STREAM-LINE", para la clase 16 (filtros para la purificación de sustancias líquidas y aparatos para filtrar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-8134-v.ag.4.

ACTA No 54323. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Finterwald y Schaich, de Montevideo, solicita registrar la marca

Jion

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.28-8247-v.ag.7.

ACTA N.o 54332. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUARNIERI" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8250-v.ag 7.

ACTA N.o 54327. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Pur Sang, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HEXACREMA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28 8251-v.ag.7.

ACTA N.o 54328. — Montevideo Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Pur Sang, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HEXAFLÚIDO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8252-v.ag.7.

ACTA N.o 54329. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Pur Sang, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HEXAPOLVO", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8253-v.ag.7.

ACTA N.o 54257. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha José A Olivera Peyrán de Montevideo, solicita registrar la marca "NEUTRA - SELTZ", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Jl.28-8240-v.ag.7.

ACTA N.o 54286. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha R. Senin, de Montevideo, solicita el registro de la marca "Don Pancho", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8241-v.ag.7.

ACTA N.o 54019. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — Con esta fecha Carmeta, S. A. Industrial Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca "CORBEX", para la clase 6 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Jl.28-8242-v.ag.7.

ACTA N.o 54333. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Juan José Marini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

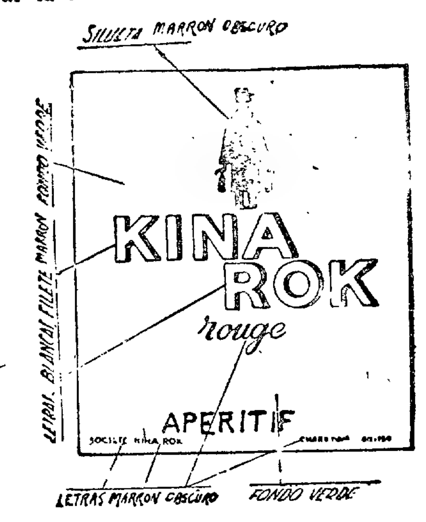


para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.28-8232-v.ag.7.

ACTA No 54320. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paysandú Industrial Lanera S. A. (PAYLANA) de la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "PAYLANA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$6.00 Jl.28-8230-v.ag.7.

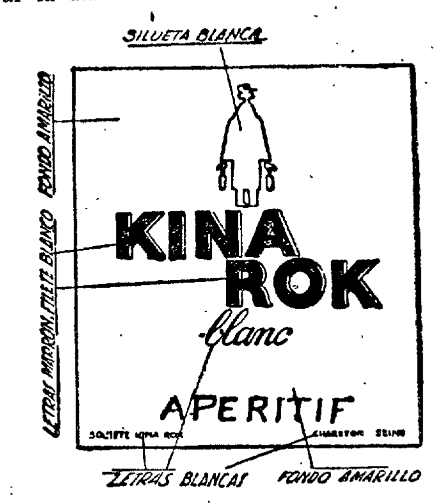
ACTA N.o 54321. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Ernesto Vidal, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ESKADIAMER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-8231-v.ag.7.

ACTA N.o 54263. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Société Kina Rok, de París (Francia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Jl.22-8001-v.ag.2.

ACTA N.o 54264. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Société Kina Rok, de París (Francia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.50 Jl.22-8002-v.ag.2.

ACTA N.o 54274. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Manuel Souto López y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.22-7998-v.ag.2.

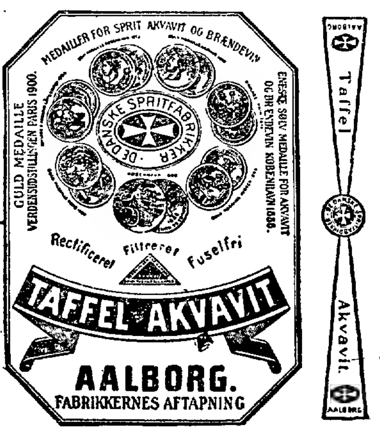
ACTA N.o 54276. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha E. Schnurmann, de Montevideo, solicita registrar la marca "BALLIS", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7995-v.ag.2.

ACTA N.o 54324. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Clavier y Cía., S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.28-8237-v.ag.7.

ACTA N.o 54307. — Montevideo, Julio de 1948. — Con esta fecha A - S Danske Spritfabrikker, de Copenhague (Dinamarca), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.28-8244-v.ag.7.

ACTA N.o 54330. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Alejandro Llauró e Hijos, S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicita la renovación de la marca



para distinguir la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.28-8245-v.ag.7.

ACTA N.o 54322. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich, de Montevideo, solicita registrar la marca "HANOMAG" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.28-8248-v.ag.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7301. — Montevideo, Julio de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de tensor y combinador automático de la multiplicación para la cadena motriz de bicicletas y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.28-8255-v.ag.7.

ACTA N.o 7302. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dewey y Almy Chemical Company, de Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición y procedimiento para cerrar recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.28-8256-v.ag.7.

ACTA N.o 7300. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allied

Laboratories Inc., con domicilio en Kansas (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y aparato para la irradiación de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.26-5167-v.ag.6.

ACTA N.o 7299. — Montevideo, Junio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dewey y Almy Chemical Company, de Cambridge, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método para manufacturar tapas para recipientes de vidrio o metal con el material correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jl.21-8137-v.ag.4.

ACTA N.o 944. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha, el señor Renzo Cortimiglia, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para un mosaico coloreado fabricado a base de sílice carbonato de sodio de cal materias opacizantes y colorantes resistente en forma especial a los agentes exteriores, destinados a revestimientos de muros, pisos, baños, etc., y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16 00 Jl.23-7391-v.ag.14.

ACTA N.o 7298. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Ramiro Lamela y José Lamela, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de sobres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.23-8032-v.ag.3.

ACTA N.o 7297. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. I. Du Pont de Nemours y Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos y compuestos para proporcionar nuevos compuestos orgánicos del mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jl.21-7994-v.ag.2.

ACTA N.o 947. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Lanafil I. Tailler, S. A., Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alfombras y camineros de elaboración mecánica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12 00 Jl.16-7805-v.ag.7.

ACTA N.o 945. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha los señores Carlos Basso Stajano (ingeniero agrónomo), Ernesto Liesegang (químico industrial) y Alberto Basso Stajano de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Elaboración de pasta mecánica o pulpa o celulosa mecánica y celulosa obtenida por procedimientos químicos, crudas o blanqueadas a partir de "Arundo Donax" (Caña de Castilla) y de papel de cualquier clase y tipo y cartón a partir de la mencionada pasta mecánica y celulosa o pulpa mecánica y/o celulosa química solas o en mezclas o combinadas entre sí y con pastas mecánicas o celulosa mecánica o pulpa de madera y celulosas químicas de cualquier origen", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.10-7634-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 102|948

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio del Juzgado Letrado de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Jl.23-21964-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 101|948

Llámase a licitación pública para las obras de reparación del edificio de la Subreceptoría de Piriápolis (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Jl.22-21803-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública N.o 7

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas; una de sumar y otra de calcular accionadas a mano, para uso de los señores agrimensores de esta oficina. El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421 desde el día 19 al 26 de Julio de 1948.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de Julio del corriente año, a las dieciséis horas. — Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta Corriente) Jl.19-21880-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Tres Cruces. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente número 2479. Propiedad de Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas. Padrón número 1130. Area: 9644 m2. 82.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Tres Cruces. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente número 2483. Propiedad de Jacinto Aveduto. Padrón número 1116 Area: 1 hectárea 5112 m.2 50.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Tres Cruces. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente número 2485. Propiedad de sucesión Luis Riastri. Padrón número 1114. Area: 3 hectáreas 9816 m2. 71.

Las antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones
(Cuenta Corriente) Jl.24-21968-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2541. Propiedad de Carlos Alberto Lavista. Padrón número 3823. Area: 7 hectáreas 1042 m2. 52.
Ruta N.o 105. Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2545. Propiedad de José V. Gómez y Zelmira O. de Martínez. Padrón número 3788. Area: 8834 m2. 32.
Ruta N.o 105. Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2546. Propiedad de Rolando, Walter y Hamilton Lorenzi. Padrón número 3786. Area 4 hectáreas 3316 m2. 93.
Ruta N.o 105. Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2749. Propiedad de sucesión Sixta Rodríguez de Romero. Padrón número 951. Area: 1180 m2. 35.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21969-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Paso del Manco-Paso Manuel Díaz. Ubicada en la cuarta y quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2513. Propiedad de Nicasio Ameixeiras. Padrón número 716. Area: 14 hectáreas 8232 metros cuadrados 45.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21970-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. Tramo: Desvío en el Pueblo Castillos. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 1651. Propiedad de sucesión Juan Ferrer y Lorenzo. Padrón número 3955. Area: 5025 m2.
Ruta N.o 9. (Ramal). Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2397. Propiedad de María Ubal de Chiribao. Padrón número 3948. Area: 6759 m2. 50.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21973-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 27. Tramo: Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2453. Propiedad de Ofelia C. de Valerio. Padrón número 3410 Area: 2 hectáreas 4999 m2. 70.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21971-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 57. Tramo: Trinidad-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores. Expediente número 2919. Propiedad de Luis Olarte. Padrón número 790. Area: 6 hectáreas 4314 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Gui-

llermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21972-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. Tramo: Salto-Bella Unión. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Salto. (Zona Suburbana del Pueblo Belén). Expediente número 2156. Propiedad de Juan Vicente Orihuela. Padrón número 26. Area: 2 hectáreas 7600 m2.

Ruta N.o 3. Tramo: Salto-Bella Unión. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Salto. (Zona Suburbana del Pueblo Belén). 5xpediente número 2194. Propiedad de María del Carmen Peirano de Ferreiro y sucesión Juan B. Peirano. Padrón número 58. Area: 1 hectárea 7242 m2. 58.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21974-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1923. Propiedad de Pedro Leoncio Calacha. Padrón número 9640. Area: 1481 m2. 33.

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2351. Propiedad de Pedro Ferrari. Padrón número 18734. Area: 2928 metros cuadrados 72.

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2353. Propiedad de Pedro Ferrari. Padrón número 17685. Area: 1469 metros cuadrados 58.

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2379. Propiedad de Gregoria Ramos de Mesa. Padrón número 8065. Area: 1465 m2. 45.

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2587. Propiedad de Marcelo L. Zunino. Padrón número 12316 y 22095. Area: 2409 m2. 90.

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2603. Propiedad de Robustiano Fernández. Padrón número 9241. Area: 5879 m2. 45.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón-Rincón de Conde. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2930. Propiedad de Adrián Lema. Padrón número 8623 y 12417. Area: 9847 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.22-21975-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. Tramo: Nico Pérez-Illescas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 624. Propiedad de Bernardino Alvarez. Padrón número 221. Area: 516 metros cuadrados 98.

Ruta N.o 42. Tramo: Sarandí-Arroyo Castro. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 1498. Propiedad de Francisco Acerenza. Padrón número 1096. Area: 200 m2. 78.

Ruta N.o 6. Tramo: Arroyo Tornero-Arroyo Talitas. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 2241. Propiedad de Alfredo de Castro Pérez. Padrón número 3834. Area: 4 hectáreas 8155 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21976-v.ag.2.

MINIST5RIO D5 OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 39. Tramo: San Carlos-Aiguá. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente número 2259. Propiedad de sucesión Eusebio Molina. Padrón número 725. Area: 6130 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21977-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado exprepiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú-Paso del Puerto. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 408. Propiedad de Leonardo Liuzzi. Padrón número 217. Area: 5 hectáreas 9187 m2. 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21978-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 1648. Propiedad de María Ana Geymonat. Padrón número 10568. Area: 6050 m2. 06.

Ruta N.o 12. Tramo: Arroyo Grande-Cardona. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2206. Propiedad de sucesión Valentín Sánchez. Padrón número 5013. Area: 1 hectárea 8189 m2. 04.

Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2278. Propiedad de Carlos Vila. Padrón número 54. Area: 4 hectáreas 1863 m2. 25.

Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2322. Propiedad de Juan Zerpa. Padrón número 61. Area: 1 hectárea 3857 metros cuadrados 56.

Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada e nla quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2324. Propiedad de Calixto Morales. Padrón número 8275. Area: 6700 metros cuadrados 56.

Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2363. Propiedad de Tiburcio Robaina. Padrón número 241. Area: 1 hectárea 3268 m2. 90.

Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2383. Propiedad de Francisco, Juan y Angela Rodríguez y Florencia R. de Camacho. Padrón número 6297. Area: 5 hectáreas 4891 m2. 70.

Ruta N.o 12. Tramo: Arroyo Grande-Cardona. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2404. Propiedad de sucesión Feliciano Olase. Padrón número 248. Area: 6 hectáreas 6912 m2. 84.

Ruta N.o 21. Tramo: Accesos al Puente sobre el arroyo San Pedro. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2536. Propiedad de Francisco Vignolo. Padrón número 2243. Area: 3196 m2. 02.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2539. Propiedad de Mariano Barcena. Padrón número 10505. Area: 4 hectáreas 4088 m2 0679.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2540. Propiedad de Juan Vaya (hijo). Padrón número 1922. Area: 1 hectárea 0600 m2. 2312.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2615. Propiedad de Mariano Bárcena. Padrón número 1922. Area: 1 hectárea 6375 m2. 3800.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2616. Propiedad de Carlos Vaya. Padrón número 1922. Area: 8461 metros cuadrados 31.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2690. Propiedad de Salustiano Lostao. Padrón número 4953. Area: 2 hectáreas 9780 m2. 38.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta 1- Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2691. Propiedad de Concepción, Haydeé. Clarisa y Hermelinda Díaz Villanueva. Padrón número 4862. Area: 4 hectáreas 7912 m2. 13.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2758. Propiedad de Josefa Irazábal de Rodríguez. Padrón número 1943. Area: 2 hectáreas 2167 m2. 00.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2754. Propiedad de Rosa Haramburú de Robert. Padrón número 8571. Area: 2 hectáreas 8035 m2. 05.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2760. Propiedad de Teófilo Fuhrer. Padrón número 6738 y 6712. Area: 6 hectáreas 0720 m2.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2761. Propiedad de Juan Vital Schenk. Padrón número 6714 y 6614. Area: 4 hectáreas 6558 metros cuadrados 62.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2763. Propiedad de María Chevanton de Bernardi. Padrón número 1595. Area: 5320 m2. 48.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2789. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 3 hectáreas 3621 m2. 16.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2791. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 0695 m2.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2792. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 0694 m2. 70.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2793. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 4306 m2. 50.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2794. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 2 hectáreas 1721 m2. 04.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2795. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 3920 m2.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2796. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 4384 m2.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2806. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 4244 m2. 30.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2807. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 0741 m2. 50.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2808. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 6148 m2. 83.

Ruta N.o 2. (Ramal). Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2830. Propiedad de Fructuoso Bentancur. Padrón número 11306. Area: 1 hectárea 0495 m2. 2358.

Ruta N.o 2. (Ramal). Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2837. Propiedad de Leandro Baraibar. Padrón número 1820. Area: 6940 m2. 23.

Ruta N.o 2. (Rramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2840. Propiedad de José Martina. Padrón número 5003. Area: 1555 m2. 5908.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2843. Propiedad de Rosalía M. de Garbarino. Padrón número 7511. Area: 1167 m2. 2105.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2846. Propiedad de Raúl Porrás. Padrón número 1844. Area: 1 hectárea 6849 m2. 98.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente n3mero 2876. Propiedad de sucesión Carlos Garbarino. Padrón número 1310. Area: 1 hectárea 1609 m2. 5997.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2915. Propiedad de José Bentancor. Padrón número 6390. Area: 1 hectárea 8936 m2.94.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2917. Propiedad de Pablo E. Davyt y Susana Geymonat de Davyt. Padrón número 10376. Area: 3474 m2. 03.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2928. Propiedad de sucesión Paulina Geymonat. Padrón número 10569. Area: 2189 m2. 95.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2964. Propiedad de Emilio Guichard. Padrón números 2994 y 10386. Area: 14 hectáreas 8932 m2. 23.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2966. Propiedad de Francisco Muslera. Padrón números 2997 y 3000. Area: 13 hectáreas 9692 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta Corriente) Jl.24-21979-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 8|1948

Llámase a licitacíln pública por segunda vez para la provisión de carpas y sobrecarpas de lona, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes a las 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.22-21895-v.ag.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

ADQUISICION DE "T.U.S.A."

Habiéndose aprobado por la Junta Departamental el convenio ad - referéndum concertado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa de Transportes Urbanos (T.U.S.A.) por el cual la Municipalidad adquiere el material rodante y demás elementos que constituyen el Activo de esa empresa, se efectúa esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores por cualquier concepto, deberán justificar sus créditos ante la Inspección de Hacienda Municipal, calle Bartolomé Mitre 1260 en horas hábiles de oficina. — Montevideo, Julio 9 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.14-21338-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Llamado a los propietarios de los inmuebles cuyos padrones se detallan a continuación afectados por el ordenamiento de la zona adyacente al edificio central del Banco de la República, comprendidos dentro de la manzana limitada por las calles Cerrito, Zabala, 25 de Mayo y Solís.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto número 6096 de la Junta Departamental de Montevideo. Padrón: 2951. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada 489 m.c. Padrón: 2952. Propietario: Banco Comercial Area aproximada: 659. m. c. Padrón: 2953. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada: 699 m. c. Padrón: 2354. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada: 503 m. c. Padrón: 2955. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada: 500 m. c. — La Secretaría.

(Cuenta Corriente) Jl.22-21896-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 451

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) camionetas rurales, carrozadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar os interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035. Recepción y apertura de propuestas el día 3 de Agosto del corriente año a las 14 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.60.

(Cuenta corriente) Jl.28-21999-v.jl.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 6 de Agosto de 1948 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Jl.27-21998-v.jl.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la grabación de cubiertos de platina, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 31 de Julio de 1948 a las 10 horas.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO C. MIRAMONTE, como usuario del sepulcro N.o 930 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juana Almeida de Gercar, Elvira Masini de Segui, Martina Fernández Marde Carbajal, Magdalena Chiozza de Bertalotto, Santiago Taddei, Juan Baubeta de Laypere, Rosa Pierri, un feto, Santiago C. Calcagno, Emilia Rodríguez, Juana Burgueño, Máxima Soto, Manuel Mattos, Julia Foglia de Roel, un feto, Juan Tomás Terra, Pedro Laypere, Carmen P. de Carrara, Aurelia Núñez Joanicó, Damur Esal, Félix Más, Angela C. de Miramonte, Francisco Miramonte, María Mello de Merladet, Felipe del Río, Santiago Penelo Roche, Mercedes R. de Ruido, Pedro Alberto Brandou, Nacido sin vida, Micaela S. de Melo, Ramón Alfredo Sierra, Susana Sánchez, Máxima Díaz de Petrone, se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — La Jefatura.

$126.00 Jl.27-8187-v.nov.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE DELPIANO, como cesionario de los sucesores de don Domingo Valle, para que se expida a nombre de éste título duplicado del sepulcro número 2199 del Cementerio del Buceo y la actualización del mencionado documento, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimaran oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — La Jefatura.

$72.00 Jl.26-8161-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL RODRIGUEZ CARVALLIDO, en su carácter de usuario del nicho N.o 30 bis del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General y procedentes de aquel local, los restos de José Antonio Gilzo, fallecido el 25 de Setiembre de 1939 y los de Marcial Montemuiños, fallecido el 15 de Noviembre de 1939 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 1.o de Junio de 1948. — La Jefatura.

$72 00 Jn 14-6613-v.set.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor DAVID ROSSI, solicitando trasladar con destino a un nicho celular, procedentes del sepulcro número 1385 del Cementerio del Buceo, los restos de su padre político don Ramón P. Miranda, se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como solicita el interesado. — Montevideo Junio 15 de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Jn.30-7227-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición doña GENEROSA TAÑO BARBOZA, solicitando expedición de un boleto duplicado de título por extravío del primitivo, del nicho para urnas N o 71, del Cementerio Paso del Molino, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer reclamación; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo 3 de Mayo de 1948 — La Jefatura.

$54 00 My.14-5305-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE FLUMINI solicitando trasladar con destino al celular individual número 1555, grupo A cuerpo D del Cementerio del Buceo procedente del nicho número 1278 del mencionado Cementerio, el ataúd conteniendo los restos de su señora madre política doña Catalina Gazzaneo de Di Puglia, fallecida el 30 de Noviembre de 1947 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Mayo 19 de 1948. — La Jefatura.

$72.00 Jn.7-6206-v.set.21.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo

que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 28 de 1948

2a Sección

JULIO CESAR RODRIGUEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 25 de Agosto 404, y GLORIA TERESA COSTA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 404.

11.a Sección

MAURO OMAR CAMPONI, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Sainz Rozas 5027, y JOVITA PALACIOS, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Oficial 4556.

JOSE GARCIA, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Milán 3588, e IVELLI LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ceseron 5866.

DOMINGO AUGUSTO DA SILVA, 31 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Avda. Central 4309, y AMANDA PAULA LANZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 3969.

VICENTE AMBROSIO IVALDI, 39 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Isidoro Larraya 4584, y LUCIA DIAMANTINA SOSA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada I. Larraya 4584.

12.a Sección

JUAN FRANCISCO PEREZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2687, y ELCIRA ROLANDI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2659.

JUAN CARLOS MARIO VIDAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2475, y CARMEN NATIVIDAD SASTRE 30 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2491.

24.a Sección

ALFREDO FERRANDO RODRIGUEZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Las Heras 2085, y MARIA MEDEROS, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Las Heras 2085.

DANTE BELLO ATIELLO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3341, y MARIA HILDA CLAVARES, MARMO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3328.

LUIS ALBERTO FERRER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Gaceta 1310, y MARIA AMERICA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Osorio 1225.

LUIS ALBERTO LARRIERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3319, y MARIA CARMEN DANIERI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3319.

JOSE FRANCISCO PUENTES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3557, y ALICIA RANCEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1654.

JULIO CESAR CASTELLI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3538 Apto. 2, y LINA HERMIDA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Cairoli 2004.

$2.00 P|p.-4635-v.Jl.30.

Montevideo, Julio 27 de 1948

6.a Sección

JOSE KIMELMAN, 29 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Paysandú 1443, (apto. 5), y BERTA EPSTEIN, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 1443 (apto. 5).

GERARDO ESCALERA, 59 años, divorciado, hojalatero, español, domiciliado Mercedes 1082, y MARIA TERESA IGLESIAS, 49 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1082.

10.a Sección

EMILDO LOPEZ, 25 años, soltero, factur.ro, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2214, y SARA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2214.

ANGEL ALFREDO GALLERO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2074, y MARTHA ARAGNOUET 27 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2074.

LUIS GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Blixen 2070, y MARIA OLGA CALLEROS 19 años, soltera, oriental, domiciliada S Blixen 2070.

15.a Sección

JUBO PEDRO PELIZZARI, 24 años, soltero, quintero, italiano, domiciliado Charrúa 1274, y ELVA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1974.

17.a Sección

ADOLFO NOBLE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chapicuy 521, y MARIA DULIA DANIELE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 521.

FELIX GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torricelli 4726, y SILVIA ESTHER COUSILLAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4003.

ELBIO CESAR HERNANDEZ, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rancagua 4062, y ANTONIA CEDREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rancagua 4062.

$2.00 P|p.-v.Jl.29

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacioanl de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto F. Zubillaga, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con POMBO (VENUS MARTHA), cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 550", se cita, llama y emplaza a doña Venus Martha Pombo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 63.888 ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira. — Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.27-21924-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141732, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 776), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141732, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141732, ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Mazangano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21950-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 115218, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 773), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 115218; o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 115218 ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan antes este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corrriente) Jl.23-21912-v.ag.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 79991, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 775), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 79991 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 79.991 ubicado en la calle Gibert entre C. Cante y calle número 1, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferrreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21913-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 86157, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 771), se cita, llama y emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el número 86157, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 86157, ubicado en la calle Marne entre Andrés Lamas y Quesada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21914-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 95195, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 770), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 95195 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 95195 ubicado en la calle Ganaderos entre General Olavarría y Manzagano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21915-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra REVELLO (ROSA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 766", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Revello, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 52985, ubicado en la calle doctor Pena entre Cáceres y camino Castro, para que comparezcan a estar

a d recho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21916-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAVIO DE CHIESA (ESMERALDA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 767), se cita, llama y emplaza a doña Esmeralda Savio de Chiesa, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 66156, ubicado en la calle Dalmiro Costa entre Cierre y Resistencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21917-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra CARASALE (AMERICO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 764), se cita, llama y emplaza a don Américo Carasale, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 51253, ubicado en la calle Domingo Torres entre Duque de los Abruzos y Juan Lavalle, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21918-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAGARTERRIA (PEDRO NELSON) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (Ldo 12, F.o 32), se cita, llama y emplaza a don Pedro Nelson Sagaterría doña Delia o Laura Martorell, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 53091, ubicado en la calle José Llupes entre Itapé y Fernando Torres, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21919-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141733, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 772), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141733, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141733 ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Manzagano para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21920-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con NAYA (FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 777", se cita, llama y emplaza a Francisco Naya, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 140.716 ubicado en la calle Capdehourat entre Argerich e I. García, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21922-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 168594, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 774), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 168594, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 168594, ubicado en la calle Veracierto entre 5 de Abril y Asamblea, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21921-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con HERNANDEZ (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 33", se cita, llama y emplaza a Juan Hernández, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65.512 ubicado en la calle Itú entre Pitágoras y Flamarión para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21923-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con FIGARI DE LAZARO (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 769", se cita, llama y emplaza a don Juan Figari de Lázaro, o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 172.265, ubicado en la calle Comercio esquina Marco Aurelio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar de al fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21925-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GRENO (ROSA FELICIA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 769", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Felicia Greno e Isabel Vaccaro o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.698, ubicado en la calle Escalada entre Camino Castro y Ramón Cáceres, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21926-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LIENDO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 768", se cita, llama y emplaza a don José Liendo o a sus sucesores a título particular o universal empadronado con el N.o 115.219 ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21927-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PUGLIESI (DOMINGO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 776, se cita, llama y emplaza al señor Domingo Pugliesi o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 106406 ubicado en la calle A. Zubillaga entre Ameghino y Yáñez Pinzón para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21928-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Lewy de Matheu (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 767", se cita, llama y emplaza a doña Teresa Lewy de Matheu, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 122060 ubicado en la calle camino Reyes entre avenida Costanera y Comandiyú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan atne este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21929-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: 'Municipio de Montevideo con HIRSCH (ADOLFO). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11, Fo. 769" se cita llama y emplaza a don Adolfo Hirsch, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65906 ubicado en la calle Rubens entre Candelaria y Atlántico para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo

apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21930-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con QUINTEROS (MANUEL) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 770", se cita, llama y emplaza a don Manuel Quinteros, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 158163 ubicado en la calle Asamblea entre A. Velazco y 9 de Junio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21931-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JERCKINS DE BELVIS (ELENA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 765", se cita, llama y emplaza a Elena Jerckins de Belvis, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 126095 ubicado en la calle avenida Centenario entre Armonía y Asilo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor le oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21932-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 768", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684, ubicado en la calle rambla costanera del Miguelete entre Oficial y avenida Millán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21934-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra SCARBALLON (ALFONSO y ROQUE), cobro ejecutivo de pesos". (Lo 11, F.o 505), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Antonio Scarballón y de doña Nunciata Marrone de Scarballón, a título particular o universal o a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 68.150, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Con fecha primero de Julio del corriente año, se decretó la habilitación de la feria judicial menor al sólo efecto de la publicación. En fe de ello de mandato del señor Juez de fecha treinta de Junio del corriente año expido el presente que signo y firmo en Montevideo a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Juan J. Martínez Fontes Actuario.
$48.00 Jl.8-7505-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HERMAN ETCHEVERRY. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 559), se emplaza a don Hermán Etcheverry a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.819, situado en el Cno. Lucio Rodríguez entre Cno Paso La Boyada y Cno. de las Tropas al Cerro: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario
(Cuenta corriente) Jl.27-21941-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUVENTINO MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 11 Fo. 572) se emplaza a don Juventino Martínez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.622, situado en la calle Francisco Alvarez entre Albéniz y Plaza: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 4 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Jl, 27-21946-v,ag,30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMELO D TOMES o TOMEO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 583), se emplaza a don Carmelo Tomes o Tomeo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47.394, situado en la calle Enrique George entre Avda. Peñarol y Pasteur; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. Montevideo. Junio 7 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl 23-21935-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con RAMON SCOLA. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 11, Fo. 582), se emplaza a don Ramón Scola, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.393, situado en la calle Basilio Araújo entre R Hortiguera y Sgo. Sierra: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. junio 28 - 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21933-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANTONIO UCHA o UCHE. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo 585). se emplaaz á don Antonio Ucha o Uche, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 132.012. situado en la calle Arangúa entre Gustavo Becquer y Pastor: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 4 de 1948. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21936 v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de lseñor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con JUAN BUDOCQ o BADOCQ. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11. Fo. 573). se emplaza a don Juan Budocq o Badocq a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o [illegible]. situado en la calle Leonardo Olivera entre M. Bermudague y E Romero. A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23 21937-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con EMILIA CASTRO Y RAMOS. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 571) se emplaza a Emilia Castro y Ramos a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.580 ubicado en la calle Ignacio Oribe entre 20 de Febrero y fin de hormigón: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C, Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21938-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión de PEDRO DURAN o DURÁN. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 588). se emplaza a don Pedro Durán o Durán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 132.208. situado en la Avda. Italia entre Ramallo y Santander A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 5 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23- 21939-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SALVADOR DE PAULA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 11. Fo. 561), se emplaza a don Salvador de Paula. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.586. situado en el camino Edison entre Las Palmas y José María Navajas. A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 5 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21940-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ARTURO KLINGER. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11 Fo. 572), se emplaza a Arturo Klinger a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.693, ubicado en la calle Cno. Edison entre Teófilo Díaz y Nueva Era; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. 9

de Junio de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21942-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 11. Fo. 583). se emplaza a los integrantes de la Suc. Nicolás y Elena G. Marfetán. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.002 situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez: para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948 — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23 21944-v ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO MONTTI Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 11. Fo 575). se emplaza a Pedro Montti a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.611 situado en la calle Ignacio Oribe entre Coronel Lasala y fin de hormigón: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 9 de 1948. — C Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21943-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 585). se emplaza a los integrantes de la Suc Nicolás y Elena G. Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.003. situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 9 de 1948 — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21945-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA A. C. de COLDARACENA. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11 Fo 587) se emplaza a la señora María A. C. de Goldaracena. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 57.934 situado en la calle Carlos M. Ramírez entre Camino Cibils y Cierre: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948 — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21947-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FRANCISCO BARILARI o BASILARI. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 573). se emplaza a Francisco Barilari o Basilari a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.560. ubicado en la calle Cno. Edison entre Cno. Lecoq y Las Palmas: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21948-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 586). se emplaza a los integrantes de la sucesión de Nicolás y Elena G. Marfetán a sus sucesores a título particular y universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.005, situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21949-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos "Fisco. Roberto Cersósimo y otros con RAUL GORLERO TRIAY Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 9 Fo 749) se emplaza a Raúl Gorlero Triay para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días — Montevideo 2 de Junio de 1948 — C Büsch Buero Actuario
(Gestión Fiscal) Jn.16-21598-v jn.30.
Jl 21-v ag.10

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado ... "Municipio de Montevideo contra LUCIANO GASCUE, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11 F.o 586), se emplaza a don Luciano Gascue. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 66 476 situado en la calle Zorrilla entre Cno Carrasco y Pérez Galdós A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días - Montevideo. Junio 3 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jn 14-21565-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PEDRO SCARELA PANIZZA, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 560) se emplaza a don Pedro Scarela Panizza a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72 707 situado en la calle Sanguinetti entre J S Martínez y Zapicay A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. Montevideo Junio 3 de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) Jn 14 21566-v.jn.30
Jl.21-v.ag.7

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN RAMON VIDAL, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 220), se emplaza al señor Juan Ramón Vidal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 53039 ubicado en la calle Ascasubi entre Dionisio Coronel y Benito Riqué: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jn.14-21567-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSEFINA FELIS DE REYGLAT y otro, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11 F.o 291) se emplaza al señor José Felis a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80 335 ubicado en la calle Reyes entre Comandiyú y Bayona, A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 1.o de 1948 — C. Büsch Buero Actuario
(Cuenta Corriente) Jn 14-21568 v.jn.30.
Jl.21-v ag 7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con IGNACIO GLONHVIGODEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11. Fo. 561) se emplaza a don Ignacio Glonhvigodez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 99 485 situado en la calle Pitagonta entre Bélgica y China A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Mayo 28 de 1948 — C Büsch Buero Actuario
(Cuenta corriente) Jn.11-21548-v.jn.30.
Jl 21-v ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con VENUS MARTHA POMBO Cobro ejecutivo de pesos (Lo 11 Fo. 220) se emplaza a la señorita Venus Martha Pombo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63887 ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. Montevideo 28 de Mayo de 1948. — C Busch Buero, Actuario
(Cuenta corriente) Jn 11 21549-v.jn.30.
Jl.21 v.ag 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA MESURA y MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.28 8221-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ALVAREZ DE NOUCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$4.00 Jl.28 8222-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4 00 Jl.28 8223-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO H. o AURELIO HERMENEGILDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Jl.28-8224-v.set.1.o

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA MAGDALENA ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.28-8225-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS DI MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.28-8226-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REPETTI o RAPETTI DE MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.28-8227-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CARLOS ALBERTO o ANDRES FOLLE ILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.28-8228-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL PUJOL ALBIN o PUYOL ALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.28-8229-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA LAGORIO o LAGORIA DE STRAL o ESTRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.27-8183-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA RANALDI DE GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de tre[illegible] días a deducir en forma sus derechos [illegible] este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.27-8191-v.ag.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LIBERTO ACRACIO PALMADA PUJOL, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Pujo" debe decir "Pujol". — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.27-8190-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.24-8145-v.ag.4.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARTIN DOMINGO IBARRA se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su nombre en las partidas de nacimiento de su hijo Guzman Humberto Ibarra Burguez y de su matrimonio con Isidra Leonarda Burguez, pues donde en ellas figura como "Domingo Guzman Ibarra" debe decir "Martín Domingo Inabarra, que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Jl.26-8170-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GIUSTA DE GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.24-8115-v.ag.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO LUIS FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.24-8116-v.ag.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA ZUBIA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.23-8095-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.22-7982-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE PLATERO FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.22-7988-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MONTEAGUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.22-7984-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MOSSA o MOZZA DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.22-7986-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO PANTALEON SANTOS POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.22-7985-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADA FLORA QUEIROLO DE PERRIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.22-7987-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONIDAS DE LEON DE ROSO o LEONIDES DELEON DE ROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.21-7347-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VIVIANO DE PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.21-7697-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARNEVALE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.21-21733-v.jl.31.
Ag.20-v.set.1.o

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SEÑORANS DE AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario
$6.00 Jn.29-7200-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que RAFAELA VIDAL solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rubens José, pues donde en ella figura como "hijo legítimo de José Giménez y Rafaela Vidal, casados", debe decir "hijo natural de José Giménez y Rafaela Vidal". — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.21-7794-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIEN o ADRIAN AVIZOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$8.00 Jl.12-7664-v.ag.14.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CONCEPCION TERESA FRANCISCA FONTANA DE CUCULIC o CONCEPCION FRANCISCA TERESA FONTANA DE CUCULIC, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los anteriores propietarios de los inmuebles que se describen a continuación, a los ocupantes de los mismos, o sus sucesores o causa-ha-

bientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derechos a los mismos y especialmente a los anteriores propietarios del inmueble que se describe en primer término don Esteban Podestá, Juan Podestá, Juana Passarino de Ovando, Mateo Cucuile y Federico Bonti, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación.

Descripción de los inmuebles: Dos solares de terreno, situados en la villa de Nueva Palmira, octava sección judicial del Departamento de Colonia compuestos:

El primero, padrón número 668 (antes número 1597), designado antes como el solar número uno de la manzana número 12 del Cuartel Sur del antiguo plano Municipal de dicha villa, compuesto según título de una superficie de: 1 152 metros aproximadamente, deslindandos así:

Al Norte, calle General Artigas, antes Carmelo, al Sur con propiedad de la sucesión Juan Calleros al Este con propiedad de Lorenzo Siri y al Oeste con propiedad de la sucesión Acacia Muriega; y según plano trazado por el agrimensor Mario Bordabere de Noviembre 4 de 1947, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 220 el día 25 del mismo mes y año, consta de una superficie de: 1.137 metros 43 decímetros deslindados así:

26 metros 37 centímetros de frente al Noreste a calle General Artigas, al Sureste, tres rectas de: 5 metros 70 centímetros, treco centímetros y 37 metros 95 centímetros, lindando con padrón 669; al Suroeste, 26 metros 50 centímetros lindando con padrones 672 y 670; y al Noroeste 42 metros 95 centímetros lindando con padrón 667; y el segundo: padrón número 892, manzana número 218, compuesto según plano de Noviembre 20 de 1947 del agrimensor Mario Bordabere, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 223 el día 26 del mismo mes y año, consta de una superficie de: 1 241 metros 82 decímetros deslindados así:

Al Noreste, 17 metros 60 centímetros de frente a calle Amazonas; [illegible] 75 metros 40 centímetros lindando con padrón 1655; al Suroeste 7 metros 20 centímetros también de frente a calle Carmelo, y al Noroeste, dos rectas de: 29 metros y 51 metros 60 centímetros, lindando con la calle de la Ribera del Río Uruguay Se habilitó el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$114.00 Jl.12-7665-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PALLORDET DE KRAMER o KRAMMER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.28-7160-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FERNANDEZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.5-7447-v ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos: "Raúl Castells Caraff con JUAN FRANCISCO GARCIA MORENO y otros —Prescripción adquisitiva—" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Juan Francisco Alberto Florentino Remigio Gregorio, Carlos Julio, Hilario Teodoro Enero Higinio Edison Timoteo, Laura Claudia Flora Margarita Esther Petrona Arminda Filomena y María Petrona García Moreno, a Pedro Paez a José Agustín Núñez y a Manuel Alspuru, sus antecesores causahabientes, sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho sobre las sobras de 225 hectáreas 7182 metros cuadrados 6963 centímetros cuadrados en parte sin titulación, y sin ubicación especial que se encuentran dentro de los siguientes límites de una fracción de campo con las poblaciones, montes alambrados y todas las demás mejoras que contiene ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 2226 y compuesta según plano de Junio de 1922 del agrimensor Feliciano M. Alvariza, referente a la mensura practicada en Marzo del mismo año que se inscribió en la Inspección Técnica Municipal de Colonia, también en Junio de 1922 de una superficie de 852 hectáreas, 4514 metros cuadrados 6700 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Noroeste, Norte Noreste Este y Sureste, la Laguna Garzón: en otra pequeña parte al Sureste el Río de la Plata: por el Suroeste tiene una línea quebrada compuesta de cinco tramos a saber: el primero de 1764 metros de largo parte del límite con el Río de la Plata y corre de Sureste a Noroeste: el segundo, de 551 metros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Noreste a Suroeste separando estos dos tramos el campo - predio de Manuel Alspuru: el tercero de 12 metros de largo parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste dando frente a una entrada de Camino Vecinal: el cuarto de 667 metros 50 centímetros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Suroeste a Noreste; y el quinto y último de 1565 metros de largo parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste separando estos dos últimos tramos el campo deslindado del de José A Núñez: y por el Noreste, linda en parte con el arroyo Anastasio y en otra parte en línea recta de 663 metros 40 centímetros de extensión con Pedro Paez. De esta superficie se encuentra titulada la extensión de 626 hectáreas 7321 metros cuadrados 9737 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales expresados Se habilitó el próximo feriado menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 22 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 108.00 Jn 28-7167-v.jl.31

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MANUELA MARIA LUISA RIVAS DE IGLESIAS y otros prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a José María Reyes a sus sucesores y causahabientes y a todas las personas e interesados que a cualquier título y concepto pretendan o se consideren con derechos a las sobras de 123 metros 80 decímetros cuadrados, que se hallan comprendidas dentro de los siguientes bienes:

Cuatro solares de terreno que según plano del agrimensor Savini de Diciembre de 1935, se componen en conjunto de una superficie de: 867 metros 02 decímetros cuadrados deslindados así: 3 metros 34 centímetros de frente al Norte a calle Pedro F Berro; 51 metros 41 centímetros al Sur lindando con solar 5 hoy de J Farodi: 16 metros 65 centímetros al Oeste lindando con Vázquez Barriere; y 16 metros 60 centímetros al Este lindando con una fracción de terreno de aluvión del arroyo Pocitos Están empadronados con los números 34491 155779 155780 y 155781 Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos Actuario

$54.00 Jn 28 7166-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que MANUEL OCA PEREZ y JUANA MARZANO DE OCA PEREZ, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De nacimiento de Juana Marzano, pues donde en ella figura su apellido el del padre y del abuelo paterno como "Marsano" debe decir "Marzano" y donde figura el apellido de la madre y abuelo materno como "Pedrié" debe decir "Petrino": y 2.o) De nacimiento de Héctor Alfredo Oca Marzano, donde figura el apellido de la madre como "Marzzano" debe decir "Marzano". — Montevideo, Junio 12 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Jn 26-7147-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Alberto José Federico Trilles Bach con ELSA YOLANDA SCARIATO MONTANO. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Elsa Yolanda Scariato Montano de Trilles Bach para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Montevideo, Junio 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24 00 Jn.23-6965-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO FABIO o GREGORIO FLABIO CACERES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.12-6587-v.jn.30.
Jl.21-v.Ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN ANTONIA o CARMEN SPALLA DE LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —. Montevideo, Julio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.28-8259-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BEISSO o BEISO DE LEMUS o LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.27-8211-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LIDDLE o DIEGO PEDRO LIDDLE o PEDRO DIEGO LIDDLE ECHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.27-8210-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA VENDITTO, en la que aparece el apellido paterno como "Vendito" debiendo decir Venditto, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1º de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6 30 Jl.26-8171-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BLANGERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Jl.26-8163-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA AYALA DE CAULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.2-8149-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ATALIVA COITINHO con REYNA SOSA IGUINI en la que el apellido del contrayente aparece "Couto" debiendo decir Coitinho por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil) $6.30 Jl.23-8040-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PEÑA UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.23-8035-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO RIVERA IPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2º de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.23-8021-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA JOSEFA ALIVERTI DE CUICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.22-8007-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA FUERTE DE GARCIA o MARIA F. DE GARCIA y MANUEL GARCIA VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.22-8006-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JULIAN o EDUARDO PICCARDO o PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.22-8008-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES EUGENIA LARRAECHEA MILANS o LARRAECHEA DE MARTINS MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Jl.22-8009-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado JUAN ALBERTO MIERES solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Amelia Eulalia Vázquez Castiñeira, en la que por error dice ser hijo legítimo de Juan Alberto Mieres y de Eusebia Fernández, debiendo decir hijo natural de Eusebia Mieres. Y la de nacimiento de su hijo Walter Alberto Mieres, donde figuran como abuelos paternos Juan Alberto Mieres y Eusebia Fernández debe figurar solamente como abuela paterna Eusebia Mieres, por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.00 Jl.21-7383-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMPI DE IGLESIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.21-7400-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDO ARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.21-7334-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ISABELINO NUÑEZ con MARIA RAMONA MOROSOLIS, en la que el contrayente aparece "como hijo natural de Eduarda Camino" debiendo decir hijo legítimo de José Núñez y Eduarda Camino, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil) $6.30 Jl.21-7181-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ISABEL o ISABEL MACCHI DE ALTOPIEDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 Jl.7-7475-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEJNOCH (ENRIQUE) SZMUL KOLBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 Jl.8-7368-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CALATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18 00 Jl.2-7304-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, en los siguientes juicios: "JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA FRANCA sucesión". (L.o 42, F.o 347). "Romeo Pereyra o Franco o Pereyra Franca contra sucesión JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA, posesión notoria". (L.o 42, F.o 503). "ROMEO PEREIRA o FRANCO o PEREYRA FRANCO auxiliatoria". (L.o 42, F.o 350). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jn.29-21706-v.jn.30
Jl.21-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA JULIA VIGNERI DE POSE, en la cual aparece el apellido "Pigneri" debiendo decir "Vigneri" que es el que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Jn.24-7046-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de WALLY HEYNEMANN o WALLY HEIDEMANN DE HEYNEMANN o WALLY SARA HEYNEMANN o WALLY SARA HEIDEMANN DE HEYNEMANN, de HERMANN COHEN o HERMANN MAX COHEN o HERMANN MAX ISRAEL COHEN, DE FRANZISCA COHEN o FRANZISKA COHEN o FRANZISKA SARA COHEN o ERIKA FRANZISKA COHEN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN y ERICH LEOPOLD COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, por sí o por apoderado, dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$36.00 Jn.28-7045-v.jn.30. Jl 21-v.ag.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Luisa Rovira contra FEDERICO KOZUR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 43 folio 599), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Mayo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luisa Rovira y Federico Kozur citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 12 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.18-6846-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.90 Jn 4-6191-v.jn.30.
Jl.21-v jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber que en los autos: "LARIO DE MELGAREJO, rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Melintón Nicolás Melgarejo con Amanda Lario en la siguiente forma: donde dice "Amanda Marina" debe decir "Amanda" y donde dice "Hilario" debe decir "Lario". — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jl.23-8213-vag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC LIESCHITZ o LIFSCHITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.26-8162-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MARTINEZ (BALTASAR), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Baltasar Martínez con María Rosa Palacio, en el sentido de que donde el contrayente figura como "hijo de José María Martínez y de Elena Trelles" debe decir: "hijo natural de Elena Martínez Viadamonte". — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Jl.23-8025-v.ag.9.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado en el expediente caratulado "GARCIA DE SILVA (MANUELA). Incapacidad" se ha designado curador interino de la presunta incapaz Manuela García de Silva, al doctor Roberto J. Brocos — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Jl.21-21796-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CARLOTA GUILLERMINA DOROTEA MARIA MARING DE FELS o LILO MARING DE FELS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.9-7539-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "Goicochea, Juan Antonio contra FONSECA ELIDA, divorcio" se cita llama y emplaza a Elida Fonseca, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Jn.7-6286-v.jn.30. Jl.21-6286-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Gigante José contra HARUNIAN LUCY divorcio". (L.o 44. F.o 134) se cita llama y emplaza a Luzi o Lusi Haronian a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Jn.5-6257-v.jn.30. Jl.21-6257-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCNA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTA o MARTA PEREZ BUTLER DE SHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.28-8262-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO BEZ, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Pez", debe decir: "Bez". — Montevideo, Junio 7 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Jl.28-8260-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o PEDRO LEON BENITO MAGLIO o MAGLIO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.27-8209-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO MONTES XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.27-8198-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.27-8197-v.ag.6.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ZOILO BARRANDEGUY ALTUNA, domiciliado en la calle Sarandí 475, al señor Juez digo: Que a los efectos de la información previa a la expedición del título de procurador, ofrezco la declaración de los testigos doctor Jorge Pérez Prins y escribano Alonso Arcos Mondino, quienes serán preguntados respecto a mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Zoilo Barrandeguy. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Jl.27-8186-v.ag.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MARIA VILLAFAN, estableciéndose que donde respectivamente el padre y la abuela paterna del inscripto aparecen con el apellido de "Billafan", debe decir Villafan. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.23-8024-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MIGUEL VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.21-7199-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTI — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.21-7602-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.21-7258-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS ALBERTO MORI BARTOLOME y de ALBA MARIA ELGUE BALARINI, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Moris", debe decir: "Mori". — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.21-7253-v.ag.16.

Segunda copia

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en autos: "DOMINO DE PARALDO IRENE y otros. Segunda copia". (Lo. 36, Fo 640), en la gestión promovida por Irene Domino de Peraldo Francisca Domino de Mezzano, María Elena Domino de Cantono y Adela Domino de Mezzano, se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Cándido Dotto sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por Cándido Dotto y Antonio Domino el 5 de Enero de 1916 ante el escribano Osvaldo Acosta y por la que le fué adjudicada a Antonio domino padre de las peticionarias dos solares con edificios y mejoras contenidas en ellos situados en el pueblo Juan Lacaze, Puerto del Sauce, Departamento de Colonia; compuesto por una superficie de 750 metros y empadronados con el número 449. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48 00 Jn 30-7248-v.ag.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "BENTANCOR, BENTANCUR o BENTANCOUR FAUSTINO. Sucesión", (Lo. 33 Fo. 308), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a Cipriano Martínez, al doctor Lindolfo Larraya y a sus mandantes Antonia Pereira de Martínez y Lucía Martínez, casada con Demetrio Cima, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en la expresada sucesión. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jn.24-7024-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA PETRONA VAN VELTHOVEN DE BEITTONE estableciéndose que donde la extinta aparece como "María Velthoven de Veittone", debe decir: "María Petrona Van Velthoven de Beittone". — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.23-7002-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA TUPCIAUSKAS DE KIRSTUKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Jn.14-6603-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Teresa de las Mercedes Rodríguez Ros con JOSE RAMON FERNANDEZ FERNANDEZ. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Jl.27-8189-v.ag.18.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS S. PIPPO. Segunda copia de hijuela", se hace saber al público que don Nicolás S. Pippo ha solicitado segunda copia de la hijuela expedida a favor de doña Carmen Salgado, con fecha 12 de Junio de 1900, por el Escribano Actuario don Pedro Moreno, en función de título y con motivo de la partición judicial de los bienes dejados por don Serafín Salgado, la cual se refiere al inmueble empadronado con el número 21411 situado en este Departamento, compuesto de una superficie de 459 metros 50 centímetros, con 16 metros 45 centímetros de frente a la calle Patria, actualmente Acevedo Díaz número 1638. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Serafín Salgado, señores Rodrigo, José y Carmen Salgado Gómez y Wáshington Bolívar, María Hilaria, Serafín Longino e Isabel Salgado Pose o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 Jl.27-8188-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DIONISIO SIMALDONE CASTRO, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Juan Dionicio debe decir Juan Dionisio y donde el apellido paterno aparece como Simaldani debe decir Simaldone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jl.23-8072-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: lo Matrimonio de JOSE DIAZ con EUGENIA ELIDA PESANO, estableciéndose que donde el nombre del contrayente y el apellido de la esposa aparecen respectivamente como José Raúl y Pezzano debe decir José y Pesano. 2.o Nacimiento de Raúl Néstor Díaz donde el padre del inscripto figura con el nombre de Raúl, debe decir José y donde el apellido de la madre del mismo aparece Pessano debe decir Pesano, debiendo agregarse además que es nieto por línea paterna de Rafael Díaz y de Carmen Basano y por línea materna de Celestino Pesano y Rosa Pérez. 3.o Nacimiento de Nidia Margot Díaz, donde los padres del inscripto aparecen como José Raúl Díaz y Eugenia E. Pezzano debe decir José Díaz y Eugenia Elida Pesano; y donde los apellidos de la abuela paterna y abuelo materno figuran como Bassal y Pezzano debe decir Basano y Pesano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Jn.24-7026-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CINTA FIGUERAS DE ANDREU citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Jl.22-7971-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO JAROSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.22-7961-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de RAUL POLICARPO ABELLA con HAYDEE ISABEL DESCALZI y de nacimiento de Yolanda Teresita Abella Descalzi, estableciéndose que donde el apellido del contrayente en la primera y del padre de la inscripta en la segunda figura Castel debe decir Abella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.21-7241-v.ag.6.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO N. CAMPORA y CARMEN SCHWEIZER DE CAMPORA, disolución de sociedad legal" se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Jn 22-6917-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "María Antonia Cuculic de Soto contra RODRIGO SOTO y GONZALEZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Rodrigo Soto y González, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.21-6912-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ISABEL LOPEZ, segunda copia de escritura", se hace saber que doña Isabel López ha solicitado segunda copia por extravío de la primera, de la escritura de venta otorgada por don Rufino José Noceda a favor de doña Isabel López autorizada con fecha 8 de Setiembre de 1930 por el escribano Julio A. Zuasnabar, relativa a dos solares, contiguos de terreno, empadronados con el número 1242, situados en el Departamento de Río Negro, Pueblo Sarandí manzana 20 novena sección judicial compuestos de un área de cinco mil metros con cincuenta metros de frente a la calle ocho. A la vez, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Rufino José Noceda y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del expresado término, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48 00 Jn.22 6944-v.jn 30.
Jl 21 6944-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TURNES GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.21-6888-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Alba Salgado de Soler contra URBICI SOLER, divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Urbici José Francisco Soler para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn 21-6890-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAMON FERNANDEZ. Segundas copias de escrituras" se hace saber que don Ramón Fernández Tasende ha solicitado segundas copias de las siguientes escrituras por extravío de las primeras copias: 1.o De división otorgada por el señor Ramón Fernández Tasende y los señores Socorro Castro de Chans, Adela, Pedro y María Teresa Chans, autorizada por el escribano José Curí Zagía el 3 de Mayo de 1930, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 519 al folio 431 y expedida al señor Ramón Fernández, en función de título la cual se refiere a los solares de terreno situados en la 11.a sección judicial de Montevideo en el barrio Joaquín Suárez señalados con los números 18 al 22, inclusive, de la manzana letra M del plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Enero de 1911, empadronados, respectivamente, con los números 64812, 64813, 64814 64815 y 64816 compuestos todos de igual superficie o sea, de 975 metros, teniendo cada uno 15 metros de frente al Este, a la calle Felipe Cardozo (antes avenida General Garibaldi; 2.o De la escritura de venta otorgada por Manuel Penedo a favor de don Ramón Fernández, autorizada el 13 de Julio de 1925 por el escribano Jorge Bardi, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 771 al folio 384 del libro 126 referente a los solares de terreno sitos en la 11.a sección judicial de este Departamento, barrio Joaquín Suárez señalados con los números 54 y 55 de la manzana L del plano antes citado empadronados respectivamente, con los números 64902 y 64903, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 975 metros, midiendo ambos 15 metros de frente al Oeste, a la calle Coronel Thiebaut (hoy calle Arrayán). A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Manuel Penedo, Socorro Castro de Chans, Adela, Pedro y María Teresa Chans y a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la referencia o a oponerse a la expedición de las mencionadas segundas copias, a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$66.00 Jn.15-6671-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "JULIA OLIVETO DE D'ARAGONA. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don José Oliveto, a sus sucesores o causahabientes y en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la ciudad de Las Piedras cuarta sección judicial del Departamento de Canelones empadronado actualmente con el N.o 1351, señalado en el antiguo amanzanamiento de dicha ciudad, con el N.o 2 de la manzana 83 y compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la calle Montevideo por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte lindando con Manuel Urbistondo; al Oeste con el solar 1 y al Este con el solar 3; compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48 00 Jn 11-6515-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENTURA PORTA y BRIGIDA YON DE PORTA o BRIGIDA YOUNG DE PORTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 4 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Jn.10-6470-v.jn.30.
Jl.21-v ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Zulma Gloria Mascarello contra MANUEL JULIO CESAR ARRIZALA Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Julio César Arrizala, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Jn.8-6201-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PINEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.28-8236-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ VIDAL, de doña JUANA VERO DE RODRIGUEZ y de don OSCAR RODRIGUEZ VERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.28-8237-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiez, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA UHART DE URTIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.28-8238-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "PEDRO BRUNOLDI, sucesión, rectificación de partida". (L.o 36, F.o 64), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Elvira Brunoldi de Vila solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, donde dice: "Elvira Brunoldi" y "Josefa Brunoldi", debe decir: Elvira Messano y Josefa Baltani, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Jl.28-8285-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "Organización de Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. contra RAMON EVANGELISTA FERREIRA MAYDANA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 53), se cita, llama y emplaza a los herederos conocidos o desconocidos, del deudor Ramón Evangelista Ferreira Maydana, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Jn.25-7090-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HEGUY VELAZCO (JOSE PEDRO) y TERRA MAZZA (MARGARITA). Inscripción de nacimiento y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma el contrayente figura como "Juan Pedro Heguy Velazco" debe decir José Pedro Heguy Velazco. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.27-8199-v.ag.12.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JUAN RUGGIERO y Sucesión de INES GIANNASTASIO DE RUGGIERO. Concurso civil. Lo. 35. Fo. 356", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de treinta días, el estado de los créditos y su graduación presentado por el Síndico, relativo a este concurso. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo Junio 7 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 Jl.27-8125-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA BRION Y BONORO, llamándo a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil) comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.26-8159-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO o JOSE CARMELO ANTONIO BALBI TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.23-8071-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SARNICOLA, AGUSTINA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio, pues donde en la primera figura con el nombre de "Agustín" y como del "sexo masculino", debe decir: Agustina y del sexo femenino, y en la otra partida donde aparece como "Rosa María Agustina Sarnícola", debe decir: Agustina Sarnícola. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.23-8064-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CERINO, MARIA LUISA ANA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, así como las de nacimiento de sus hijos Guillermo, Marcos y Arabia Gladys, pues donde en la primera, la contrayente y en las restantes la madre de los inscriptos, figura como "Ana Cherino", debe decir: María Luisa Ana Cerino, respectivamente. — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.23 8023-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ESTEVEZ DE CORBACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.23-8096-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado SERVANDA ALZUETA DE PEREZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde la contrayente figura como Ana Alzueta debe decir Servanda Alzueta y donde dice nacida en el año 1883 debe decir 1881. Dicha publicación fué dispuesta en los autos "Alzueta de Pérez (Servanda. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". — Montevideo Mayo 4 de 1948. — José T. Pereira, Actuario.

$8.40 Jl.22-7969-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MERA CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.22-8005-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIERA DE FOGLINO, MARIA DEL CARMEN, FOGLINO VIERA, PEDRO y AURORA, rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Pedro Foglino Bossero, en el sentido de que donde dice: "Folgino", debe decir: Foglino, y donde dice: "Bosero" debe decir: Bossero. B) De matrimonio de Pedro Foglino Bossero con Carmen Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino" debe decir: Foglino, y donde dice: "Lucero" debe decir: Bossero. C) De nacimiento de Aurora Foglino Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino", debe decir: Foglino, y donde dice: "Bucero", debe decir: Bossero; y D) De nacimiento de Pedro Foglino Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino" debe decir: Foglino, y donde dice: "Bucero", debe decir: Bossero. — Montevideo Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Jl.22-8015-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA BUGALLO DE RIZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7215-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VIRTUDES GARCIA DE KOTSACHIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21 7170-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO BASTITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7174-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PASTOR ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7171-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión don MANUEL CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7168-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAYRET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Jl.21 7238-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE DE LOS DOLORES o FELIPE CATALINO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7237-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICIA NACIANCENA GIMENEZ o XIMENEZ DE MOGORDOY o MOGORDOI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7236-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIMIRO o ANDRES AVELINO CASIMIRO CABOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7173-v.jl.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "KOSTER, IRENE incapacidad", se hace público que por resolución dictada el 24 de Agosto de 1946, se declaró en estado de incapacidad a doña Irene Köster y se designó curador de la misma a don Luis Köster, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 1.o de Agosto de 1947. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.21-7453-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: Timar, Francisco contra AGNES

KOPPAN, divorcio" se cita llama y emplaza a la nombrada Agnes Koppan para que comparezca ante este Juzgado a constar la demanda, llenar el requisito de la conciliación y también, a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — José Tomás Pereira. Actuario.
$24.00 Jl.21-7867-v.ag.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Domingo y doña Ana Caffa Cabrera para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo Mayo 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Jl.21-6001-v.ag.24.

Declaración de incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERREIRO EDUARDO. Incapacidad", se hace público que por resolución de fecha 26 de Julio de 1946, se declaró en estado de incapacidad a don Eduardo Ferreiro, y se designó curadora del mismo a su esposa doña María Carmen Altieri de Ferreiro, a quien se le discernió el cargo por resolución del 31 de Julio de 1946 — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 8.00 Jl.21-7803-v.jl.31

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "REVUELTAS CHAPARRO, GRACIANO, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gladys, pues donde en la misma la inscripta aparece como hija de Epaciano o Espaciano Revuelta, debe decir: hija de Graciano Revueltas. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Jl.21-7510-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA FIGUEROA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.2-7314-v.ag.5.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, dictado en autos "Marone, Fernando contra CLORINDA RENZI, divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Clorinda Renzi para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor sobre auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación Se habilitó el feriado a los fines de la publicación y del emplazamiento — Montevideo Junio 30 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Jl.12-7714-v.ag.14.

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO - Por disposición señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Staffieri, Miguel contra JUANA GALY disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Miguel Staffieri y Juana Galy, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo Junio 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jn.22-6921-v.jn.30.
Jl.21v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ELVIRA MACIEL o MACIEL BERRUTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Jn.25-7062-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ESPI LLUCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn 17-6742-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANK RUSSELL BELL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Jn.17-6743-v.jn.30.
Jl.21 v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA ALONSO o ALONSO y ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Jn.12-6558-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Es Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO AMARO VIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 10 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.14-6607-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BELL o BELL BARBER DE FLACH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.11-6484-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA REZI o REZI DE GABOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.8-6335-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PREE FILLEN o EDUARDO BERNHARD PREE o EDUARDO BERNHARD PREE FILLEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.5-6221-v.jn 30.
Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jl.28-8258-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA ALBANO o ALBANO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.27-8208-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERCINDA o GUMERSINDA LOPEZ DE CENDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.26-8152-v.ag.5.

Incapacidad
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 18 de Febrero último, ha sido declarada doña JOSEFA MALLO DE NEIRA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes habiéndosele designado como curador para que la represente en todos los actos de la vida civil, al doctor Pablo Varzi (hijo). — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6 00 Jl.26-8176-v.ag.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GOLMAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Jl.23-8074-v.ag.3.

Segunda copia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CONCEPCION ETCHEPAREBORDA DE MICOUD, doña PASCUALA ETCHEPAREBORDA DE GARESE, don RODOLFO SUAREZ, don MANUEL L SUAREZ, doña ERCILIA SUAREZ DE BRUZONE y doña LILIA SUAREZ DE DEVINZENCI, iniciando juicio por segunda copia de la hijuela que para doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, expidió el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, según partición efectuada en los expedientes sucesorios de sus padres don Pedro Etchepareborda y doña María Eugenia Habman, tramitados ante el aludido Juzgado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los causahabientes y a los que a cualquier título se crean con derecho a los bienes de doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$42.00 Jl.21-7162-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL EUGENIO PANIZZA ALASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.21-7172-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AGUSTIN TREBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.21-7448-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los esposos HECTOR NIBARDO GIROLMINE y AURORA RAMAYO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gloria Martha Girolmine Ramayo, por aparecer en ella como nacida el 10 de Agosto de 1935, en lugar del primero de Diciembre de 1933. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.21-7688-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CELESTINA URQUIZU, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ricardo González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.21-7374-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.22-7976-v.ag.2.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA AMERICA BAILO DE PONTI, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con don Pedro Ponti, y de nacimiento de sus hijos Américo y María Amalia, por figurar en ellas con el nombre de Amalia en lugar de María América. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Jl.21-7820-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "José Suárez Fernández con MARIA M P A SANTIAGO MIRAT. Liquidación de la sociedad conyugal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 Jl.2-7318-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "ROBERTO PORTA Segunda copia. Libro 33 Fo. 212", se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Esteban J. Toscano o a sus sucesores y causahabientes así como a todos los que se consideren con derechos al bien, que don Roberto Porta, en escritura que autorizó en esta ciudad el 31 *de Mayo de 1935* el escribano *Luis H Barbetto*, adquirió de don Esteban J. Toscano, y que es el siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras en general que contiene, empadronado con el N.o 59.546, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, cuyo solar está designado con el N.o 3 de la manzana N.o 1109 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Junio de 1916, compuesta de 259 metros 38 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 60 centímetros de frente al Norte, a la calle Sitio Grande, 28 metros 82 centímetros en sus líneas del Oeste y Este, lindando respectivamente con los solares 4 y 2; y 9 metros al Sur, confinando con el solar 26 de la misma manzana. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 Jn.25-7061-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ANDRES CONSTANCIO y doña IGNACIA JOSEFA TESORE, solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos, por figurar en ellas el primero, con el apellido Tesori, y la segunda, con el apellido Tezare, cuando el que corresponde en ambas partidas es el de Tesore. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.20 Jn.25-7083-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE LUIS ESTRELLA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Amelia Celestina Zerbi, por figurar en ella el compareciente y su señor padre, con el apellido Stella en lugar de Estrella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Jn.24-7041-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA AMARO DE DOGLIOTTI solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con don Francisco Dogliotti, y de nacimiento de sus hijas Marta Clemencia y María Delia, por figurar en ellas con el nombre de Emma Amaro en lugar de Martina Amaro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 7 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Jn 14-6638-v.jn.30.
Jl.21-v.jl 30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictada en autos: "VALERIA CARRASCO auxiliatoria e investigación de paternidad" (L.o 32, F.o 138) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don Pedro Espíndola, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Abril 10 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $18.00 Jn.10-6417-v jn.30.
Jl 21-v.ag.4

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don JUAN HERNANDEZ y doña BLANCA PIREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Parada (José Ramón) y Méndez (Leonedia Vicenta) contra Hernández (Juan) y Pírez (Blanca), pérdida de la patria potestad". (L.o 9.o, F.o 607), bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Rafael Renau Actuario-Adjunto.

$18.00 Jn.26-7113-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente se cita llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Manuel F. de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "El Ministerio Público contra DE LOS SANTOS MANUEL, pérdida de la Patria Potestad". (L.o 8, F.o 321), bajo apercibimiento. En dichos autos fueron declaradas de oficio las costas — Montevideo, Junio 14 de 1946 — Rafael Renau, Actuario Adjunto

(Cuenta Corriente) Jn.14-21582-v.jn 30.
Jl 21-v ag.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "Rodríguez Enrique y Chaves de Rodríguez Carmen Eugenia contra LOPEZ, ALBA ESTELA, pérdida de la Patria Potestad". (L.o 5, F.o 234), se cita, llama y emplaza a doña Alba Estela López para que comparezca a estar a derecho en dicho autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1948 — Héctor A. Viana, Escribano

$18.00 Jl.26-8181-v ag.30.

Pérdida de la patria potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Di Lorenzo Pedro y Vidal Celeste Aída contra MENDEZ, ANGELICA LEONOR Pérdida de la patria potestad. Lo. 5, F. 197", se cita, llama y emplaza a doña Angélica Leonor Méndez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofcio. — Montevideo, 21 de Julio de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.

$24.00 Jl.24-8141-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NEISDER o ISRAEL NEISDER CARBAJAL, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$3 00 Jl.21-7310-v.jl.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORENCIA GUERRA FAJARDO DE MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle avenida Agraciada 2445. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos Benítez Serratosa Juez de Paz

$6.00 Jl.24-8130-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección doctor Octavio Rodríguez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANNA HARTMANN, citándose a los interesados, se presenten dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267. Y se habilitó el feriado próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$12.00 Jl.15-6800-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOLDAN SERPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí N.o 1413. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Julio Ramírez Juez de Paz.

$6.00 Jl 24-8139-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha presentado don JOSE DA SILVA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice: José Da Silva Rodrigues de Almeida debe decir: José hijo natural de León da Silva y de Novenbrina Rodríguez de Almeida. A los efectos legales se hace esta publicación — Artigas, Junio 21 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario

$9.00 Jl.21 7776-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SOSA y JUANA CRUZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 27 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21-7286-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO MANASSI y MARTINA ELEDAZIR MANASSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 8 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21 7287-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA HUQUE DE DIAZ, BRIGIDO DIAZ, ALCIRA OTILIA HUQUE DE LOPEZ, ASIS LOPEZ, MARIA HUQUE DE CAPILLERA, JUAN CAPILLERA y BASILIO ADOLFO HUQUE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 15 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Jl.21-7206-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 5 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21-7288-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS VAGNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 14 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21.7285-v.jl.31.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: MARGONT DE VARGAS DE LINARES, disolución y liquidación de la Sociedad conyugal", se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días, previniéndose que los que así no lo hicieren solo tendrán acciones contra los bienes del cónyuge deudor A los efectos de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se hace esta publicación. Haciéndose constar que a estos efectos fué habilitada la feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1948.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16.00 Jl.2-7574-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR FASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948.— Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.26-8153-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BRAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.24-8144-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Jl.23 8070-v.ag.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "PEDRO CELESTINO ROCCA, segunda copia de escritura", se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos o interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura del bien que se mencionará más adelante (y expresa y especialmente al señor José Pedro Torres o sus sucesores) para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situados en esta ciudad empadronados con el número 646, que, por estar unidos, encierran una superficie de 1.844 metros 70 decímetros 25 centímetros cuadrados que se deslindan así:

42 metros 95 centímetros lineales de frente al Norte sobre la calle Paysandú, por igual extensión de fondo y que, por formar esquina, dan también frente al Este sobre la calle Pando, lindando al Sur con don Claudio Martínez y al Oeste con don Pedro Mainero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$48.00 Jl.22 7910-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner dictada en el expediente caratulado "Juan Clemente Bustti contra BLANCA LIRA CAL, divorcio" se cita y emplaza por el término de noventa días, a Blanca Lira Cal, para que comparezca, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a estar a derecho en estos autos, y en los de auxiliatoria de pobreza promovidos ante este Juzgado por don Juan Clemente Bustti, para dicho juicio de divorcio, así como para llenar el requisito previo de la conciliación. A tales efectos, ha sido habilitada la presente feria judicial menor. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 12 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.

$30.00 Jl.17-7887-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA ETCHETTO DE ARRECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.

$4.00 Jl.21-7786-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAYETANA BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 29 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.21-7503-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.21-7576-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DOMINGO MOLINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.

$4.00 Jl.21-7702-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERREIRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Junio 16 de 1948. Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.29-7205-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 4a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ELIDA DELGADO DE CANAPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras, Junio 22 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7207-v.jl 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D Pereira dictada en autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra "DIEZ HERMANOS", juicio ejecutivo" se cita, llama y emplaza a José Diez y Cesar Diez para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Melo, Junio 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jl.21-21734-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos caratulados: "Ellovegilda Castillo contra LAUDELINO PEREIRA, divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Laudelino Perera, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Melo, Junio 9 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Jn.14-6606-v.jn.30. Jl.21-v ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 3 de 1946. — Roberto Güuelmo, Juez de Paz.

$4.00 Jl.26-8151-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Sumario, TOURN, CIRILO Y JOSE RODRIGUEZ DELEON, pieza mandada formar", se hace saber al público que se encuentra depositada a la orden de este Juzgado una auxiliar completa de camión, marca "Michelin", medida 210 x 20, número: E. P. 653182 la que se encuentra a disposición de su dueño, quien deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. — Colonia, Junio 1.o de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Cuenta Coriente) Jn.9-21525-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José M. Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CHARBONNIER o CHARBONNIER GEYMET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado; habilitándose el feriado; al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Enero 27 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Jl.26-8172-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Sucesión de LOPEZ SATURNINA DOLORES o DOLORES", se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnina Dolores López o Dolores López, y se cita, llama y emplaza a los herederos Víctor Luciano López, Camila Aielis López y Elida Desideria López para que comparezcan a este Juzgado, dentro del

término de noventa días a estar a derecho en el preindicado juicio bajo apercibimiento de derecho. — Colonia Mayo 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$24 00 Jn.11-6522-v.jn.30.
Jl 21 v.ag 5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZUND DE BERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.26-8173-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASTRID MOLLER DE MOREIRA y de JUSTINO ESCOLASTICO o JUSTINO E. MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 22 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jl.21-7251-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GONZALEZ RAMON o GREGORIO, prescripción", se cita llama y emplaza a Ramona Sánchez de Nieto Laborde a Nieto Laborde, a sus sucesores a cualquier título, a los colindantes Francisco Reisch y Manuel T. Pérez, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien de referencia consiste en una fracción de terreno situada en la zona suburbana de Rosario, tercera sección judicial de este Departamento empadronada con el número 1479 a nombre de Ramona Sánchez de Nieto Laborde, con una superficie de 4587 metros según planilla 40328 lindando al Norte en metros 80 con Francisco Reisch, al Este en metros 57 con Manuel T. Pérez al Sur en metros 80 con calle a la Calera y al Oeste en metros 57 con calle. — Colonia, Mayo 21 de 1948 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$42.00 Jn.5-6238-v.jn.30.
Jl.21-6238-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MASUESTROPIERRO DE RISSO o DANIELA ANTONIA FILOMENA MASTROPIERRO DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 23 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Jl.21-7321-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALIM AZENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 28 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Jl.21-7320-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra dictada en los autos caratulados: "Kruger L. Mansilla contra ELODIA HERNANDEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elodia Hernández de Mansilla, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designársele defensor de oficio que la represente y con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Durazno, Abril 10 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$30.00 Jn.12-6464-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de as sucesiones de don ANTONIO JUAN o ANTONIO o ANTONIO J. o ANTONIO F. TRUJILLO, ANGELA HERNANDEZ o ANGELA FELIPE o ANGELA FEDIPPE DE TRUJILLO y PEDRO TRUJILLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 23 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Jl.21-7319-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "RAMON PEREIRA Segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Blas Melgar o sus causahabientes así como a todos los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Durazno, Mayo 3 de 1948 — Gregorio U. López, Actuario.

$24.00 Jn.10-6465-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H Dubra, dictada en autos: "FRANCISCO CORBO prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Caderosso, a sus sucesores, así como a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a estar a derecho en esos autos bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 25 de 1948 — Gregorio U. López, Actuario.

$72 00 Jn.4-6197-v.jn.30.
Jl.21 v.oct 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "BENITO CUADRA o BENITO BERNARDO CUADRA", citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Junio 11 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7322-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO BARTOLO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Junio 10 de 1948. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$6.00 Jn 26-7148-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "BEATRIZ MEDEIROS DE DA SILVA o BEATRIZ MEDEROS DE RIVERO DA SILVA" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Durazno Junio 17 de 1948. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$6.00 Jl.21-7318-v.jl.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SARTTI o JUAN SARTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 28 de 1948. Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Jl.24-8114-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MAXIMA ACCHIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 28 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Jl.22-8013-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA EGOZCUE o EGOSCUE o EGOSCOE DE ARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 18 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.26-8157-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "SCARONE ELIAS RODOLFO, rectificación de partida", (L.o 27, F.o 10), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto aparece en ella su padre y abuelo paterno con el apellido de Escaron, en vez de Scarone, que es el verdadero. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Junio 26 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Jl.26-8155-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREIRA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 22 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Jl.21-7364-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DE LEON DE SOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.21-7360-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO PEREZ o LAZARO VALENTIN PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.21-7359-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictado en autos: "DELL OCA ANTONIO o ANTONIO JOSE sucesión". (L.o 26, F.o 489), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a Teresa Simona, Juana, Juan Andrés, Angel Pío Virginia Josefa y Rosa Loreta Dell Oca o a sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó la próxima feria judicial para esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1948 — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jl.9-7555-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA GARCIA DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 21 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jl.27-8207-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE VIGNOLO o CLEMEN-

TE VIÑOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8127-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA BENJAMINA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8123-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DEIDAMIE ESTEFAN o ESTEFA DE CASULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Junio 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6 00 Jl.24-8124-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARLOS o AMERICO MINCHIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 24 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8125-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA URTIAGA DE PICHUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8126-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO MIGUEL ASIAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.28-8218-ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO ERAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.28-8219-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROQUE GANDARA TORRES, CONCEPCION GUTIERREZ DE GANDARA, TOMAS CARLOS JULIO o CARLOS JULIO GANDARA, ROQUE GANDARA GUTIERREZ, MARTIN DELFINO o DELFINO GANDARA y FLOILAN PERPETUO o FROILAN GANDARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 12 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.28-8216-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 21 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil) $6.00 Jl.26-8061-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINA o JACINTA SILVANA SILVA DE CAJIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil) $6.00 Jl.26-8062-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GONZALEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.23-8048-v.ag.3.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "ARNOLDO AGNESE PARODI y FRANCISCO LLANO VALFRE. Prescripción treintenaria. (Lo. 6, Fo. 18)", se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado, o a quien la represente, a los sucesores de Arturo Zabala, Matilde Pereira de Zabala y Blanca Gabina Zabala de Fernández; y a Arturo Alejandro, Alfredo Luciano, Elena, Matilde Clara, Nelia Loreto y Dora Gila Zabala; a Raúl Arturo Fernández Zabala, Olga Mántaras de Zabala, Blanca Seijas de Zabala, Antonio Odizzio Revilla, Julián Baladán, Juan Carlos Klappembach, Mario G. Guerra, Fernando C. Fernández, Lucio Sanz y Sancho, Donato Chave, Pedro y Julio Decaux, Adrián Martirena, Abel E. Aguilar, José María Estulain, Nicasio Igarzabal, Estanislao Tassano, Gabriel Manuel, Virginia Tassano de Camacho, a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que, por cualquier título, se consideren con algún derecho al inmueble que se describirá seguidamente, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: Un inmueble empadronado con el N.o 461, ubicado en la manzana 81, de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, consistente en dos solares de terreno con las construcciones, afirmado, vereda y demás mejoras, con una superficie, en conjunto, de mil setecientos noventa y cinco metros dieciocho decímetros, según plano del agrimensor Angel F. Martínez, de 6 de Octubre de 1914, inscripto en la Oficina respectiva, el 7 de Octubre del mismo año y que linda: Al Norte, en 49.05 ms. con Estanislao Tassano; al Sur, en 33.95 ms. frente a calle Cebollatí y en un martillo de 16 metros con Gabriel Manuel; al Este, en 43.10 ms. frente a la calle Sarandí; y al Oeste, en 22 ms. con Virginia Tassano de Camacho y en 21 ms. con Gabriel Manuel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 23 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$96.00 Jl.23-8047-v.ag.27.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos: "EUSTAQUIO GARCIA FERREIRA, s|Incapacidad. (Lo. 5, Fo. 656)", se hace saber al público que por resolución de fecha Noviembre 5 de 1947 se ha designado curador interino del presunto incapaz Eustaquio García Ferreira al señor Demetrio Casaña Ferreira, a quien le fué discernido el cargo por resolución de fecha 3 de Diciembre de 1947. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$8.00 Jl.23-7198-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALCIRE o JUAN ALCIDES o JUAN ALCIRES BOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.21-7197-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JULIAN FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.21-7692-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA AGUERRE DE AROSTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.21-7195-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GALLIA DE REMOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 3 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jl.21-7690-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ o CRUZ RAMONA DELGADO DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.21-7691-v.jl.31.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos del fallido PEDRO MORANDI está de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí 812 por el término legal. — Maldonado, Mayo 7 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Costas) Jl.21-21810-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "LEOCADIO MAURICIO BARATTA y JUANA STAGNARO DE BARATTA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 6, F.o 35), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Leocadio Mauricio Baratta y Juana Stagnaro de Baratta, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. los efectos legales se hace esta publicación habilitándose para ello la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Jl.12-7693-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "AAGOT ANDERSEN DE GORDON FIRING y otros, prescripción treintenaria". (L.o 6, F.o 10), se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado o a quien la represente, a Ramón Bergalli, D. Manuel Gorlero, sucesión de Celestino Cuervo y doña Donata Chalar de Cuervo sucesión Filisberto Aroche y doña Manuela Valdez, Julio Grossi Emilia Aguilar de Pérez, Francisco Aguilar y Martín Pascual y los sucesores de todos ellos a cualquier título y en general a todos los que se consideren con algún derecho y a cualquier título a las sobras de terreno existentes en las propiedades que se deslindarán seguidamente, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación:

Una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, ejido de la ciudad de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 401, señalada con la letra "B" en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll el 19 de Enero de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Enero de 1948 y que según dicho plano se compone de cincuenta y tres hectáreas, ciento veintiocho metros noventa y un centímetros cuadrados, cuyos límites y linderos son:

Norte 197 metros 20, 539 metros 50 y 47 metros 90 de frente al camino vecinal de 17 metros que lo separa de las propiedades empadronadas con los números 400 de la sucesión Delgado y 402; Pastoreo Municipal; por el Este, 52 metros 90 y 125 metros 95 de frente al camino Vecinal macadamizado que lo separa de la propiedad Municipal padrón número 402 relacionada: al Sur y Este, por formar un ángulo la divisoria, dos líneas de 472 metros y 766.26 metros con la fracción "A" del plano relacionado que formaba parte de la propiedad que se deslinda y fué escriturada a Joel Cecilio Blamey, Federico J. Zorraquín (hijo), Pascual Gattás y Oscar Santiago Cademartori el 25 de Febrero de 1948; por el Sur 422 metros 75 y 34 metros de frente al camino macadamizado de 17 metros que de Maldonado va al Bosque Municipal y a La Barra; que lo separa de la propiedad empadronada con el número 420; por el Oeste al arroyo Hondo o de la Cadena y una línea recta alambrada de 127 metros que lo separa de la propiedad empadronada con el número 396 de Américo Cláuser antes Juan Roux y según títulos de cuarenta y dos hectáreas ocho mil setecientos diecisiete metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Dicha fracción "A", conjuntamente con la fracción "B" del plano ya mencionado corresponden al padrón 401 que: según el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en Mayo de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Junio siguiente con el número 888, se compone de ochenta y nueve hectáreas cinco mil trescientos ochenta metros, y según títulos, de una superficie de setenta y nueve hectáreas tres mil novecientos sesenta y ocho metros, treinta y tres decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noroeste padrón 400 de la sucesión Delgado y padrón 402 destinado a pastoreo municipal, camino Vecinal por medio; al Sureste, el mismo padrón 402, destinado a Campo de Aviación camino Vecinal por medio; al Suroeste, el padrón 420, carretera al Bosque Municipal y a La Barra por medio; y al Noroeste el Arroyo Hondo o de La Cadena y línea recta hasta el camino Vecinal del límite Norte, por medio, con el padrón 396 del señor Cláuser, antes Juan Rox. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado Junio 22 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$162.00 Jn.29-7220-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "DANTE VIRGILIO BRUNO DEL CORE y otros rectificación de partidas". (L.o 5, F.o 772), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Dante Virgilio Bruno del Core y su esposa María Victoria Borges, el primero por sí y ambos por su hija legítima menor de edad María Victoria del Core Borges, Ana María del Core de Esqueff, Vicente América, Homero y Virgilio Víctor del Core, promoviendo la rectificación de las siguientes partidas:

A) De matrimonio de Vicente Delcore y Modesta Visco por aparecer el primero con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como corresponde; y de Dante Virgilio Bruno Delcore y María Victoria Borges, por aparecer el primero con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como corresponde; B) De nacimiento de Ana María Dante Virgilio Bruno, Vicente, América, Homero y Virgilio Víctor Delcore Visco por aparecer en ellas con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como en realidad corresponde y de María Victoria Delcore Borges, por aparecer en ella con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como en realidad corresponde por ser el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 20 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$27.00 Jn.29-7219-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE CUÑETTI y MILKA ORTIZ DE CUÑETTI, prescripción". (N.o 12, F.o 47), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los sucesores de Francisco Aguilar, Sofía Aguilar de Bustamante, Ramiro de las Carreras, Luis Delfino y Julio Cajiga, Jacinto Moreno, Sofía Bustamante Aguilar de Lorenzo, Leopoldina Bustamante Aguilar de las Carreras, Jorge Morrinson y Ruperto Fernández o a los sucesores de estos a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien que se dirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio: Un terreno ubicado en la ciudad de Maldonado, empadronado con el número 55, y que según plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué inscripto en la Oficina D. de Catastro de Maldonado con el número 155 el 14 de Junio de 1946, está compuesto de un área de 374 metros 60 decímetros, lindando: al Noroeste, en 17 metros 18 centímetros con Enrique Cuñetti, al Noreste, en 22 metros con los sucesores de Julio Cajiga; al Sureste 17 metros 15 centímetros con Fulgencio Gutiérrez y al Suroeste, en 21 metros 70 centímetros con Uberfil Larrosa. — Maldonado, Mayo 24 de 1948. — J. C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$54.00 Jl.28-8263-v.set.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO REYES, citándose a los herederos y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1948. — Doctor Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7689-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERONIMO VALDIVIA, MARCELINA LEITON DE VALDIVIA y RAMON VALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante es Juzgado. — Maldonado, Mayo 29 de 1948. Juan C Espiga Ituzarry. Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7196-v.jl.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, sa hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUFINO GRAÑA ACEVEDO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Junio 29 de 1948. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Jl.28-8217-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SEFERINO o CEFERINO LEMAS, citánddose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Junio de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.28-2487-v.ag.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA MIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 3 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.21-7466-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO TOMAS o MARTINIANO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Junio de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.21-7255-v.jl.31.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Amaranto F. Alvarez contra BLANCA IRENE BERGARA DE ALVAREZ, disolución de la sociedad conyugal" se cita, llama y emplaza a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 60 días a deducir en forma sus derechos (artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que fué habilitada la feria judicial del mes de Julio corriente. — Paysandú Julio 2 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Jl.8-7529-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Rosa Carmen Ceriani de Chiribao contra LAZARO HILARIO CHIRIBAO. Divorcio por la sola voluntad de la mujer (artículo 187 inc 3.o C. Civil)" se cita llama y emplaza para que comparezca en el término de 90 días al demandado don Lázaro Hilario Chiribao en el mencionado juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú Mayo 4 de 1948 — Juan Oholeguy Actuario.

$ 18 00 Jn 10-6446-v jn 30 Jl.21 v ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos: "Fraschini Luis contra sucesión de FRANCISCO AVELLANAL, ejecución de hipoteca". (L.o 9, F.o 47, N.o 182), se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Francisco Avellanal y especialmente a los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 1787, ubicado en la manzana número 287 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, esquina Sudeste de las calles Leandro Gómez (antes 8 de Octubre) e Independencia (primera sección judicial), compuesto de dos fracciones contiguas señaladas con los números uno y dos en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, de Mayo de mil novecientos treinta, con una superficie en conjunto de seiscientos cuarenta y cuatro metros siete mil cuatrocientos un centímetros, que linda al Norte en veinte metros cincuenta y cuatro centímetros con la calle Ocho de Octubre, hoy Leandro Gómez; al Sur en veintiún metros cuatro centímetros con Juan Colzada; al Este en treinta y un metros sesenta y ocho centímetros con Rosa Perosio de Leunda; y al Oeste, en treinta metros setenta y cinco centímetros con la calle Independencia formando esquina con la anterior, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 25 de 1948. —

$54.00 Jl.21-7480-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CASTIGLIONI o JOSE CASTIGLIONI CIRIANI y de doña LUCIA COCCHI DE CASTIGLIONI, citándose por el término de noventa días a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Julio 3 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 Jl.13-7731-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "ALCIDES ROLA o ROLLA. Prescripción adquisitiva". se cita, llama y emplaza a los herederos de Francisco Rola o Rolla, al ausente Luis Rola o Rolla sus herederos, o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al bien empadronado con el número 2647, situado dentro de los siguientes límites: 18 metros 37 cms. con frente al Este a calle Daymán; 16 ms. 37 cms. al Oeste, con Alfredo Gobbi; 34 ms. 98 cms. al Norte, con Pablo Rola y 34 ms. 68 cms. al Sur, con sucesión Rosa Panucchi, de una superficie total de 604 mts. 50 dms. para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita a los demandados para el previo juicio conciliatorio, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 8 de 1948. — Salvador Chiara Juez de Paz.

$ 42.00 Jl.21-3089-v.ag 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don

Juan Carlos Nario, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA OLEGARIA DEFELIPPE, en la que aparece el apellido de su padre "Deffelipe" debiendo decir "Defelippe" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 25 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Jl.28-8266-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ARELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 10 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl21 7188-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 2 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.21-7184 v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORACION o ADORACION MARTINA TERRA DE FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 10 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.21-7185-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LAURENZ DE BONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 10 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.21-7186-v.jl.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictado en autos "JOSEFA LAPORTE DE FRAGELLO, juicio de prescripción adquisitiva veintenaria, se cita y emplaza a don Rogelio García Fuentes, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana número 30, empadronada con el número 714 ante número 1204 y que según croquis del agrimensor A. R. Arcioni de fecha 5 de Abril de 1948 y plano que presentaré tiene una superficie de 461 metros cuadrados con 28 decímetros deslindándose así:

10 metros y 74 centímetros al Sudoeste, de frente a la calle Rivera, antes Canelones, entre las calles Sarandí antes Artigas e Ituzaingó, antes 25 de Agosto; por 42 metros 95 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando al Nordeste con el solar de Octavio L. Cánepa empadronado con el número 700; al Nordeste con el solar número 8 empadronado con el número 703 propiedad de Martín Fonrodona y Mario Darré y al Sudeste con el solar número 18 empadronado con el número 713; para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos Mayo 5 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$60.00 Jn.4-6199-v.jn.30.
Jl.21-6199-v.jl.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos: "Año 1948, ROMULO WALTER RIVAS prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario, del siguiente bien, Un solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 34 de esta pueblo, empadronada en mayor área con el número 90 y de una superficie de 927 metros cuadrados, 35 decímetros 12 centímetros y 5 mms. lindando 22 metros 475 mm. de frente al Sudoeste a calle número 7 por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Nordeste por donde linda con Rico Garbarino lo mismo que al Nordoeste; y al Sudeste con el resto del padrón número 90; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. — Nuevo Berlín Junio 26 de 1948. — Américo Acland, Juez de Paz.

$48.00 Jl.10-7657-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CORDOBA DE COSTA (intestada), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Mayo 26 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.3-21466-v.jn.14.
Jl.28-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 29 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Jl.21-7469-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO CLAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 22 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-7283-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GARCIA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 23 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Jl.22-7908-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaria de MANUEL JOSE SILVERA o CLAUDIO MANUEL JOSE SILVERA o MANUEL SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 21 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jl.21-7556-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "ONELLI y WILSON PEREIRA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14 - N.o 464 - fo. 388), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, a: Braulia Eufemia Cardoso de Aguiar de Pereira Sucesión de Analio Correa, Irio Acosta o da Costa, Romualda da Costa o Romualda María Cardoso da Costa, Verísimo Díaz Romualda Díaz de Graña, Sucesión Eclesísimo Méndez, Amelia Escolástica Terra, Fileto Cardoso de Brun, Daniel Acosta, Sucesiones de Juan F. Correa y Agueda Díaz de Oliveira, Llaguno y Terra y Sociedad Luis Andreoni y Compañía, a sus sucesores o causahabientes de todos o cualquiera de ellos y a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de campo ubicado en "San Miguel", quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado antes con el N.o 2819 y empadronado actualmente con los N.os 5570 y 5571, arrojando una superficie total de 875 hectáreas 3403 metros 80 decímetros cuadrados, que según el plano subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado en Enero de 1919 inscripto el 25 de Marzo del mismo año en la Inspección Técnica Municipal de Rocha donde está señalado con los N.os 3 y 4, se deslinda así: al Norte Camino Dptal. y línea de mojones por medio, con Virísimo Díaz —hoy Romualda Díaz de Graña— Suc. Eclesísimo Méndez; por el Este, en 81 mts. 70 cm. con Olivier Pereira (frac. 2) por el Nordeste en 287 mts. 20 cm. con el mismo; por el Sur, línea quebrada de 1?3 mts. 40 cm., 1855 mts. 50 cm. y 1287 mts. 20 cm. con Suc. Daniel Acosta (hoy Onelli Pereira); por el Sur, Estero de la Cañada Grande por medio con Sucesiones de Agueda Díaz de Oliveira y Juan F. Correa; por el Nord-oeste, líneas de 294 mts. 80 cm. y de 177 con Manuel Pontes (hoy Sucesión) y por el Oeste recta de 1747 mts. y Estero de la Cañada Grande, por medio, con Suc. Analio Correa —después Mary Correa de Gianelli y hoy Irio da Costa. — Rocha, Junio 10 de 1948. — Próspero M. Rubert.

$ 90.00 Jl.21-7944-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en el expediente caratulado: "ELIAS LUIS CARDOSO, LAUREANA F. CARDOSO, FELIPE BENICIO MORENO CONCEPCION ABREU RODRIGUEZ CELIA J. MORENO DE PEREZ y otros, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Antonio Cardoso, Juan T. Machado Angela N. de Contrera, Angela Cardoso, Rafael Alegre, Angela Nieves, Angela Cardoso de Nieves, Gregoria Cardoso de Machado, Nemesia Cardoso de Alegre, Angela Nieves de Contrera, Tomasa Cardoso, Juan Tomás Machado, José María Nieves, Ramón Moreno Bibiano Ramón Moreno, Clara Cardoso de Moreno Oresta Cecilia Moreno de Pérez, Antonina Moreno de Moreno, Teótima Andrea Moreno de Paez, Ana María Moreno de Garrido, Mónico Ciriaco Moreno, José Prieto, María Eugenia Moreno de Prieto, Catalino Cirilo Moreno, Victoriano Esteban Moreno, Leona Everilda Moreno, Ana Higinia Moreno, Pedro Robustiano Moreno Cándida Clara Moreno y Luciano Bibiano Moreno, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en San Luis, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en la actualidad con los números 6361, 6362, 6780, 5782 4612 y 4902, estos dos últimos en mayor área, y que según mensura del agrimensor Facundo P. Machado de Abril de 1911 y a la que se hace referencia en el plano inscripto en la Dirección de Catastro con el número 627 el 24 de Diciembre de 1947, se compone de una superficie de cuatrocientas una hectáreas seis mil cuatrocientos treinta y cinco metros, y linda: Al Noreste, con predio de Antonio María Cardoso; al Este con Estero de Punta Negra; al Suroeste, con predios de Juan D. Machado y de la sucesión Angela Nieves de Contreras y al Noroeste, con propiedades de las sucesiones Rafael Alegre y Angela Cardoso. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7558-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "ELISEO SERVETTO y BRIGIDO DIANO, prescripción adquisitiva" se emplaza por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Antonio Vitalino da Costa, María Isabel da Costa de Rodríguez, Benigna Joaquina da Costa de da Costa, Vicencia Malvina da Costa de Shannon, Juana Laudelina da Costa, Bernabé Sinforoso da Costa y a la "Sociedad Luis Andreoni y Cía.", sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras ubicada en La Angostura, quinta sección judicial del Departamento de Rocha comprendiendo los padrones números 2621 y 2708 y que según operaciones de mensura y división practicadas por los agrimensores Arturo López Blanquet y Luis A. Carballo, a los cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 315 el 13 de Diciembre de 1947 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, se compone de una superficie de mil ochocientas noventa y nueve hectáreas nueve mil ochocientos noventa y cinco metros abarcando las fracciones de cada una de las sociedades conyugales actoras y señaladas en el aludido plano con las letras "B" y "A" compuestas,

respectivamente, de nueve hectáreas cuatro mil ciento veintiséis metros y mil ochocientas noventa hectáreas cinco mil setecientos sesenta y nueve metros. El referido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales:

Al Noreste con predios de José Rubio Suárez, en parte carrretera Castillos-Chuy por medio, y con propiedad de El Estado; al Sureste, con el Océano Atlántico; al Suroeste con predios de Francisco Catalino Díaz Caetano, Atanasio Carrasco, Antonio D. Sosa, Abelardo del Puerto y de Isidoro y Amaro Veiga y al Noreste con campo de José Rubio Suárez. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7554-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "JUAN PIO ACOSTA, HECTOR ACOSTA AMONTE, MARIA E. ACOSTA AMONTE y CARLOS A. ACOSTA AMONTE, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que compaezcan a estar a derecho en ella a Hermógenes Formoso, Dominga F. de Olivera y Ramón Sosa, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana número 8 de la villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 622 y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 104 el 22 de Mayo de 1948, se compone de una superficie de seiscientos dos metros cuatro decímetros lindando: al Noreste, en 34 metros 60 centímetros con la calle Centenario; al Suroeste, en igual extensión con predio de Dominga F. de Olivera; al Sureste, en 17 metros 40 centímetros con calle Dr. Pedro E. Ferre y al Noroeste, en igual extensión propiedad de la sucesión Ramón Sosa. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$60.00 Jl.9-7551-v.ag.12.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "EFRAIN SILVA GRAÑA. Rehabilitación de fallido" (Lo. 14, N.o 461 Fo. 388" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado fallido, Efraín Silva Graña, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales y de acuerdo con el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 10 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jn.23-6978-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictado en los autos caratulados: "AMIRA DOSIA SAYANES DE GARAZA y JOSELINA SAYANES DE GONZALEZ, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Ramón Garaza Francisco Sosa, Francisco Sosa Garaza, Joaquina Sosa Garaza Ramona Sosa Garaza, Braulio Sosa Garaza, Julián Sosa Garaza, Braulia Garaza de Sosa, Felipe Santiago Pérez, Pedro Sayanes, Marcolina dos Santos Cruz de San Martín Enanias Molina y Rita A. de los Santos, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en India Muerta, segunda sección judicial del Departamento de Rocha, comprendiendo los padrones números 2147 y 5659, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 98 el 12 de Agosto de 1942 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha se compone de una superficie total de ciento cincuenta y nueve hectáreas siete mil novecientos diecinueve metros abarcando las fracciones de cada una de las actoras, y señaladas en el aludido plano con los números 4 y 5, compuestas, respectivamente, de setenta y cinco hectáreas cinco mil cuatrocientos setenta y siete metros y ochenta y cuatro hectáreas dos mil cuatrocientos cuarenta y dos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Al Noreste, con predio de Pedro Sayanes; al Sur, con predio de Marcolina dos Santos Cruz de San Martín; al Sureste, con propiedades de Marcolina dos Santos Cruz de San Martín, Enanias Molina y de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Noroeste con propiedad de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Norte, con el arroyo Sarandí de los Amarales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7552-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos: "CARLOS MARIA SALGADO. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los siguientes errores que se notan en la partida de nacimiento de Carlos María Salgado: donde dice "que en el mismo domicilio nació una niña que es hija legítima del declarante y de su esposa Modesta Silva"; "y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Carmen María" debe decir: "que en el mismo domicilio nació un niño que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Modesta Silva" y "que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Carlos María". Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo Feriado Judicial Menor. — Salto, Junio 30 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$ 18.00 Jl.14-7745-v.jl.30

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "HERMINDA DEL CALVO DE ABASCAL, MARIA ISABEL VASQUEZ DE ABASCAL, AMALIA ZELMIRA, MARIA ANGELICA, RAMON, CARLOS ALBERTO RENE, GERMAN y JORGE ABASCAL. Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a don Ramón Alverdi y a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano don Pedro Garayoa de 27 de Marzo de 1871, en esta ciudad y por la cual don Ramón Abascal y Sañudo adquirió por concepto de adjudicación en pago de don Ramón Alverdi los siguientes bienes: 1.o Una casa de material y terreno sita en la manzana N.o 165 de esta ciudad compuesto de 25 ms 77 cms., de fente al Sur, 42 ms. 95 cms., de fondo al Norte, lindando por este viento con terreno baldío; por el Sur calle por medio con don Andrés Castellanos, por el Este con don Cándido Ríos y por el Oeste con doña Andrea Luzardo. 2.o Un terreno de esquina con casa de material y lo demás en él existente y edificado sito en el ángulo Nordeste de la manzana N.o 165 de esta ciudad, compuesto de 28 ms. 347 milímetros, de frente al Norte y 47 ms. 95 cms de fondo al Sur lindando por el Norte con la Plaza Libertad por el Sur con don Jacinto Mariano o sea el terreno anterior por el Este, calle del Sauce por medio con don Pedro Bou y por el Oeste con el compareciente. 3.o Una casa y solar de centro sito en la manzana N.o 165 de esta ciudad compuesto de 22 ms 334 milímetros de frente al Norte calle por medio y 42 ms 95 cms. de fondo al Sur con don Jacinto Mariano por el Este con don Nicanor Rivera y por el Oeste con Antonio Martínez 4.o Una casa y terreno sito en el ejido de esta ciudad como a dieciséis cuadras al Este compuesto de 25 ms. 77 cms. de frente al Norte y 42 ms 95 cms. de fondo al Sur lindando por el Norte con la calle pública por el Sur; así como por el Este calle pública por medio con el compareciente y por el Oeste Juan Calaff. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto Junio 4 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$102.00 Jn.17 6807-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el próximo feriado judicial a estos efectos. — Salto, Junio 30 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jl.28 8265-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Hilda Nelly Ceballos de Aldecoa contra ENRIQUE FELIX RAMON ALDECOA Divorcio por su sola voluntad", se cita llama y emplaza a don Enrique Félix Ramón Aldecoa para que comparezca, por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Jn.8-6326-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO LEIBOVICH y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin [illegible] previene

1.o) Que [illegible] deben [illegible] pagos [illegible] entregas de efectos al fallido so pena de no [illegible] exonerados los que así lo hicieren, de ser obligaciones en favor de la más. 2.o) Que los [illegible] tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por [illegible] de bienes y cómplices de la quiebra 3.o) [illegible] ha sido designado Síndico don Félix Worte. 4.o) Que se ha señalado el término de [illegible] días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón; y 5.o) Que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto Junio 30 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$28.00 Jl.8-7531-v.jl.40

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MARTINEZ DE ELVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.26-8178-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO LAESPRELLA DE BARNECH o CONSOLACION LAESPRELLA DE BARNECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.26-8179-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Julio 7 de 1948 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.22-8011-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados: "MANUEL MARCEL ALVAREZ, Sucesión Lo. 12 Fo. 27 N.o 532" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en dicha sucesión y especialmente a Pedro Antonio Belsterli, Bolsterli, Barsteli, Bertelf Bertolin Bertelin o Bolsterli y a José Gregorio o Gregorio Fernández Marcel y sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en la misma y acepten la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que les representará en dicho juicio hasta la partición y quien administrará lo que les corresponda Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Junio 5 de 1948 — Humberto Pou Actuario

$30 00 Jn.26 7152 v jl 30

Emplazamiento.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados: "ANGEL INDALECIO MARCEL ALVAREZ, acción de partición" (Lo 12,

F.o 92 N.o 186) se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de los causantes Antonia Alvarez de Marcel, Manuela Marcel Alvarez, Manuel Marcel Alvarez Isabel Marcel Alvarez, de Fernández Tomasa Marcel Alvarez de Esteche Petrona o Petrona Inocencia Marcel Alvarez de Besterli a sus cesionarios o sucesores a cualquier título especialmente a Gregorio o José Gregorio Fernández Marcel y Pedro Antonio Besterli, Belsterli, Barsteli Berterli Bertolio Bertelin o Bosterli, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes con quien se seguirá el juicio de partición y quien administrará lo que en la misma se les adjudique. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Junio 17 de 1948 — Humberto Pou Actuario.

$42.00 Jn 26-7151 v jl 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO CROSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, conforme al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Mayo 24 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$12.00 Jn.8-6347-v.jn.18.
Jl.28-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de JUSTINA IMAS DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes Julio 6 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jl.19-7946-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de feria de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Antonia Albin de Sunhary Haedo contra sucesión de SARA ALBIN, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de doña Sara Albin, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los mismos. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado. — Mercedes, Julio 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Jl.19-7945-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUAN BAUTISTA, don CARLOS y don EDUARDO ACQUISTAPACE, éste por sí y en representación de su menor hijo Nicolás solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos, por cuanto en ellas aparecen, respectivamente, con el apellido "Aguistapache", "Aquistapace", "Aquistapachi" y "Acquistapache" en lugar de "Acquistapace", que es el verdadero. — Mercedes, Junio 29 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Jl.21-7729-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente caratulado: "Luisa E. Bonilla con JOSE M. CASTILLO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don José María Castillo, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jn.28-5599-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PEYRONEL y de ROSA BERGER o BERGER DE PEYRONEL o PEYRONELL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — H. Almada Capriza, Juez de Paz.

$6.00 Jl.21-7473-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SIMON MARTINOL, juicio prescriptivo", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los anteriores dueños y linderos o sus herederos o causahabientes a cualquier título, de treinta años a la fecha, Aquilino Gutiérrez, Elena Rivero Nicomedes Zamit, Flora González de Lagos, Sandalio Lagos, Felipe Lagos, Antonia Lagos, Margarita Lagos de Borgarelli, Ramón Lagos, Vicente González y Hermanos, Rafael Pintos, Juan Duhalde y hermanos, sucesión de Juan Cossatti, y a todas y cualesquiera personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente bien:

Una fracción de terreno de chacra, con sus mejoras y accesorios, situada en el paraje denominado "Tierras Coloradas", primera sección judicial de este Departamento empadronada actualmente con el número 79, compuesta de una superficie según títulos, de treinta y una hectáreas, cuatro mil novecientos noventa y siete metros, y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Julio de 1945 inscripto el 12 del mes y año antes citados con el número 143 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, de veintiocho hectáreas, mil novecientos cincuenta y seis metros (28 h. 1.956 m.), que según el citado plano se deslinda así: por el Noreste una línea quebrada que la separa de Ramón Rodríguez y Solano Ríos; por el Sureste y Suroeste, el mismo Solano Ríos y, por el Noroeste, un camino vecinal. — Tacuarembó, Junio 15 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$66.00 Jl.21-7260-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DE SOUZA o LUIS EUFRACIO DE SOUZA FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 18 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jl.21 7259-v.jl.31.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria de Tacuarembó, doctor Latino A. Leira, dictada en autos: "Vicente Carlos Licandro contra ISAURA ARAUJO, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha de hoy, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Vicente Carlos Licandro con doña Isaura Araújo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria judicial. — Tacuarembó, Julio 8 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Jl.19-7943-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos: "FELIX CUELLO, juicio prescriptivo", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los anteriores dueños y linderos o a sus causahabientes a cualquier título de treinta años a la fecha; a Máximo Viana o Vianna, a Juan Francisco León a Ciriaco Pereira a Felicio Márquez a Ercilia Márquez, a Gregoria Sendic Márquez a Oscar Márquez, a Paula o Paulina Isabel Márquez de de los Santos, a Zacarías Márquez, a María Vicencia Curbelo de Márquez, a Sabino Márquez a Angel Márquez, a Pablo Bernardino Márquez a Juliana L. de Hernández, a Ernesto Píriz y José Hernández o a sus causahabientes y en general a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno de chacra con sus mejoras y accesorios, situada en el paraje denominado Moja Huevos sexta sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número 4894, compuesta de una superficie según plano del agrimensor Zoé Taroco de Diciembre de 1931, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rivera el 28 del mes y año antes citados y copia de este plano del agrimensor Gerardo P Fernández de Setiembre de 1947, de siete hectáreas ocho mil cuatrocientos veinticinco metros (7 h. 8.425 m.) que según el citado plano se deslinda así:

Por el Noreste, Juliana L. de Hernández; por el Sureste un camino vecinal por el Suroeste, Manuel A. Favilla, Ernesto Piriz, Manuel A. Favilla y José Hernández y por el Noroeste arroyo Moja Huevos por medio con la sucesión de Fortunato Hernández, siendo los linderos actuales los siguientes: por el Noreste Juan Hernández; por el Sureste, un camino vecinal; por el Suroeste, Juan Hernández y Ambrosio A. Colombo, y, por el Noroeste arroyo Moja Huevos por medio Patricio Sosa. — Tacuarembó, Junio 10 de 1948 — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn 22-6350-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.14

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueiredo, dictada en autos: "GREGORIO VIÑOLY declaración de incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha veintiséis de Mayo último, se ha declarado a don Gregorio Viñoly en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, y se designó para que lo represente en todos los actos de la vida civil a su hermano Victorino Viñoly. — Tacuarembó, Junio 14 de 1948. — Raúl Ferreira Actuario

$12.00 Jn.22-6349-v.jn.30.
Jl.21 v.ag 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Juan Carlos Craviotto, conocido por Carlos de Craviotto, constituyendo domicilio en la casa número 165 de la calle Pablo Zufriategui, con arreglo a derecho, a V. S. dice: Que deseando optar por el título de procurador viene a ofrecer la información de vida y costumbres a efectos de que se le expida el certificado respectivo y, en tal virtud solicita se le tome declaración a los testigos don Carlos Hontou Aguiar y doctor Nilo Goyoaga, los que depondrán al tenor del interrogatorio que V. S. se servirá formularles a su arbitrio. Por tales razones de V. S. solicito: 1.o Por presentado iniciando la gestión indicada y por constituído el domicilio; 2.o Se reciba la información ofrecida; 3.o Se le expida los edictos correspondientes, autorizándolo desde ya a presentar los diarios respectivos sin necesidad de nuevo escrito; y 4.o Que en definitiva y previa conformidad fiscal, se le expida el certificado correspondiente. — Será justicia. — Craviotto. — Otrosí digo: Se habilite la feria menor a fin de las publicaciones. — Craviotto". Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado menor próximo a tales fines. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$20.00 Jl.20-7966-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "JULIAN P. MELGAREJO y ANGELA M. RAMOS. Sucesiones. Lo. 14. N.o 427. Fo. 351" se cita y emplaza a don Galo Melgarejo o a los que se consideren sus herederos o derechohabientes para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días previniéndoles que, en caso de no comparecer se les nombrará curador de bienes que los represente en la partición y administre lo que se les adjudique. Se hace presente que ha sido habilitada la próxima feria al efecto de la publicación de este edicto. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 Jl.6-7460-v.ag.9.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Modesto del Puerto curador de JAVIERA DEL PUERTO y VALENTIN DEL PUERTO. Venias para ceder y comprar" (L.o 17, F.o 390), se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las quince horas, se va a proceder a la venta en Almoneda, por precio que exceda al de sesenta y ocho pesos la hectárea, en la puerta principal de este Juzgado presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo señalada con el número uno, en el plano del agrimensor Benito Bonasso, ubicada en el paraje Arroyo Milán, novena sección judicial del Departamento de Florida compuesta de una extensión superficial de veinte hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cua-

renta y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte sucesión de Braulia Sosa; al Sud: sucesión Huertas; al Este, doctor Pedro Rivero y Oeste fracción del mismo plano adjudicada a Víctor Modesto Leandro del Puerto.

Se previene:. Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos dispuestos en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil, al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de Primera Instancia de Lavalleja, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles.

Y a los efectos del caso, se hace esta publicación durante quince días. — Minas Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

86.00 Jl.24-8128-v.ag.10.

BERNARDO PERERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia del Departamento, dictada en autos: "AIDA SABINA BRACCO ARROSPIDE y otros. Remate judicial" se hace saber que el día 27 de Agosto próximo a las 15 horas, se procederá por intermedio del martillero Bernardo Perera, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 643 asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 84.00 la hectárea, del bien que a continuación se describe: Una fracción de campo y sus mejoras situada en "Cagancha" 2.o sección judicial del Departamento, empadronada con el N.o 5131, señalada con la letra B, en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de 28 de Marzo de 1923 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 410 el 4 de Diciembre de 1947, compuesta de un área de 25 hectáreas 879 metros, 54 decímetros lindando: Al Norte Noroeste, en 448 ms 30 cms. con propiedad de la sucesión de José Gallo, servidumbre de paso en medio: igual extensión al Sur Sureste con campo de María M. García Delucci hoy Octavio Morató: al Este Noreste en 522 ms. con la fracción letra A de Pío Bracco, e igual longitud al Oeste Suroeste con la fracción C del plano, de Crescencio Valenzuela. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración y certificados son de cargo del comprador así como la comisión legal del rematador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Junio 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Jn.25-6918-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

CARLOS COMESAÑA Y Cía.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "PEDRO A ROSSO GILARDI y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Carlos Comesaña con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, y con la base de $ 9 500.00 el siguiente inmueble: Una finca situada en la manzana N.o 96 de la nueva ciudad. 6.a sección judicial de Montevideo designada con la letra "A" en el plano del agrimensor Federico Delgado, de Octubre de 1916 se compone de una superficie de 141 ms. 92 dms. que se deslindan así. 12 ms 92 cms. de frente al Oeste, a la calle Yaguarón por donde tiene el N.o 1606; 11 ms de frente al Sur a la calle Cerro Largo por donde están designadas las puertas del edificio con los N.os. 1301 a 1303; 10 ms. 97 cms. al Norte, por donde linda con el lote letra "D"; y 12 ms. 92 cms. al Este por donde confina con el lote letra "B" Este inmueble está empadronado con el N.o 7597. Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código Civil, así como también la comisión del martillero; 2.o) Que también serán de cargo del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración, como ser, certificados de los registros, impuestos y demás erogaciones que aquélla origine, incluso los honorarios del escribano autorizante; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39.00 Jn.24 6955-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

HUGO RISSO BORGES

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con EDUARDO MIGUEZ y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8, Fo. 146) se hace saber al público que el día 27 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Hugo Risso Borges, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.243.68 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 12.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 85.554 y compuesta según plano del Agr. Abilio F Curbelo de Diciembre de 1946, por una superficie de 280 mts.2 46 dc., que se deslinda así: al Sur, de frente a la calle Guadalupe, entre Municipio y Joaquín Requena 8 mts. 59; al Este limitando con el bien empadronado con el N.o 85.555 32 mts. 65; al Norte, lindando con el inmueble padrón N.o 75.541. 8 mts. 59; al Oeste lindando con los inmuebles empadronados con los N.os 85.549, 85.550 y 85.553, 32 mts. 65.

Se previene: 1.o) el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o) serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar al bien; 3.o) serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), el pago de la cuenta de colector N.o 7234 y los gastos judiciales ocasionados en el respectivo juicio seguido por ante el Juzgado de Hacienda de 1er Turno y el pago de las cuotas vencidas y sus intereses de la cuenta de acera N.o 3351; 4.o) los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo 716 — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21911-v.ag.27

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: 'Municipio de Montevideo con ALFREDO DI SALVO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 139), se hace saber al público que el día cinco de Agosto del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2 066.67 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 34.410 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, de Julio de 1947 por una superficie de 232 ms.2 94 dms.2, que se deslinda así: 8 ms. 60 al Noreste, de frente a la calle Dolores Pereyra de Rossell, entre Feliciano Rodríguez y 4 de Julio; 27 ms. 40 al Noroeste limitando con el inmueble padrón N.o 34.409; 8 ms. 66 al Suroeste lindando con los inmuebles padrones N.os 174.413 y 34.416 y 28 ms. 40 al Sureste limitando con el bien empadronado con el N.o 34.411. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos), el pago de las cuentas N.o 56.971 de pavimento y N.o 12 300 de conexión y los respectivos gastos causídicos producidos en los juicios pendientes por ante el Juzgado de Hacienda de primer turno; 4.o Con relación a los gravámenes hipotecarios que afectan el bien se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.340 inciso 2.o) del Código Civil; 5.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo Junio diez de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Jn 26-21689 v jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ENRIQUE LARNAUDIE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 50) se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto del año en curso a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 2 336 06 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el Paso del Molino", 20.a sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 41 915, designado con el N.o 15 de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1911, y compuesta por una superficie de 375 90 ms. cuadrados; con 10 52 ms de frente al N. O. a la calle Jacquart, (antes Fomento), entre las de Capitán Osorio y Juan José Aguiar, señalada la puerta del edificio con el N.o 23; 9 47 ms al S. E. lindando con el solar N.o 1; 39 25 ms al N. E., confinando con propiedad del señor Lessa y 37 78 ms. al S. O., lindando con el solar N.o 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere —y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo, Siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.25-21653-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados. "Municipio de Montevideo con JUAN CALABRIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7, Fo 641), se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto del año en curso a las dieciséis y treinta horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 341.74 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la 17.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 115 395 y señalada con el N.o 8 de la fracción letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Mayo de 1924 y compuesta de una superficie de 233 ms.2 35 dms. que se deslindan así: A) Suroeste de frente a la calle Andalucía 10 ms. al Sureste, 23 ms. 38 ms., lindando con el solar N.o 7 de la misma fracción; 10 ms. 2 cms. en el fondo al Noreste, confinando con terrenos del Banco Popular y 23 ms 29 cms., al Noroeste, lindando con el solar N.o 9 de Manuel Gómez. Se previene 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o Serán del cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere y el de la contribución inmobiliaria. B) La cuenta N.o 68.513 de pavimento excluídas las cuotas que son motivo de la ejecución. C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate comisión del rematador impuestos certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716 — Montevideo 4 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21654-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno dictada en los autos caratulados: "Municipio de Mon-

tevideo con JOSEFA RODIÑOLO N.o 3 Cobro de pesos" (L.o 6 F.o 374) se hace saber al público que el día veinte de agosto del año en curso a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Alejandro Goenaga asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.333.34 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 75.443 y compuesta según plano del Agrimensor José Pedro Abaracón de Julio de 1946 por una superficie de 291 ms2 46, que se deslindan así: al Suroeste, de frente a la calle Susviela Guarch 8 ms. 59; al Noroeste, limitando con el padrón N.o 75.444 32 ms. 93, al Noreste lindando con el padrón N.o 75.442, 8 ms. 59 y al Sudeste con frente a la calle Juan Victorica 33 ms 13 Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario certificado del Registro General de Inhibiciones Sección Embargos y la cuenta de pavimento N.o 1737 y sus respectivos gastos judiciales 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho — C. Busch Buero

(Cuenta corriente) Jn.22-21655-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

AMADÍ GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 1er. Turno doctor Diego Landa, en los autos: "FELIPE ROSANO. Quiebra", con asistencia del señor Alguacil, el día 4 de Agosto a las 14 horas, por intermedio del martillero señor Amado Galmes Reyes, se procederá a vender en remate público, al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles, según inventario de fecha 9 de Julio próximo pasado perteneciente a esta quiebra, en el local de la Avenida 8 de Octubre 2760, como asimismo del remate por ejecución de prenda seguido en los mismos autos de quiebra por "Ferrosmalt S. A. contra el fallido y CRECENCIO GARIN", de una vitrina "Ferrosmalt VCE 150|2, N.o 024, color gris con su correspondiente equipo 1T4F3-261, motor Chieftain 1|4 HP N.o 049. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente y el precio total de su compra en el acto de la entrega. Comisión 6 olo a cargo del comprador. — Montevideo, Julio 15 de 1948

$14.00 Jl.22-8017-v.ag.12.

EDUARDO PEROTTI CORRADI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Camión con remolque

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos: "Banco República contra EDUARDO BERRUTTI, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 43, F.o 336), se hace saber que el día 7 de Agosto próximo, a las 10 y 30 horas, en el Cantón N.o 1 de la Intendencia Municipal, sito en Gobernador Viana 2685, se procederá por el martillero señor Eduardo Perotti Corradi, y con la presencia del señor Alguacil del Juzgado y la asistencia del subscripto Actuario-Adjunto, a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: un coche motor marca G. M. C. Buick, padrón número 57415, Matrícula número 68064 motor número 2011277 con gasógeno marca "Sir" y con acoplado padrón número 91.595, Matrícula número 16691.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar íntegramente su oferta. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Juan C. Altieri, Actuario-Adjunto.

$14.00 Jl.28-8215-v.ag.7.

JULIO CESAR BARAÑANO

Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

MERAMTE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LEMA (ISIDORO) (hoy su sucesión). Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día veintiocho de Agosto del corriente año a la hora diez y 30 en las puertas del Juzgado Letrado de Primera instancia de Flores al cual se cometieron las diligencias pertinentes, se procederá por intermedio del martillero don Julio César Barañano asistido del señor Alguacil ad-hoc y en presencia del señor Actuario del Juzgado comisionado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre las bases que respectivamente se establecerán, equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número mil veinte señalada como el solar número siete de la manzana ciento cuarenta y nueve del Plano Topográfico de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, que según títulos se compone de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados lindando, al Norte, Avenida General Flores; al Este con la calle Florida; al Sur con el solar número cinco y al Oeste con el solar ocho. Base: Ochocientos cuarenta y dos pesos con noventa centésimos; y B) Otra fracción de terreno y todas las mejoras que contiene empadronada con el número mil cuatrocientos setenta y cinco, integrada por los solares números uno y tres de la manzana doscientos quince del plano topográfico de la precitada ciudad de Trinidad que según títulos tiene una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, que lindan: al Norte con el solar número cinco; al Sur con la calle Diez y nueve de Abril al Este con la calle Presidente Viera hoy República Española y por el Oeste con los solares números dos y cuatro. Base: Un mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y dos centésimos

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y 2.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado Letrado de P. Instancia de Flores, calle 25 de Mayo N.o 691, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad Mayo 31 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$76.80 Jl.21-7158-v.ag.17.

JULIO CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Carlos Maeso contra LEONARDO AMENDOLA, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Agosto próximo a las 16 horas en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Julio Carrera Latorre con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble:

Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, "Barrio Lavaderos del Este", empadronado con el número 59.364 señalado con el número 17 de la manzana letra "C" del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani el 26 de Octubre de 1896 se compone de una superficie de 315 metros cuadrados que se deslindan así:

9 metros de frente al Sur a la calle Pilcomayo distando su punto medio 100 metros 65 centímetros de la esquina formada con la calle Río de la Plata; por 35 metros de fondo, lindando, al Este con el solar número 18; al Norte, con terrenos de Piria; y al Oeste con más solares de la misma fracción.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios, impuesto universitario, certificados de los Registros y demás que demande la escrituración del inmueble referido, el que actualmente se halla ocupado por su propietario. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en ésta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario. — Informes en mis oficinas calle Tacuarembó 1406, teléfono: 4 47 46 de 11 a 12, (escribanía Abel Domínguez).

$39.00 Jn.25-7074-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "JUAN o JUAN MIGUEL OTTONELLO. Sucesión". (Lo. 34, Fo. 204), se hace público que el día 11 de Agosto próximo a las horas que más abajo se determinan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario - Adjunto, a la venta, en subasta pública, separadamente, y por precios que excedan las bases a indicarse, de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora dieciséis. Base: $ 10.000.00 (diez mil pesos). Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 23.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y empadronado con el N.o 25.283, cuyo solar es el determinado en el plano respectivo con el N.o 10 de la fracción letra "A" del Barrio Rivadavia, y se compone de una superficie de trescientos treinta y siete metros, catorce decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle San Martín, denominada hoy Spikerman por treinta y nueve metros, veinticinco centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con parte del solar 6, por el Norte con parte del 9, y por el Sur, con el 11, y 2.o) A la hora 16 y 30 en un solo lote y con la base de $ 12.000.00 (doce mil pesos). Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en la 24.a sección judicial de este Departamento empadronados con el número 23.453, señalados con los N.os 8 y 9 de la fracción 4 de la Nueva Sección del Barrio Italiano en plano firmado en Diciembre de 1901 por el Agr. Alfredo Penco y Sagra, compuestos por estar unidos de quinientos cuarenta y cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados y miden diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente al Sudeste, a la calle Cavour, entre las de Caltroli y D'Azeglio, treinta y cuatro metros, diecisiete centímetros en la línea del Nordeste lindando con el solar 7, veintinueve metros ochenta centímetros en la del Sudoeste lindando con el solar 10 —de Umberto Rosello.— y diecisiete metros setenta y seis centímetros en la del fondo al Nord-oeste, lindando con terrenos de la primera sección del Barrrio Italiano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 2.o) Que no es admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta. 3.o) Que la comisión legal del martillero será de cuenta y cargo de los compradores, y 4.o) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse y demás antecedentes relativos a estas enajenaciones, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$ 66.00 Jl.23-8045-v.ag.9

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

En Melilla. Una fracción de terreno, compuesta de 5 hectáreas con frente a camino Vecinal, conocido por camino a Canteras de Cóppola. Distante 150 metros del camino Colman. Tierra especial para agricultura. Tiene construcciones rústicas y aguadas permanentes. El Sábado 31 de Julio a las 16 horas, remataré en su ubicación esta fracción de terreno de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Formentini de Pomés, Juana Amelia, y Pomés Formentini, María Amelia y Ernesto Camilo contra EFRAIN ERNST y TAUBE KRUMHOLTZ DE ERNST, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 31 de Julio próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero, don Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario-Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la novena sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Melilla", empadronado en mayor área con el número 4.250 y según el plano de mensura practicado por el agrimensor Horacio Uslenghi, el 30 de Noviembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 16.529, el 3 de Diciembre del mismo año, se compone de una superficie de cinco hectáreas que se deslindan así: al Sudeste en cien metros da frente a camino vecinal, al Nordeste, en quinientos metros dos centímetros, confina con más propiedad de los vendedores, al Nordoeste, en cien metros, linda también con los vendedores; y al Sudoeste, en quinientos metros con dos centímetros, confina con la propiedad empadronada con el número

159.986. El inmueble deslindado es parte de la fracción determinada con el número 1 en el plano del agrimensor Angel Luisi hijo, de Marzo de 1914.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que todos los gastos que la diligencia de remate origine, así como los de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a enajenarse y demás antecedentés relativos se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial menor, al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono: 8 03 57.

$54.00 Jl.15-7781-v.jl.31.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, en autos "BLANCA MODESTA VIZCAINO APARICIO. Tutela", se hace saber que el día 9 de Agosto entrante y en las puertas de este Juzgado, a las 15 horas, se procederá por el rematador don Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: La octava arte indivisa de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras situada en "Rincón de Aparicio" octava sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 3.087, compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas tres mil doscientos treinta y siete metros, designada on el N.o 5 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección T. del M. de O. Públicas, el 24 de Marzo de 1916, lindando: al Norte, Arroyo Aiguá por medio, con el Departamento de Lavalleja; al Este, Arroyo Alférez por medio, con el Departamento de Rocha; al Sudeste, Camino Departametnal que conduce al Paso del Puerto, por medio con campo de los sucesores de Balbino Justiniano Gómez; y al Oeste con campo de Saturnino Balparda. Precio base del inmueble a enajenarse ciento treinta y seis pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere el precio establecido anteriormente. B) Que los títulos y plano se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y D) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los 30 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos Se encuentra habilitada la actual feria judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Aiguá Julio 12 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$ 53.20 Jl.16-7817-v.ag.6.

ANTONIO RUBIO

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, dictada en los autos caratulados "Rufino Valentín Rodríguez, curador de CIRO SERGIO RODRIGUEZ. Solicita venta de inmuebles", se hace saber que el día 7 de Agosto próximo, a las 11 y 30 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección judicial de este Departamento, el martillero don Antonio Rubio asistido del señor Juez de Paz de la 13.a sección, procederá a la venta, con la base que se expresará de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3139, compuesta de una superficie de 236 Hs., 2753 ms. 8338 cms., según plano del agrimensor J. W. Campelo, de Marzo de 1945, inscripto con el número 327 en la Dirección General de Catastro, el 12 del mismo mes y año, y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte parte con Suc. Lorenzo Foderé y parte con Juan C. Raffo; al Sud, parte con José María Autino parte con Suc. Angel Cuevas y parte con Juan C. Raffo; al Este con Juan C. Raffo y al Oeste, con Suc. Juan Olavetre y parte con Suc. Lorenzo Foderé. Este bien saldrá a la venta con la base de $ 250.00 la hectárea; 2.o Otra fracción de campo ubicada en la misma sección que la anterior, empadronada con el número 6706, compuesta de un área de 130 Hs, 2968 ms., y es la fracción señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Febrero de 1940, inscripto con el número 115 en la Dirección General de Catastro, el 6 del mismo mes y año, y que linda: al Sudeste, da frente al camino Departamental; al Sud, con Suc. Marrero; al Oeste, con Domingo Pérez Vega y al Norte con fracción número 8 y parte con servidumbre de paso por medio con fracción número 9. Este bien saldrá a la venta con la base de $ 340.00 la hectárea; 3.o Un solar de terreno y sus construcciones, ubicado en la manzana número 20 de la planta urbana del pueblo Cardona 13.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 646, con un área de 766 metros 48 dms. y que linda: al Sud, frente a la calle Artigas; al Este da igualmente, por ser esquina a la calle Tomás Gómez; al Oeste, con Nazareo Mediza y al Norte, con Suc. Pedro Duhalde. Este bien saldrá a la venta con la base de $ 4.000.00. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cargo de los adquirentes; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado; D) Que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 30 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$60.00 Jl.13-7730-v.jl.29.

COMERCIALES

TOMAS S. WARD, S. A.

2da. CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo número 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1948, a las 16 horas en su sede social de la calle Julio Herrera y Obes 1570 a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación del balance general, memoria e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1947.

Nota: Se previene lo dispuesto por los artículos números 29 y 32 respectivamente, referente a la inscripción de acciones con 3 días de anterioridad a la fecha fijada, y que se realizará la asamblea cualquiera sea el número de accionistas que concurra.

$12.00 Jl.13-7947-v.jl.29.

EVERA S. A. COMERCIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera S. A. Comercial convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del mes de Julio de 1948 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Misiones 1371, quinto piso, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Marzo de 1948. 2.o) Nombramiento de tres Directores por el término de 3 años. 3.o) Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de las asambleas (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean, o bien exhibir comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

$16.00 Jl.19 7898-v.jl.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ESTANCIA SAN JOAQUIN LIMITADA"

Por escritura autorizada en Salto, el 25 de Junio de 1948, por el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores CARLOS MARIA CARVALHO CASTILLO y JULIO ALFREDO CHOUHY TERRA. Objeto: La realización de todos los negocios relacionados con la ganadería y la agricultura. La denominación es la del epígrafe. Plazo: Tres años prorrogables por 2 años más. Capital social: $ 152.313.37 aportado por partes iguales en semovientes, muebles y útiles. Dicho capital ha sido totalmente integrado. La administración será desempeñada por ambos socios actuando juntos o separadamente y tendrán indistintamente los dos socios el uso de la firma. Balances e inventarios anuales. Reserva: La legal. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, el 9 de Julio de 1948, con el número 28, al folio 110 vuelto.

$12.00 Jl.28-8264-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scotini) Valparaíso N.o 1269, prometí vender al señor Raimundo Avalo Ruiz la provisión sita en Juan de Dios Peza 2322. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 12 de Julio de 1948. — LUIS ALBERTO AZURISA.

$ 6.80 Jl.16-7800-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos legales que venderé a Manuel Brenes el Taller de Hojalatería sito en Montevideo Avda 8 de Octubre 4461. Acreedores presentar sus créditos en dicho comercio — HERMAN SANDBRAND.

$ 3.40 Jl.18-7821-v.ag.4

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 22 de Junio de 1948, por el escribano Ulises W. Riestra, los señores FRANCISCO B y EUGENIO TOMAS O'GRADY, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la razón de F. B. O'Grady y Compañía Limitada con los siguientes objetos: A) Compra y venta de mercaderías en general; B) Compra y venta de ganados, lanas cueros, pieles cerdas cereales, semillas y cualquier otro producto derivado de la agricultura y ganadería y ramos anexos: C) Compra y venta de títulos, acciones créditos, patentes y privilegios; D) Dar o tomar en arrendamiento bienes raíces; E) Negocios marítimos o de agentes marítimos o navegación y transporte o remoción de cargas en general por todos los medios admitidos por las prácticas portuarias en la República o en el exterior recibo por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías o cargas; F) Operaciones de ajustadores, inspectores o revisadores, despachantes de aduana, comisarios de averías, peritajes o cualquier otras relacionadas directa o indirectamente con esos negocios; G) Ejercer representaciones y comisiones; H) Compra y venta de inmuebles y su edificación y mejoras; I) Instalación o adquisición y explotación de fábricas o laboratorios de desinfectantes, sueros, vacunas, productos para la medicina veterinaria u otros productos químicos o biológicos compra y venta de esos productos; J) En general cualquier otra operación lícita relacionada directa o indirectamente con los objetos enunciados ya sea por cuenta propia o de terceros. El capital social es de veinte mil pesos, dividido en cuotas de 5.000 pesos y aportado por partes iguales

La administración la ejercerán los dos socios indistintamente. La duración es de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el domicilio en esta ciudad calle 25 de Mayo número 395. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 28 de Junio de este año. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — E. T. O'Grady. — F. B. O'Grady.

$28.00 Jl.23-8146-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que vendí las existencias de la casa de comercio que giraba en el Pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera con el nombre de El Siglo XX a don Godofredo Rodríguez haciéndome cargo del pasivo de la referida casa. Los que tengan créditos contra la misma casa deben presentarse con los justificativos de los mismos en mi domicilio de Tranqueras dentro de treinta días. Todo ello acuerdo con lo dispuesto por la ley de 24 de Setiembre de 1904. — Tranqueras Julio 12 de 1948. — JUAN E. KAUCHE.

$14.40 Jl.19 7924-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido la mitad del comercio que tengo en la avenida 8 de Octubre 4508 al señor José Pan. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — JULIO CESAR PENNINO.

$7.20 Jl.19-7899-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender con esta fecha, a Juan Carlos Ramírez, la casa de comercio que en el ramo de baar y despacho de bebidas alcohólicas, tengo establecido en esta ciudad, esquina de las calles General Artigas y Florida, debiéndose presentar los acreedores, con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Yatay N.o 581 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Las Piedras Julio 14 de 1948. — LUIS A. BONIFACIO.

$12.00 Jl.24-8140-v.ag.12.

UNION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria del sexto ejercicio que tendrá lugar en el local sito en la calle Treinta y Tres número 1327 el día 14 de Agosto de 1948, a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del sexto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948, con el dictámen del Síndico. 2.o) Elección de (3 a 5) Directores y (2) suplentes por un período de 3 años: 1.o de Julio de 1948 a 30 de Junio de 1951. 3.o) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año. 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad calle Solís número 1531 (segundo piso), por lo menos cinco días antes de la reunión. — Montevideo, Julio de 1948.

$16.00 Jl.26-8174-v.ag.5.

UNION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos y por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Treinta y Tres número 1327 el día 14 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Futuro de la Sociedad. 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís número 1531 (segundo piso), por lo menos cinco días antes de la reunión. — Montevideo, Julio de 1948.

$12.00 Jl.26-8175-v.ag.5.

FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS SOCIEDAD ANONIMA
16.° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de la Fábrica Nacional de Vidrios, invita a los señores accionistas de la misma para asistir a la asamblea general ordinaria que de conformidad con los artículos 18 y 49, inciso "D" de los estatutos sociales, se efectuará el día 6 de Agosto de 1948, a las 15 horas y en nuestro local social, avenida San Martín 4049, con el objeto de someter a su consideración el siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y dos para firmar con el Presidente y Secretario el acta de dicha asamblea. (Artículo 26). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, amortizaciones, proyecto de dividendo a pagar a los señores accionistas e informe de la Comisión Fiscal que actuó en el ejercicio. (Artículo 18). 3.o) Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes para actuar en el Ejercicio 1948|49 (Artículo 67). 4.o) Remuneración a la Comisión Fiscal que actuó en el ejercicio 1947|48. (Artículo 69).

Nota: Artículo 24. Los señores accionistas que desearen tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán en nuestro local social con tres días de anticipación al designado para la asamblea, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una Institución bancaria y recibirán los recaudos correspondientes. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — El Secretario.

$18.00 Jl.26-8169-v.ag.5.

AMPLIACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 9 de Julio corriente ante escribano José Alonso Pittaluga, se amplió el capital social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "FANTELA" (Misiones 1434) hasta la suma de $ 120.000.00. Dicha escritura fué inscripta con número 269 folio 356 libro 1.o del Juzgado de Comercio de segundo turno.

$4.00 Jl.26-8180-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ha quedado totalmente disuelta y liquidada la Sociedad "Bluprifa Limitada" que giraba en esta plaza en el ramo de "Fábrica de Ladrillos, Carpintería y Anexos". — Montevideo, Abril 27 de 1948. — JAIME BLUMSZTEIN. — FRANCISCO DANIEL FACAL. — GENARO TEODORO PRIETO.

$8.00 Jl.26-8160-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Rebeca Elmassián compra el comercio ramo almacén y frutas sito en Pedro Trápani 4231. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — FRANCISCO ARMANDO GANCEDO. — Rebeca Elmassian.

$6.80 Jl.26-8168-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que vendí a los señores Celestino Rodríguez y Antonio Fariña, mi casa de comercio en el ramo de fábrica de escobas, sita en la calle B. Montero Vidaurreta número 360. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Conciliación número 4153. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — RAMON FREIRE.

$10.80 Jl.26-8182-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, que por escritura que otorgamos en esta ciudad, el 25 de Junio próximo pasado por ante el escribano Nelson Raúl Risso, hemos disuelto la Sociedad que, bajo la razón de "Lombide y Dasca" y con la denominación de "El Viejo Noe" teníamos instalada en la avenida 18 de Julio número 1333, y que de acuerdo con lo convenido en la misma escritura, el activo y pasivo quedó a cargo exclusivo de la firmante María del Carmen Dasca, la que suscribirá en lo sucesivo así: Por "Sucesores de Lombide y Dasca, María del Carmen Dasca" y continuará con el referido negocio a su exclusivo beneficio. — Montevideo, Julio de 1948. — María del Carmen Dasca. — HILDA LOMBIDE.

$18.00 Jl.26-8150-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad "INDUSTRIAL SANDUCERA SOCIEDAD LIMITADA", ha prometido vender a la Sociedad "Fraschini y Compañía" la fábrica de hielo y anexos, sita en calle Entre Ríos entre Pastor y Oriente. Los interesados deberán presentar los justificativos del caso a los escribanos Juan José Lamas o Héctor R. Rivero, calle Sarandí 1228. — Paysandú, Julio 8 de 1948. — Ricardo Fosatti, Gerente.

$12.00 Jl.15-7780-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso que he vendido al señor Carlos María Alvarez Cabrera, mi comercio confitería, sito en calle Rivera N.o 3080. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentar sus respectivos créditos en la Oficina del rematador Ubal Díaz, calle 25 de Mayo N.o 512. — JOSE ANGEL ROBITTO.

$6.80 Jl.24-8113-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo al artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que se disolvió la Sociedad formada por Franco Berrutti, Tomás y Ernesto Levcovich, denominada "Tebetex Limitada", dedicada a fábrica de tejidos, sita en Enrique Clay 2603. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — FRANCO BERRUTTI. — TOMAS LEVCOVICH. — ERNESTO LEVCOVICH.

$8.00 Jl.15-7765-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hacemos saber que hemos prometido en venta nuestro establecimiento de carpintería de obra blanca, instalado en el local número 748 del camino Molinos de Raffo; debiendo, quienes se consideren acreedores, concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schikendantz, calle Uruguay número 1723. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — PABLO PERCOPO. — FERNANDO PERCOPO. — PERCOPO HERMANOS.

$10.20 Jl.15-7768-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Luis Traverso las existencias de útiles del café bar y billar que giraba en esta ciudad en la calle Bernabé Caravia número 3647. Acreedores, presentarse en Francisco Gómez número 815. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — ALFREDO y HECTOR ALBANESE.

$6.80 Jl.15-7766-v.ag.3.

VITIVINICOLA LA COLINA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Vitivinícola La Colina S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 3 de Agosto próximo, a las 18 horas, en la sede de su establecimiento central, calle Gral. Luna 1284, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura, correspondientes al quinto ejercicio económico vencido el 30 de Junio de 1948. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de miembros titulares y suplentes respectivos para integrar el Directorio. 4.o) Elección de Síndico titular y 2 suplentes. 5.o) Designación de 2 accionistas para contrarrear el número de accionistas presentes, el capital que representan los votos que a cada uno corresponden, escrutar los votos y extender el acta respectiva. 6.o) Designación de 2 accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, y con 3 días de anticipación al acto, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por institución bancaria. — El Directorio.

$16.00 Jl.26-8158-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 654 del señor OMAR URDAMPILLETA, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, Julio 14 de 1948. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jl.26-8154-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Rodrigo Hermano" que en el ramo de barraca gira en esta ciudad, quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio Críspulo Rodrigo. Los interesados deben presentarse en el plazo legal, al domicilio social calle Sarandí número 652 de esta ciudad. — Rivera, Julio 7 de 1948. — ANDRES RODRIGO. — Críspulo Rodrigo.

$10.20 Jl.15-8761-v.ag.3.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
13.o Ejercicio anual.

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el seis de Julio del corriente año, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 11 horas del día viernes 27 de Agosto de 1948, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo N.o 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimotercero ejercicio anual vencido el 31 de Mayo de 1948. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma y que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, quedará constituída con cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen. — La Gerencia.

$14.40 Jl.24-8138-v.ag.2.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL
1.a CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria de accionistas

De acuerdo a los artículos 16 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Lunes 9 de Agosto próximo, a las 17 y 30 horas, en la sede del Banco, calle 25 de Mayo número 509, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y distribución de utilidades, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente al 30 de Junio próximo pasado. 2.o) Designación de Síndico, así como de su suplente, para el Ejercicio 1948|49 y fijación de su remuneración.

Los señores accionistas, para tener acceso a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en las oficinas del Banco y dentro de su horario, desde el día de la primera publicación de esta convocatoria hasta las 17 horas del día 3 de Agosto próximo. (Artículo 20). — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Por el Directorio: Héctor A. Gerona, Presidente. — Francisco Podestá Milans, Secretario.

$9.80 Jl.26-8131-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Andrés García Fernández y León Fabián Ferreira, con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en General Urquiza 2551, haciéndose cargo nuevamente del mismo ANDRES GARCIA FERNANDEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1948.
$10.80 Jl.20-7962-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Julio Simones López y José Ortega el almacén, bazar, ferretería, frutas y alcohólicas establecido en avenida Gorlero 553, Punta del Este (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1948 — ROBERTO MAZAL BEMAOR — JACOBO MAICH MAICH. — ROSA MAZAL DE MAICH.
$10.80 Jl.20-7963-v.ag.9.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "FERREIRO y DELGADO" establecida con fábrica de pastas en Jaime Zudáñez 2747, desligándose de la misma Luis Delgado y constituyéndose una nueva entre Jesús Mario Ferreira y Raúl González, haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.: — Montevideo Julio 8 de 1948.
$10.80 Jl.20-7965-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Sucesión ROBERTO STINGL prometió vender a Félix Polak la fábrica de botones "Gala", Luis Sambucetti 2682. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279 (apartamiento 5) Ley 26|9|904. — Montevideo Julio 16 de 1948. — Erna Singer de Stingl. — Oscar Stingl. — Rosa Weisl de Stingl.
$8.00 Jl.20-7960-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido en venta a la sociedad Waldemar Perdomo (hijo) el comercio que en el ramo de almacén tengo en esta ciudad calle Francisco Matta esquina Pilar, a fin de que mis acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se efectúa la publicación. — Melo, Julio 15 de 1948. — Alcides Colman.
$10 20 Jl.22-7977-v.ag.10.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 1.o de Agosto próximo para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memorias y balances; 2.o Elección de Comisión Directiva y de Cuentas para el período 1948|1949; 3.o Proyecto edificio social; 4.o Reforma de estatutos.
Se previene que de no realizarse la asamblea el 1.o de Agosto quedan los señores accionistas convocados para el 15 de Agosto, fecha en que se realizará la asamblea con el número que concurra (artículo 32 estatutos sociales). — Artigas Julio 15 de 1948. — La Gerencia.
$8.00 Jl.20-7972-v.jl.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
En escritura que pasó ante el escribano Roberto D. Negro el 27 de Mayo último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de sexto turno con el número 48 al folio 125 del tomo 3.o, ERIC BRIND WALDRON y GUILLERMO WILLIAM H. VAN DEURS constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Waldron y Cía. Limitada" con un capital de $ 40.000.00 del cual sólo integraron $ 20.000 00 con plazo indeterminado que cesará por pedido de uno de los socios hecho seis meses antes del 30 de Junio de cada año, con domicilio legal en esta ciudad y para dedicarse entre otros rubros, a importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia y de terceros, de toda mercadería, comisiones y consignaciones administración de propiedades y capitales y ejercer mandatos y agencias. La firma social, la dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por ambos socios, conjunta o separadamente, con amplísimas facultades y cada socio podrá designar uno o más gerentes. Las pérdidas y ganancias corresponderán por mitades y el Directorio y la asamblea los integran ambos socios. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — "Waldron y Cía Limitada"
$16.00 Jl.20-7959-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "Bryca", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Humberto Colana, el café y bar de la avenida 8 de Octubre número 4145 (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1948. — PRUDENCIO VITAL DE LEON. — DORA FUSILLO DE DE LEON. — JOSE ALDAVE MENDIGURE. — ELIDA TRAMASAGUEZ DE ALDAVE
$10.20 Jl.17-7896-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometí vender a los señores Santiago Agazzi y Jacinto Pérez Fuentes, el café y bar de la calle Ejido número 1450 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1948. — MARIO JOSE POSE.
$6.80 Jl.17-7897-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales hago saber que he prometido vender a los señores José Blanco, Augusto Piampiani Alcides Soto y Saúl Valentín Ugartemendia la casa de comercio en los ramos de panadería y almacén gira en la villa de Sarandí del Yí, en Bulevar Pereira entre las calles Ituzaingó y Rincón, donde los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — ALBERTO ALMANDOZ.
$10.20 Jl.17-7893-v.ag 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a los acreedores que hemos resuelto disolver la Sociedad "Dutra y Pizzo", integrada por los señores Alcides Dutra Rocha y Hortensio Pizzo, que en el ramo de panadería tenemos instalada en avenida San Martín 3563 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alcides Dutra Rocha. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — HORTENSIO PIZZO — Alcides Dutra.
$12.00 Jl.17-7888-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a los señores Héctor S. Braudakis y Amadeo Collazo, la panadería denominada "Del Comercio" instalada en la calle Cuñapirú números 1767|71. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio indicado. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — ELISEO VECINO RAMA.
$8.00 Jl.17-7889-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta al señor Jaime Nasajón Miles el comercio que en el ramo de tienda y anexos gira en esta plaza con la denominación de "City Novel" ubicado en la calle Sarandí 536. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días en la calle 25 de Mayo número 233. — JOSE CUNEO GALINDOS.
$10.20 Jl.17-7891-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Ari... Celedonio C. Alario compra el comercio de almacén bar y alcohólicas, sito en camino Mendoza 901. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — MICAELA ARENA DE CORSARO
$6 80 Jl.17-7840-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia hemos prometido vender a los señores Miguel Egea Pérez y José Martino Rossi nuestra casa de comercio en el ramo de panadería y confitería "Ituzaingo" situada en esta Capital Guadalupe 2159. A los efectos legales según ley 26|9|1904. Acreedores concurrir a La Paz 1977. — EDUARDO SARDI
$10.20 Jl.17-7835-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor José León, el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — SARA GARBARINO DE SEOANE HECTOR SEOANE, José León.
$ 6.80 Jl.16-7792-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que con fecha 15 del corriente he vendido a la señorita Juana Galante el comercio en el ramo de casa de sombreros que tenía establecido en la calle Ejido 1363. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 14 1948. — YRENE ROSEMBERGER.
$10.20 Jl.16 7820-v.ag.4.

VENTA
A los efectos de lo dispuesto en la ley 26|9|904, comunico al público en general que venderé al señor Ramón Rocca, el establecimiento comercial sito en Hocquart número 2051. Los acreedores deberán presentarse en Rincón 454. Esc. 220. — JOSE ZAJAC.
$6.80 Jl.23-8086-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad NEUBURGER Y CIA., fábrica de tejidos y anexos situada en Cerrito 582 quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Ernesto Altmann, quien continuará las mismas actividades. Se desvincula de ella el socio señor Luis Neuburger. Presentarse los interesados. — Montevideo Julio 20 de 1948. — Luis Neuburger. — Ernesto Altmann.
$10 20 Jl.23-8073-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender el negocio de panadería instalado en General Flores N.o 2867 bajo el nombre de la "Figurita". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Pérez Castellano N.o 1313. — JOSE GONZALEZ GARCIA. — IRENE CARRAN ZA DE GONZALEZ
$6.80 Jl.23-8068-v.ag.11.

CIERRE DE COMERCIO
Comunico haber cerrado mi negocio de la calle Ramos N.o 4350 reclamaciones de ley 26 de Setiembre 1904 presentar en J. Herrera y Obes 1413. — ANTONIO DOCE
$3.40 Jl.23-8067-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Fagúndez el establecimiento de "Matadero" que gira en la planta suburbana de esta ciudad; haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904: Quienes se consideren acreedores ocurran a la Escribanía de Uslenghi en esta ciudad. — Pando, Julio 19 de 1948. — SANTIAGO ELEUTERIO CIGLIUTI. — MARIA H. BOERO DE CIGLIUTI.
$10.20 Jl.23-8026-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Omar E. Sorribas, el establecimiento de "Carnicería" que gira en esta ciudad en la esquina de las calles General Artigas y Garibaldi haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la Escribanía de Uslenghi en esta ciudad. — Pando Julio 19 de 1948. — HECTOR IRENEO CIGLIUTI. — MARIA N. TRIAS DE CIGLIUTI.
$10.20 Jl.23-8027-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
JACOBO FRIEDMAN procede a liquidar su comercio en el ramo artículos para hombres establecido en Montevideo calle Reconquista 737. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 apartamiento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.
$6.80 Jl.23-8092-v.ag 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Cayetano Mazza el establecimiento denominado "Nelson" que gira en el ramo de pastillas, caramelos y glóbulos homeopáticos situado en la calle Colonia números 2158|60. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo dentro del término legal. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — FERNANDA PIGNI DE CORREA. — GUILLERMO G. NUÑEZ — Cayetano Mazza.
$7.20 Jl.27-8195-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles calle Maldonado número 1351, a Félix Arenas Velazco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 23 de 1948. — DANIEL BARICEVICH VLAHOVICH.
También se avisa que la sociedad Sala y Rodríguez se disolverá y liquidará en el momento de la compraventa.
$3.60 Jl.27-8194-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Alicio B. de Langdon nuestra farmacia en Almería 4600. A los efectos correspondientes, Bulevar Artigas 2397. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — BOLIVAR MACHADO BONILLA.
$3.40 Jl.28-8220-v.ag.1?

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el café bar y horno de pizza "Las Cuartetas", sito en la calle Andes número 1381, propiedad de los señores CASTRO MONTES Hnos. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio 8 de 1948.

$7.20 Jl.12 7660-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose extraviado la promesa de compra venta número 12197, expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, a nombre de BRUNO MASSIRONI con transferencia a favor de Margarita Rodríguez y Adela Rodríguez de Rava, referente a un solar de terreno ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 19 (Manzana "D") en el plano del agrimensor Luis M. de Aula de fecha 13 de Marzo de 1931 empadronado con el número 66.436 en mayor área (hoy padrón número 149 353), se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha promesa a favor de las nombradas promitentes compradoras.

$15 00 Jl.15-7762-v.jl.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que en la ciudad de Tacuarembó autorizó el escribano Aníbal S. Casas, el 27 de Febrero de 1948, la que fué subscripta en el Registro Público de Comercio con el número 3 del folio 5 a 18 vuelto, se constituye entre los señores Enrique Christy, Aladino Leites Cardozo y Raúl Berrutti Pellegrino una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes bases: Razón social y domicilio: San Fructuoso Limitada, con domicilio en la ciudad de Tacuarembó Objeto: Fábrica de mosaicos y artículos de hormigón en general. Plazo: Tres años, a contar de Agosto de 1947, con prórrogas automáticas de año a año. Capital: $ 9.735.92, aportado en la proporción de un 50 o|o el señor Enrique Christy y un 25 o|o cada uno de los otros socios. Uso de la firma social: Cualquiera de lo socios, con excepción de operaciones de créditos o préstamos con garantías hipotecarias que deberán ser consentidas y firmadas por dos de los socios. Administrador interno de la fábrica: El señor Enrique Christy. Balance: El 30 de Junio de cada año. Reservas: El 50 o|o de las utilidades. Ganancias y pérdidas: Proporcionales a los aportes. — Enrique Christy. — Aladino Leites Cardoso. — Raúl Berrutti Pellegrino.

$16.00 Jl.27-8219-v.jl.31.

LA ALSACIANA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria para el día 12 de Agosto de 1948 a las 21 horas, en el local de la calle Yaguarón número 1473, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1948; 2) Elección de Directores titulares y suplentes; 3) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta veinticuatro horas antes del día señalado para la realización de la asamblea, en el local de la calle Yaguarón número 1473, de 14 a 19 horas — El Directorio.

$12.00 Jl.27-8206-v.jl.31

"PARQUE DEL PLATA", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Compañía, calle Sarandí número 460, el día 11 de Agosto a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Elección de dos escrutadores; 3) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 4) Informe del Síndico; 5) Elección del Síndico titular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, se previene que los señores accionistas o sus representantes tendrán que depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad dentro de los tres días anteriores a la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto personal e intransferible para su entrada a la reunión. — La Gerencia General.

$12.00 Jl.27-8196-v.jl.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 del corriente a las diecisiete horas en el local del Banco calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día martes 27 del corriente a las diecisiete horas Se previene que, de acuerdo con el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo Julio 21 de 1948.

$12 60 Jl.21-8010-v jl.30.

INDUSTRIA SERICA Y LANERA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, que se celebrará el 30 de Julio de 1948 a las 19 horas, en 25 de Mayo 459, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Ratificación de lo actuado por el Directorio 2) Aumento del Directorio a 7 titulares. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo Julio 19 de 1948. — El Directorio.

$5.40 Jl.21-8023-v.jl 30.

DELMA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 19 de los estatutos), para el día diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diecinueve horas, en el local de la Sociedad, calle Paysandú 1267, para tratar la siguiente. Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de votos. Artículo 22. 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al segundo ejercicio vencido en treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Artículo 24. 3.o Informe del Síndico. 4.o Distribución de utilidades. Artículo 47. 5.o Dar cuenta sobre integración del Directorio, Sindicatura y cometidos especiales. 6.o Interpretación de los estatutos, sobre disolución o liquidación anticipada de la Sociedad 7.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea. Artículo 27.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. Artículo 19. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Eduardo Mainero, Presidente. — Tabaré A. Paladino, Secretario.

$16.00 Jl.26-8201-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, que MARTINA PEREZ DE COLMAN prometió vender a Manuel I. Cabrera la lechería calle Francisco Llambí 1449. Acreedores: Hamburger, Colonia 1591

$7.20 Jl.12 7704-v.jl.31.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas, que a partir de la fecha se abonará el dividendo correspondiente al semestre terminado el 30 de Junio próximo pasado. — Montevideo Julio 21 de 1948. — El Gerente.

$3.20 Jl.23-8093-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los integrantes de la sociedad "SALA y RODRIGUEZ", señores Norberto V. Sala y Servando Rodríguez, propietaria del bazar ubicado en la calle Paysandú número 1138, han prometido vender dicho comercio a los señores José Benmuyal y Albin Papo o a la sociedad que éstos constituyan. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace este aviso para que los acreedores y demás interesados se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Cerro Largo número 1016 dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1948.

$14.40 Jl.27-8184-v.ag16.

A V I S O

Avísase a ERMINDA JUANA ORTIZ y LUIS SCARPITTA, que no viviendo en la calle Juan P Laguna 3383, que fijaron en el compromiso de compra a plazos del solar ubicado en la calle Anzani, 24.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 35271 (hoy 173758), que no habiendo tomado posesión de él ni héchole construcciones, ni tampoco pagado cuota alguna del precio convenido en el compromiso firmado con fecha 13 de Junio de 1944, se va a proceder a la cancelación o dejación sin efecto de la anotación de la operación en el Registro Oficial de Enagenación de Inmuebles a Plazos de conformidad con el artículo 10 de la Ley número 9.099 que dispone la prescripción del compromiso pasados cuatro años de su otorgamiento, sin haberse pagado cuota alguna ni hecho construcciones en el terreno. La exponent es dueña del terreno por escritura de compra otorgada ante la escribano Aurora de Zárate Peyre el 15 de Julio de 1944. — (Firmado): María Angélica Mora Magariños — Avenida Brasil, 2668. — Montevideo, Julio 23 de 1948.

$21 00 Jl.27-8205-v.ag12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí transferir al señor Vasco Spaggiari los derechos que poseo en el comercio de la calle Rocha número 2400. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes, por duplicado, en Constituyente 1698, dentro del plazo legal - JOSE PEREZ GODOY.

$7.20 Jl.27-8204-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles, lechería, bar y fonda calle Aurora número 350, a María E. Lombardi Domínguez. (L y 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 22 de 1948. JOSE PRALAS y VICTOR VUKOJEVICH.

$7.20 Jl.27-8193-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolvimos dejar sin efecto la compraventa pactada con los señores Manuel Lamelas y Serafín Iglesias, referente al café y bar con alcohólicas avenida San Martín número 2600. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo Julio 23 de 1948. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y ELOY ENRIQUE LOPEZ.

$7.20 Jl.27-8192-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender a don Juda Lichman la fiambrería venta de pan y lechería sita en la calle Libertad 2403, que giraba bajo el nombre de Carlos F. Hoffman Por informes: estudio J. Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Julio de 1948. — CARLOS F. HOFFMAN. — Juda Lichman.

$7.20 Jl.27-8214-vag.16.

PROCALSA PRODUCTORA DE CALZADO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Procalsa (Productora de Calzado S. A.) para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 11 de Agosto próximo a las 17 y 30 horas, en nuestro local de avenida General Flores N.o 3462, y cuya orden del día será la siguiente: 1.o) Consideración de la memoria anual, acompañada de balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y distribución de utilidades propuestas por el Directorio e informe del señor Síndico, correspondiente al segundo ejercicio económico, cerrado al 30 de Junio próximo pasado. 2.o) Elección de dos accionistas que firmarán el acta de la sesión, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas para concurrir a la misma, atento a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el documento que justifique la propiedad de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al de la reunión, o sea hasta las 12 horas del sábado 7 de Agosto entrante

La asamblea se considerará legalmente constituída para sesionar y resolver, con la presencia de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado (artículo 18). — Montevideo, Julio 23 de 1948. — El Secretario del Directorio.

$10.80 Jl.27-8239-v.jl.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 1.o de Agosto de 1948 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1946. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — H. H. Grindley, Administrador General.

$6.00 Jl.13-7727-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Andrés Seijas, el almacén de comestibles, establecido en García Peña 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — INOCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ. — ROGELIA GONZALEZ DE GONZALEZ.

$6 80 Jl.10-7592-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a José Roberto Fernández, el bar bebidas alcohólicas y fiambrería, establecido en Rivera 2345. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 28 de 1948. VICTORIANO JUSTO SIXTO. — AIDA MONTOULIOU DE JUSTO.

$6.80 Jl 10-7593-v jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Juan Labruna y Juan Baccino la fiambrería restaurant y bebidas alcohólicas establecida en Comercio 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Junio 22 de 1948 — MANUEL RODRIGUEZ — EMILIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. — JUAN CARRIL. — ANTONIA VIGNOLO DE CARRIL.

$6 80 Jl.10 7594-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la Sociedad "Bernardo Pérez López y Cía.", establecida con café y bebidas alcohólicas en Uruguay 1352, desligándose de la misma JUAN LEOCADIO MAISTERRA y constituyéndose nueva Sociedad entre Bernardo Pérez López y Manuel Cancela Canceia la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1948.

$10.20 Jl.10-7595 v jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Ricardo Valledor y Manuel Pereiro la panadería establecida en Azambuya 2474. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Julio 1.o de 1948. — JOSE PEREZ SUAREZ — NEMESIA MONTES DE OCA DE PEREZ. — ARTURO ORDIZ RODRIGUEZ. — JOSEFINA ALVAREZ DE ORDIZ. — RAMON SUAREZ SANCHEZ — YURACY BISSO DE SUAREZ.

$10 20 Jl.10-7596-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a José González Ron el bar, bebidas alcohólicas y almacén de comestibles, establecido en La Paz 2149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — RAMON ROMERO TRAVIESO. — LEOPOLDINA ALFEREZ DE ROMERO.

$6.80 Jl.10-7586-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Martínez el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cerrito 246. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Julio 5 de 1948. — FLORENCIO FAJO RODRIGUEZ. — JOSE GARCIA COSTA.

$6 80 Jl.10-7587-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Hugo Papaleo, el almacén de comestibles establecido en Eufemio Masculino 2596. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — JORGE GLIKBERG. — JUANA MUSI ABRAMSON DE GLIKBERG.

$6.80 Jl.10-7588-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Gerardo Lamas, el hotel establecido en Bartolomé Mitre 1364. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, *Julio 1.o de 1948.* — PRIMITIVO RIESGO FERNANDEZ. — GERVASIO FERNANDEZ FERNANDEZ.

$6.80 Jl.10-7589-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a Basilio Dubra y Luciano y José García el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Piedras 304. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — MANUEL GARCIA LOPEZ.

$6.80 Jl.10-7585-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Alfredo Bermúdez, el bar y bebidas alcohólicas y billar, establecido en Burgues 2996. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Junio 29 de 1948 — CORSINO GARCIA SANCHEZ. — CARMEN GARCIA DE GARCIA.

$6 80 Jl.10-7590-v jl 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Jacobo Samuel Kalayjian el bazar radio y electricidad sito en Gral. Flores 2835 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — JOSE MARIA RODRIGUEZ. — MARIA DEL CARMEN C. DE RODRIGUEZ. — Jacobo Samuel Kalayjian.

$6 80 Jl.10-7600-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo, Unión Comercial de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores GENARO y RUBEN FERNANDEZ y PABLO BARROS con respecto al comercio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras establecido en Gral. Prim 3349, haciéndose cargo nuevamente del mismo Genaro y Rubén Fernández. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1948.

$10.20 Jl 10-7584-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con arreglo a lo que prescribe la ley del 26|9|1904 hacemos saber que la Sociedad DEMARCO y PIRRI en el ramo de platería seguirá girando bajo la razón Signorelli y Piri haciéndose cargo ésta del activo y pasivo. Colonia 1537. — Montevideo, Mayo 20 de 1948.

$6.80 Jl.10-7609-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Alfredo Almeida, RAMONA G. DE OTERO y SANTIAGO OTERO venden a los señores Dres. Inés Pereyra y Luis Barindelli la casa de salud ubicada en la Avda. Agraciada 3665. Acreedores presentarse en Oficinas "Almida" Colonia 1907.

$6 80 Jl.10-7618-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Alfredo Almeida, JUAN MIGUEL PEIRANO vende a Jorge Frizzi el comercio que en el ramo de cigarrería y anexos gira en la calle 25 de Mayo 287 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficinas "Almeida" Colonia 1907.

$6.80 Jl.10-7619-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Bedros Torossian nuestro comercio almacén, frutas y verduras calle Espinillo 1452. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — SIMON DUMANIAN. — BEATRIZ SEBAYAN.

$3.40 Jl.10-7648-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Simon Dumanian nuestra carnicería calle Gral. Flores 3319. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — RAMON CAPELAN. — ISABEL LAUREIRO

$3.40 Jl.10-7649-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido a don Joaquín Eguren Mederos parte de las existencias e instalaciones del comercio que giraba bajo la razón social: "Candamil y Cía." en el pueblo de José Batlle y Ordóñez, en el ramo de almacén y anexos, disolviendo la Sociedad de hecho que habíamos constituído. Se hace cargo del activo y pasivo social Eloy Gómez a quien deben presentarse los créditos en José Batlle y Ordóñez. — Eloy Gómez. — BERNABE CANDAMIL.

$13.60 Jl.10-7646-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar, calle Pérez Castellano número 1402, a José Rodríguez Fernández. (Ley 26 Setiembre 1904). — ERNESTO H. MONZON.

$3.40 Jl.9-7562-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto vender la Sociedad que en el ramo de fábrica de hormas, tacos y sacabocados para calzados, giraba en esta ciudad bajo la razón social "Carlini Hnos.". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación debiendo los acreedores de la firma presentar los justificativos de sus créditos en la calle La Paz número 1972. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — LORENZO HUMBERTO CARLINI. — CAYETANO CARLINI.

$10 80 Jl.12-7715-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido vender a José M.a Mallo el comercio de almacén y bebidas, avenida Peñarol 4611, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: V. Benavidez 3188 teléfono 2 41 94. — COLOMBO, ANSELMI y DOTTA.

$7.20 Jl.12-7716-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Domingo Antonio Gómez Vázquez el almacén y bar de la calle Brandzen número 2000. Acreedores ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — RAMON ORDOÑEZ. — MARIA VILLAR DE ORDOÑEZ. — EDUARDO ORDOÑEZ.

$7.20 Jl.12 7707 v jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Alejandro Canedo el café y bar de la calle Rivera número 2739 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 7 de 1948. — MANUEL PEREZ GARCIA. — LAURA R. MONTES DE PEREZ.

$7.20 Jl.12-7708-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fernández y Ameijenda, avisan (Ley 26 Setiembre 1904) que resolvieron disolver la Sociedad establecida en la Avenida Gral. Flores número 2297 ramo café bar y horno de pizza retirándose el señor José Fernández Malvarez y constituyendo nueva Sociedad los señores Manuel Ameijenda y Manuel Tato. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Intervienen Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — JOSE FERNANDEZ MALVAREZ. — Manuel Ameijenda. — Manuel Tato.

$10.80 Jl.12-7706-v jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto disolver la Sociedad Colectiva "Fanacon S. C. Aljadeff y Levy", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Napoleón Levy. Los acreedores deberán presentarse en la calle Canelones número 793. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Napoleón Levy. — ALBERTO ALJADEFF.

$8.00 Jl.12-7698-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señorita Ciriaca Graña Muniz el almacén frutas y verduras sito en la calle Navarro 4143 según ley 26|9|904, interviene oficina Palumbo Hnos., B. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — Ciriaca Graña Muniz. — MANUELA CASTRO TAIBO.

$7.20 Jl.12-7685-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Emilio Capparelli el negocio de sucursal de panadería sito en la calle Miguelete número 1950 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 630, a fin de percibir el importe de sus créditos. — PABLO MARIA BAVASTRO MANTOVANI. — NOEMI OFELIA QUIROGA.

$7.20 Jl.12-7666-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023. Prometí vender el comercio de productos de granja y fiambrería, calle 18 de Julio número 2203, bis a los señores Moldes Hnos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — DAVYT Hnos y Cía. — Moldes Hnos.

$7.20 Jl.12-7662-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023. Prometí vender el café y bar sito en la calle Uruguay número 1799 esquina T. Narvaja a los señores Ariol José Lucas y Hno. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Junio 30 de 1948. — MANUEL MARTINEZ GARCIA. — Ariol José Lucas y Hno.

$7.20 Jl.12-7661-v.jl.31.

TEXTIL URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas de Textil Uruguaya a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de Agosto de 1948 a las 11 horas en el domicilio legal de la Sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del artículo 45 de los estatutos. 2.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar con cinco días de anticipación las acciones o recibos bancarios en el domicilio legal de la Sociedad, para poder tomar parte de la asamblea (artículo 31). — El Secretario.
$14.00 Jl.22-8037-v.ag.2.

CASA COATES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 2 de Agosto de 1948 a la hora 10 y 30 en la sede social, calle Sarandí 465 con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y distribución de utilidades presentado por el Directorio. 2.o Elección de dos titulares para reemplazar a los que cesan en el Directorio. 3.o Elección del Síndico. 4.o Asuntos varios. De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anterioridad en Secretaría, sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.
$10.00 Jl.22-8094-v.ag.2.

"SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEREWO LIMITADA"
Cesión de cuota de capital social

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de 12 de Julio de 1948, autorizada en esta ciudad por el escribano Juan Rolfo, el señor CESAR LOPEZ PEREIRA cedió a su consocio señor Jaime Lew la cuota parte de capital social que le correspondía como socio de la Sociedad Industrial y Comercial Derewo Limitada que gira en esta Capital con domicilio en la calle Laguna Merín 4450, por el precio de $ 23.446.75. Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno con el N.o 141 del Libro 1, el 4 de Julio de 1948. — Montevideo, Julio 17|948. — César López Pereira. — Jaime Lew.
$10.00 Jl.22-8012-v.ag.2.

TEXTIL ALGODONERA UNIDA SOCIEDAD LIMITADA (TAU-LTDA.)

Se hace saber al público que con fecha 11 de Junio de 1948 se constituyó por contrato privado una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases:

A) Denominación, domicilio y duración: "Textil Algodonera Unida, Sociedad Limitada" (Tau-Ltda), con domicilio en la calle Comercio número 1719 de esta ciudad; el contrato es por 10 años.

B) Objeto y capital: comprar, fabricar, importar, vender y en general comerciar en toda forma en materia de hilados de algodón así como de otras fibras vegetales y animales. Podrá realizar todo género de representaciones comerciales y civiles. El capital autorizado es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) integrándose sólo cien mil pesos ($ 100.000 00), en la siguiente forma: Leopoldo e Isidoro Mohnblatt, cuarenta mil pesos cada uno (pesos 40.000.00) Felicia Schwartz y Melania Rosenthal nueve mil pesos cada una, (pesos 9.000.00) y Héctor Payssé Reyes dos mil pesos ($ 2.000.00).

C) Integrantes y Directorio: forman la Sociedad los señores LEOPOLDO e ISIDORO MOHNBLATT, doctor HECTOR PAYSSE REYES, FELICIA SCHWARTZ y MELANIA ROSENTHAL. El Directorio es: Presidente: Héctor Payssé Reyes; Secretario Gerente: Isidoro Mohnblatt; Vocal: Leopoldo Mohnblatt;

D) Uso de la firma social: corresponderá al Presidente con el Secretario Gerente o a la persona que faculte el Directorio. Inscripción: con fecha 29 de Junio de 1948 se inscribió en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, con el número 132, del folio 31 vuelto del libro 1.o.
$18.00 Jl.22-8016-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender carnicería calle Mercedes 1790 de esta ciudad a Arturo Ferrario. A efectos ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse en el comercio. — ROMULO, RAUL Y RICARDO FRONZOLINO.
$ 3.40 Jl.14-7733-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La "Primera Fábrica Uruguaya de Lapiceras" hace saber que ha resuelto disolver parcialmente esta Sociedad Colectiva, dejando el señor Salomón Zakaj de ser integrante de la misma. Invita pues a los eventuales acreedores del mismo a que dentro del término legal comparezcan con sus respectivos comprobantes en el estudio del doctor Eugenio Horváth, Convención 1465, Apto. 19, de 10 a 12 horas, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — PRIMERA FABRICA URUGUAYA DE LAPICERAS.
$ 10.20 Jl.14-7739-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Angel López Campo mi carnicería calle Asunción 1551. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 Setiembre 1904. — JUAN TORRES
$ 3.40 Jl.14-7747-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad comercial RAMON MILLOR - FELIX BARREIRO establecida con "Horno de Ladrillos" en la Avda. Dr. Pouey s|n. (Las Piedras) emplazando a los acreedores para que comparezcan con los justificativos en el domicilio referido.
$ 6.80 Jl.14-7738-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que JESUSA RIVEIRO DE MONTE, por sí y por sus hijas menores Hilda, Irma y Nelly Montes ha prometido vender a Jesús Montes Barros el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de panadería y confitería con el nombre de "La Sorpresa" y cuyos locales están situados, respectivamente, en Río Negro 1511, Carlos Roxlo 1435 y Galicia 1184. Los acreedores deberán presentar sus créditos en 25 de Mayo 591 (escritorio 1.o), de 16.30 a 17.30 horas. — Julio 2 de 1948.
$14.40 Jl.13-7721-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a favor de Carlos Scholiar el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Luis P. Ponce 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 15 de 1948 — GUSTAVO HEBERT ELIASSON. — ELENA ALVAREZ RUBIO DE ELIASSON.
$7.20 Jl.20-7964-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola don ROBERTO NECCHI ha prometido en venta al señor David Torres el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas sito en la calle 8 de Octubre 4449 esq. Vera. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Julio 17 de 1948.
$10 20 Jl.22-7939-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Jesús Barreiros Iglesias (hijo) la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de compra y venta de cereales denominada Barraca "Unión" ubicada en la calle Asilo 3586 de esta ciudad. A los fines de la ley de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo 477 esc. 5, de 10 a 12. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — CONSTANTE MIGUEZ. — Jesú Barreiro Iglesias.
$ 13.60 Jl.22-7988-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Francisco Segundo Michelena y Emilio Quilici (hijo) el comercio que en los ramos de Almacén, Bar, Billar y Despacho de Bebidas, tengo establecido en esta ciudad, calle J. Batlle y Ordóñez esquina R. Vázquez Varela. Los acreedores deberán presentarse en el mismo dentro del término legal. — Canelones, Mayo 20 de 1948. — LUIS ANGEL REBELLATO. — Francisco S. Michelena. — Emilio Quilici (hijo).
$13.60 Jl.22-8019-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CIRIACO CASAS con domicilio en Pueblo Centenario Departametno de Durazno vende a los señores José Costas y Paulino Fontán con domicilio en Montevideo calle Cerrito 602 una patente de despacho de bebidas alcohólicas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Julio 20 de 1948.
$6.80 Jl.22-8054-v.ag.10.

CAJA POPULAR DE CREDITO, AHORRO Y ADMINISTRACION DE PANDO
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el domingo 8 de Agosto de 1948, a las 10 horas en su local de la Avda. Gral. Artigas número 979, de esta ciudad; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

Se deja constancia que esta asamblea se regirá por las siguientes disposiciones de esta Institución:

Artículo 14. En estas asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en la orden del día.

Artículo 15. Los accionistas podrán concurrir a estas asambleas personalmente o por medio de apoderados.

Artículo 16. Los accionistas inscriptos para subscribir acciones durante o posteriormente a la publicación de avisos convocados para asambleas no tienen derecho a intervenir en la misma.

Artículo 18. Los votos se computarán en la siguiente forma: el poseedor de acciones por valor hasta de quinientos pesos, un voto; el de más de quinientos a mil pesos, dos votos; el de más de mil pesos, tres votos; el de más de dos mil a cuatro mil pesos cuatro votos; el de más de cuatro a seis mil pesos cinco votos; y el de más de seis mil pesos seis votos.

Artículo 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Vice o miembro del Directorio electo por éste. Actuará de Secretario el del Directorio o quien ejerza esas funciones.

Artículo 20. Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 21. En el caso de que al llamado de asamblea no concurra el número exigido por el presente estatuto la asamblea sesionará válidamente con el número de personas presentes treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria debiéndose para ello hacerse constar así en las publicaciones.

Artículo 22. Para tomar parte en las asambleas, se requiere que los accionistas tres días antes, por lo menos del señalado para la reunión de accionistas acrediten esa calidad.

Artículo 23. El quórum de asistencia se fija en el número de accionistas que representen la mitad del capital integrado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el domingo 8 de Agosto de 1948, a las 11 horas en su local de la Avda. Gral. Artigas N.o 979 de esta ciudad; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Ratificación de la autorización para aumento de capital hasta la suma de $ 500 000 00 (quinientos mil pesos, m|n.) resuelta en la asamblea extraordinaria realizada el 31 de Mayo de 1947.

Se previene a los señores accionistas que para tomar resolución en esta asamblea se requiere la representación del 75 o|o del capital integrado. — Bernardo Pérez Fourcade Presidente. — Luis P. Rapetti Secretario.
$58.80 Jl.23-8069-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometimos vender el Almacén de Comestibles, Café y Bar con Alcohólicas calle Félix Laborde 2598 a Manuel Marizcurrena Aldunçen y Rafael Arbiza Ramos. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARCOS y SEGUNDO GERMONE FANTINO. — Montevideo, 14 Julio 1948.
$ 6.80 Jl.22-7992-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compra del Bar y Fonda sito en la calle Paraíso 2759, haciéndose cargo nuevamente el señor FELICIANO EULOGIO VIÑA. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Feliciano Eulogio Viña Leonardo Minacapilli.
$ 6.80 Jl.22-7975-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores del señor JUAN SCHLEGEL, comerciante de la ciudad de Trinidad para que presenten los comprobantes de sus créditos dentro del término legal en la Oficina del señor Antonio C. Ojeda calle Uruguay N.o 1359, P. 1 Dto. 2, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Juan Schlegel. — Carnevale Hnos.
$10.20 Jl.23-8041-v.ag.11.

MANUFACTURA ALGODONERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (MAUSA)

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo jueves 12 de Agosto a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1496, para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general presentado con informe del Síndico. 2.o Elección de Directores titulares y suplentes. 3.o Elección de Síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, deberán con tres días de anticipación al determinado para la asamblea, presentar en la sede social sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — El Directorio.

$11.20 Jl.28-8271-v.ag.5.

INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por documento privado subscripto el 21 de Setiembre de 1937, inscripto el 25 de Setiembre de 1937 en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el N.o 171 al folio 493 vto. al 497 del Libro 42, se constituyó la Sociedad Industrias Químicas Nacionales Limitada con el objeto de dedicarse a la importación y venta de productos químicos y fabricación y venta de sarnífugos, lombricidas y demás productos químicos destinados a la ganadería, con un capital de $ 8.000.00 que podría ser elevado a $ 16.000.00, aportados por los socios: A) Señora Elisa Barnier de Carriquiry, $ 2.500.00 en efectivo y diversas fórmulas; B) La señora Clara Alvarez de Carriquiry, $ 2.500.00; C) El señor Eduardo de Ciria, diversas fórmulas. El señor de Ciria tenía el carácter de administrador. Por otro documento privado de 1.o de Setiembre de 1939, se disolvió parcialmente la Sociedad en lo que se refiere al socio señor Eduardo de Ciria, e ingresó como nuevo socio la firma Joaquín Vivo y Cía. Se amplió el capital a $ 13.000.00, aportados así: señora Clara Alvarez de Carriquiry, $ 2.500.00; señora Elisa Barnier de Carriquiry, $ 2.500.00; Joaquín Vivo y Cía., $ 8.000.00. Fué inscripto en el Registro de Comercio de sexto turno, el 14 de Octubre de 1939, con el N.o 72 del Tomo 4.o. Y por otro documento privado de 27 de Noviembre de 1944, la señora Elisa Barnier de Carriquiry cedió a don Carlos Guillermo Vivo la cuota social que le corresponde en la mencionada Sociedad Industrias Químicas Nacionales Limitada. Esta cesión fué inscripta el 9 de Enero de 1945 con el N.o 6 del Tomo 12. — Montevideo, Julio de 1948. — INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES LIMITADA.

$24.00 Jl.28-8270-v.ag.7.

PUNTA BALLENA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1948 a las 10 y 30 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1948 (artículo 11 de los estatutos). 2.o) Considerar los contratos con los delegados. 3.o) Elección de siete Directores, Síndico y Síndico suplente. 4.o) Considerar la remuneración de los Directores y Síndicos salientes (artículo 8.o de los estatutos). 5.o) Designar dos accionistas que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de Directorio (artículo 12 de los estatutos).

El artículo 11 de los estatutos dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco o casa bancaria del país o del extranjero) en la sede de la Sociedad, calle Misiones 1371, con un día de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea.

$18.00 Jl.28-8261-v.ag.2.

IMFASA IMPORTACION - FABRICACION S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 3 de Agosto de 1948, a las 19 horas en nuestro local de la calle Paraguay N.o 1368 para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la anterior asamblea. 2.o Consideración del convenio realizado por el Directorio "ad referéndum" de la asamblea de accionistas, con la firma Horacio Torrendell S. A., de esta plaza y forma de llevarse a cabo. 3.o Forma de liquidarse el pasivo. Consideración de una propuesta hecha por un grupo de accionistas. 4.o Disolución de la Sociedad, en caso de ser aprobados los convenios a que se refieren los números anteriores. 5.o Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de Imfasa firmen, en caso de ser aprobada la propuesta a que se refiere el número tercero dicho convenio. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 20 de los estatutos).

Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco La Caja Obrera, presentando en nuestras oficinas, calle Paraguay 1368 los certificados correspondientes. La presentación de estos certificados debe hacerse con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Julio 22 de 1948.

$20.00 Jl.24-8147-v.jl.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Estatutos de "Inmobiliaria Blois, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Inmobiliaria Blois S. A. Estatutos", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la "Inmobiliaria Blois Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1o Con la denominación "Inmobiliaria Blois", Sociedad Anónima, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones legales aplicables.

Art. 2.o La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar bienes inmuebles, prendar, caucionar, construir edificios, explotar y administrar toda clase de bienes o derechos, en todo o en parte, ejercer todos los mandatos que se le confieran, realizar todo acto lícito de comercio relacionado directamente con el objeto social, recibir o acordar préstamos, con o sin garantía real o personal, recibir y otorgar mandatos. No podrá realizar ninguna operación de crédito recíproco ni de capitalización.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea general de accionistas, debiendo, en caso de prórroga, estarse a lo dispuesto en el artículo 407 del Código Civil.

Art. 4.o El domicilio legal de la Sociedad se fija en el pueblo Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado (República Oriental del Uruguay), calle Félix de Lizarza sin número, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional y asignarles o no el capital que estima conveniente.

CAPITULO II

Capital social, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital de la Sociedad se fija en un millón de pesos ($ 1:000.000.00), dividido en 10.000 acciones de cien pesos ($ 10.00) cada una, pudiendo emitirse títulos para representarlas de una, cinco, diez o cincuenta acciones. Las acciones serán emitidas cuando el Directorio lo considere necesario y por el o los montos que resuelva, hasta cubrir el total de la emisión.

Art. 6.o Las acciones se le entregarán al accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente satisfecho. Mientras no se efectúe esa integración los accionistas sólo tendrán derecho a certificados de integración de acciones que serán nominativos, sin derecho a intervenir en las asambleas.

Art. 7.o Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios y los de integración llevarán las firmas del Presidente y del Secretario e inserto el sello social; llevarán numeración correlativa y deberán ser anotadas en el libro Registro de Accionistas.

Art. 8.o Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad, la que no reconocerá sino un propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas.

Art. 9.o El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como su sometimiento a las resoluciones del Directorio y de la asamblea general, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponderles a los accionistas.

Art. 10. El Directorio queda facultado para entregar acciones de todo o parte de los precios de bienes que de cualquier naturaleza adquiera para la Sociedad y retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la Sociedad.

Art. 11. El subscriptor que no efectúe el pago en las condiciones que se establezcan cae en mora por las cantidades impagas y debengarán de pleno derecho un interés del 1 o|o mensual por concepto de multa, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de rescindir la venta.

CAPITULO III

Directorio y administración

Artículo 12. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de cinco miembros, según lo disponga la asamblea. El primer Directorio constará de tres miembros.

Art. 13. El cargo de Director no es incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración de la Sociedad. El Directorio fijará su retribución a título de sueldo por esas funciones, sin perjuicio de la que le corresponde en su carácter de Director.

Art. 14. El Directorio elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y, siempre que el número lo permita, podrá llenar y crear otros cargos si lo creyere útil.

Art. 15. Corresponde al Presidente la representación de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos y contratos que el Directorio acuerde celebrar, lo mismo que en cualquier asunto judicial o extrajudicial en que interviniera, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se acuerde conferir a terceros; firmar toda operación bancaria y movimiento de fondos, giros, letras, vales y cheques conformes y los documentos jurídicos en que esté interesada la Sociedad o asuma una obligación pecuniaria y resolver cualquier caso que reclame urgente solución, dando cuenta de inmediato al Directorio.

Art. 16 El Vicepresidente, cuando ejerza las funciones de Presidente, tendrá las mismas facultades y atribuciones.

Art. 17. El Secretario redactará las actas del Directorio y de la asamblea y las órdenes del día y refrendará todos los actos de la Presidencia y Vicepresidencia, cuando ésta sustituya a aquélla, cuando subscriba documentos.

Art. 18. Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sin perjuicio de lo establecido, la asamblea general convocada extraordinariamente, podrá en cualquier momento y por el voto de accionistas que

representen los dos tercios del capital integrado, revocar el mandato de cualquier Director o de todos los integrantes del Directorio y proceder a nueva designación, que será por el plazo que falte para cumplir el mandato de los cesantes.

Art. 19. El mandato de los Directores se entiende que continúa hasta su reemplazo por los miembros que designe la asamblea.

Art. 20. El Directorio, en el transcurso de su mandato, podrá integrarse a sí mismo en cualquiera de los casos de designación de nuevos miembros (artículo 12), vacancia o suplencia por elección directa hecha por sus miembros entre los accionistas.

Art. 21. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces, con tanta frecuencia como las necesidades de la Sociedad lo requieran

Art. 22. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

Art. 23. Las deliberaciones del Directorio, para ser válidas, deberán ser tomadas con un quórum mínimo de dos miembros cuando aquél se componga de tres miembros, y con la concurrencia de tres miembros cuando se componga de cinco. Cuando sesione con el quórum mínimo de dos Directores se necesitará el voto conforme de ambos. En los demás casos la resolución se tomará por simple mayoría.

Art. 24. De las resoluciones del Directorio se levantará acta en un libro especial rubricado, que firmarán el Presidente y Secretario.

Art. 25. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernen a ésta, según su exclusivo criterio, sin más limitaciones que las disposiciones legales estatutarias y las adoptadas expresa y precisamente por la asamblea general. Tiene especialmente facultades para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; de dar o tomar dinero prestado o en Títulos Hipotecarios del Uruguay u otros valores, con cualesquiera personas o Bancos oficiales o particulares, otorgando contratos conforme a las estipulaciones de las leyes orgánicas o estatutos de dichas entidades; aceptar pagas por entrega de bienes, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; dar o tomar en anticresis, aceptar y constituir, novar o cancelar hipotecas y prendas; dar y tomar en arriendo por los plazos legales máximos; constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio; contratar representaciones de entidades o artículos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros; reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato; abrir y mantener cuentas corrientes simples, mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos; firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptantes letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás instrumentos de crédito; solicitar concesiones del gobierno nacional o autoridades municipales; formar sociedades o contribuir a formarlas; prestar fianzas en asuntos en que tenga interés o participación la Sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar recursos legales e interponer el extraordinario de nulidad notoria; conferir poderes generales y especiales, hacer denuncias y asumir en nombre de la Sociedad el carácter de parte querellante; otorgar y firmar todos los actos y contratos relacionados con los fines para los cuales se constituye la Sociedad y los que autorizan estos estatutos. La precedente enumeración no es taxativa de las facultades del Directorio.

Art. 26. Corresponde, además, al Directorio: A) Preparar los inventarios, balances y memorias anuales; B) Convocar las asambleas extraordinarias, ordinarias y elecciones; C) Proponer dividendos provisorios o definitivos sobre las utilidades líquidas fijadas en el balance general; D) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; E) Acordar retribuciones extraordinarias por servicios especiales; F) Aprobar los gastos de la administración; G) Nombrar Gerentes, Subgerentes y otros empleados que juzgue necesarios, fijarles la remuneración correspondiente en forma de salarios, comisiones o participaciones; determinar las atribuciones y facultades de los empleados y destituirlos; H) Reglamentar los presentes estatutos.

Art. 27. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 28. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio una vez al año dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio social y en el lugar, día y hora que designe el Directorio. La asamblea considerará la memoria del Directorio, aprobará u observará los balances y cuentas que presente el Directorio, resolverá sobre el proyecto de distribución de utilidades y procederá, cuando corresponda, a la elección de los miembros del Directorio y sus suplentes; tratará, además, los otros asuntos que figuren en la convocatoria.

Art. 29. El Directorio fijará la orden del día en las asambleas ordinarias y no podrán ser puestos a consideración otros asuntos que los determinados en la misma o los que hayan sido propuestos con anterioridad. Las convocatorias se harán durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, debiendo aparecer la primera publicación con ocho días de anticipación, por lo menos, a la de la celebración de la asamblea.

Art. 30. Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de la Sociedad o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, recibiendo un recibo nominativo que servirá de entrada. Los recibos de subscripción de acciones emitidos de conformidad con el artículo 6.o de estos estatutos no dará derecho a asistir a las asambleas.

Art. 31. El derecho de asistencia a las asambleas puede ejercerlo todo accionista personalmente o representado por otra persona mediante carta - poder dirigida al Presidente y siempre con el recibo nominativo a que se refiere el artículo anterior. En ningún caso esta representación podrá ser conferida a los Directores. Administradores, Síndico (si lo hubiera) y empleados de la Sociedad.

Art. 32. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite un número de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, expresando y fundamentando el objeto con que la piden. Los firmantes de la solicitud deberán justificar su calidad de accionistas y el monto de sus acciones, a los efectos de cumplirse la exigencia del inciso anterior. No podrán discutirse en ella otros asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. Dicha asamblea se convocará en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de presentación de la respectiva solicitud y se publicarán los avisos en la forma dispuesta en el artículo 29.

Art. 33. Las asambleas quedarán constituídas y habilitadas para resolver con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital integrado y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, salvo para tratar modificaciones de estos estatutos, revocación del mandato de los Directores y los puntos previstos en las leyes de 2 de Junio de 1893 y Julio 19 de 1909, para los cuales se necesitará una mayoría del 75 o|o del capital integrado y el voto favorable del 50 o|o del capital accionario asistente.

Art. 34. No obteniéndose el quórum establecido en el artículo precedente se convocará a una segunda asamblea, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurran, resolviéndose las cuestiones por simple mayoría de votos presentes, excepto en el caso de la última parte del artículo anterior, que se precisará la mayoría ahí indicada. Sin embargo, a decisión del Directorio, cualquier asamblea extraordinaria de accionistas podrá constituirse válidamente aunque no se haya publicado la convocatoria, siempre que a tales asambleas asistan accionistas representando el total del capital integrado con derecho a voto en las asambleas y se haya comunicado previamente a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y al Síndico si lo hubiera.

Art. 35. Para la emisión de cada voto, se requiere la posesión de $ 5.000.00 en acciones, no pudiendo exceder de seis, los votos de cada asistente, aún en los casos de representar a otros. Los accionistas que tengan menor cantidad de acciones, tendrán derecho a reunirse para completar la suma de $ 5.000.00 en acciones, que representa un voto.

Art. 36. El Presidente del Directorio, y en su ausencia el Vicepresidente, y en ausencia de éste el que elijan los presentes, presidirá la asamblea con voz y voto. En caso de empate tendrá además voto decisivo, estando a su cargo también el nombramiento de los escrutadores. Las resoluciones de la asamblea, serán asentadas en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente, el secretario y dos accionistas concurrentes a la misma, elegidos en ese mismo acto.

CAPITULO V

Balance y distribución de utilidades

Artículo 37. El año financiero de la Sociedad, correrá desde el primero de Julio de cada año, hasta el treinta de Junio siguiente. El primer ejercicio se cerrará el 30 de Junio de 1949.

Art. 38. Las utilidades líquidas de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: A) 5 o|o (como mínimo) para fondo de reserva; B) 10 o|o para remuneración del Directorio, percibiendo el Presidente o quien haya desempeñado esas funciones, una parte equivalente al doble de lo que perciba cada Director; C) El Directorio propondrá a la asamblea facultativamente, el tanto por ciento que crea pertinente, como remuneración extraordinaria a los Directores, técnicos y empleados que a su juicio lo merecieran; y D) El remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 39. El primer Directorio, cuyo plazo de duración se empezará a contar desde de la fecha de aprobación de estos estatutos, quedará integrado en la siguiente forma: señorita Carmen Juana Ubaldina, Félix Luis y Heber Lorenzo Blois.

Art. 40. Quedan autorizados el escribano J. Antonio Marta y el señor Héctor Loppacher para que, indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la Sociedad, aceptando cualquier adición, supresión o modificación que indicare el Poder Ejecutivo, pudiendo asimismo solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación de estos estatutos, conforme a las leyes, y para su constancia, se labra la presente en el lugar y fechas indicados, en ocho fojas de papel sellado administrativo de un peso cada una, números: 088111 al 088116 y 088120 y 123770, y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, con los testigos, señores: Francisco Gallego Gago y Leandro Giménez, vecinos hábiles, de mi conocimiento, solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo, de todo lo cual doy fe. — Heber L. Blois. — Jecmaan R. Blois. — Carmen Blois. — Félix L. Blois. — Francisco Gallego Gago. — L. Giménez. — J. Antonio Marta, Escribano.

N.o 1. Estatutos de la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Blois". En la ciudad de Montevideo, hoy diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a mi Registro de Protocolizaciones del folio uno al ocho. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega en mi Registro del presente año. — J. Antonio Marta, Escribano.

Es copia fiel de su original que existe agregado a mi Registro de Protocolizaciones de fojas uno a ocho y en el cual se inutilizaron timbres de montepío notarial por valor de treinta pesos. Y para la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Blois", expido este primer testimonio en Montevideo, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Antonio Marta, Escribano.

Copia. "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — J. Antonio Marta, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 437, al señor Ministro expone: De acuerdo con la representación conferida en el acta constitutiva de la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Blois", solicito del señor Ministro la aprobación de los adjuntos estatutos, que regirán a esa entidad y la autorización correspondiente para el funcionamiento de la misma, a que se refiere el artículo 405 del Código de Comercio. La referida acta de constitución está inserta en el testimonio que acompaño. En consecuencia pido al señor Ministro, que previos los trámites correspondientes, acceda a mi petitorio y disponga la devolución de los antecedentes, a fin de solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Antonio Marta.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Inmobiliaria Blois

S. A." merece a esta Inspección las siguientes consideraciones:

Artículo 3.o. Donde dice "Artículo 407 del Código Civil" deberá decirse "Artículo 407 del Código de Comercio".

Artículos 5.o y 6.o. No se ha establecido si las acciones serán nominativas o al portador, aunque tomando en cuenta la parte final del artículo 6.o parecería desprenderse que serán al portador una vez integradas totalmente. Esta Inspección General entiende sin embargo, que ello debe establecerse claramente en los estatutos, pues de acuerdo al artículo 406 del Código de Comercio, éstos deben expresar además del capital y la manera de formarlo, las condiciones de la emisión de acciones.

Artículo 13. Las retribuciones que se fijen a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad deberán ser puestas en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones correspondientes a esas funciones rentadas, son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros, se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas.

Artículo 30. En su parte final se establece: "los recibos de subscripción de acciones emitidas de conformidad con el artículo 6.o de estos estatutos, no darán derecho a asistir a las asambleas". No se trata en el caso de recibos de subscripción, sino de certificados provisorios de integraciones parciales de capital. Debe hacerse la corrección pertinente por tratarse de un concepto diferente, en cuanto a lo que pueden representar ambos documentos.

Artículo 33. En la parte final donde dice: "se necesitará una mayoría del 75 o|o del capital", probablemente ha querido decirse: "se necesitará un quórum, o la asistencia del 75 o|o del capital". Corrresponde efectuar la aclaración correspondiente.

Artículo 34. En los casos de realización de asambleas sin publicación de la convocatoria, el aviso pertinente deberá cursarse a la Inspección de Hacienda con un preaviso no menor de cuarenta y ocho horas. Además se considera que en tales actos deberá estar representado la totalidad del capital integrado. Saluda al señor Ministro muy atte. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Vista a los interesados, debiéndose manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — J. Antonio Marta, en representación de la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Blois", según consta de la autorización conferida en el artículo 40 de los estatutos presentados a aprobación, en la carpeta 424, año 1948, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas; se aceptan las siguientes modificaciones de los estatutos presentados.

Artículo 3.o. Donde dice "Código Civil", debe decirse "Código de Comercio".

Artículo 5.o. Las acciones serán "al portador", agregándose esas dos palabras donde dice... "dividido en 10.000 acciones al portador de cien pesos...

Artículo 13. Debe agregarse al final del artículo: "debiendo dar cuenta en la primera asamblea que se realice".

Artículo 30. En la parte final donde dice: "los recibos de subscripción", se cambian los términos estableciendo en su lugar: "certificados provisorios de integración".

Artículo 33. Donde dice, en la parte final: "se necesitará una mayoría del 75 o|o, se inserta en lugar de mayoría: "asistencia"

Artículo 34. Debe agregarse: "con 48 horas de anticipación". Sírvase el señor Ministro aprobar con las salvedades establecidas los estatutos de "Inmobiliaria Blois S. A.". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — J. Antonio Marta.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno.— Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 3.o, 5.o, 13, 30, 33 y 34, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional, donominada "Inmobiliaria Blois S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad procediendo en consecuencia, concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o, del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Blois", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es construir edificios y explotar toda clase de bienes o derechos, por cuenta propia o de terceros. 2.o) Su capital autorizado será de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00). 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron los artículos 3.o, 5.o, 13, 30, 33 y 34, tal como se detalla a fojas 5 y 15 vta. de estas actuaciones. Considerando: son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Blois" con las modificaciones de los artículos 3.o, 5.o, 13, 30, 33 y 34, aceptadas por los interesados, y concederle autorización para funcionar, en el entendido que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (Artículo 4.o de la ley número 2230), debiendo la Sociedad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.o, inciso C) del decreto de 18 de Diciembre de 1947. Asimismo deberá cumplir lo establecido en el artículo 2.o, inciso D) del mencionado decreto respecto a los artículos modificados de acuerdo a estas actuaciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese, como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — J. Antonio Marta, con domicilio en esta ciudad, calle Sarandí 437, por "Inmobiliaria Blois" S. A., al señor Juez digo: Como lo justifica el testimonio acompañado, el Poder Ejecutivo con fecha 10 de Junio próximo pasado aprobó los estatutos de "Inmobiliaria Blois", Sociedad Anónima, estando el subscripto autorizado para representarla en esta gestión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de los mismos. En mérito a ello, solicito se disponga la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos respectivos, ordenándose las publicaciones del caso. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: solicito la habilitación del feriado menor, a los efectos de esta solicitud y rúbrica de libros, efectos de esta solicitud y rúbrica de libros, lo que corresponde por tener fijado un plazo para integración de su capital y ser en consecuencia urgente proceder a la impresión de acciones, para cuya confección es menester llenar este requisito. — J. Antonio Marta, Escribano.

Señor Juez. — Nada tiene el subscripto qué observar a lo solicitado en lo principal y otrosí del precedente escrito. — Gualberto Pí.

N.o 8365. Montevideo, Julio 13 de 1948. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de Feria decrétase la inscripción de los estatutos en la forma solicitada y háganse las publicaciones legales, procediéndose en lo demás como se solicita. Oportunamente, previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Landa.

Lo proveyó y firmó el señor Juez de Feria, etc., etc. — C. Walter Balleta.

Montevideo, Julio 14 de 1948. — En cumplimiento del auto que precede y con el número 35 del folio 274 al folio 286 del libro 27 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$408.00.—8177.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 59

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 para adquirir: Agujas para primus, cepillos de paja para ganado, candados, mondadientes, tazas loza con platillos, tazas de aluminio para barba, lamparillas eléctricas, papel para fumar, tabaco, zuecos, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 (nueve) de Agosto de 1948 a las dieciseis horas. — Montevideo, Julio 27 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.29-22018-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 68

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir cueros de potrillos o ternera, cueros de ovinos o de otra procedencia de animal para confección de parches para cajas de guerra, cuerda de algodón, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día siete de Agosto de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Julio 26 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.29-22010-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 67

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir camisetas de punto media manga tipo verano para niños, camisetas de punto tipo sport, calzoncillos tela blanca, culotes jersey de seda, calcetines niños, calcetines buena calidad, género para vestidos tipo fantasía verano, medias señora seda artificial, medias buena calidad para señora, pañuelos tela blanca, sábanas de lienzo, soutiens en varios colores, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día nueve de Agosto de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 26 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.29-22011-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto las siguientes adjudicaciones. Licitación pública 20 (tercer llamado). — Asunto 84,4966. — Artículos: líquido Carrel, etc., para la Cantina Militar. — Francisco Alonso Adami: 600 litros de líquido Carrel en botellas de 1 litro, según meustra, a $ 0.30 cada una. — Trabucati y Cía.: 100 planchas para carbón según muestra tamaño mediano N.o 2 a $ 4.39 cada una, 600 pocillos con platillos de loza para café según muestra, a $ 0.69 cada uno. — Montevideo, Julio 22 de

(Cuent corriente) Jl.29-22012-v.jl.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 40 (segundo llamado). — Asunto 165|215. — Artículos: efectos para Escuela Educación Física y materiales para confecciones nombrado Instituto. — F. U. N. S. A.: 15 pares de

zapatos "Champion", según muestra, artículo 530, color blanco, a las numeraciones y precios que se detallan a continuación: del número 17 al número 21, $ 1.80 el par; del número 22 al número 27, $ 2.05 el par; del número 28 al número 33, a $ 2.35 el par; del número 34 al número 38, a $ 2.60 el par; del número 39 al número 45, $ 2.90 el par. (La Sección Suministros establecerá las numeraciones). — Montevideo, Julio 24 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.29-22013-v.jl.29.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 327

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3 máquinas de sumar accionadas a mano, de 8 columnas y 3 máquinas de sumar, eléctricas de 10 columnas, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas (los sábados desde las 8 a las 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en la citada división el día 16 de Agosto del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Jl.29-22014-v.jl.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 584

Llámase a licitación para el suministro de hierro ángulo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 1.o de Octubre de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Jl.29-22015-v.jl.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 583

Llámase a licitación para el suministro de uniformes de brin fluminense, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día tres de Setiembre de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Jl.29-22016-v.jl.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 566
Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de 4.000 kilos de remaches de hierro negro cabeza cónica, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 29 de Setiembre de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Jl.29-22017-v.jl.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Médico Jefe del Servicio y Policlínica Oftalmológica en el Hospital Maciel (méritos). Asignación mensual, $ 155.00.
Dentista del Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos (méritos). Asignación mensual, $ 125.00.
Médico del Dispensario del Cerro del Servicio de Asistencia Externa (méritos). Asignación mensual, $ 155.00.
Médico Ayudante de la Policlínica Oftalmológica en el Hospital Maciel. Asignación mensual, $ 155.00, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública.
Médico Ayudante de Sala Guardia y Policlínica de la Colonia Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. Asignación mensual, $ 145.00, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública.
El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).
Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 28 de Agosto de 1948 a la hora 10. — Montevideo, Julio 24 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.29-22009-v.ag.2.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE MEDICAMENTOS

A los laboratorios nacionales y extranjeros, representantes, casas homeopáticas, yuyerías y toda otra entidad dedicada a la producción o comercialización de productos destinados a la medicación humana, pone en su conocimiento que a partir del 1.o de Setiembre del corriente año, no podrán realizar ninguna clase de propaganda que no haya sido previamente autorizada por esta Comisión, autorización que deberá hacerse constar en forma escrita o verbal según se trate de uno u otro género de propaganda.
(Cuenta corriente) Jl.29-22019-v.jl.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 294
Compra de encerados para vagones

Se llama a licitación para el suministro de encerados para vagones, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), el día 6 de Octubre de 1948 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Julio de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.29-22007-v.ag.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54343. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — Con esta fecha el señor Faustino García Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ARTIGAS HOTEL", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8274-v.ag.9.

ACTA N.o 54346. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por General Electric Company, de Schenectady Nueva York (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca

KenRad

para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.29-8269-v.ag.9.

ACTA N.o 54297. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ESCATIN", para distinguir "extracto de corteza suprarrenal", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.29-8140-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de perforación rotativa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.
Las propuestas se abrirán el día 22 de Setiembre próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.29-22008-v.ag.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 29 de 1948

3.a Sección

MANUEL LEMA BLANCO, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ramón Anador 3978, y MARTHA MATILDE OLIMPIA NILSON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 208.
FRANCISCO DOMINGO HUELMO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Méndez Núñez 2769, y AMELIA LAGO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 231.

4.a Sección

ISAAC BERGSTEIN LANGENUHR, 33 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Florida 1188, y SARA WOLFSON KOT 19 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Florida 1214, Apto. 7.
JACOBO MAURICIO OBLER, 50 años, soltero, médico, austriaco, domiciliado Julio H. y Obes 1122, y KATHE HAHN, 41 años, soltera, alemana, domiciliada Julio H. y Obes 1122.

5.a Sección

DAVID PESSANO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Soriano 824, e IRMA ELBA BANEGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1090.
EUFRASIO DOS SANTOS, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ejido 1063, y PORFIRIA SEMPERT, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1368.
JORGE JOSE LORANT, 44 años, soltero, fabricante, húngaro, domiciliado Canelones 1327, y ALICIA HELLER, 38 años, soltera, húngara, domiciliada Canelones 1335.
ALFREDO ADEMAR BOTARO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1328, y MARIA FRANCISCA CARBONE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1328.

7.a Sección

JOSE VEGA, 33 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado La Paz 1533 bis, y MARIA ESTHER CROCCO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1579.
CARLOS MARIA VANRELU, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1278, y NELLY ENRIQUETA POCHULO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1278.
WALTHER TOMATTIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1471, y DELIA PIÑEYRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1471.
BERNARDINO RAMOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1423 y ELBA ESTHER CASTRO, 26 años, soltera, domiciliada La Paz 1423.

10.a Sección

PEDRO LUIS FREUND, 27 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado Cardal 3176, y MERY GARCIA, 24 años, soltera, enfermera, boliviana, domiciliada Cardal 3176.
MIGUEL FRANCISCO AGUSTINI, 42 años soltero, jornalero, argentino, domiciliado Miguel Angel 3611, y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ, 40 años, soltera, española, domiciliada J. de Dios Peza 1844.
PASCUAL ALBERTI, 47 años, viudo, mecánico, domiciliado A. Sosa 3583, y DELIA NORTE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3583.
KRIKOR BOUKHARCTIZIAN, 65 años, soltero, comercio, iranés, domiciliado G. Viana 2452, y LOUSIK ABAKIAN, 53 años, soltera, iranesa, domiciliada G. Viana 2452.
JOSE BALVERDE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4155, y HORTENSIA GIRIBONI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2658.

13.a Sección

RICARDO SAMUEL PIÑEYRO MARTINEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 2da. Diagonal 3668, y AURORA BLANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 3893.
VACLOVAS VALCIUKAS, 25 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Barrio Casabó calle 7 N.o 77, y VALERIA BARSYTE, 26 años, soltera, lituana, domiciliada México 1891.

RICARDO MALDONADO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernambuco 1871, y JUANA ANGELA PARODI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Paloma 1966.

HECTOR MARIA REYMUNDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1993, y MARIA SUSANA AQUINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1993.

CONSTANTE TRIMARCHI, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Dinamarca s|n, y MARIA NOFF, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Dinamarca s|n.

JOAQUIN BOUZA, 21 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Portugal 4216, y MARIA ELSA BARBALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 4217.

19.a Sección

HUGO EDISON FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2162, y MARIA ELENA MONTEMAR, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. L. Terra 2419.

JOSE LUIS MATA VALDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1877, y JULIETA SIMONELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada República 1877.

SIMON CHMIEL, 26 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Gutiérrez 1882, y REGINA MOSCOVICZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1936.

BIENVENIDO ALVAREZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado J. Paullier 1984, y MARIA DE LA SELVA GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1984.

UMBERTO MOBILI, 33 años, soltero, ingeniero, italiano, domiciliado C. Arenal 1848, y ENRIQUETA MERCEDES LEZCANO, 31 años, soltera, modista, argentina, domiciliada C. Arenal 1848.

21.a Sección

CARLOS LAGUNA, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Edison 4032, e ILDA NELVA SOTO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Fuentes 1456.

MARIO BARCA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amiens 5057, y REINA IZQUIERDO, 21 años, soltera oriental, domiciliada Amiens 5057.

NILMAR SANTANA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4545, y ROSA ELIA LANDRIEL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4545.

MODESTO AÑON POSSE, 19 años, soltero, panadero, español, domiciliado Bernardino Guas 648, y MARIA EMILIA CABRERA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardino Guas 648.

JUAN PEDRO CHIOZZONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 1031, y OLGA ESTHER BORDAD, 23 años soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4484.

JACINTO LAMOTH, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Antonio Díaz 3440, y JUANA MARIA REINOSA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Antonio Díaz 4440.

ALDO ARAMBURU QUIROS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4766, y GRICILIA OFANA FERNANDEZ GOGORZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Orden 4820.

23.a Sección

AGUSTIN PALERMO, 50 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Jaime Cibils 2590, y JOSEFINA MONDONE, 44 años, soltera, italiana, domiciliada Jaime Cibils 2590.

PEDRO ALBERTO ARRUA, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2903, y ALICIA PAGALDAY BADELL, 29 años, divorciada, educacionista, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2903.

$2.00 P|p.-4675-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña JOSEFA CONDO LADOI DE ALVARELLOS solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Plácido Manuel Alvarellos, pues donde en ella figura su nombre como "Josefina" debe decir "Josefa" y donde figura el apellido de su madre como "Ladua" debe decir "Ladoi". — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.29-8289-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA IBARRA DE CORTELLEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.29-8275-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GAYETANO PISAPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario

$4.00 Jl.29-8299-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SAPIENZA DE RUBERTO o CARMELA SAPIENZA DE RUBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.29-8298-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO OROMI o EDUARDO OROMI VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario

$6.00 Jl.29-8281-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO EXEQUIEL HERMOSILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-8287-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMELINA SCALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-8268-v.ag.9.

Rehabilitación

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "GARCIA EDUARDO, rehabilitación". (L.o 36, F.o 495), y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace saber que ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), se presentó don Eduardo García solicitando la rehabilitación de su quiebra. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.29-8280-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO MAURICIO MATONTE o MATONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-8279-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN TRECCA ASSERETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-8276-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE D'ALESSANDRO TANCREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-8277-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Cáceres, Ovilio Gastón con BALVERDE, CARMEN, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ovidio Gastón Cáceres y Carmen Balverde, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Jl.29-8282-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO EMILIO RETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.29-8283-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.29-8296-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO CASTRO o CASIMIRO CASTRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jl. 29-8278-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 21 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.29-8292-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 21 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.29-8293-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NATA-

LIO VEGA, citándose a los herederos, sucesores, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 24 de 1948. — Pedro Giorgi, Juez de Paz Interino.

$6.00 Jl.29-8291-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO FURCHI o FURCCI o DOMINGO BONASORTE, sucesión". (L.o 34, F.o 215), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Claudio Barboza, por doña Catalina Famá, viuda de Domingo Bonasorte, por Isolina Bonasorte de Carvalho y por Catalina y Domingo Bonasorte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Antonio Furchi, donde dice: "Furchi Antonio" y "Antonio Furchi", debe decir: "Bonasorte Domingo y Domingo Bonasorte, y donde dice que es hijo de "Francisco Furchi", debe decir de José Bonasorte. Partida de nacimiento de Baldramina Force, donde dice: "Force Baldramina", debe decir: Bonasorte Baldramina y donde dice: "Antonio Forcci", debe decir: Domingo Bonasorte, donde dice que es nieta por línea paterna de "Francisco Furcci", debe decir de José Bonasorte y en las firmas donde está "Antonio Furcci", debe decir Domingo Bonasorte. Partida de nacimiento de Ana Irene Frucci: donde dice: "Frucci Ana Irene" debe decir: Bonasorte Ana Irene. Donde dice: "Antonio Frucci", debe decir: Domingo Bonasorte. Donde dice nieto por línea paterna de "Francisco Frucci" debe decir: José Bonasorte y en las firmas donde dice: Antonio Frucci", debe decir: Domingo Bonasorte. Partida de nacimiento de Furcci Buena Suerte, donde dice: "Furcci Buena Suerte", debe decir: Bonasorte Catalina, donde dice: Antonio Furcci", debe decir: Domingo Bonasorte. Donde dice como abuelo paterno "José Furcci", debe decir: José Bonasorte. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Rivera, Mayo 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$30.00 Jl.29-8290-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CRISTINA TECHERA DE SOSA e IRMA SOSA DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 21 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jl.29-8267-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA CARDOZO DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.29-8273-v.ag.9.

ALEJO RAZQUIN CARRIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Sucesión de GREGORIA OLMEDO DE MARTINEZ, venta de inmuebles". (L.o 23, F.o 664), se hace saber al público que el día veinticuatro de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a dar comienzo a la venta, en remate público, y por precios no inferiores al de sus respectivos aforos, con la intervención del martillero don Alejo Razquin Carril y presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, de los inmuebles que se describen a continuación:

I) Un terreno y mejoras con su edificación ubicado en la manzana cincuenta y seis del pueblo Aiguá, octava sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón urbano quinientos treinta y tres, compuesto de quinientos cincuenta y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y setenta centímetros cuadrados, lindando Nordeste, doce metros ochenta y seis centímetros, calle Temístocles Etcheverría; Sudoeste, igual extensión, y Noroeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Antonio Milano, y por el Sudeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros con José Depaoli.

II) Un terreno finca y mejoras, ubicada en la manzana ciento cuatro de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, padrón tres mil cuatrocientos cuatro, señalada y delineada con el número uno en el plano del agrimensor Dardo R. Barceló, de quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, con una superficie, según títulos, de ciento cuarenta y dos metros, mil doscientos sesenta centímetros cuadrados, y según el referido plano de ciento cuarenta y cuatro metros, seis mil trescientos veinte centímetros, con el siguiente deslinde: siete metros diez y seis en su frente al Sudeste a la calle Sarandí; veinte metros veinte al Noreste, con lote dos; siete metros diez y seis al Noroeste con Benito Unzaga, y veinte metros veinte al Sudoeste, con José Peluffo.

III) Terreno y finca en la manzana ciento cuatro de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, padrón tres mil cuatrocientos tres señalado y delineado con el número dos en plano del agrimensor Dardo R. Barceló de quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, con superficie según título de ciento quince metros, nueve mil doscientos cuarenta centímetros, y según plano de ciento diez y siete metros, nueve mil seiscientos ochenta centímetros, deslindada, cinco metros ochenta y cuatro en su frente al S|E, a la calle Sarandí; veinte metros veinte, al N|E, con Felipe Elías Aiub; cinco metros ochenta y cuatro al N|O, con Benito Unzaga; y veinte metros veinte al S|O, con lote 1.

Se previene: A) Que los inmuebles deslindados se encuentran aforados para el pago de la contribución inmobiliaria, en quinientos, seiscientos, y ochocientos pesos, respectivamente; B) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; C) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Junio Veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Ramón Díaz, Actuario.

$72.00 Jl.29-8286-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que la Sociedad "Boggio, Gatti y Cía.", con domicilio en la ciudad de Colonia, ha quedado disuelta parcialmente, retirándose el socio Juan C. Gatti y haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha Sociedad los socios Manuel Boggio y Sucesión Sebastián Harreguy, continuando la Sociedad en el mismo ramo de tienda y mercería y con la razón de "M. Boggio y Cía.". Los acreedores deberán presentarse a sus efectos y en forma, a dicho establecimiento, Av. Gral. Flores esquina Wáshington Barbot, de esta ciudad. — Colonia, Julio 22 de 1948. — Manuel Boggio. — Sucesión Sebastián Harreguy. — JUAN C. GATTI.

$20.00 Jl.29-8287-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y comercio que hemos resuelto disolver la Sociedad Comercial denominada Casa Migliarini establecida en el kilómetro Noventa y Tres de la carretera Minas-Montevideo, Departamento de Lavalleja, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Valentín Francisco Ferrari, emplazando a todos los acreedores para que comparezcan con los justificativos en el estudio del escribano Alfredo C. Zaffaroni Ortiz, calle 18 de Julio número 682 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 20 de 1948. — Valentín Francisco Ferrari. — CARMELO JACINTO ESPINOSA.

$14.40 Jl.29-8284-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Carmelo Jacinto Espinosa Montes de Oca y Luis Justo Espinosa Montes de Oca el establecimiento comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y demás anexos tenemos establecido en kilómetro Noventa y Siete de la carretera Minas-Montevideo, Departamento de Lavalleja y que gira bajo la razón social "Marino Olascuaga y Cía.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Alfredo C. Zaffaroni Ortiz, calle 18 de Julio número 682 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 20 de 1948. MARINO OLASCUAGA. — PEDRO CARDOZO. — Carmelo Jacinto Espinosa Montes de Oca. — Luis Justo Espinosa Montes de Oca.

$21.60 Jl.29-8285-v.ag.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Hugo A. Macció el 24 de Junio de 1948, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 6 de Julio del mismo año, con el número 26 del folio 102 al 108; los señores JOSE VICTORIANO SILVA, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, LAURO CORREA, TOMAS SILVA URROZ, BUENAVENTURA SILVA URROZ, JULIO CESAR CASAÑAS, ENRIQUE SILVA CASAÑAS, MANUEL PINTO LOPES DE AMORIM Y LUIS ALBERTO MOTTA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas características son: Objeto: Procreo, compra venta de ganado vacuno lanar y yeguarizos, y toda actividad que directa o indirectamente se relacione con ese objeto. Razón social: "Estancia la Criolla Limitada". Domicilio: En la ciudad del Salto. Plazo: Diez años. Capital: Trescientos mil pesos, totalmente integrado en efectivo. Administración: Por el socio José Victoriano Silva, exclusivamente. Sustitutos: Tomás Silva Urroz y Lauro Correa, conjuntamente. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: En proporción al capital. Fondo de reserva: El legal. — Salto, Julio 23 de 1948.

$16.00 Jl.29-8272-v.ag.9.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber a ALFREDO ANACLETO PEREYRA FERNANDEZ y ARTIN NISHANIAN MARKARIAN o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscrip a con el número 74, F.o 18, L.o 26. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Julio 26 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Jl.29-8288-v.ag.14.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Panteones Celulares Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1946

Saldos deudores—

Acciones a emitir ...	$	50.000.00
Panteones y accesorios	"	186.098.45
Concesión	"	150.000.00
Varias cuentas deudoras	"	43.088.55
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	444.187.00

Saldos acreedores—

Capital	$	350.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	79.187.00
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	444.187.00

Montevideo, Junio 30 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7901.

Panteones Celulares Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Saldos deudores—

Acciones a emitir ...	$	50.000.00
Panteones y accesorios	"	186.098.45
Concesión	"	150.000.00
Varias cuentas deudoras	"	49.671.74
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	450.770.19

Saldos acreedores—

Capital	$	350.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	85.770.19
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	450.770.19

Montevideo, Setiembre 30 de 1946.

Inspección General de Hacienda. Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7902.

Panteones Celulares Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Saldos deudores—

Acciones a emitir . .	$	50.000.00
Panteones y accesorios	"	186.098.45
Concesión	"	150.000.00
Varias cuentas deudoras	"	58.592.24
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	459.690.69

Saldos acreedores—

Capital	$	350.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	94.690.69
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	459.690.69

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7903.

Panteones Celulares Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1947

Saldos deudores—

Acciones a emitir ...	$	50.000.00
Panteones y accesorios	"	186.098.45
Concesión	"	150.000.00
Varias cuentas deudoras	"	36.824.10
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	437.922.55

Saldos acreedores—

Capital	$	350.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	72.922.55
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	437.922.55

Montevideo Marzo 31 de 1947.

Inspección General de Hacienda. Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.60. — 7904.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1948 A CONSIDERARSE EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL 9 DE AGOSTO DE 1948

ACTIVO

Disponible a la vista:				
Encaje				$ 146.788.59
Exigible:				
Banco de la República O. del Uruguay — Cuenta corriente			$ 5.300.38	
Banco de la República O. del Uruguay — Cámara Compensadora			" 415.973.08	" 421.273.46
Realizable:				
Deuda Pública, valor nominal ($ 130.000.00)				" 128.101.97
				$ 696.164.02
Exigible:				
Cuentas corrientes			$ 888.463.47	
Préstamos a plazo fijo:				
Hasta 3 meses		$ 1.085.710.00		
Hasta 6 meses		" 941.325.06		
Más de 6 meses		" 51.654.12	" 2.078.689.18	
Cauciones:				
Hasta 3 meses		$ 30.750.00		
Hasta 6 meses		" 2.000.00	" 32.750.00	
Valores descontados:				
Hasta 3 meses		$ 299.935.22		
Hasta 6 meses		" 126.767.84		
Más de 6 meses		" 1.550.00	" 427.353.06	
Préstamos amortizables			" 873.326.09	
Préstamos hipotecarios			" 6.614.16	
Varios deudores			" 26.565.23	" 3.[illegible].761.19
Inmovilizado:				
Sede propia, terreno y edificio		$ 271.973.33		
Amortización anterior	$ 5.851.05			
Amortización del ejercicio	" 5.901.37	" 11.752.42	$ 260.220.91	
Muebles y útiles		$ 38.716.96		
Amortización anterior	$ 3.551.84			
Amortización del ejercicio	" 3.864.63	" 7.416.47	" 31.300.49	
Instalaciones		$ 18.414.71		

Amortización anterior	$ 761.17				
Amortización del ejercicio	" 920.74	" 1.681.91	" 16.732.80		
Inversiones en valores			" 1.000.00	" 309.254.20	
Nominal y transitorio				" 43.989.62	
				$ 4.883.169.03	

Cuentas de orden:

Varias cuentas deudoras	$ 187.838.66	
Valores depositados	" 3.980.065.02	" 4.167.903.68
		$ 9.051.072.71

PASIVO

Patrimonial:

Capital realizado		$ 2.500.000.00	
Reserva estatutaria		" 4.284.72	$ 2.504.284.72

Obligaciones a la vista:

Cuentas corrientes			" 860.740.35

Obligaciones a plazo:

Caja de Ahorros (preaviso 30 días)		$ 383.384.04	
Depósitos a plazo fijo:			
Hasta 3 meses	$ 189.047.03		
Hasta 6 meses	" 21.322.10		
Más de 6 meses	" 36.110.53	" 246.479.[illegible]	" 629.863.70

Exigible:

Varios acreedores			" 655.850.00

Transitorio:

Intereses a vencer			" 90.420.62

Varias cuentas acreedoras:

Provisión para impuestos y retroactividades Consejo Salarios		$ 25.486.36	
Otras cuentas		" 17.772.57	" 43.258.93
Pérdidas y ganancias			" 98.750.71
			$ 4.883.169.03

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 187.838.66	
Depositantes de valores	" 3.980.065.02	" 4.167.903.68
		$ 9.051.072.71

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Correspondiente al 2.o ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948

Debe—

Gastos generales de administración		$ 31.671.39
Sueldos, aportes de previsión social y otras asignaciones según laudo		" 107.723.01
Impuestos		" 25.320.51
Amortizaciones		" 19.083.81
Intereses, corretajes, etc.		" 59.853.06
		$ 243.651.78
Saldo:		
Del ejercicio anterior	$ 38.262.47	
Utilidades del ejercicio	" 60.488.24	" 98.750.71
		$ 342.402.49

Haber—

Saldo del ejercicio anterior	$ 38.262.47
Intereses y descuentos	" 276.658.15
Renta deuda pública	" 4.775.02
Comisiones	" 18.823.65
Alquileres	" 3.883.20
	$ 342.402.49

Héctor A. Gerona, Presidente. — Francisco Podestá Milans, Secretario. — Pedro C. Yubero, Gerente. — Julio A. Campiotti, Subcontador.

$ 50.40 — 8295.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.